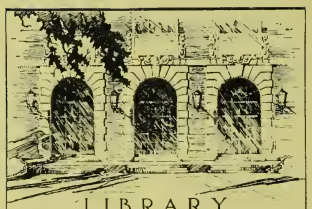

LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY
OF ILLINOIS

q 327.86
C71
1915/16 & sup.

27.86
C71
5/16

OF THE
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBGICA DE COGOMBIA

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY
DEC 1 1 1916

INFORME

DEG MINISTRO DE REGACIONES EXTERIORES AG CONGRESO DE

1916

ARBOGEDA & VAGENCIA

República

de Colombia.

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

DEC 1 1 1916

INFORME
del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de 1916.

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

DEC 2 3 1916

Casa editorial

de Arboleda & Valencia.

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/memoriaderelaci1915colo_0

F 327.86
C71
1915/16

Honorables Senadores y Representantes:

Tengo el honor de presentaros el Informe que ordena la Constitución acerca de los principales negocios que han cursado en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el último año.

Escasas modificaciones ha recibido el honorable Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Colombia. Los Ministros de Alemania, el Ecuador, Francia y la Gran Bretaña, y los Encargados de Negocios de Bélgica, Chile y España continúan entre nosotros siendo gratos huéspedes de la República. El señor Thomson, Ministro de los Estados Unidos y fiel intérprete de la amistad de ese Gobierno, se ausentó hace algunos meses en uso de licencia, quedando la Legación a cargo del Secretario señor Curtis. El día 6 de marzo del año en curso presentó sus credenciales como Delegado Apostólico Su Excelencia Monseñor Enrique Gasparri, y en el mes de junio tuvo a bien Su Santidad elevar la Delegación a la categoría delnternunciatura: el Gobierno ha visto con complacencia que haya correspondido a aquel benemérito Prelado el honor de llevar el nuevo título. El Secreta-

rio de la Delegación, Monseñor Felipe Cortesi, de larga residencia y merecimientos notorios, fue elevado a Auditor de la Internunciatura Apostólica. El día 1.° de abril del presente año fue recibido solemnemente el señor Marqués de la Penna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia. En reemplazo del señor de la Fuente, Encargado de Negocios del Perú, fue acreditado con la misma categoría el señor don Enrique Carrillo. El Encargado de Negocios de Cuba, doctor Rafael Rodríguez Altunaga, que por varios años representó gratamente a su Gobierno, regresó a su patria en el mes de junio: posteriormente avisó la Secretaría de Estado de Cuba el nombramiento del señor don Benjamín Giberga para Ministro Plenipotenciario de esa República en Colombia. Me es grato informaros que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela acaba de nombrar como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante nuestro Gobierno, al señor doctor Demetrio Lossada Dias, quien tan buenos recuerdos dejó en su reciente comisión transitoria en esta ciudad: acompáñalo como Secretario de primera clase el señor don Diego Bautista Urbaneja.

Pocas mudanzas ha habido también en la representación de Colombia en el Extranjero. El doctor Guillermo Camacho, después de presentar sus credenciales y permanecer algún tiempo en España, pasó en el mes de julio a encargarse de la Legación en París, donde fue recibido oficialmente por el Excelentísimo señor Poincaré, el 17 de agosto próximo pasado. El día 22 de agosto falleció en Francia el señor don José Pablo Uribe, Encargado de Negocios y Cónsul General en París, cargos que desempeñó como distinguido servidor público. El señor doctor Roberto Ancízar, Secretario de la Legación en Washington, fue nombrado por Decreto de 3 de agosto, Ministro Residente con encargo de desempeñar ciertas misiones en diversas Repúblicas de la América del Sur. En reemplazo del señor Ancízar fue nombrado Secretario de la Legación en los Estados Unidos el señor don Alfonso Delgado Mallarino. Por renuncia aceptada al señor doctor Carlos Uribe, quien por largo tiempo desempeñó hábilmente la Legación en Quito, fue designado el se-

ñor doctor Miguel Arroyo Díez para ejercer el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Ecuador. El señor don Francisco Mariño Herrera regresó a Río de Janeiro con el carácter de Encargado de Negocios que antes tenía. Terminada la misión que desempeñaba en Bolivia, salió de La Paz en el mes de junio el señor doctor Maximiliano Grillo y ha llegado recientemente a esta ciudad.

PRIMERA PARTE

América

CAPITULO I

ARGENTINA

1. Representación en el Centenario de la Independencia argentina.

Con el propósito de estrechar las relaciones de amistad que existen entre Colombia y la República del Plata, y con el de corresponder a recíprocas demostraciones recibidas del Gobierno argentino, resolvió el de Colombia hacerse representar en las festividades del Centenario de la Independencia celebradas este año en la ciudad de Tucumán. Al efecto fueron nombrados para formar tal representación los señores Enrique del Castillo, Cónsul General de Colombia en Buenos Aires, domiciliado hace mucho tiempo en esa ciudad, donde ocupa distinguida posición, y los señores Pedro Sondereguer y Santos Cifuentes, colombianos también notables por la profesión que desempeñan en la Argentina, quienes ejercieron, respectivamente, los cargos de Presidente, Secretario y Adjunto de la Delegación colombiana.

2. Conferencia Fiscal de Buenos Aires.

Resultado de la participación de la República en el Congreso reunido en Washington al principio de este año, a moción del Secretario del Tesoro de la Unión Americana, para tratar asuntos relacionados con el desarrollo económico y fiscal de las naciones del hemisferio occidental, fue la Conferencia que sobre el mismo asunto se reunió a mediados de este mismo año en la capital del Plata. En ella estuvo representada la República por el señor don Guillermo Ancízar, quien desempeñó su cometido en forma que recibió aprobaciones muy honrosas. Su discurso en la inauguración de la Conferencia es ya conocido del público, y el informe sobre los diferentes actos de aquélla será publicado entre los anexos de la presente Memoria.

3. Manifestación y acción de simpatía.

Al saberse el atentado cometido en fecha reciente contra el Excelentísimo señor Victorino de la Plaza, Presidente de la República Argentina, resolvió el de Colombia dirigirle por cable la correspondiente manifestación de simpatía y plácemes por haber salido ileso de aquel peligro, a la cual contestó el felicitado expresando al Gobierno su reconocimiento y una vez más sus singulares votos en favor de la buena amistad entre las dos Repúblicas.

Asimismo, cuando supo el Gobierno la sentencia pronunciada por los jueces de Inglaterra contra Sir Roger Casement, resolvió dirigirse a los demás Gobiernos latino-americanos y entre ellos al de la Argentina, invitándolos a solicitar la alta clemencia de Su Majestad el Rey Jorge V en favor de aquel grande amigo y protector de muchos habitantes desvalidos de este Continente. La acción del Gobierno fue conjunta con la de vosotros, pues también resolvisteis implorar la gracia de Su Majestad para el grande explorador que en época reciente hizo objeto de sus esfuerzos y de su amor a la humanidad la condición en que se han hallado muchos indígenas en algunos te-

rritorios vertientes al Amazonas, donde ellos han sido víctimas de extraordinarios atentados de parte de compañías o individuos que explotan esas comarcas.

4. Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales.

Desde el año de 1888 se reunió, como sabéis, en Montevideo un Congreso de Derecho Internacional Privado, cuyos resultados fueron tan fecundos, que muchos de sus actos figuran en alta línea entre las fuentes de prácticas y doctrinas que en estas materias prevalecen. Algunos de esos actos han recibido la adhesión de la mayor parte de los Estados americanos, y entre ellos está la Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales, mediante la cual los ciudadanos habilitados en sus respectivas naciones por títulos profesionales o científicos, pueden ejercer sus profesiones en el territorio de los Estados que han entrado en la comunidad internacional creada por la adhesión al tratado respectivo.

Nuestro Cónsul en Buenos Aires, palpando la conveniencia de que algunos ciudadanos de Colombia de entre los que emigran a la Argentina en número considerable disfruten de aquellas ventajas, indica al Gobierno lo útil que sería promover la adhesión de la República a la Convención de Montevideo relativa a profesiones liberales. El acto ha sido estudiado detenidamente por la Comisión de Relaciones Exteriores, la cual aconseja al Gobierno que la adhesión podrá efectuarse, si vosotros halláis conveniente aprobar el respectivo proyecto de ley.

CAPITULO II

BOLIVIA

1. Colombianos en el Beni.

En el Informe que el año pasado tuvo el honor de dirigiros este Ministerio, se expuso el estado de las gestiones promovidas por la Legación de la República en La Paz a fin de obtener el apoyo y cooperación del Gobierno de Bolivia en favor de varios colombianos que fueron transportados hace algún tiempo a trabajar en las tierras del Beni o Riberalta, pertenecientes a aquella República. Concertados esos compatriotas como jornaleros de grandes empresas que practican la industria del caucho en esas comarcas, se han visto prácticamente desamparados de la protección legal y sometidos a injustos tratamientos, siendo la acción de las autoridades centrales de Bolivia sumamente difícil y casi imposible para protegerlos. La condición de estos colombianos ha sido calificada por la misma prensa boliviana como verdadera servidumbre, si se atiende a la calidad del trabajo que ejecutan y a la condición indefinida que resulta a sus obligaciones.

También se os informó que nuestro Encargado de Negocios en La Paz, tratando el asunto con actividad y tino, alcanzó del Gobierno boliviano la promesa de proteger eficazmente los derechos de nuestros compatriotas en el Beni y que al efecto se convino en promover una acción conjunta de los dos Gobiernos con el objeto de redimir, puede decirse, a aquellos trabajadores, haciendo desaparecer para ello cualquier obstáculo ilegal que se opusiera a su repatriación. Desgraciadamente, los mismos interesados vinieron a estorbar el viaje de un comisionado oficial boliviano que había de trasladarse al Beni, dando la vuelta por la Argentina y por el Amazonas y reuniéndo-

se con el Comisario respectivo de Colombia en los mismos lugares donde se hallan las grandes empresas de explotación de caucho. Estorbaron, digo, esa acción porque hicieron dudoso el título de las gestiones de nuestro Encargado de Negocios, por el hecho de dirigir al mismo Gobierno de Bolivia un memorial en que desvirtuaban los cargos contra sus patronos, relativos a sevicia y a falta de cumplimiento de los contratos respectivos.

La alteración que ha sobrevenido a la industria extractiva en las regiones amazónicas ha sido causa de que muchos trabajadores se dispersen en diferentes direcciones, buscando unos el regreso a la patria y tratando otros de hallar domicilio en diferentes países. Este hecho ha trastornado, naturalmente, todo plan destinado al amparo de aquellos conciudadanos, a quienes se atiende parcialmente por medio de nuestro Consulado en Manaos. Tan luego como se recibe noticia de que a dicha ciudad llegan algunos de esos trabajadores en estado de indigencia, el Cónsul de la República recibe las instrucciones y fondos necesarios para procurarles su regreso, el cual fatalmente se dificulta de un modo especial porque el itinerario es hoy mucho más costoso y dilatado, por influencias de la guerra europea.

La dolorosa incertidumbre en que el Gobierno se halla acerca del número y verdadera condición en que puedan estar todavía algunos colombianos en Riberalta, ha animado a este Ministerio para dirigir al diligente y patriota señor Sánchez Ramírez instrucciones encaminadas a resolver si convendría un viaje del mismo agente de la República a dichos lugares, el cual se hará si por los datos que pueda él obtener en territorios de tan difíciles comunicaciones, se cerciora de la conveniencia de ese trabajo y de ese gasto.

2. Reclamación del señor Adán Parra.

En el mismo territorio del Beni se han perpetrado recientemente, como lo informa nuestra Legación en La Paz, escandalosos actos violatorios de los derechos del señor Adán Parra, fotógrafo colombiano, quien habiendo ejecutado una obra ino-

cente en el ejercicio de su profesión, la cual no podía aparejarle responsabilidad alguna y en ningún caso hacerlo objeto de providencias voluntarias e ilegales por parte de las autoridades de Trinidad, en ese territorio, fue encarcelado y deportado, debido a influencias personales de individuos poderosos, si son ciertos los informes recibidos por la Legación y por este Despacho.

La nota siguiente os informará del origen y curso de este caso, al cual concede el Gobierno especial importancia, ya por los inexplicables y atentatorios procedimientos que en él aparecen, ya porque la defensa de los derechos de Parra puede reputarse indispensable, si se considera que de otro modo los demás colombianos domiciliados allí o que acudan a esos lugares quedarían más expuestos a tratamientos ilegales e inhumanos si los derechos del señor Parra no fueran eficazmente amparados.

Por fortuna el alto espíritu de equidad y justicia que distingue al Gobierno de Bolivia y de que ha dado pruebas en sus relaciones con el de Colombia, hacen esperar que el caso obtendrá una solución satisfactoria, como la tendrá otra demanda del colombiano señor Nabor Guerrero, quien se queja igualmente de que las autoridades del Beni le han desconocido ciertos derechos.

La separación del señor Grillo de nuestra Legación en La Paz ha obligado a este Despacho a dirigir a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia la nota que en seguida podéis hallar; pero tan luego como el señor doctor Roberto Ancízar, a quien el Gobierno ha nombrado representante suyo en los diferentes Estados de Sur América, con instrucciones para presentarse ocasionalmente en donde quiera que la urgencia de algunos negocios lo reclame, tan luego, digo, como el doctor Ancízar llegue a La Paz, aplicará su inteligente celo a la solución de los casos a que acabo de referirme.

Bogotá, 28 de julio de 1916.

Señor Ministro:

El señor doctor Maximiliano Grillo, Encargado de Negocios que ha sido ante el Gobierno de V. E., tuvo ocasión, antes de ausentarse de Bolivia, de llamar la respetable atención de V. E. al caso reciente del colombiano Adán Parra, quien según fidedignos informes ha sido objeto de grave atropello por parte de autoridades de policía de Trinidad, en la región del Beni, de esa República.

V. E. se sirvió ofrecer al representante de Colombia que ordenaría abrir una rigurosa y pronta investigación para poner en claro lo ocurrido respecto de aquel nacional colombiano y para que al caso se aplicara estrictamente la justicia. Como el inmediato viaje del señor Grillo no le permitió esperar el resultado de la investigación, tengo el honor de dirigirme a V. E. para presentarle la expresión del reconocimiento de mi Gobierno por aquel justo otrecimiento, y para rogarle que en la vacante de la Legación colombiana en La Paz tenga a bien V. E. informarme del curso y resultado de la acción del Gobierno de Bolivia en favor de los posibles derechos del señor Parra.

Varios hechos y circunstancias obligan al Gobierno colombiano a considerar con especial solicitud este negocio, entre otros la corriente de emigración que se ha excitado de esta Nación a la de V. E., a donde acuden de algún tiempo a esta parte varios trabajadores, obreros, artesanos y negociantes en busca de trabajo o de campo de acción para sus esfuerzos; así como el tener que avecindarse esos emigrantes casi siempre en regiones muy distantes de la parte más central y poblada de esa República, lo que les crea una situación acreedora a especial apoyo de las autoridades bolivianas y a especial protección de su propia Nación, en favor de sus intereses y derechos.

Si a esto se agrega el justo concepto de civilización y justicia de que goza el Gobierno boliviano y la comprobada y no interrumpida amistad que liga a las dos Naciones, V. E. hallará muy fundada y de conveniencia recíproca la solicitud que tengo el honor de dirigirle, al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.—La Paz.

CAPITULO III

BRASIL

1. Demarcación de la frontera.

Las repetidas gestiones hechas por la Legación de la República en Río de Janeiro para obtener el pronto despacho del grupo brasilero de la Comisión demarcadora de los límites entre Colombia y el Brasil fijados parcialmente en virtud del Tratado de 1907, no han producido hasta ahora resultado, pues han sido correspondidas con manifestaciones que se enderezan a demostrar la preferible conveniencia de que se termine la fijación de la frontera desde el Apoporis hasta el Amazonas, a fin de que de esa manera la demarcación pudiera ser una sola acción y desempeñarse de una sola vez. Incidentes que se han mezclado en la materia, causados por ciertas irrupciones que, según informes llegados al Gobierno de la República, han ejecutado algunos agentes del Brasil en territorio colombiano, han dado motivo a representaciones dirigidas por nuestra Legación al Gobierno brasileño con el objeto de obtener la averiguación y rectificación de esos hechos.

La verdad del caso es que mientras aquellas comarcas no estén atendidas por una policía tan numerosa como lo exige su dilatada extensión, es sobremanera difícil hasta el esclarecimiento de los sucesos, especialmente si se tiene presente que no estando la línea demarcada todavía, es imposible calificar en ciertos lugares la verdadera nacionalidad de los respectivos territorios. La enorme extensión y demás condiciones de la frontera de aquella República es causa de que estas dificultades no sean privativas respecto de Colombia, pues según informes de nuestro Encargado de Negocios, en el mismo caso, es decir, impedidas por las mismas dificultades y reducidas a transitoria ineficacia, se hallan otras negociaciones del Brasil con diversos de sus vecinos.

2. Reclamación del señor Arturo Carreño.

Este colombiano, domiciliado hace algunos años en el Brasil, recibió una herida que lo redujo al estado de ceguera perpetua y que le fue causada sin culpa suya, según se afirma, en un motín popular, por agentes oficiales del Gobierno del Brasil. La documentación del señor Carreño, acopiada con el fin de probar su derecho o bien a una indemnización o bien a un auxilio de aquellos que se consideran equitativos y corrientes según la práctica de los gobiernos, fue presentada en el año anterior a este Despacho; y después de considerado el asunto y de hacer tomar una copia autenticada de todos los documentos, con el fin de precaver cualquier riesgo desfavorable al interesado, cuya situación merece especiales consideraciones, se dirigió al señor Mariño Herrera, Encargado de Negocios en el Brasil, la correspondiente instrucción para que expusiese el caso en Río de Janeiro y procurase la reparación posible y equitativa en favor de nuestro compatriota. Es cosa segura que nuestro Encargado de Negocios aplicará al asunto toda su actividad e inteligencia, pues es justo declarar que este Representante de la República da continuas pruebas de competencia y celo en el desempeño de su cargo. La correspondencia, tan correcta como nutrida, que por todos los correos llega a este Despacho de la Legación en Río de Janeiro, me obliga a hacer esta declaración.

3. Informes referentes a nuevas industrias.

El Ministerio ha recibido de la Legación varios informes relativos al desarrollo creciente de algunas industrias brasileras, entre ellas la exportación de carnes, mediante el establecimiento de grandes saladeros en los Estados de Río Grande y Minas Geraes, uno de los cuales impende un millón de pesos para beneficiar al año 250.000 reses, o sean 700 reses diarias. Advierte nuestro Encargado de Negocios lo provechoso que podría ser para Colombia el establecimiento de esta industria en regio-

nes adecuadas, como el Valle del Cauca y las sabanas de Bolívar, el Atlántico y el Magdalena, donde podría excitarse sorprendente aumento de nuestra industria pecuaria. A este mismo respecto ha procurado el señor Mariño Herrera hacer conocer de algunas de las compañías que tienen ya saladeros en el Brasil las disposiciones de nuestra Ley 82 de 1915, en relación con el artículo 4.° del Acto reformatorio de la Constitución de 1910, por cuanto esas compañías han manifestado deseo de informarse acerca de la posibilidad de iniciar estudios para establecer su industria en Colombia, sin que otras personas pudieran alegar privilegio contrario. Parece muy conveniente poner estas gestiones en conocimiento del público a fin de que aquellos compatriotas que intentan implantar aquí la exportación de carnes, estén informados de la posible competencia extranjera en el caso de que encuentren obstáculos las empresas nacionales.

El más importante de los informes de nuestra Legación respecto del comercio de carnes, es el que se refiere a un nuevo método descubierto por el doctor Bautista de Queiroz, mediante el cual puede obtenerse la conservación de dicho artículo en condiciones especiales de baratura y preservándose la calidad de la carne mucho mejor que con la aplicación de los sistemas usados hasta hoy. Si todo lo que promete este invento llegare a cumplirse y si nuestra Legación, como es natural, lo comunica al Gobierno, el Ministerio de Agricultura será inmediatamente informado acerca de un dato que sin exageración podría calificarse como redentor para la industria colombiana.

4. Extradición de Francisco Zuluaga.

El Tribunal judicial de Neiva dirigió oportunamente a este Despacho la requisitoria necesaria para demandar la extradición de Francisco Zuluaga, acusado de homicidio y refugiado posiblemente en territorio del Brasil. En esa virtud se dirigió la nota respectiva a nuestra Legación en Río de Janeiro a fin de que solicitara de ese Gobierno las providencias encaminadas a la captura del fugitivo y a su entrega. El señor Encargado de Nego-

cios obró en consecuencia, aunque contestó que los datos referentes al domicilio de Zuluaga son sumamente vagos por no saberse a punto fijo si es en el Brasil o en el Perú donde puede hallarse, circunstancia que da a su paradero el carácter más indefinido, tratándose de fronteras tan dilatadas y de territorios tan extensos y desiertos, y también en atención a que la filiación del sindicado puede decirse que carece de señales suficientes para reconocerlo.

A este mismo propósito advierte la Legación que no habiendo tratado vigente sobre la materia entre las dos Naciones, en el caso de que pudiera hallarse a Zuluaga su entrega tendría que regirse por las disposiciones generales de la ley del Brasil, la cual hace del negocio un caso ordinario de administración de justicia con intervención del abogado del presunto reo. De lo cual se deduce la necesidad o gran conveniencia de formalizar las relaciones internacionales en esta materia, celebrando un pacto de extradición con los Estados Unidos del Brasil.

La experiencia que acerca de este importante capítulo de nuestras relaciones internacionales ha venido acumulándose en este Despacho me autoriza para aprovechar este artículo del presente informe, relativo al primer caso de extradición de los que figuran en él, para manifestaros, como tengo el honor de hacerlo, que aun en los casos ordinarios en que la demanda y entrega de un reo cursa por la vía administrativa y se rige por los tratados, se palpa la necesidad de una ley muy compendiada que colme una laguna de grande importancia. Ella es la necesidad de determinar la autoridad judicial, o por lo menos la autoridad de funciones cuasi judiciales, que deba resolver si la demanda activa o pasiva de extradición se conforma o no con los tratatados. No es regular que en materia tan delicada sea la autoridad administrativa la que estudie y califique este punto, cuyo carácter es indudablemente de la incumbencia de un juez, aun suponiendo, repito, que la norma convencional sea la administrativa o diplomática. Es cierto que mientras funcione la Comisión de Relaciones Exteriores y mientras que el Ministerio disfrute del sin par auxilio de su consejo, esta clase de negocios

no puede entrañar el menor peligro ni producir la menor intranquilidad, ya que la competencia de aquel Cuerpo no iría en zaga de la que tienen los más elevados Tribunales de la República; pero no siendo la Comisión, por lo menos hasta hoy, un instituto permanente en virtud de la ley, es clara la necesidad de que la legislación satisfaga al caso por el medio que respetuosamente os indico y respecto del cual se os presentará el correspondiente proyecto de ley.

5. Posible cargo referente a un Vicecónsul colombiano.

El señor Luciano Ruffier, Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, desempeña ese empleo hace ya mucho tiempo, distinguiéndose por su actividad y gran celo en favor de nuestros compatriotas, de todo lo cual ha dado pruebas que obligan el reconocimiento del Gobierno. Todo esto y dictados elementales de equidad se han tenido presentes para no alterar su carácter a pesar de que como agente comercial, no como encargado del viceconsulado de la República, haya intervenido en negociaciones públicas que han sido objeto de calificación desfavorable, no respecto de él sino de otros individuos extraños por completo a toda dependencia del Gobierno colombiano.

6. Derecho análogo al de angaria.

Las profundas alteraciones que la guerra actual va introduciendo accidentalmente en la ley de las naciones, han dado ocasión en varios Estados, entre ellos el Brasil, para que la prensa y las autoridades consideren la condición jurídica en que se hallan los navíos mercantes de un beligerante asilados en puerto neutral. Siendo esos buques ya buena presa, sin distinción de bandera ni de cargamento, y habiéndose sustituído al progreso alcanzado en estas materias un retroceso que llega acaso hasta los tiempos de la Edad Media, y estando muy necesitado el comercio neutral de buques de transporte a causa de los peligros que corren las mercancías en buques mercantes no neu-

trales, ha surgido la cuestión de saber qué derechos pueden asistir a un Estado neutral y en qué forma puede ejercitarlos, para usar de las naves asiladas, en un provecho que no sólo sería propio suyo sino también de los dueños de los buques, atendiendo al valor del alquiler y atendiendo al menor deterioro que sufrirían los navíos, evitándoles una perniciosa quietud. Pero como según la práctica actual, los buques de que se trata son considerados como posible buena presa sin atender a su nacionalidad, ni a su bandera, ni a su mercancía, es visto que aquel derecho posible y aquella conveniencia de los neutrales en cuyos puertos están asiladas las naves, resultan también problemáticos por lo menos.

Nuestra Legación ha informado con bastante puntualidad sobre el curso de actos y gestiones conducidos por el Gobierno del Brasil a fin de trazar u obtener la norma definitiva acerca de esta materia. Dichos informes han sido provechosos al Ministerio, especialmente respecto del *Oscar*, buque mercante alemán, asilado desde el principio de la guerra en nuestra bahía de Turbo, y cuyos dueños han tratado de enajenarlo, hallándose todavía en curso las providencias que han sido necesarias para la matrícula del buque y para que él obtenga por sí alguna seguridad de que después de matriculado no hay peligro de que se le considere como buena presa, a fin de que pudiera prestar servicios considerables, especialmente a nuestro comercio costanero. Nuestro Encargado de Negocios en el Brasil recuerda, a propósito de esta situación de los buques mercantes asilados, el antiguo derecho llamado de *angaria*, de que hablan los expositores.

CAPITULO IV

CUBA

1. Reclamación del señor Andrés S. Caballero.

Este colombiano, domiciliado hace mucho tiempo en Cuba, viene dirigiendo al Ministerio repetidas demandas de protección en favor de derechos que, según sus informes, le han sido desconocidos por autoridades administrativas y judiciales de aquella Nación. El Ministerio no ha dejado de transmitir instrucciones a la Legación de la República con el fin de que, estudiados los hechos y procurando formar idea exacta de los derechos del señor Caballero, cuide de que ellos se hagan efectivos en caso de que existan y de que hayan sido lesionados. El señor doctor Gutiérrez Lee ha atendido el encargo con la actividad que lo distingue, y el resultado de sus gestiones lo podéis hallar en las dos notas que en seguida se transcriben, así como en el informe pormenorizado que se halla entre los documentos anexos a este Informe, y que le suministró el Gobierno de Cuba respecto de todos los hechos que han sido materia de controversia civil entre el señor Caballero y otras personas, e igualmente de las investigaciones y fallos judiciales que se han surtido sobre responsabilidades del mismo señor concernientes a asuntos que no son de carácter civil.

La insistencia de nuestro compatriota en la reclamación de sus derechos y el propósito que abriga el Ministerio de evitar toda ocasión de cargos que pudieran hacérsele de haberlos desamparado, han sido motivo para dirigir nuevas instrucciones a la Legación colombiana, con el fin de que, buscando si fuere necesario el auxilio oficioso de algún letrado que pueda calificar con toda exactitud la extensa documentación formada por las demandas del señor Caballero, y teniendo presentes las cir-

cunstancias locales que aclaren el caso y que el Ministerio no puede conocer, se sirva informar nuevamente a este Despacho de todo aquello que sirva a formar juicio acerca de la posible denegación de justicia ocurrida. Esta sería la única hipótesis favorable a nuestro compatriota en el estado a que han llegado sus demandas ante las autoridades judiciales de aquella República. Las notas que anuncié arriba dicen así:

Número 67. Habana, 9 de noviembre de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.—Bogotá.

Excelentísimo señor:

Con fecha 7 de octubre próximo pasado, informé a V. E. sobre la situación del ciudadano colombiano señor Andrés S. Caballero, a petición de ese Ministerio, y decía a V. E. que estaba recluído en la cárcel de esta ciudad, en virtud de sentencia condenatoria de un tribunal de la provincia de Santa Clara, en la ciudad de Trinidad, considerándole como litigante temerario en el juicio que el señor Caballero siguió contra los propietarios de una finca rústica, arrendada por él, y que fue desahuciado de ella por falta de pago, en rebeldía.

El señor Caballero permaneció cerca de treinta días en la prisión, y como el asunto después de estudiado y de haber tomado participación en él los señores Secretarios de Justicia, de Gobernación, de la Presidencia y del mismo señor Presidente de la República, que todos a porfía deseaban complacerme, otorgándole el indulto, se vio al fin que éste no podía concederse por ser este un acto puramente civil e individual, penado por indemnización pecuniaria ascendente a $ 1.800.00 Cy., o a la subsidiaria de prisión por seis meses, según la enmienda del Código Penal español, que rige desde la intervención americana, y que el Congreso de Cuba no ha modificado; extremos estos que ya me digné significar a V. E. oportunamente.

En esta situación, aconsejé a su señor hijo Roberto, residente en la ciudad de Cienfuegos, con quien mantengo correspondencia sobre este particular, a fin de que valiéndose de personas de su amistad, obtuvieran de los indemnizados una rebaja en la indemnización y que él continuara el sacrificio de abonarla, como así resultó, consiguiéndose que aquélla ascendiera a la suma de $ 600.00 Cy.; y verificado el pago, por telégrafo se dio la orden de libertad, la que fue cumplida inmediatamente.

Según informé a V. E. en mi comunicación fecha 21 de septiembre próximo pasado y número 64, también se le sigue al señor Caballero otro

juicio criminal por injurias y calumnias al Capitán del ejército señor Alfonso, quien se querelló oportunamente, dando lugar a que por los procedimientos regulares de los Tribunales de Justicia se llegue al juicio oral; acto que no se ha verificado por peticiones de su abogado defensor, en espera de mejorar la situación del señor Caballero evitándole el juicio, porque de verificarse, al carecer de pruebas, la sentencia será condenatoria.

Mis gestiones ante el Gobierno para evitar al señor Caballero nuevos trastornos, han tropezado con la dificultad de que el señor Capitán Alfonso se querelló particularmente como tal Alfonso y no como miembro del ejército, de suerte que al llamarle el señor Secretario de Gobernación, señor Aurelio Hevia, para obtener de él que declinara del proceso, dicho señor le contestó que estaba dispuesto a acceder a sus peticiones, pero que le exigía al señor Caballero que retirara los insultos proferidos contra su persona, dejándole en el lugar que le correspondía.

Mas debo informar a V. E. que entrevistado el doctor Aguiar, abogado defensor del señor Caballero con el señor Hevia, para tratar de ese particular, dicho letrado le ha contestado negativamente, según podrá ver V. E. por la copia de la carta que el señor Hevia dirigió a la Secretaría de la Presidencia dándole cuenta del resultado de la entrevista con el señor Caballero, y cuya copia adjunto a V. E. con carácter confidencial.

No obstante esto, hoy mismo me propongo ver al señor Caballero, a fin de disuadirle y aconsejarle deponga esa actitud, tan perjudicial a sus intereses y reputación, y de su resultado informaré a V. E. oportunamente.

Tan favorable es mi gestión, que tengo por adelantado la promesa de indulto para el caso de que el señor Caballero continúe tan obcecado, y que no se preste a acceder a la petición que tan noblemente se le ha hecho.

A fin de que V. E. pueda formar idea exacta de este enojoso asunto, le dirijo la presente, suscribiéndome muy atentamente,

R. GUTIÉRREZ LEE.

Número 71. Habana, 24 de noviembre de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.—Bogotá.

Excelentísimo señor:

Deseando tener a V. E. muy al corriente de la información que se relaciona con el asunto del súbdito colombiano señor Andrés S. Caballero, decía a V. E. con fecha 9 del actual, que entrevistado el señor Caballero por su abogado defensor señor Aguiar para que se retractase de los in-

sultos proferidos contra el señor Alfonso, Capitán de la Guardia Rural, se negó a ello, teniendo que contestar el señor Aguiar al señor Hevia, Secretario de Gobernación, la obstinada negativa, que fue comunicada por el mismo señor Secretario al señor Montoro, Secretario de la Presidencia de la República, según copia que remití a V. E. en esa misma fecha.

Por mis nuevas indicaciones y las de otros amigos, y estando casi para verificarse el juicio oral en que debía verse este asunto, el señor Caballero suscribió y dirigió la carta cuya copia remito a V. E. y con la que tengo alguna confianza que a la llegada del señor Alfonso, que ha sido llamado por sus superiores, se separe de la querella en que acusó al señor Caballero, y así pueda arreglarse este asunto satisfactoriamente.

Del resultado final que haya de tener este enojoso asunto, tendré al corriente a V. E. para su buen gobierno.

Me suscribo y reitero muy atentamente de V. E.

R. GUTIÉRREZ LEE.

2. Honores al doctor Finlay.

En vuestras sesiones del año pasado expresasteis, honorables Representantes, el pésame de Colombia a la República de Cuba, por la pérdida del doctor Carlos J. Finlay, sabio médico de universal reputación, y cuyos descubrimientos fueron de gran beneficio universal. Vuestro pésame, transmitido por el señor doctor Gutiérrez Lee, fue correspondido por la Academia de Ciencias físicas y naturales de La Habana, por la Junta de Sanidad y Beneficencia, por la Sociedad de Estudios clínicos, por la Sociedad de la Prensa médica y por la familia del ilustre finado, quienes expresaron a la Legación su agradecimiento a vuestro honroso acuerdo, expresión que transmitió nuestro representante a este Ministerio, el cual se honra en comunicarlo a vosotros.

3. Sobre una ley de inmigración.

El Ministro de la República en Cuba ha dirigido a este Despacho un importante informe acerca de las disposiciones y providencias legislativas y administrativas que se han tomado en ese país sobre la entrada en él de súbditos o ciudadanos chi-

nos, y a este propósito recuerda el proyecto elaborado por él hace algunos años sobre estas materias y ofrecido al Gobierno. En ese proyecto figuran observaciones acerca de la inmigración de asiáticos y de otros individuos cuya entrada merece de parte de la República consideraciones especiales por motivos obvios.

El proyecto del doctor Gutiérrez Lee es la base principal de un expediente donde el Ministerio acumula todos los datos que vaya adquiriendo como resultado de una circular dirigida a las Legaciones y a varios Consulados del Gobierno en la América latina. En dicha circular se solicita de esos representantes y agentes una información extensa y documentada respecto del asunto, y que comprenda las resoluciones, reglamentos, decretos y leyes que los respectivos Gobiernos tengan vigentes acerca de la inmigración, especialmente de chinos, hindúes y otomanos, y en general de individuos de cualquier nacionalidad, que por sus condiciones heterogéneas respecto de nuestra población o por otro motivo, puedan ser objeto de precauciones que impidan, disminuyan o modifiquen su ingreso al país, no por miras inhumanas, sino atendiendo a consideraciones de necesidad pública. La materia entre nosotros se halla regida actualmente por las resoluciones de 8 de enero de 1898 y de 9 de julio de 1914, del Ministerio de Gobierno, por el Decreto legislativo número 38 de 15 de julio de 1906, y por el Decreto número 496 de 18 de noviembre de 1909, actos que no alcanzan a formar un plan tan completo como el que requiere este importante negocio.

4. Gestiones referentes a una noticia de "La Discusión."

Habiendo este periódico de La Habana publicado algún informe que alarmó justamente la opinión en Colombia respecto de nuestras relaciones con los Estados Unidos de Venezuela, el doctor Gutiérrez Lee promovió las gestiones del caso a fin de esclarecer el punto y remover, de acuerdo con la verdad de los hechos, todo lo que pudiera excitar infundadamente la opinión y perjudicar las relaciones de Colombia con la Nación vecina.

Nuestro Ministro obtuvo de la Secretaría de Estado de La Habana un informe terminante que puso en claro el origen de la especie propagada en la prensa, asegurando que la relación hecha por el señor Representante de Cuba en Caracas había sido comunicada irreguiarmente al periódico, y no se refería a diferencias actuales entre Colombia y Venezuela. Esto y la actitud del señor Encargado de Negocios de Cuba en Bogotá, quien consagró al asunto especial diligencia, haciéndolo tema de comunicaciones entre él y la Legación cubana en Caracas, restablecieron la verdad de los hechos.

5. Detención del señor Alfredo Camarano.

En mi anterior informe tuve el honor de comunicaros que la Legación de Cuba en esta ciudad solicitó en junio de 1915 la detención provisional, hasta la presentación de la correspondiente demanda de extradición, del súbdito italiano Alfredo Camarano, sindicado de estafa y mandado aprehender por el Juez de instrucción de Santiago de Cuba.

Aunque entre Colombia y la Grande Antilla no hay pacto de extradición, accedióse a lo pedido por el señor Encargado de Negocios, y en efecto, sometido el caso a la resolución del Ministerio de Gobierno, éste decretó de acuerdo, dando instrucciones a los lugares donde pudiera hallarse el fugitivo, a fin de que fuese detenido provisionalmente durante el término que permite la práctica internacional. La resolución no ha tenido resultado, por no haberse podido hallar a Camarano, y en consecuencia, no ha habido lugar a expedir ni recibir la demanda formal de entrega del sindicado.

CAPITULO V

CHILE

1. Comunicación de un decreto relativo a carbón.

La Legación de la República de Chile en Bogotá se sirvió comunicar al Ministerio un decreto expedido el año pasado por su Gobierno, conforme al cual toda nave de bandera beligerante que tome carbón en puertos chilenos ha de constituir una fianza de 5.000 libras esterlinas para asegurar el deber de dirigirse a un puerto de su Nación y de esta manera garantizar que el artículo no ha de aplicarse a un fin antineutral. Este acto modifica, de acuerdo con las prácticas más recientes, las que antes prevalecían acerca del destino de los buques que adquirían carbón en puertos neutrales, fin o destino que antes no era el término del viaje, sino un puerto más cercano. La misma disposición, emanada de un Gobierno que ha sobresalido siempre por la sabiduría de sus resoluciones sobre puntos jurídicos de esta especie, pone de manifiesto la contradicción en que talvez inciden actualmente otras grandes autoridades al permitir el libre despacho de armamentos en sus puertos sin restricción alguna, al mismo tiempo que un artículo como el carbón, contrabando de guerra también, pero mucho menos caracterizado que las municiones y armamentos, tiene que ser sometido, y lo es, a justas restricciones.

2. Sobre el Consulado de Chile en Panamá.

La rebeldía del Departamento de Panamá y el deber en que está Colombia de no reconocer la soberanía de esa titulada República, que no puede existir para Colombia mientras no se cumplan las formalidades de un reconocimiento jurídico, es fuente

perenne de tropiezos y dificultades para nosotros. Existiendo relaciones civiles y comerciales entre ciudadanos de la República y vecinos de aquel Departamento; requiriendo esas relaciones a veces el cumplimiento de ciertas formalidades; y no pudiendo valer éstas en Colombia cuando emanan de autoridades ilegítimas, ha habido necesidad de aceptar la intervención del Cónsul de una Nación amiga, asimilando el caso al que se contempla en la Convención consular vigente entre Colombia y Chile.

Pero es tan anómala la situación, que esto mismo, bien considerado, no desata la dificultad teórica o jurídica que se quiere rehuir, pues en realidad al aceptarse la intervención del Cónsul, se reconoce que ejerce funciones consulares, lo que supone que las ejerce ante un Estado distinto del propio suyo y distinto de aquel a quien favorece.

Para evitar estas dificultades, que llevan ya trece años, no hay otro medio que el que puede resultar de la aprobación del Tratado de 1914 entre Colombia y los Estados Unidos, el cual incluye la cláusula del reconocimiento de Panamá como Estado independiente. De lo contrario, mientras no se formalicen relaciones internacionales con el Departamento insurrecto, no habría quizá otra manera de obviar estos inconvenientes, que la de amoldar la conducta de la República a la que en casos análogos hayan practicado otras naciones, resolviendo por ejemplo esta cuestión: entre la independencia *de facto* de las antiguas colonias hispanoamericanas y el reconocimiento de ella por medio de tratados públicos, ¿cómo consideró España los actos de trascendencia internacional privada que naturalmente hubieron de emanar de autoridades de aquellos Estados aún no reconocidos? El Ministerio procura obtener la solución de este problema.

La colisión que empezó entre las funciones del Cónsul chileno, autorizadas *prima facie* por una Convención vigente, y las del Agente postal de la República con residencia física en Panamá, hubieron no obstante de resolverse reconociendo las primeras, por cuanto las del segundo tienen que ser especiales y ceñirse a su oficio, e implicarían por otra parte cierto reconocimiento de la independencia de aquel Departamento.

CAPITULO VI

ECUADOR

1. Reclamación Campuzano.

El saldo correspondiente a nuestro compatriota don Joaquín Campuzano, reconocido arbitralmente por el señor Ministro de Chile en Quito como resultado del convenio que se celebró para fijar los intereses provenientes de la suma principal que ya se había reconocido al señor Campuzano por un fallo arbitral en que el Gobierno del Ecuador fue sentenciado a pagarle una suma causada por el contrato de que tuve el honor de informaros en 1915, fue entregado por el Gobierno ecuatoriano como depósito a la Legación de la República. Estando depositada dicha suma, la han demandado varias personas que se consideran con derecho a ella; pero siendo claro que el Gobierno no podria representar al señor Campuzano en demandas de carácter civil ni subrogarlo como depositario accidental de una suma recibida de aquel Gobierno por la Legación de la República, se han dado instrucciones a ésta para su devolución al depositante, quedando así terminada toda gestión del Ministerio en el particular. Durante la reclamación principal la Legación de la República desempeñó las gestiones enderezadas a la conclusión del asunto y que obtuvieron el pronunciamiento de los dos fallos arbitrales a que él dio lugar. Pronunciados éstos, la entrega, recibo, empleo y distribución de las sumas son cosa extraña al Gobierno, y el incidente relativo a un depósito de índole oficiosa y transitoria le es también extraño.

2. Buenos oficios promovidos por el Gobierno del Ecuador.

En el capítulo referente a Méjico tendré el honor de informaros de la correspondencia cruzada con las autoridades de dicha República con el fin de poner los buenos oficios de la nuéstra en favor de la paz entre Méjico y los Estados Unidos de América. Esta acción del Gobierno colombiano fue consecuencia de la invitación que a ese respecto recibió del Gobierno del Ecuador, asi como la recibirían las demás Naciones latinoamericanas; de suerte que la iniciativa de este movimiento benéfico y honroso partió del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y fue atendido espontáneamente por nuestro Gobierno, quien a su vez comunicó sus buenas disposiciones y dirigió su propia invitación a los otros Gobiernos latinoamericanos.

3. Querella referente a ciertos actos en la comarca del Pun.

En el sitio de Playas, que queda al lado derecho del río Pun, tienen intereses o derechos territoriales algunos compatriotas, entre los cuales y ciertos ciudadanos del Ecuador sobrevino hace algunos meses una querella referente a linderos de sus respectivos fundos. Ella fue causa de que las autoridades respectivas de Colombia y el Ecuador tuvieran ingerencia en el caso, y de todo resultó que el Comisario colombiano del Pun fuese aprehendido por las segundas autoridades y detenido algunas horas, lo cual ocasionó, según ciertos informes que no pudieron comprobarse, manifestaciones hostiles al Ecuador en la ciudad de Ipiales. Para remover los peligros de un conflicto que hubiera sido desproporcionado a su leve origen e incompatible también con la buena amistad de las dos Naciones, este Ministerio, de acuerdo con el de Gobierno, se apresuró a noticiar a la opinión pública acerca de las causas verdaderas de la desavenencia y a procurar que las Asambleas departamentales, reunidas entonces, aguardaran un informe puntual de lo acaecido antes de pro-

seguir las manifestaciones que el celo patriótico les estaba inspirando en favor de los derechos de la República.

Al propio tiempo, por medio de la Legación en Quito y de inteligencias directas con la Legación del Ecuador en Bogotá, se procuró y obtuvo concertar con el Gobierno de dicha República la forma de evitar toda diferencia verdaderamente internacional y hacer desaparecer los efectos de cualquiera hecho o suceso perjudicial a las buenas relaciones. A este fin primero se convino en firmar un protocolo en el cual se ajustaron como bases principales: el señalamiento de una línea provisional del *statu quo* de la actual ocupación territorial de los dos Gobiernos en la región; la improbación de cualquier acto que pudiera haber desconocido la soberanía y otros fueros de cada país en la persona de sus empleados o en los emblemas de su nacionalidad; y la promesa de una investigación de los hechos y el retiro provisional de las autoridades de policía de los lugares en litigio.

El Protocolo, que estuvo convenido aunque no llegó a firmarse, fue luégo sustituido por notas diplomáticas en que se fijaron los mismos capítulos, atendiendo a que el Convenio, de acuerdo con la Constitución de Colombia, exigía ser presentado para su consideración al actual Congreso, lo cual implicaba una demora perjudicial a la necesidad urgente de remediar las cosas en el menor tiempo posible. Tocó al señor doctor Carlos Uribe, Ministro hasta hace pocos meses de Colombia en el Ecuador, gestionar el arreglo provisional referente al conflicto del Pun, lo que él desempeñó con la inteligencia y tino que el asunto requería y que distinguen a este experto representante de nuestro Gobierno.

En consecuencia de este arreglo los dos Gobiernos pactaron crear una comisión mixta que se ocuparía en la demarcación de los límites provisionales de la ocupación actual y en la cual debían concurrir grupos respectivos en representación de cada uno. El grupo de Colombia quedó constituido por los señores doctor Antonio José Restrepo, doctor Antonio Cárdenas Mosquera y doctor Julio Garzón Nieto, Jefe de la Oficina de Longitudes de este Ministerio.

Los comisionados partieron oportunamente para su destino y estuvieron en disponibilidad de desempeñar inmediatamente su encargo. Pero como al propio tiempo se activaron las negociaciones dirigidas a un arreglo directo de la diferencia relativa a toda la frontera común de las dos Naciones, y como ellas culminaron en un tratado público que se pactó el 15 de julio de este año, la materia que debía ser objeto de los trabajos de la Comisión quedó así sustraída, y en lugar de ella los individuos del grupo colombiano han estado ocupándose en otras operaciones de interés público, como son la inspección de la línea de frontera en diversas de sus secciones, y el estudio de otros asuntos relacionados con los límites de la República, especialmente en los archivos de algunas ciudades del sur de Colombia. El Jefe de la Oficina de Longitudes, con los otros ingenieros que lo acompañan, aprovechan su presencia en aquellos lugares para continuar levantando el plano o mapa de Nariño, así como para trasladarse a la bahía de Málaga en el Pacífico en cumplimiento del cometido que les señaló el Ministerio de Obras Públicas respecto del examen de las condiciones geográficas de aquel lugar y de su aptitud para reemplazar el puerto de Buenaventura.

4. Relaciones comerciales entre el Ecuador y Nariño.

Las estipulaciones mercantiles del Tratado de 1905 vigente entre Colombia y el Ecuador establecen, según es sabido, amplia libertad de comercio fronterizo y un tratamiento recíproco e igualitario de los productos de ambas naciones en favor de sus respectivos ciudadanos. Esto obedece a una práctica ya tradicional y armoniza con la costumbre de aquellas naciones que, hallándose en un caso análogo, consultan de este modo su mutua conveniencia.

No es unánime, sin embargo, al presente el modo de calificar entre nosotros esta situación, pues en concepto de algunos habitantes de nuestra región fronteriza, la igualdad y reciprocidad son más bien teóricas y no prácticas, y para que lo fueran sería menester que las corrientes comerciales de ambos pueblos equi-

valieran entre sí, lo cual es imposible. Tal imposibilidad, invencible en toda situación de esta especie, demuestra que ella no debe tenerse en cuenta para modificar un sistema que ha regido durante muchos años con alternativas más o menos desfavorables para una u otra Nación, pero que ha consultado siempre la buena armonía recíproca. Sin embargo, si debido al establecimiento de algunas vías de comunicación y al auge o decadencia de algunas industrias, la inevitable desigualdad creciera tanto que hiciera nugatorios los motivos y fines de las estipulaciones respectivas, entonces sí sería clara la necesidad de revisar en su día el Tratado vigente y en la forma que resultara justa o equitativa, necesaria o provechosa para los intereses nacionales.

Las dudas acerca de este punto han crecido ahora, respecto a que, por la prohibición de exportar algunos géneros del Ecuador a Colombia, entre los cuales se cuenta el azúcar, algunos habitantes de Pasto han opinado por la reforma del Tratado de 1905, mientras que otros han sido de concepto que debe procurarse que aquella prohibición cese, y otros por el contrario, consideran que ella es conveniente como estímulo a la industria del azúcar en el Departamento de Nariño. Al informaros lo que precede, no hago otra cosa que apuntar datos que serían sometidos, llegado el caso, al Ministerio de Hacienda, a quien de oficio corresponderá la resolución de este negocio, si es que continúa dudosa la conveniencia de reformar o sustituir el Tratado de 1905.

5. *Arbitramento de reclamaciones colombianas.*

El Tribunal arbitral creado por la Convención Uribe-Dillon se ocupó durante su vigencia en el estudio y resolución de varias demandas. El curso de este negocio y sus resultados han sido objeto de varios informes de la Legación de la República en Quito, que se han publicado en el *Diario Oficial* para conocimiento de los interesados. De unas treinta reclamaciones presentadas al Tribunal, ocho fueron resueltas en favor de los reclamantes, cinco en contra, ocho se declararon desiertas por no

haber comparecido en tiempo los interesados y acerca de ocho hubo desacuerdo en los arbitradores, efectuándose así el caso previsto de comprometerlas en la decisión de un tercero dirimente. Aún no se ha provisto lo necesario para hacer esta designación, en lo cual se ocupa el Ministerio de acuerdo con nuestra Legación en Quito.

Presentaron carácter especial, y aun atrajeron la atención pública, la reclamación del señor don Ignacio Paláu, por su cuantía, valorada por el interesado en más de un millón de pesos en oro, y que por lo mismo agitó la opinión pública en la prensa ecuatoriana, aunque sin suficiente razón, pues no es a los demandantes, sino a los jueces a quienes toca fijar el derecho y valor de las indemnizaciones, y porque además llenas están las historias relativas a estos asuntos de demandas cuantiosísimas que después de estudiarse y examinarse en derecho se reducen a la norma exigida por la estricta justicia; y también la de don Emiliano Ruiz, cuyo expediente, extraviado o menoscabado en concepto del reclamante, ha dado lugar a varias gestiones incidentales.

El curso y terminación de estos varios asuntos se hallará en los documentos anexos al presente informe. Especialmente respecto de la demanda del señor Ruiz hay que notar que suponiendo el extravío o deterioro del expediente, estos hechos darían lugar a una investigación o a una controversia de índole privada, pero no a intervención oficial del Ministerio distinta de la que él condujo al cooperar en la preparación de un fuero especial en favor del demandante y en el concurso que prestó para que el Tribunal arbitral desempeñara su cometido. Juzgo conveniente publicar en seguida una parte de la correspondencia referente al caso que acabo de mencionar.

Legación de Colombia. Quito. Número 8. Quito, 27 de octubre de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Señor Ministro:

El correo que llegó la semana pasada me trajo sus atentas notas de 16 y 22 de septiembre, señaladas con los números 94 4 y 99 5, respecti-

vamente, que tratan ambas sobre el expediente de la reclamación del señor Emiliano B. Ruiz.

En la última me trascribe usted la resolución que, con fecha 20 del pasado, recayó a un memorial del expresado señor Ruiz, parte de la cual me había comunicado usted por telégrafo.

Por mi despacho a usted de septiembre 30, cuya copia va inclusa, y por mi nota número 4 de 22 del mismo, se enteraría usted de que el apoderado del señor Ruiz había presentado al Tribunal los documentos que habían faltado en el expediente, con lo cual quedó claramente establecido que jamás fue mutilado éste, y que, si el doctor Delgado no los llevó al Tribunal anteriormente, fue porque consideró que perjudicaba los intereses de su cliente.

No hubo, pues, necesidad de solicitar la prórroga a que se refiere la resolución de ese Ministerio, ni tampoco a entrar en la averiguación del delito que ante usted denunció Ruiz.

Acompaño a ésta, copia de la respuesta a dos memoriales que recibí del mismo, relativos al mismo asunto.

Espero que usted hallará acertada mi opinión de que no corresponde a esta Legación exigir al doctor Delgado la responsabilidad en que haya podido incurrir por no haber presentado como pruebas todos los documentos que envió Ruiz por conducto de ese Ministerio, asunto que sería motivo para un juicio civil por daños y perjuicios causados por el mandatario en el desempeño del mandato.

Reitero a usted las seguridades de mi más distinguido aprecio, y me suscribo su muy obsecuente servidor,

CARLOS URIBE.

Quito, a 29 de septiembre de 1915.

Señor Emiliano B. Ruiz.—Pasto.

Doy respuesta a los dos memoriales que usted dirigió a esta Legación con fecha 24 del mes pasado, comunicándole que su apoderado presentó oportunamente al Tribunal los documentos creados por usted con el fin de comprobar que las fuerzas de este Gobierno tomaron un caballo de su propiedad.

Remito a usted inclusa la copia de un escrito que presentó su exapoderado al Tribunal arbitral, por la cual verá usted que el doctor Delgado llevó al Tribunal las piezas que faltaban y que jamás hubo mutilación en el expediente de su reclamación, que él recibió completo; y que si sólo presentó una parte de él, y dejó en su poder el resto de los documentos, fue porque los consideró desfavorables para la reclamación que se le había confiado.

Si usted cree que su apoderado obró contra instrucciones suyas o que no cumplió con las obligaciones de su cargo, puede usted exigir a él la responsabilidad que estime conveniente, pero en este asunto no puede intervenir el Ministro de Colombia. En cuanto al folio 142 del legajo señalado con el número 13, le remito adjunta la copia de lo que se halla escrito en las páginas 140 y 141, de la cual se deduce que es la conclusión del cuaderno, pues ahí se dejó constancia de que se remitía la documentación presentada por usted al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dios guarde a usted.

CARLOS URIBE.

Señores Arbitros:

Solicito que el honorable Tribunal me extienda un certificado en que conste que el expediente de la reclamación de Emiliano B. Ruiz lo devolví con las piezas que figuran en la lista enviada por el indicado Ruiz. A la vez hago entrega al Tribunal del concepto del Abogado consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia sobre el reclamo de Ruiz; de una nota del señor Ministro de Colombia en esta capital dirigida a su Gobierno sobre este mismo asunto; de una resolución del Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia, fechada en Bogotá el 17 de octubre de 1911, en que acusa recibo de un número de *El Tiempo*, periódico de esta localidad, correspondiente al 23 de septiembre de 1908; y hago entrega también de un remitido de la señora Zoila S. de Burgos en que denuncia al Jefe del Estado ecuatoriano en el año de 1908, que la escritura de una casa de esta señora, otorgada a favor de Emiliano B. Ruiz, era un documento de confianza que el indicado quiso apropiarse. Quiero dejar constancia que en mi condición de apoderado de Emiliano Ruiz no presenté al Tribunal oportunamente estos papeles, porque son desfavorables para la reclamación que el indicado me había confiado; pero ahora los consigno porque así lo desea y lo exige el dicho Ruiz.

JULIO ESAÚ DELGADO.

6. *Sobre algunas reclamaciones posibles de colombianos.*

El estado de guerra en que se ha hallado la República del Ecuador ha sido ocasión de que muchos colombianos, enrolados voluntaria o involuntariamente en el ejército del Gobierno o en las fuerzas levantadas contra él, hayan presentado a este Despacho quejas varias por el desconocimiento de los derechos que

les garantizan los tratados, o la ley ecuatoriana o la ley de las naciones.

Estúdiase el asunto con la solicitud exigida por dos deberes públicos en él comprometidos: el uno es la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos estantes o habitantes en tierra extraña, procurando que esa protección sea estrictamente fundada y merecida; el otro es el de procurar que ese apoyo no se dispense injustamente en favor de individuos que hayan podido convertir la hospitalidad en ocasión para ejecutar actos contrarios a la paz de una nación extraña, lo cual despoja al que incide en esa falta de todo título para reclamar la protección de su Gobierno. La Legación en Quito y el Consulado en Guayaquil, elevado ya a la categoría de Consulado General y llamado a proteger en la medida legítima a nuestros connacionales en mayor extensión territorial, tienen instrucciones para estudiar esmeradamente los papeles que presenten los individuos perjudicados y para informar del resultado al Gobierno, de suerte que éste pueda formarse una idea cabal de los derechos de nuestros conciudadanos y del deber de ampararlos.

Asimismo ha dado lugar el estado de guerra en la Nación vecina a diversos casos de repatriación, solicitada bien directamente por los interesados, bien por la Legación o por algunos Consulados en nombre de aquéllos, y decretada o negada, según los casos, en vista de la indigencia comprobada de los solicitantes. Pende aún la necesidad de hacer una repatriación bastante considerable de varios individuos que se hallan particularmente en territorio ecuatoriano vecino a Tumaco y en otros puntos de la costa del Pacífico. El señor Cónsul en Guayaquil, atento al deplorable estado en que se hallan esos compatriotas y a la obligación que, aunque imperfecta, resulta a la República de retirarlos de tierra extranjera por obvios motivos de decoro, ha estado calculando el coste y la manera de la repatriación, de suerte que todos esos compatriotas pudieran embarcarse en una misma nave y recibir un auxilio colectivo que correspondiera a los gastos de la travesía hasta que fuesen desembarcados en Tumaco o Buenaventura. Este negocio se halla pendiente.

7. Interpretación de algunos puntos del Tratado de Comercio.

En mi informe anterior tuve el honor de hablaros de la importación de tabaco del Ecuador a la ciudad de Pasto en forma de cigarrillos, gravada con un derecho municipal que contraría la libertad obligatoria según el Tratado de 1905 entre las dos Naciones. Estudiado el punto en el Ministerio y consultado con la Comisión de Relaciones Exteriores, ha sido expuesto al de Hacienda, cuya atención se ha llamado a la necesidad que existe, salvo su mejor parecer, de hacer cesar aquel gravamen, y en todo caso, de que él se establezca en forma compatible con el Tratado vigente.

Algo semejante ha ocurrido respecto de la importación de cerveza ecuatoriana a nuestro territorio, la cual ha sido gravada en atención a que su envase es de procedencia extranjera, circunstancia que no despoja al género de su intrínseco carácter siempre que éste se pueda comprobar. Respecto del azúcar, cuya exportación ha sido suspendida en los puertos del Ecuador durante la guerra europea, se ha representado a la Legación ecuatoriana en Bogotá la conveniencia o equidad de exceptuar de la prohibición el azúcar exportado para Colombia; y aunque no se trata de demanda alguna fundada en las estipulaciones del Tratado actual, se ha recibido una respuesta satisfactoria, si bien la gestión ha quedado en suspenso debido a la diversidad de opiniones suscitadas respecto de la conveniencia o inconveniencia que pudiera tener para la agricultura más austral de Colombia la suspensión de las importaciones ecuatorianas de aquel artículo.

8. Varias demandas de extradición.

La Legación del Ecuador se ha dirigido al Ministerio en diversas ocasiones solicitando la detención provisional de Armando Wer, acusado de delito relacionado con caudales públicos;

de Kaltar Jassan, súbdito otomano, acusado de delincuencia en materia de intereses privados, y de Ildefonso Cuero, sindicado de triple asesinato. Respecto del segundo caso la Legación presentó desistimiento de la demanda de acuerdo con providencias judiciales que le fueron comunicadas. Respecto de Wer y de Cuero, el señor Ministro de Gobierno dispuso la detención respectiva a solicitud del suscrito, pero los perseguidos no fueron hallados. Asimismo solicitó la Legación la extradición del señor Sixto Mena, quien ha sido objeto en Colombia de varias providencias de internación por haber participado en la última guerra del Ecuador. Esta demanda no pudo atenderse en atención a que, por una parte se refería a hechos que serían delitos políticos en el caso de comprobarse, y por otra a que, aun en el caso de ser comunes, no quedarían incluídos en la tarifa de delitos de la respectiva Convención, que es la Boliviana firmada en Caracas en 1911 y hoy vigente. Por lo cual y de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Ministerio tiene que resolverla negativamente.

Demanda activa de extradición, es decir, dirigida por el Gobierno colombiano al del Ecuador, ha ocurrido una doble, referente a dos delitos de que se acusa en diferentes épocas al señor Roldán Castaño, sindicado por las autoridades judiciales del Tolima, quienes han requerido del Ministerio que presente la correspondiente demanda al Gobierno ecuatoriano, en cuyo territorio se halla el fugitivo, y en observancia de las disposiciones respectivas de la Convención especial de 1911.

9. *Internación de asilados políticos.*

Conforme a las disposiciones de la Ley 22 de 1871, sobre policía de las fronteras, las autoridades de Nariño, especialmente en Tumaco, Pasto e Ipiales, han dirigido y recibido frecuentes avisos de los diferentes casos que se han ido presentando susceptibles de la aplicación de dicha ley, en materia de internación, vigilancia y cauciones respecto de ecuatorianos asilados en nuestro territorio y señalados como sospechosos de partici-

pación en la guerra del Ecuador. En este número se han hallado especialmente los señores Luis Felipe Andrade, Julio Mena y Gualberto Pérez, cuya internación ha resuelto el Ministerio de Gobierno a solicitud del de Relaciones Exteriores, apoyada en las demandas de la Legación del Ecuador.

10. Captura de un cargamento de municiones.

En Tumaco, y de acuerdo con las disposiciones de la ley citada en el artículo anterior, fueron capturadas diez cajas de cápsulas fulminantes que el señor Eugenio Espinosa, teniente de la revolución ecuatoriana, se hacía conducir a Esmeraldas para el ejército hostil al Gobierno del Ecuador. El Administrador de la aduana, el Capitán del puerto y el Alcalde, presididos por el Prefecto de Tumaco y hallándose presente el Cónsul del Ecuador, abrieron dichas cajas que se presentaban como si estuviesen llenas de paquetes de clavos. Se dieron órdenes oportunas para impedir que el posible resto del cargamento continuara introduciéndose y para que los responsables de la violación de la neutralidad colombiana, inclusive los arrieros que se negaron a dar los nombres de los que habían despachado las cajas, recibieran la sanción legal.

Obrando así, se ha atendido a disposiciones terminantes de la ley de policía de las fronteras, así como al derecho que asiste a la República para impedir que su territorio se convierta en base de operaciones que favorezcan la guerra en una nación vecina. También se ha observado una práctica tradicional y muy frecuente en los años en que el Istmo de Panamá era tránsito comercial subordinado a la vigilancia de nuestro Gobierno, época en que se impedía por esa garganta el paso de armas y municiones de guerra, aunque entonces esto no era propiamente obligatorio, si se recuerda la franquicia aduanera que favorecía el comercio del Istmo, mientras que en casos como el que se está relatando la vigilancia es posible, y por consiguiente existe el deber de impedir el paso y expedición de mercancías bélicas.

11. Reclamación de don Víctor Espíndola.

Este señor, ciudadano de la República ecuatoriana, tiene contra el Gobierno de Colombia una reclamación por daños provenientes de una de nuestras guerras civiles, y su expediente, aparejado en forma, fue presentado a este Despacho por la Legación del Ecuador, solicitando que la demanda fuera resuelta en la misma manera en que lo fueron hasta cierta fecha varias reclamaciones de extranjeros. Pero habiendo la ley suspendido el despacho de estos asuntos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y remitídolo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, representado hoy por el Consejo de Estado en todo lo concerniente a reclamaciones por empréstitos, suministros y expropiaciones, el Ministerio hubo de excusarse de dar entrada a la demanda, aunque no se excusó de complacer el deseo del señor Ministro del Ecuador, de que este Despacho remitiera el asunto, como lo hizo, a la Corporación facultada para resolverlo.

12. Tratado de 15 de julio de este año.

Según tuve el honor de informaros en vuestras sesiones de 1915, los Gobiernos de Colombia y el Ecuador, animados de franco y amistoso espíritu, se propusieron buscar para su ya casi secular diferencia de límites territoriales una solución práctica y expedita que, removiendo para siempre toda causa de tropiezos y querellas de esta índole, planteara las relaciones de amistad y comercio sobre base sólida. Considero como muy grato deber el informaros que la Legación ecuatoriana acreditada actualmente en Bogotá y a cargo de Su Excelencia el doctor Alberto Muñoz Vernaza, ha concurrido con el Ministerio en favor de aquel pensamiento y de aquel deseo en forma eficaz y amistosa, poniendo el señor Ministro los talentos de su ilustración e inteligencia y sus altas dotes morales al servicio de la armonía y comunes intereses de los dos pueblos.

La tarea de este Despacho se ha facilitado y adquirido alto grado de eficacia merced al concurso de la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyos individuos, después de aconsejar y colaborar en el Tratado, se han dignado firmarlo en compañía del suscrito. De manera que esta importante Convención, como la de 6 de abril de 1914 con los Estados Unidos de América, lleva las firmas de todos los miembros de aquel docto Cuerpo, compuesto hoy de los señores doctor Nicolás Esguerra, doctor José María González Valencia, doctor Hernando Holguín y Caro (sustituto del doctor Francisco José Urrutia), doctor Antonio José Uribe y doctor Carlos Adolfo Urueta, nombres que, a la vez que afianzan el acierto del Tratado en obsequio de los derechos, intereses y conveniencias de las dos Repúblicas, son ante la nuéstra argumento decisivo de competencia y de armonía con la opinión pública.

El Tratado fija como línea de frontera la pactada en el de 1908, salvo en cierta sección del Putumayo, pero incluyendo como parte de la raya el Amazonas; se ha fundado en ser esa línea casi la que tradicionalmente viene figurando en nuestra geografía y la que mejor consulta los derechos combinados con los intereses; pacta la demarcación por medio de Comisiones mixtas formadas de grupos técnicos de cada Nación; establece la libre navegación de los ríos comunes, y fija el arbitraje como medio de dirimir por regla general las diferencias posibles entre las dos Naciones.

CAPITULO VII

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. Proyecto de Tratado continental de amistad.

El Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos ha concebido el proyecto de un Tratado de amistad entre todas las Naciones de este Continente, cuyas bases han sido comunicadas más o menos formalmente a los diversos Gobiernos americanos. El nuéstro no ha tenido ocasión todavía de expresar su dictamen acerca de ellas por conocerlas hasta ahora sólo en forma privada; pero no obstante esta circunstancia y aunque él no podría adelantarse a emitir concepto oficial respecto de un acto concerniente a todas las Naciones de América, sí ha formado acerca del proyecto una idea enteramente favorable, dado que sus capítulos principales son de evidente conveniencia para pueblos que se hallen en la situación política e internacional de Colombia.

Tales capítulos son cuatro, a saber: garantía de la independencia e integridad territorial de las Naciones que suscriban el Tratado; arreglo directo o arbitral de todas las diferencias concernientes a límites territoriales; sometimiento de cualesquiera otras diferencias a una Comisión mediadora permanente que trate de resolverlas, y en caso de que los esfuerzos de la Comisión no fueren eficaces, decisión del punto por medio de arbitraje; y prohibición de despachar municiones y armamentos en el territorio de una Nación que puedan servir para perturbar la paz de otra.

No hay duda, pues, de que este Tratado en sus fines y motivos realizaría uno de los más grandes ideales que pueden concebirse en favor de la paz y bienestar internacionales, y de que pondría en práctica el pensamiento que sobre estas materias mantuvieron los fundadores de estas Naciones, así como influiría

eficazmente para impulsarlas por la vía del progreso, cerrando la puerta a la guerra y a la conquista y estableciendo la concordia como sistema jurídico y como ambiente vital de los pueblos que ocupan el hemisferio occidental de la tierra. Puede suceder que el desenvolvimiento adquirido ya por algunas de estas Naciones, no menos que sus hábitos y preparativos en relación con su propia defensa, presenten obstáculo, por lo menos parcial, a las bases del proyecto del Presidente Wilson; pero la generalidad de las naciones en quienes aquellos antecedentes, circunstancias o tendencias no predominan todavía, probablemente desearán obrar de acuerdo con tan elevadas miras, cualesquiera que sean las dificultades que hoy, como en otras épocas, se oponen a un pensamiento que sería tan espontáneo en su práctica como puede ser complicado y difícil en su preparación.

2. *Informe sobre la neutralidad de estaciones radiotelegráficas.*

En el informe de 1915 tuve el honor de daros cuenta de los actos y gestiones que hubo de causar en este Ministerio el deber de vigilar las estaciones de telégrafos inalámbricos en la Costa atlántica. Una vez establecida esa vigilancia y la censura del despacho de telegramas, con la intervención de un experto comisionado por el Gobierno, y una vez excluido del servicio de las estaciones todo el personal que no fuese enteramente neutral, pareció que toda dificultad había desaparecido y que no se presentarían nuevas demandas por los representantes diplomáticos de las naciones beligerantes. Con todo, subsistieron dudas respecto de la eficacia de las providencias tomadas por el Gobierno, y continuó manifestándose el peligro de que a pesar de la activa vigilancia desplegada por el experto oficial, pudieran continuar funcionando dichas estaciones de un modo incompatible con la neutralidad territorial de la República.

Suprimido el servicio de las oficinas prestado por individuos de una nación beligerante y encomendado ese servicio exclusivamente al Inspector interventor, los aparatos telegráficos fue-

ron dispuestos de tal manera que toda comunicación clandestina se consideró imposible, según lo declararon peritos de nacionalidad neutral al servicio de buques de los Estados Unidos. Pero todavía, con el fin de garantizar hasta lo sumo posible la neutralidad de las estaciones y de evitar el uso clandestino de los aparatos, se consiguió que el Gobierno de los Estados Unidos franqueara al de Colombia uno de sus técnicos oficiales en radiotelegrafía, a fin de que trasladándose a Cartagena, examinara y calificara el estado de la estación telegráfica inalámbrica que tiene en esa ciudad una Compañía alemana. El experto señor N. Raguet vino en efecto a nuestra Costa atlántica y examinó minuciosamente el estado del telégrafo inalámbrico, después de que el Interventor colombiano lo aisló y sometió a otras precauciones a fin de evitar el uso clandestino de los aparatos. El señor Raguet declaró, en conclusión de su examen, que aquellas precauciones garantizaban completamente la neutralidad de Colombia por el hecho de imposibilitar en absoluto toda comunicación subrepticia en el despacho y recibo de telegramas aéreos.

El Comisario angloamericano consideró al principio que el resultado de su comisión debía ser un informe dirigido exclusivamente a su Gobierno por suponer el señor Raguet que él obraba en representación de éste y no del Gobierno de Colombia; pero después de que el punto se aclaró, el Gobierno de la República recibió el informe oficial, que conocía ya privadamente y que puesto en conocimiento de las Legaciones de la Gran Bretaña y de Francia, puso término al negocio referente a la neutralidad de la República en la actual guerra europea respecto de la comunicación radiotelegráfica en territorio colombiano.

3. Importación de cueros a los Estados Unidos.

La enfermedad de ántrax o carbón que suele aparecer en los ganados de algunos climas de esta República, ha dado ocasión a medidas preventivas en las aduanas de los Estados Unidos contra la libre importación de pieles colombianas. Con el fin

de evitar al comercio los perjuicios provenientes de esas providencias, la Legación de Colombia en Washington gestionó activamente ante ese Gobierno para obtener siquiera la disminución de tales perjuicios. En consecuencia obtuvo que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ordenase el envío de un veterinario oficial a Colombia, con el objeto de calificar el verdadero estado sanitario de nuestros ganados, de lo cual resultó que el señor Ladson, representante de dicho Departamento, se trasladó a algunos de nuestros territorios, donde pudo verificar que el ántrax existía en varios lugares en la sazón de su visita y que en otros la enfermedad aparece de tiempo en tiempo.

Atendiendo a este informe y a las precauciones de que puede ser objeto aquel artículo de exportación antes de despacharlo para los Estados Unidos, se obtuvo que el Gobierno de Washington fijara como regla general el permitir la importación de cueros con tal que un agente consular de los Estados Unidos en Buenaventura o en Tumaco autentique la declaración que el Gobernador correspondiente debe hacer respecto del estado sanitario del ganado, o con tal de que en tiempo de epidemia o si se trata de lugares donde habitualmente reina la enfermedad, conste por certificados que las pieles han sido desinfectadas de acuerdo con los reglamentos sanitarios.

Mayores dificultades ha habido para conseguir el permiso de importar ganado colombiano a los Estados Unidos, en cuyos puertos es sometido a larga cuarentena y a otras reglamentaciones tan costosas y difíciles, que hacen nugatoria toda utilidad en un negocio que de otra manera podía ser una de las fuentes principales de nuestra riqueza pública. El mismo veterinario señor Ladson visitó varios Departamentos colombianos empezando por la Costa atlántica, recorriendo el valle del Sinú y las llanuras de Bolívar hasta las islas de Mompós en el río Magdalena, y siguiendo de ahí a los Departamentos de Antioquia, Caldas, Tolima y Cundinamarca, de donde regresó por Antioquia al Valle del Cauca y del Cauca a la Costa, por los Departamentos del Atlántico y el Magdalena. El resultado de su visita y examen fue verificar la existencia del carbón por intervalos en

todo el país, y también en algunos puntos la de la garrapata; de todo lo cual ha rendido importantes informes nuestra Legación en Washington, los cuales se han trasmitido al Ministerio de Agricultura y Comercio.

4. Sobre una intervención y una visita sanitarias.

La aparición de la fiebre amarilla en nuestros puertos del Pacífico, a la que ha atendido solícitamente el Gobierno, empleando los posibles métodos y recursos a fin de impedir la propagación o mitigar los efectos de la epidemia, dio ocasión para que las comunicaciones, particularmente entre Buenaventura y algunos lugares donde ejercen vigilancia y tienen intervención agentes sanitarios de los Estados Unidos, fuesen sometidas a la cuarentena y demás restricciones exigidas por la solidaridad que prevalece en estas materias. Con este motivo corrió aquí la voz de que aquellas autoridades, en vista de los casos de fiebre provenientes de nuestros puertos, manifestaban la resolución de adoptar providencias independientemente de las autoridades locales, lo que resultó inexacto, después de haber sido averiguado con el celo e interés correspondientes a los derechos de la soberanía nacional.

Del propio modo el despacho de productos de nuestra Costa atlántica, y especialmente el de buques bananeros, motivó la idea de que para evitar los perjuicios que pudieran resultar al comercio de la falta de un sistema sanitario suficiente, se facilitara el recibo de dichos buques proveyéndolos de certificados de sanidad expedidos por los representantes sanitarios de las autoridades de los Estados Unidos en los puertos de despacho. La ingerencia de estos agentes extranjeros en actos privativos de la autoridad local, por cuanto implican funciones que sólo ella puede delegar, habrían despertado en el público, con mucha razón, un sentimiento improbatorio, y por todo esto es claro que no pudo accederse a aquellas propuestas, las que podrían quedar acaso libres de inconvenientes y dificultades, si esos agentes recibieran en cada caso el nombramiento y delegación del

Gobierno nacional, para obrar no como agentes extraños, sino como empleados de la República.

El Instituto Rockefeller de los Estados Unidos, tan opulento como universalmente benéfico en aquellas de sus secciones que favorecen a todos los pueblos, tiene entre ellas la sección sanitaria, dirigida por el doctor William C. Gorgas, cirujano mayor general del Ejército de los Estados Unidos, a quien se deben grandes beneficios por sus eficaces trabajos en la extinción de epidemias y particularmente de la fiebre amarilla en la zona del Canal de Panamá. Como sabéis, esta Comisión sanitaria ha estado visitando muchos lugares americanos infestados por aquella enfermedad, y después de recorrer la Costa del Pacífico tuvo a bien venir a Bogotá y trasladarse a Muzo, donde se creía que pudiera haber dicha epidemia.

La Legación de los Estados Unidos anunció la venida del doctor Gorgas y sus compañeros en misión científica y privada, y se le contestó agradeciendo a los visitantes sus propósitos y correspondiendo, como era debido, con facilidades oportunas para su viaje. La Comisión vino compuesta del General Gorgas y de sus compañeros, que lo fueron: el doctor Juan Guiteras, eminente médico y jefe de sanidad en la Isla de Cuba; los doctores Theodore Lyster y Eugene Whitmore, Comandantes de sanidad en el Ejército angloamericano; el doctor Henry Carter, médico de Baltimore, y el señor William D. Wrightson, ingeniero civil. El Gobierno facilitó en lo posible la acción de los señores comisionados en Muzo, y después ha hecho otro tanto respecto de los señores Lyster, Whitmore y Wrightson, quienes luégo que sus compañeros partieron para Barranquilla, se dirigieron a Maracaibo, pasando por Cúcuta y Ocaña, con el fin de hacer también en dichos lugares observaciones concernientes a su misión.

5. Condición de buques mercantes armados.

La guerra europea, por su enorme extensión e intensidad y por lo nuevo de muchas de sus prácticas respecto del comercio y la navegación, ha dado a ciertas naves un carácter du-

doso por lo pronto, por cuanto su aplicación al comercio parece caracterizarlas como mercantes, en tanto que el hecho de llevar armamento propio pudiera hacerlas considerar como buques de guerra. De esta duda resultan naturalmente vacilaciones acerca del tratamiento que deban recibir esos navíos en los puertos neutrales, siendo obvio que no pueden ser unos mismos el tiempo de la estadía y las demás condiciones para uno de esos buques, si en definitiva es considerado como mercante o como oficial. Con el propósito de que la República se hallara preparada para resolver los casos que pudieran presentarse a este respecto, y atendiendo a la autoridad de primer orden que en estas materias tienen las prácticas de los Estados Unidos, se encargó a la Legación en Washington que inquiriese cerca de ese Gobierno cuál sería su norma para resolver las cuestiones de tal especie. La consulta de la Legación no fue resuelta con la exposición de ningún criterio general, sino con la respuesta que dio el Gobierno de Washington de que él se reservaba definir cada caso según sus especiales caracteres y procurando que las pruebas tendieran a la determinación clara de la condición defensiva u ofensiva del armamento colocado en el buque mercante, de la cual se puede deducir si el buque es o no de guerra.

6. *Sobre la compra de buques de nacionalidad beligerante.*

Habiéndose ofrecido en venta al Gobierno el buque mercante alemán *Oscar*, perteneciente a una Compañía alemana que llevó el nombre de *Consorcio Albingia*, y asilado en aguas de Turbo desde el principio de la guerra, hubo de estudiarse la licitud de dicha operación con respecto a la neutralidad colombiana. En este aspecto la cuestión equivale a preguntar si un Estado neutro puede comprar una nave que, dada su situación y las circunstancias de la guerra, es apresable por los beligerantes o puede quedar inutilizada a causa de la quietud del asilo.

El caso parece que está previsto y que se considera que dicha compra no sería inocente, pues en un aspecto equivale a hacer desaparecer la posibilidad de una presa legítima, y en otro equivale a salvar un valor en pro de un beligerante. Fuéra de esto, en el asunto hay que considerar como dato primordial el referente a la buena fe con que pueda hacerse la operación. Consultado este negocio igualmente por nuestra Legación con el Gobierno de Washington, éste manifestó que según su práctica la compra de un buque, hecha en esas condiciones por el Estado, no está autorizada por las leyes, y la compra hecha por personas privadas no ofrece ejemplos en la práctica en atención a los riesgos a que se expone la nave. Después de esto el buque *Oscar* ha continuado procurando su propia enajenación a individuos particulares, previas ciertas precauciones que pudieran evitarle ser apresado por beligerantes, según queda informado en el número 6 del Capítulo III del presente Informe.

7. Informes referentes a la guerra como fuente jurídica.

Nuestra Legación en Washington ha continuado favoreciendo al Ministerio con frecuentes informes sobre el curso de los actos oficiales y controversias que en el campo del derecho va produciendo en los Estados Unidos la actual guerra europea. Versan ellos especialmente sobre la inviolabilidad de la correspondencia de los neutrales, a la cual se han referido algunas protestas de ese Gobierno; sobre la acción de buques submarinos contra buques mercantes armados o conductores de elementos de guerra; sobre las crecientes variaciones que van recibiendo las reglas clásicas relativas al contrabando de guerra, y sobre otros capítulos que agregados a aquellos que tuve el honor de exponeros en vuestras sesiones de 1915, hacen que el trabajo de nuestra Legación en estas materias, encomendado particularmente a su ilustrado y activo Secretario, doctor Ancízar, sea muy notable, tanto por su cantidad cuanto por el criterio científico y el buen método que lo guían. Insiste el Ministerio en

opinar que todos esos informes merecen ser coleccionados y publicados formando un libro que podría figurar con honor en la bibliografía jurídica internacional.

8. Congreso panamericano científico y Conferencia fiscal.

El Gobierno de los Estados Unidos ha perseverado en la política, que ya puede calificarse como tradicional en las relaciones internacionales de ese pueblo, de procurar la expansión comercial no sólo propia suya sino la reciprocidad de las relaciones comerciales entre todas las naciones de América, aproximándolas por medio de conferencias y congresos internacionales, que celebrados en territorio de la Unión, reciben desarrollo sucesivo en los otros Estados de América.

Uno de ellos fue el año pasado el Congreso panamericano científico, en que colaboró con gusto y empeño el Gobierno de Colombia, expidiendo los decretos respectivos y dirigiendo la preparación el Ministerio de Instrucción Pública, y sirviendo de órgano de comunicación entre el mismo y la Legación anglo-americana en Bogotá y el Gobierno de Washington el Ministerio de Relaciones Exteriores. La representación de Colombia fue digna de su buen crédito universitario y profesional, pues se halló compuesta de los señores General Carlos Cuervo Márquez, doctor Rafael Alvarez Salas, don Tulio Ospina, doctor Eduardo Rodríguez Piñeres y doctor Calixto Torres U., quienes cooperaron en los trabajos del Congreso, como el respectivo Ministerio os habrá informado. El de Relaciones Exteriores procuró aprovechar la presencia en Washington de este grupo de compatriotas distinguidos para rogarles que, de consuno con nuestra Legación, estudiasen una propuesta hecha al de Colombia por el Gobierno de los Estados Unidos, encaminada a reglamentar internacionalmente el servicio radiotelegráfico de estas Naciones, de manera que en ese servicio se evite la influencia de elementos europeos, a fin de garantizar mejor la neutralidad de América y la regularidad de la comunicación radiotelegráfica en caso de guerra.

Ya tuve el honor de informaros respecto de la cooperación colombiana a principio de este año en la Conferencia fiscal de Buenos Aires, derivada de la que se celebró el año pasado en la ciudad de Washington a moción del señor Secretario del Tesoro de los Estados Unidos.

9. *Instituto de derecho internacional.*

Esta institución, iniciada hace algún tiempo en la capital de los Estados Unidos y dirigida y compuesta por distinguidos profesores y publicistas, tiene, según tuve el honor de informaros en 1915, sociedades correspondientes en los demás Estados americanos. El Instituto correspondiente en Colombia se compone de los señores doctor Antonio José Uribe, que es su Presidente, doctor Nicolás Esguerra, doctor J. M. González Valencia, doctor Francisco J. Urrutia y doctor Carlos Adolfo Urueta. Tocó al doctor Urrutia representar a la Sociedad colombiana en la sesión celebrada en Washington por el Instituto central a principios de este año, y en ella prestó nuestro compatriota importante colaboración, proporcionada a su crédito como jurista y expositor de derecho internacional, y que mereció la aprobación del Instituto. El principal trabajo del doctor Urrutia fue un comentario de las proposiciones de la Junta relativas a la expansión y fomento del derecho de gentes en la América latina, y se halla expresado en esta forma:

El Instituto americano de Derecho Internacional en su primera sesión, celebrada en Washington el 6 de enero del año en curso, bajo los auspicios del Segundo Congreso Científico Panamericano, adoptó por unanimidad los cinco artículos siguientes, para que sean conocidos con el título de Declaración de los Derechos de las Naciones.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES

«Considerando que las leyes civiles de las naciones civilizadas reconocen y protegen el derecho a la vida y a la libertad, a los cuales la Declaración de Independencia de los Estados Unidos agrega el de procurarse el propio bienestar, el de igualdad jurídica, el de propiedad y el

del libre goce de los anteriores, cuyo respeto se impone como un deber a los ciudadanos o súbditos de las demás naciones; y

«Considerando que estos fundamentales derechos, como universalmente reconocidos, son familiares a los pueblos de todos los países civilizados; y

«Considerando que estos derechos fundamentales pueden definirse en términos de Derecho Internacional y aplicarse a las relaciones de los miembros de la sociedad de las naciones entre sí, como han sido aplicados en las relaciones de los ciudadanos o súbditos de los Estados que forman la sociedad internacional; y

«Considerando que estos fundamentales derechos de jurisprudencia nacional, a saber, el derecho a la vida, a la libertad, al propio bienestar, a la igualdad jurídica, equivalen, en términos internacionales, al derecho de cada nación a existir, a conservar y proteger su existencia, a mantener su independencia y desarrollarse libremente, sin intervención ni tutela de otras naciones, al derecho a la igualdad legal, al derecho a un territorio dentro de límites definidos y a la jurisdicción exclusiva dentro de él, y al de que sean respetados estos derechos fundamentales,

«El Instituto Americano de Derecho Internacional adopta, unánimemente, en su primera sesión, celebrada en la ciudad de Washington en los Estados Unidos de América, el 6 de enero de 1916, en conexión con el Segundo Congreso Científico Panamericano y bajo los auspicios del mismo, los cinco artículos siguientes con sus correspondientes comentarios, para que sean conocidos con el nombre de

«DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES

«1. Cada nación tiene el derecho de existir y de conservar y proteger su existencia, pero él no implica el derecho ni justifica los actos de un Estado para protegerse o conservar su existencia por medio de procedimientos ilegales ejercidos contra inocentes e inofensivos Estados.

«2. Cada nación tiene el derecho de independencia, en el sentido de que puede procurarse su propio bienestar, y desarrollarse sin intervención o tutela de otros Estados, siempre que sus actos no afecten o violen los derechos de los demás Estados.

«3. Cada nación es jurídicamente igual a cualquiera otra que forme parte de la sociedad de las naciones. Todo Estado tiene el derecho de reclamar, y según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de asumir entre las potencias de la tierra la posición independiente e igual a que tiene derecho según las leyes divinas y naturales.

«4. Cada nación tiene derecho a un territorio determinado por límites precisos y a ejercer jurisdicción exclusiva dentro de dicho territorio sobre toda persona ya sea nacional o extranjera, domiciliada en el mismo.

«5. Cada nación que posea un derecho según las leyes internacionales podrá exigir que las demás naciones protejan y respeten ese derecho; puesto que el derecho y el deber son correlativos y el derecho de una nación impone a todos los demás el deber correlativo».

PROPOSICIONES

PRESENTADAS AL INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL, EN LA SESIÓN DEL 6 DE ENERO DE 1916, POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ URRUTIA, DELEGADO DE COLOMBIA

I

TERMINACIÓN DE DIFERENCIAS INTERNACIONALES PENDIENTES ENTRE LAS NACIONES DE AMÉRICA

El Instituto de Derecho Internacional Americano,

CONSIDERANDO:

Que la unificación del criterio internacional entre los Estados de América sobre los principios del Derecho Internacional Público se hace cada día más necesaria;

Que es igualmente necesario concretar ese criterio, una vez unificado, en preceptos de Códigos internacionales aceptados como leyes por los Estados americanos;

Que la crisis dolorosa por la que atraviesa el mundo civilizado antes que amenguar la fe en el imperio del derecho internacional debe ser estímulo para garantizar ese imperio en lo futuro; y

Que la tardanza en arreglar definitiva y satisfactoriamente las diferencias que aún existen entre varios Estados americanos, es un obstáculo para la unificación del pensamiento internacional americano y para consolidar el sentimiento de confraternidad sobre el que debe basarse la Unión Panamericana,

RESUELVE:

Recomendar encarecidamente a los Estados de América la necesidad de poner pronto y equitativo fin a las diferencias que aún están pendientes entre ellos.

Solicitar de las diferentes sociedades panamericanas, constituidas en relación con este Instituto, que dentro de su esfera de acción se esfuercen en promover arreglos definitivos sobre dichas diferencias.

II

ARBITRAJE

El Instituto de Derecho Internacional Americano,

CONSIDERANDO:

Que no debe omitirse esfuerzo alguno encaminado a asegurar la paz y la confraternidad entre las naciones americanas, sobre las bases de la justicia y la igualdad internacionales,

RESUELVE:

Reiterar la adhesión al principio de arbitraje como el medio más adecuado para terminar las diferencias entre naciones, principio que ha sido aceptado ya en solemnes actos de la vida internacional panamericana.

Recomendar la adopción de dicho principio, en su más amplia acepción, en el futuro Código de Derecho Público internacional panamericano.

Recomendar igualmente la constitución de una corte de justicia arbitral panamericana, basada sobre el principio de la absoluta igualdad entre todos los Estados del Continente americano, institución que fue propuesta ya, en esa forma, para la Sociedad internacional de las naciones civilizadas, en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya.

Rendir un tributo de homenaje y gratitud a los estadistas ilustres de las naciones americanas que, inspirados en los más altos ideales de justicia y confraternidad y con clara visión del porvenir, han venido trabajando, desde los primeros años de la emancipación política de las Repúblicas americanas, por la adopción del principio de arbitraje, como ley internacional.

III

CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

El Instituto de Derecho Internacional Americano,

CONSIDERANDO:

Que los desgraciados acontecimientos que se realizan en Europa imponen, con más urgencia, a los Estados americanos la necesidad de que se asegure la práctica de los principios de derecho internacional, lo cual no puede obtenerse sino dando a esos principios el carácter de leyes internacionales, aceptadas por todos aquellos Estados, leyes que sean salvaguardia de la justicia y garantía de la paz y la concordia en la vida internacional panamericana,

RESUELVE:

Recomendar a los Estados de América la conveniencia de prestar la mayor atención a la labor jurídica tendiente a la preparación de Códigos de Derecho Internacional público y privado, de acuerdo con lo acordado sobre la materia en el Congreso de jurisconsultos reunido en Río de Janeiro en 1912.

Excitar a las sociedades internacionales panamericanas relacionadas con este Instituto y que han sido organizadas en varias naciones, para que colaboren en la obra trascendental de formular los Códigos de Derecho internacional americano.

IV

HOMENAJE A LA MEMORIA DE JORGE WASHINGTON

El Instituto de Derecho Internacional Americano, al clausurar sus presentes sesiones, rinde homenaje a la memoria de Jorge Washington y formula fervientes votos por que el espíritu de justicia que animó siempre a aquel ilustre patricio, inspire también las relaciones internacionales entre los pueblos de este continente.

V

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

El Instituto de Derecho Internacional Americano, en su sesión de clausura, deja constancia de la gratitud de sus miembros hacia quienes en Washington y en otras capitales de América han trabajado, con actividad y entusiasmo, por la organización del Instituto y de las varias sociedades internacionales americanas con él vinculadas. Asimismo los miembros del Instituto presentes expresan su satisfacción y confianza al ver a la cabeza de él al doctor James Brown Scott, quien en la segunda Conferencia de la Paz de la Haya defendió con brillo el principio de la igualdad absoluta entre los Estados, y por la designación hecha, para Secretario del Instituto, en la persona del doctor Alejandro Alvarez, cuyos trabajos han contribuido tan eficazmente al estudio y progreso del Derecho Internacional americano.

La presencia del doctor Urrutia en el Instituto de Derecho Internacional de Washington no sólo fue adecuada a la importancia de éste y del Instituto colombiano correspondiente, sino que valió a la República servicios de grande importancia respecto del Tratado de 1914, cuya aprobación pende en el Senado

de los Estados Unidos. La oposición levantada contra este acto, particularmente por haber caído él en las agitaciones de la política electoral de los Estados Unidos, ha continuado estorbando, como tuve el honor de informaros en 1915, el éxito de aquella Convención, llamada a poner término a una de las controversias que más preocupan al Gobierno de Colombia. A pesar de la evidente justicia y de la mutua conveniencia que para ambas partes contratantes tienen todas las estipulaciones del Tratado de 6 de abril de 1914 entre Colombia y los Estados Unidos, no ha podido obtenerse que la reparación e indemnización que él implica sean consideradas imparcialmente y sólo por el criterio de la estricta justicia. El hecho ha sido y es que dichas estipulaciones han venido a ser piedra de escándalo en los debates electorales de la gran República, pues los partidarios del Gobierno que las pactó las consideran justas y dignas de ese pueblo, mientras que el partido en cuyo centro está o ha estado el autor de los daños a que se refieren las reparaciones e indemnizaciones, las considera como una improbación de dichos actos y como una censura a la política del partido que mayor influencia ha poseído casi siempre en la Unión Americana. De esta suerte ha habido en esa Nación respecto del Tratado pendiente con Colombia cierta inversión del criterio de la justicia en muchos individuos, que han antepuesto al éxito de un acto necesario consideraciones infundadas y preocupaciones de partido.

El doctor Urrutia, de consuno con el señor Betancourt, Ministro de la República, aprovechó su presencia en dicha Nación para desvanecer cargos injustos, para poner en su luz los antecedentes del negocio y para refutar objeciones deshonrosas contra la corrección y limpieza del Tratado. Su labor en la prensa y en las relaciones que mantuvo o formó con elevados personajes está llamada a influir decisivamente en el éxito del Tratado, del cual no puede desconfiarse a menos que se acepte la hipótesis, tan desconsoladora como improbable, de que el criterio de la justicia y también el de la conveniencia internacional permanecerán eclipsados a este respecto en aquella Nación.

10. Detención del buque "Academy."

El buque velero *Academy* zarpó de San Francisco de California, según declaraciones de los interesados y según informe telegráfico del Cónsul de la República en aquel puerto, en junio del año último, en perfecto estado, con rumbo al puerto del Callao y tripulado por unos nueve individuos de nacionalidad inglesa y angloamericana, según su propia afirmación. En su travesía hasta la costa colombiana del Pacífico el *Academy* no experimentó ningún contratiempo, pero al llegar frente a la ensenada de Togoromá, corrientes y vientos contrarios lo obligaron a anclar, y también el daño que recibió una lancha con motor de gasolina destinada a remolcar el buque, el cual venía en lastre, conduciendo únicamente las provisiones, alumbrado y carbón necesarios para el viaje. El objeto de éste, según decían los tripulantes, era conducir a la costa sur del Pacífico algunos individuos y materiales dependientes de cierta compañía minera domiciliada en San Francisco.

Así que las autoridades de Buenaventura supieron la presencia de la nave en la ensenada de Togoromá y su detención en ese lugar, ocurrieron a inspeccionar el barco con tanta más actividad, cuanto la aparición de un buque desconocido en aquel lugar desierto era para infundir sospechas, dado el estado actual de la guerra europea, que influye sobre todos los mares y que por lo mismo puede comprometer la neutralidad de todas las naciones. Al examinar las autoridades el buque, hallaron que ni era de guerra ni transportaba mercancías, pero encontraron los papeles en pésimas condiciones, por cuanto varios nombres habían sido borrados, y por cuanto del idioma usado por algunos tripulantes resultaban dudas sobre la nacionalidad de la nave. Por todo esto y hallándose ella desamparada y siéndole imposible reparar los daños de la lancha para poder moverse, las autoridades de Buenaventura dispusieron remolcar el *Academy* a dicho puerto, donde se recibieron las declaraciones ya mencionadas.

Todo esto sucedía cuando la epidemia de fiebre amarilla había aparecido en aquel lugar, donde perecieron dos de los tripulantes de la nave antes de que transcurriese una semana después de su arribo. En la imposibilidad de aclarar los puntos dudosos relativos a los defectos de los papeles y de hacer desaparecer de ese modo cualquier sospecha que pudiera poner en duda la licitud de permitir al buque continuar su viaje, es decir, ante la epidemia, ante la falta de motor para la nave y ante la imperfección de los documentos, el Ministerio resolvió, de acuerdo con la Legación de los Estados Unidos, considerar el caso como un naufragio de aquellos que se encuentran previstos en el Tratado de 1846 y en la generalidad de los pactos entre Naciones, y aplicar a los tripulantes la regla que en dichos tratados se establece, suministrándoles algún socorro por humanidad y facilitándoles su travesía a Panamá, la cual hicieron con mucha demora y peligros. En Panamá fueron recibidos por el Cónsul de su Nación, sin que el caso haya dado ni pueda dar ocasión a posteriores gestiones, desde que fue considerado con el criterio que se emplea en los casos de salvamento.

11. Tratado de 6 de abril de 1914.

El Tratado celebrado el 6 de abril de 1914 entre el Gobierno colombiano y el de los Estados Unidos para resolver las diferencias que entre los dos se hallan pendientes desde el 3 de noviembre de 1903 por la separación del Departamento de Panamá, no ha sido aprobado todavía por el Senado de los Estados Unidos. En 1914 no sobrevino esa aprobación por las circunstancias que tuve el honor de explicar en el informe de 1915. En ese último año tampoco se efectuó, como no se ha efectuado hasta ahora, por la circunstancia general de que trata el artículo 9.° del presente capítulo de este Informe y por otras razones que pueden clasificarse en dos grupos principales.

Es el uno el cúmulo de problemas y atenciones que para los poderes públicos de aquella Nación ha planteado la guerra más enorme en dimensiones, intensidad y novedad de procedi-

mientos materiales y jurídicos de cuantas ha soportado el hombre desde su aparición en la historia hasta estos años inciertos y dolorosos. Esto de una parte, y de otra la extraordinaria importancia de la neutralidad de los Estados Unidos respecto de la guerra, ha hecho que los deberes de dicha neutralidad y las necesidades e importancia del comercio embarguen casi completamente la atención de los legisladores angloamericanos, haciéndoles considerar secundarios cualesquiera otros asuntos, por justos e importantes que sean y por premiosa que pueda ser su solución.

El otro grupo de obstáculos que se han opuesto a la consideración del Tratado de 1914 en el Senado de los Estados Unidos está en el ambiente político en que desgraciadamente ha sido colocado ese pacto, el cual ha llegado a ser de este modo piedra de escándalo, como dije arriba, en los debates electorales de aquella activa democracia. Un acto de justicia evidente y de conveniencia elemental; rodeado de urgentes circunstancias, pues de él depende la legitimación de derechos y la regularización de relaciones importantes para ambas partes; reclamado por consideraciones referentes al comercio y demás relaciones panamericanas, no como hecho físico, pero sí como hecho moral del cual no debieran apartar la vista las Naciones, a menos que sistemáticamente se abracen con la indiferencia en materias de derecho y de justicia,—un acto así, que debería ser considerado en la serena región de la justicia y de la verdad, ha caído en el agitado torbellino de la política banderiza, viniendo a ser bandera honrosa para el partido de los estadistas que lo adoptaron y odiosa para el partido a que pertenecen los autores del acto que trata de repararse.

El principal de estos últimos, considerando la Convención de 1914, no como feliz ocasión de legalizar para siempre uno de sus actos más ruidosos, de mayor trascendencia y de títulos más imperfectos, sino como censura implícita a su conducta y a sus procedimientos respecto del Istmo de Panamá, no ha cesado de perseguir aquella justa negociación, no diremos en forma vehementísima, sino sorprendente de puro apasionada.

Los argumentos que contra el Tratado de 1914 ha esgrimido alguna prensa de los Estados Unidos no se refieren únicamente al valor intrínseco de las estipulaciones, es decir, a la reparación moral, que dada por el fuerte al débil forma para el primero un verdadero timbre de honor, y a la indemnización material, que es apenas una pequeña parte del valor de los derechos sofocados y de los bienes arrebatados, sino que provienen de supuestos falsos que agravian todavía más al pueblo desposeído. Algunos de esos soñados cargos se derivan de los que ciertos periódicos colombianos han forjado malignamente, asegurando que la indemnización pactada en favor de Colombia tendría, en caso de efectuarse, una aplicación inhonesta en manos de ciertos políticos de nuestra tierra, especie tan aturdida como insana que se han apresurado a recoger los adversarios de la Convención en los Estados Unidos como argumento de la mayor excepción y como prueba de valor insuperable en contra de la negociación pendiente. Otros versan sobre la soñada aplicación pública de esos dineros, que conforme a esta suposición no serían invertidos en obras de utilidad general, sino en usos, o poco compatibles con la paz internacional de Colombia, o extraños al progreso industrial y a las mejoras materiales de la misma. Hasta se han inventado especies tan inverosímiles contra el Tratado de 1914, como aquella imaginaria suposición de que existe una alianza de la República con el Japón y con Alemania, desfavorable a la Unión Americana.

La expresión empleada en la Convención de 1914 conforme a la cual una de las partes contratantes manifiestan sentimiento de pena por cualesquiera sucesos que hayan dado lugar a la alteración de las relaciones tradicionales de los dos pueblos, ha sido considerada por los adversarios de este negocio como indigna de la grandeza de los Estados Unidos, sin atender a que un acto de justicia no menoscaba, antes esmalta y enaltece, el verdadero honor de los poderosos. Fuéra de que no es la primera vez que la gran República emplea la palabra ahora criticada, en tratados destinados a resolver diferencias internacionales, pues cabalmente usó de ese mismo término en el Tratado que firmó con

la Gran Bretaña para resolver el célebre conflicto llamado del *Alabama*.

En esta situación, tan sorprendente por su falta de justicia como desfavorable a los intereses y derechos de la República, el Gobierno ha manifestado a su Legación en Washington que respecto de los obstáculos de índole política que se oponen al éxito final de la negociación pendiente, lo indicado tiene que ser la demostración clara y repetida—en todas las formas posibles, en la prensa, en conversaciones, en conferencias, de un modo oficial o de un modo oficioso, directamente presentada al Gobierno de los Estados Unidos unas veces, y otras directamente también al público de esa Nación,—de los derechos que asisten a Colombia y de lo infundado de las objeciones que contra ellos se dirigen. La Legación, a cargo del señor Betancourt, ha obrado en esta materia de acuerdo con la necesidad de la República y con los antecedentes de nuestro Ministro, cuyos esfuerzos y actividad han sido explícitamente reconocidos por testimonios de excepcional valor.

Conforme a este criterio dirigió este Despacho a Su Excelencia el señor Thomson, Ministro de los Estados Unidos en Bogotá y signatario del Tratado de 1914, así como a la Legación de la República en Washington, las dos notas siguientes:

Número 236-44 Bogotá, 26 de octubre de 1915.

Señor Ministro de Colombia.—Washington.

Preocupado el Gobierno del éxito final que haya de tener el Tratado celebrado el 6 de abril de 1914 entre la República y los Estados Unidos de América, se cree obligado a no omitir de su parte ningún medio justo para defenderlo ante el Gobierno de Washington y ante la opinión pública de esa Nación. Por eso me permito, siguiendo instrucciones del Presidente, hacer a usted una síntesis de las razones en que el Pueblo y el Gobierno de Colombia fundan su esperanza de que aquel acto sea por fin aprobado y ratificado, y de que así la República reciba las reparaciones que la equidad, y mucho más la justicia, señala como debidas a Colombia por la pérdida de la más importante parte de su territorio, por la pérdida de su dominio en el Canal y en el Ferrocarril de Panamá, y por el desconocimiento de sus derechos de soberanía.

Que aquel pacto reclama la aprobación del Senado de los Estados Unidos, es cosa evidente.

En primer lugar, el Tratado fue celebrado en virtud de la espontánea iniciativa e invitación del Gobierno de los Estados Unidos, pues tanto la Administración anterior a la actual, como la que preside el Excelentísimo señor Wilson, manifestaron a Colombia el deseo de arreglar definitivamente sus diferencias sobre estos asuntos y de regularizar sus derechos en el Canal y en el Ferrocarril. Estas iniciativas, respetables en sumo grado, decidieron al Gobierno colombiano a suspender sus gestiones enderezadas a obtener la solución arbitral de las diferencias pendientes.

En segundo lugar, el Tratado es un acto de estricta justicia, no sólo en virtud del reconocimiento del derecho de la República que las mencionadas iniciativas e invitaciones implican, sino en virtud del despojo evidente que sufrió Colombia y que fue reconocido aun por el Gobierno que lo cometió, pues a raíz de su consumación se trató de indemnizar a la República y de reparar sus pérdidas materiales y morales.

En tercer lugar, si el Tratado no tuviera el resultado que se propuso el Gobierno de los Estados Unidos y que Colombia consideró natural, aun viéndose obligada a vencer, para secundarlo, una fuerte oposición en el Congreso y en la opinión pública, entonces los actos del Presidente Roosevelt en 1903, en lugar de ser actos exclusivos de su Gobierno, serían prácticamente aceptados y en cierto modo ratificados por la Unión Americana, que implícitamente los aprobaría *ex post facto*, negándose a la reparación debida.

En cuarto lugar, la indefinida suspensión del Tratado de 6 de abril de 1914 constituiría una situación de lo más anómalo que puede darse respecto de la amistad y buenas relaciones entre las dos Naciones. A un pueblo y a un Gobierno que por inspiraciones de sin igual conciliación se resolvieron a perseverar en su amistad con los Estados Unidos, a pesar del despojo expresado y en la esperanza de que al fin su derecho sería reconocido, se les dejaría en la condición no sólo de privados de sus derechos, sino de desatendidos hasta en su confiada y abnegada actitud.

En quinto lugar, esa misma hipótesis, que nuestro Gobierno reputa imposible, sería la menos favorable para el desenvolvimiento de las relaciones comerciales de los Estados Unidos con una Nación cuyo extenso y privilegiado suelo está convidando la expansión industrial y financiera del pueblo más rico del mundo, cuya grandeza anda asociada con la práctica de la justicia respecto de todas las naciones y especialmente de las naciones latinoamericanas.

En sexto lugar, el supuesto de que el Tratado no tuviera el éxito que reclaman la justicia y la conveniencia, agravaría contra Colombia una si-

tuación permanente de dificultades y perjuicios. En efecto, el tránsito por el ferrocarril y el Canal de Panamá mientras no se arreglen las diferencias pendientes y no se reconozcan los derechos de Colombia, es muy gravoso e irregular sobre todo para los Departamentos de la República situados sobre la costa del Pacífico. Esas secciones, animadas hoy por la esperanza de un importante desarrollo agrícola que podría realizarse en un porvenir próximo, sienten estorbado su adelanto y bienestar por lo difícil que es para su comercio el tránsito interoceánico, todo lo cual, en su condición de un mal indefinido, se agravaría si el Tratado de 1914 no tuviera eficacia para remediar aquella situación.

Y en séptimo lugar, el establecimiento de relaciones con la titulada República de Panamá, Departamento cuya independencia no puede reconocer Colombia sino mediante las condiciones fijadas en el Tratado, reclama día por día el cumplimiento de tales condiciones. De otra manera, es decir, en el estado actual de las cosas, las relaciones con Panamá son imposibles, lo cual crea permanentes perjuicios en lo civil, en lo criminal y en lo comercial. Muchos actos de orden judicial y civil carecen de efecto, con grave detrimento de los intereses privados; y la justicia, en vez de regularizar las relaciones de Colombia con el Departamento de hecho separado, es objeto frecuente de graves lesiones. En comprobación de esto último, tengo el honor de enviar a usted copia de un expediente relativo a un crimen atroz perpetrado por un agente del Departamento de Panamá, y que es una prueba de lo que acabo de decir.

Sírvase usted usar de la presente para exponer a Su Excelencia el señor Secretario de Estado las razones que le explico en favor del tratado de 6 de abril de 1914.

Soy de usted atento y seguro servidor,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 25 de enero de 1916.

Señor Ministro:

El 6 de abril de 1914 se firmó entre el Gobierno colombiano, representado por varios Plenipotenciarios, y el de los Estados Unidos de América, representado por Vuestra Excelencia, un Tratado público destinado a regularizar los derechos de las Altas Partes contratantes en el Canal y en el Ferrocarril de Panamá, y a poner fin a las demás diferencias provenientes de la rebelión del Departamento de Panamá, ocurrida en 1903.

Aunque el Tratado recibió la aprobación del Congreso de Colombia en el mismo año de 1914, no ha sido todavía considerado por el Senado de los Estados Unidos en las varias sesiones que éste ha tenido en forma ordinaria y extraordinaria después de aquella fecha. Esta larga sus-

pensión de un pacto que interesa como el que más pueda interesar a la República, y el carácter dudoso que a los efectos del Tratado va resultando de tánta demora, son sumamente perjudiciales para el Gobierno y para el Pueblo de Colombia, que ven así olvidados sus derechos y para quienes esta situación empieza a ser insostenible.

En efecto, si de parte de la República hubo verdadera solicitud para aprobar un Convenio que le reconoce una reparación muy inferior a sus derechos, y que al mismo tiempo perfecciona el título de adquisiciones enormes en favor de los Estados Unidos, de parte del Senado de la Unión ven Colombia y su Gobierno con gran pena que no se atienden aquellas reparaciones, no negándolas, pero sí posponiéndolas en forma cuasi indefinida.

Por esto me atrevo a rogar a Vuestra Excelencia se sirva manifestar a su Gobierno que el de Colombia aguarda que el Senado de los Estados Unidos de América se digne atender la condición en que se halla una Nación amiga, que hace más de doce años sufre el desconocimiento de los más esenciales derechos de su jurisdicción, integridad y soberanía, y que no ha logrado siquiera que esa pérdida sea parcialmente reparada, ni aun haciendo el sacrificio de traspasar jurídicamente a los Estados Unidos el caudal, íntegro casi, de esos derechos.

Bien reconoce y bien agradece el Gobierno colombiano el interés y decisión con que el actual Gobierno de los Estados Unidos atendió a la necesidad de celebrar un Tratado exigido por la justicia y por la amistad internacional. Pero ya que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha comprobado de una manera solemne e indubitable su espíritu de justicia y sus elevados propósitos, mi Gobierno espera que él concluya su justa y levantada obra procurando, por medio de su merecido y poderoso influjo, que el Tratado de 6 de abril de 1914 tenga al fin el resultado que los dos Gobiernos se propusieron al pactarlo, y que no quede reducido a un esfuerzo estéril.

De otra manera se agravarían, en vez de ser reparadas, las imponderables lesiones sufridas por Colombia, pues además del menoscabo de sus derechos y de los daños y perjuicios que se le han causado desde 1903, se olvidaría: 1.° Que ella, a insinuación y propuesta del Gobierno de los Estados Unidos, consintió en suspender su demanda de arbitramento para dirimir esta controversia; 2.° Que el mismo Gobierno que cometió el despojo de los derechos de Colombia hace más de doce años, y la Administración que inmediatamente le sucedió manifestaron decisión en favor de la reparación de aquellos daños; 3.° Que si el Tratado de 1914 no fuese considerado y aprobado, entonces la violación de los derechos de Colombia no sería un acto privativo del Gobierno que la eje-

cutó, sino que de hecho recibiría la aquiescencia y ratificación de la Unión Americana, en virtud de la abstención del Senado; 4.º Que si el Tratado no fuera eficaz, la República quedaría colocada en una situación incompatible con toda amistad internacional, pues no sólo serían desatendidos sus originarios derechos sino su alto espíritu de conciliación; 5.º Que el indefinido olvido del Tratado perjudica elevados intereses comerciales, cada día más importantes, respecto de un país cuya situación y condiciones físicas son sobremanera halagüeñas, y aun respecto de los demás pueblos latinoamericanos, para quienes no puede ser indiferente la ruina de los derechos de un pueblo hermano, consumada en forma de repetidos quebrantos; 6.º Que no es justo que habiéndose causado a Colombia una serie de daños y perjuicios diarios en sus relaciones civiles y comerciales, personales y públicas, con el Departamento rebelde de Panamá, se la obligue a soportar indefinidamente esos males, todo por el amparo que a la sección rebelde presta el Gobierno de los Estados Unidos, y por la falta de aprobación al Tratado de 1914 de parte del Senado de la misma Nación.

Comprendiendo y experimentando el alto espíritu de justicia que distingue a Vuestra Excelencia, torno a rogarle se digne poner esta representación, tan deferente como ahincada, en conocimiento de su Gobierno, y en la forma más rápida que Vuestra Excelencia hallare conveniente.

Reitero a Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor Thaddeus A. Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legación de los Estados Unidos de América. —Número 138. —Bogotá, enero 31 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Su Excelencia, del 25 de los corrientes, en que expresa el sentimiento y contrariedad de Colombia al ver que el Senado no ha considerado aún el Tratado de 6 de abril de 1914, entre el Gobierno de los Estados Unidos y la República de Colombia; y agrega que nuevas demoras pueden agravar las actuales relaciones tirantes entre los dos Gobiernos, y solicita mi influencia para activar el asunto. Confieso a Su Excelencia que la demora ocasionada por circunstancias imprevistas e inevitables que han sido perjudiciales a los intereses de Colombia, ha sido no sólo un desengaño para mí sino también para el Gobierno en Washington.

El cúmulo de asuntos difíciles y penosos tanto nacionales como internacionales a que ha tenido que prestar su atención el Gobierno en Washington, hasta convocar el actual Congreso americano, son bien conocidos de Su Excelencia.

Desde la clausura del Congreso pasado se han presentado al país asuntos internacionales de condición tan inusitada y de naturaleza tan escabrosa y complicada, que han puesto a la Nación en la necesidad de prepararse mejor para la defensa nacional.

El Mensaje del Presidente dirigido al Congreso reunido actualmente estaba dedicado casi exclusivamente a este asunto. En estos momentos la defensa de la Nación es la idea primordial en la mente de todos aquellos representantes nacionales que aprueban la defensa, y sería muy difícil distraerles su atención para considerar otro asunto, mientras que este problema no tome una forma más tangible.

El Presidente, advertido sin duda de este hecho, espera una ocasión más favorable para enviar un mensaje especial al Senado encareciendo la ratificación del Tratado. Así me lo ha expresado él mismo de manera que indica muy claramente el profundo interés que tiene en el asunto.

El Gobierno de Su Excelencia y la prensa en general han revelado gran paciencia hasta ahora, confiados en las buenas intenciones y en las declaraciones expresas del Gobierno en Washington, acerca de que el Tratado será considerado en la primera oportunidad favorable. No vacilo en asegurar que así será. Debe dejarse a la discreción de aquellos que se interesan verdaderamente por el Tratado el saber cuándo llegue ese momento. Presentar el asunto en un momento inoportuno, podría precipitar una discusión que obraría en sentido opuesto. Me atrevo a esperar y aun estoy íntimamente convencido de que el Gobierno de Su Excelencia no tendrá motivo de contrariedades, si continúa revistiéndose del mismo grado de paciencia que lo ha caracterizado hasta ahora. No hay duda que el Congreso actual considerará el Tratado *en la primera oportunidad favorable.*

De acuerdo con la solicitud de Su Excelencia, he telegrafiado a mi Gobierno el deseo del Gobierno de Colombia, y me placerá comunicar inmediatamente a Su Excelencia su respuesta.

Al expresar que sé apreciar la indulgencia del Gobierno de Colombia, y que lamento sinceramente la demora inevitable en la consideración del Tratado, aprovecho la ocasión para expresarle, señor Ministro, las seguridades de mi más elevada y distinguida consideración.

THADDEUS A. THOMSON.

A Su Excelencia el doctor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado angloamericano, a quien incumbe estudiar el asunto y presentar la proposición correspondiente, resolvió formularla modificando el Tratado, tanto respecto del artículo 1.° en que se contiene la reparación moral, como respecto del artículo relativo á la indemnización material, cuya cuantía en concepto de la Comisión debe ser reducida No es de este lugar considerar el nuevo aspecto que dichas modificaciones imponen a este negocio, cuya consideración sea por el Poder ejecutivo, sea por el Poder legislativo, debe hacerse con toda la reflexión y también con toda la firmeza que la prudencia y el patriotismo requieren. Entre los puntos que el Gobierno ha considerado dignos de su atención está el de procurar que la prensa, luz y guía de la opinión pública, se mantenga a la altura de los deberes a que acabo de referirme. Tal fue el fin que se propuso este Ministerio cuando promovió una junta de periodistas, reunida en el mes de marzo último y cuyo resultado ocupó igualmente a la prensa, no en forma unánime, pero sí en la forma de una mayoría que fue para el Gobierno no sólo prueba de benevolencia sino garantía de acierto.

12. Demanda referente a las islas Mangles.

Un Tratado firmado entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Nicaragua y aprobado por el Senado angloamericano en sus actuales sesiones traspasa a la primera de dichas partes contratantes el dominio de las Islas Mangles en el mar de las Antillas, el cual fue reconocido a Colombia por el Presidente de la República Francesa en el laudo que fijó la frontera internacional de Colombia y Costa Rica. En presencia de tal hecho el Gobierno de la República, por medio de este Ministerio, ha transmitido instrucciones a la Legación colombiana para que gestione ante el Gobierno de Washington lo concerniente a la defensa de los derechos de Colombia sobre aquellas islas y a obtener la declaración que los ponga en salvo a pesar del Tratado con Nicaragua, como lo hizo el Senado de los Estados Unidos

respecto de los que alegan Costa Rica, Honduras y el Salvador contra el mismo acto y por diversos títulos.

Acerca de la declaración contenida en el laudo del Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa, el señor Secretario de Estado de los Estados Unidos, al contestar la nota correspondiente de nuestra Legación, se refiere a otra que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia dirigió en 22 de octubre de 1900 al Representante de Nicaragua en París, fijando el alcance de la declaración del árbitro en relación con las Islas Mangles no en el sentido de que ellas pertenecen a Colombia, sino en el sentido de que no pertenecen a Costa Rica. Pero es claro que si en un litigio que se ventila entre dos partes se decide que un territorio no pertenece a una de ellas, por esto mismo se decide que pertenece a la otra, cosa tanto más clara cuanto las Mangles se incluyeron por el árbitro expresamente en la lista de territorios que tocan a Colombia, cuyos derechos quedaron de esa manera *ipso facto* definidos *. En vista de lo cual la Legación de la República en Washington tiene instrucciones para desempeñar cuantas gestiones sean necesarias a fin de poner en salvo los derechos de Colombia y de obtener que el Senado de la Unión los trate del mismo modo que consideró los de las tres Repúblicas mencionadas arriba y que quedaron expresamente guardados según una declaración especial.

13. Sobre ciertos actos de algunos ciudadanos de los Estados Unidos.

Habiendo recibido noticia este Ministerio de que dos individuos llamados Max y Julius Pex, ciudadanos de los Estados Unidos, según su propia afirmación, se hallaban en comarcas del Putumayo ocupados en buscar minas y en ejecutar operaciones

* «En cuanto a las islas más remotas del Continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, particularmente: Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos de Alburquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas, así como todas las islas, islotes y bancos que pertenecieron a la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es entendido que el territorio de dichas islas, sin excepción ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia». Laudo de 11 de septiembre de 1900, pronunciado por Su Excelencia Emile Loubet, Presidente de la República Francesa.

geodésicas, diciendo obrar en nombre del Gobierno de aquella Nación, puso este hecho en conocimiento de la Legación anglo-americana en Bogotá. La cual contestó que en su concepto el Gobierno de Washington no había autorizado tales empresas, y que en todo caso siendo indiscutible el derecho de la República a impedir cualesquiera operaciones capaces de menoscabar su soberanía, las autoridades locales no podían tener para cumplir esa obligación impedimento alguno por razón del dicho de aquellos extranjeros. El pasaje pertinente de la nota de 20 de junio de 1915 de la Legación dice así:

Suponiendo que los Pex sean ciudadanos americanos—y fuéra de su propio decir no hay prueba de ello—es el caso que me es imposible hacer nada por no haber Cónsul ni Agente alguno de los Estados Unidos en las regiones en donde se hallan esos individuos. Si han violado las leyes de la República, es claro que las autoridades colombianas deben encargarse directamente del asunto.

CAPITULO VIII

MÉJICO

1. Buenos oficios por la paz entre Méjico y los Estados Unidos.

En el artículo 2.° del Capítulo VI de este Informe se os da cuenta de la invitación hecha al Ministerio por el de Relaciones Exteriores del Ecuador, cuando más alarmante se presentaba el peligro de una guerra entre Méjico y los Estados Unidos. Objeto de la invitación fue procurar que todos los Estados latino-americanos ejercieran sus buenos oficios para conjurar el peligro de una desgracia tan grave como una guerra entre la Nación que se ha llamado hermana mayor de todas estas Repúblicas y la que viene hace ya varios años soportando un cruento conflic-

to civil y que en las luchas por su independencia ha alcanzado imperecedero renombre. No podía pues vacilarse en aceptar la noble invitación del Gobierno ecuatoriano, y se le contestó prometiéndole la cooperación del nuéstro, lo cual se ha cumplido por medio de instrucciones enviadas por cable a la Legación de la República en Washington, a fin de que cooperase en toda acción que algunas de las Naciones latinoamericanas o todas ellas pudieran iniciar para ejercer sus buenos oficios o cualquiera otra intervención amistosa en forma correcta por la paz entre Méjico y la Unión Americana. También correspondió este Despacho con toda la decisión debida a las extensas e interesantes circulares que la Cancillería de Méjico se sirvió dirigirle acerca de los incidentes que causaron el peligro de guerra; y a su vez, dirigió también una circular con el fin explicado arriba. En seguida hallaréis los documentos relativos a esta acción del Gobierno colombiano.

Quito, 21 de junio de 1916.

Ministro Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Ante el peligro inminente de guerra entre Méjico y los Estados Unidos el Gobierno del Ecuador cree que todos los Gobiernos de América deben unir su acción y agotar sus esfuerzos para evitar la gran calamidad americana. Seguro de que el Gobierno de Vuestra Excelencia, penetrado de la misma convicción, comunicará a su representante en Washington las instrucciones conducentes a tan alto fin, el Gobierno del Ecuador coadyuvará con los pueblos hermanos por cuantos medios estuvieren a su alcance.

Presento a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración,

R. H. ELIZALDE.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá, 24 de junio de 1916.

A Su Excelencia el señor R. H. Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito.

Tengo el honor de contestar el atento telegrama de Vuestra Excelencia fechado el 21 del mes en curso, informando a Vuestra Excelencia que, unánime con sus apreciaciones y propósitos en favor de la paz entre Méjico y los Estados Unidos, ha dirigido este Ministerio a la Legación de

Colombia en Washington instrucciones para que trabaje por los buenos oficios de las naciones hermanas en favor de la paz y por que el esfuerzo común tenga la eficacia que piden la justicia y la concordia internacional. En el mismo sentido se han enviado instrucciones a las Legaciones colombianas en otras naciones suramericanas, a fin de que inviten a los respectivos Gobiernos a emprender esa acción conjunta en la capital de los Estados Unidos.

Presento a Vuestra Excelencia mis parabienes por su noble y civilizadora iniciativa, mi reconocimiento por el honor de invitar a mi Gobierno a participar en ella y la expresión de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUÁREZ.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Méjico, 26 de junio de 1916.

Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Señor Secretario:

Con motivo de las actuales dificultades existentes entre Méjico y Estados Unidos, el Gobierno mejicano considera su deber hacer del conocimiento de los Gobiernos latinoamericanos cuáles son en su concepto las causas fundamentales del conflicto y cuáles sus motivos inmediatos. Nuestros anteriores Gobiernos creyeron acertadamente promover el fomento y desarrollo de las riquezas del país mediante la inversión preferente de capitales extranjeros. Durante cerca de treinta años los residentes extranjeros y sus capitales invertidos en Méjico gozaron de protecciones y garantías considerablemente superiores a las que gozaban los nacionales, lo cual vino creando de hecho una condición privilegiada para todos los extranjeros. Posteriormente, desde que comenzaron los movimientos revolucionarios en 1910, los extranjeros radicados en Méjico pretendieron conservar la misma amplia protección que en tiempo de paz, y como durante el estado anormal de guerra esta protección no se podía dar con igual amplitud, comenzaron a surgir muchas reclamaciones. Entre ellas culminaban principalmente las reclamaciones norteamericanas tendientes a obtener para sus nacionales e intereses una protección que no podía darse con igual eficacia que en tiempo de paz. La tesis del Gobierno americano es que un Gobierno está obligado a proporcionar a los extranjeros y a sus intereses una protección efectiva aun durante la guerra, y que si esta protección no puede obtenerse, el Gobierno americano tiene derecho a procurársela por sí mismo. Esta tesis es injusta, pues significaría que los extranjeros, después de tener una condición privilegiada en tiempo de

paz, gozarían también de protección en tiempo de guerra, y es atentoria contra la autonomía de los países débiles, porque los expondría a reclamaciones y amenazas contra sus soberanías, cada vez que no pudieran satisfacer las exigencias de protección de los demás países. La pretensión de los extranjeros procedentes de países fuertes de apelar siempre a la protección de sus Gobiernos cuando se radican en países débiles y adquieren bienes, constituye un grave problema social, económico y político, que coloca a los países débiles en el caso de pensar seriamente y ponerse de acuerdo sobre los medios de procurar la igualdad entre nacionales y extranjeros, restringiendo la adquisición de bienes respecto de aquellos que no renuncien a la protección de sus Gobiernos en lo que se refiere a esas propiedades. En la revolución actual, que es ante todo una revolución de carácter económico, y que ha tenido por principal tendencia realizar la igualdad aboliendo privilegios ilegales, se ha visto clara la condición ventajosa de los extranjeros y se ha hecho sentir la necesidad de acabar con esas desigualdades. Recientemente, con motivo de las naturales dificultades para la pacificación de Méjico y en relación con grandes intereses radicados en la parte norte de la República, las exigencias del Gobierno americano para protección de sus nacionales e intereses aumentaron considerablemente. Por otra parte las circunstancias que los Estados Unidos atraviesan en estos momentos de lucha electoral, hicieron que el Gobierno demócrata, que hasta hace poco había aparecido como simpatizador del movimiento democrático mejicano, iniciara una política francamente hostil hacia este Gobierno.

Varios atentados cometidos contra extranjeros debiéronse principalmente a imprudencia de éstos que durante la guerra se sienten ansiosos por realizar rápidamente utilidades cuantiosas y pretenden continuar sus negocios y sus industrias en las condiciones bonancibles que les proporciona la paralización de las actividades de los nacionales. Esos atentados comenzaron por crear algunas dificultades entre los Estados Unidos y Méjico. Posteriormente incursiones hechas por bandas de forajidos al territorio americano con el deliberado propósito de crear conflicto entre ambos países, aumentaron la tirantez de la situación.

El asalto a la población de Columbus, Estado de Nuevo Méjico, dio ocasión a que Estados Unidos creyeran que podían proceder de propia autoridad, sin consentimiento del Gobierno mejicano, a la persecución de forajidos en nuestro territorio. El Gobierno mejicano protestó contra esa tendencia americana, sosteniendo que dentro de nuestro territorio somos los únicos que podemos emplear la fuerza para perseguir bandas de esa naturaleza. El Gobierno mejicano llegó sin embargo a proponer al Gobierno americano el paso recíproco de tropas como medio de proteger la

frontera, pero de ningún modo pudo consentir que el Gobierno americano hiciera de propia autoridad la persecución de forajidos en territorio mejicano. En marzo próximo pasado el Gobierno americano envió a territorio mejicano, sin consentimiento nuéstro, un cuerpo de tropas de infantería, caballería y artillería, que en la actualidad se eleva aproximadamente a 15.000 hombres. Esta expedición se hizo bajo el propósito declarado de que no tenía más objeto que perseguir a los bandidos, pero por el número de soldados, por la distancia de más de trescientas millas a que llegó a penetrar al sur de la frontera mejicana, y por las armas de que está compuesta, dejaba adivinar otros propósitos. El Gobierno mejicano ha protestado reclamando se respete su soberanía, y ha pedido el retiro de esas fuerzas sin lograrlo. Por su parte el Gobierno americano, en vez de retirarlas, ha intentado enviar nuevas expediciones a través de la frontera mejicana con el mismo pretexto de perseguir bandas de forajidos mejicanos. Con este motivo el señor Carranza, Jefe del ejecutivo, ha hecho serias representaciones al Gobierno americano para que sea reconocida y respetada la soberanía de Méjico, y se ha visto obligado a declarar su propósito de repeler por la fuerza cualesquiera invasiones que se hagan por las tropas americanas a territorio mejicano. Tal es la situación existente entre ambos países. Méjico pretende que debe respetarse su soberanía y que las tropas americanas no deben penetrar al territorio sin su consentimiento, y pide que se retiren. Estados Unidos pretenden tener derecho a proteger a sus nacionales por medio de sus propias fuerzas en territorio extraño, y se rehusan a retirar sus tropas del suelo mejicano. Toca a las naciones hermanas de la América juzgar esta situación.

Hónrome en protestar a Vuestra Excelencia mi más respetuosa consideración.

AGUILAR.
Secretario de Relaciones Exteriores.

Bogotá, 27 de junio de 1916.

A Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores.—Méjico.

Hónrome contestando el importante telegrama de ayer en que Vuestra Excelencia se sirve exponer al Gobierno de Colombia las causas y motivos que en su concepto han producido el conflicto actual entre Méjico y los Estados Unidos. He presentado dicho telegrama al señor Presidente de la República, y con sus instrucciones reitero a Vuestra Excelencia la expresión de los persistentes propósitos que animan a mi Gobierno de cooperar con todo empeño en los buenos oficios que naturalmente estarán

ejerciendo en Washington los representantes de las naciones latinoamericanas para evitar la continuación de un conflicto lamentable para todo el mundo, y especialmente para aquellas naciones.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUÁREZ.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Méjico, 27 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Sincero agradecimiento envía este Gobierno por conducto de Vuestra Excelencia al Gobierno de Colombia por su empeño para solucionar dificultades entre Méjico y Estados Unidos, manifestado al dirigirse su representante en Washington invitando a otros Gobiernos suramericanos a una mediación en favor de la paz. Dígnese Vuestra Excelencia comunicar que ya nuestro representante en Washington tiene instrucciones para ponerse de acuerdo con representantes otras Naciones hermanas en el asunto.

Acepten Vuestra Excelencia y su Gobierno la seguridad de mi más alta consideración.

AGUILAR.
Secretario de Relaciones Exteriores.

CAPITULO IX

PERÚ

1. Extradición de Francisco Zuluaga.

Por medio de la Legación de la República en Lima anunció este Despacho al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú la posibilidad de una ulterior demanda de extradición del colombiano Francisco Zuluaga, acusado del delito de homicidio perpetrado en un lugar del Departamento del Huila. La competente autoridad judicial envió al Ministerio los respectivos documentos legalmente calificados en apoyo de la demanda, así como las se-

ñales del fugitivo y datos, que han tenido que ser muy vagos, sobre su posible domicilio en el Perú o en el Brasil, a cuyo Gobierno se ha dirigido análoga gestión según queda informado en el respectivo capítulo. El Gobierno del Perú, accediendo a la representación de nuestro Ministro en Lima y atendiendo a disposiciones de la Convención vigente sobre extradición, ha ordenado lo concerniente a la captura de Zuluaga; pero sus diligencias no han sido hasta ahora fructuosas y por eso no ha habido ocasión para presentar la formal demanda.

2. Convención sobre el canje de encomiendas postales.

Con su acostumbrada actividad e inteligente celo por la mejora de las relaciones entre Colombia y el Perú, ha contribuido por su parte el señor doctor Restrepo Sáenz a la preparación de un Convenio internacional sobre el canje de encomiendas postales. El proyecto respectivo fue presentado al señor Director General de Correos de la República, quien le apuntó las modificaciones necesarias, que consideradas por el Gobierno de su origen han dado ya o pronto darán lugar a un acuerdo de resultados indudablemente provechosos.

3. Informes sobre comercio y otros asuntos de interés mutuo.

La misma actividad del señor Ministro colombiano en Lima ha producido copiosa información y datos muy importantes de interés público, que el Ministerio ha transmitido en cada caso a los otros departamentos administrativos correspondientes. Entre ellos pueden enumerarse el informe sobre las leyes o proyectos de ley que han cursado en el Congreso peruano sobre derechos impuestos a la exportación de azúcar, algodón, lanas, cueros y minerales en los puertos peruanos; el relativo a la exportación del *palo balso*, que puede ser el mismo árbol muy común y conocido en nuestros territorios, y que, según parece, produce una ma-

teria comercial; el referente al saneamiento de algunos lugares del Perú, y cuyas disposiciones pudieran talvez adaptarse a ciertos lugares colombianos; y una excitación de primera importancia acerca de la utilidad que tendría el facilitar en alguna forma la exportación del tabaco de Colombia para el Perú, especialmente el que se cosecha en los Departamentos del Cauca y del Valle, donde el cultivo de este artículo mejora notablemente. Así mismo ha desempeñado nuestra Legación comisiones oficiales muy interesantes, como la que cumplió para obtener la venida de un ingeniero agrónomo destinado al Ministerio de Agricultura, gestión que ella desempeñó firmando el respectivo contrato en representación de aquel Ministerio.

4. Asuntos territoriales.

La nueva Administración ejecutiva del Perú, presidida hace más de un año por el Excelentísimo señor don José Pardo, ha manifestado tanto en actos públicos oficiales como en conferencias celebradas entre nuestro Ministro en Lima y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa Nación, persistente buena voluntad en favor de un arreglo equitativo y terminante de la antigua diferencia relativa a la común frontera. No hay duda de que día por día tiende a prevalecer, como es natural, la tradicional corriente de que proviene esa tendencia y que por causas naturales movió siempre a ambas Naciones, ligadas por vínculos que deben consolidarse por medio de una política mutuamente provechosa y suficiente para desvirtuar cualesquiera causas o hechos de trascendencia contraria. Dada la conveniencia común, así como la importancia que para las dos Naciones tiene la fijación de sus límites, no hay duda de que aquéllas serán atendidas por el concurso mutuo de los dos Gobiernos, encaminado a resultados efectivos.

Respecto de las bases generales del Convenio a que estoy refiriéndome, ellas persisten en la misma situación que tuve el honor de informaros en 1915; y si todavía la acción recíproca no ha llegado al último grado en estas negociaciones, ello ha pro-

venido, de parte del Gobierno colombiano, de la necesidad en que se ha visto el Ministerio de Relaciones Exteriores de atender con mayor intensidad a otros negocios pendientes con otros de nuestros vecinos, anteponiendo éstos no por considerar de importancia secundaria nuestras relaciones con el Perú, sino porque el curso natural de esas otras negociaciones había recibido ya mayor impulso, de suerte que el método ha exigido aplazar un tanto la terminación del asunto del presente artículo.

Obedece todo esto al propósito que desde el principio de su Gobierno se ha formado el Presidente de Colombia de no omitir esfuerzo alguno lícito para obtener un acercamiento progresivo entre la República y las Naciones vecinas en favor de la solución decorosa, equitativa y de recíproco provecho de todas las cuestiones referentes a asuntos territoriales. Parece que en este mismo camino se hallan otros Gobiernos que están en circunstancias análogas respecto de Colombia y cuyos propósitos y esfuerzos, una vez realizados, plantearían para estas Naciones una especie de situación solidaria de paz, avenimiento y confianza, que ayudaría a desarrollar el común progreso y a realizar los votos de los fundadores de muchos Estados americanos.

CAPITULO X

VENEZUELA

1. Extradición de Alfredo Esperón Sánchez.

Por conducto de la Legación de la República en Caracas solicitó el Gobierno de Venezuela del de Colombia la detención provisional del señor Alfredo Esperón Sánchez, sindicado de homicidio; y en atención a estipulación expresa del Convenio vigente sobre esta materia, se resolvió acceder a dicha demanda. Esperón permaneció detenido algunos días en la Policía Nacional hasta que se recibieron los documentos que hubieron de ser-

vir para calificar el caso, como fundamentos de la demanda de entrega, de acuerdo con la Convención referida, es decir, con el pacto firmado en Caracas en 1911 por las Naciones que concurrieron en la Conferencia boliviana de ese año. Estudiados los documentos, resultaron acordes con dicho Tratado y en consecuencia se accedió a la demanda de entrega del fugitivo, el cual fue trasladado a la Costa atlántica y puesto a disposición de las autoridades venezolanas que vinieron a recibirle en Barranquilla, todo de acuerdo con las disposiciones convencionales respectivas y con la resolución del caso, que dice así:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Con fecha 10 de diciembre de 1915 solicitó el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela que este Despacho, atendiendo a las disposiciones de la Convención de extradición firmada en Caracas en 1911, decretara la detención provisional de Afredo Esperón Sánchez, ciudadano venezolano según se afirma, indiciado del delito de homicidio perpetrado en Caracas, y refugiado en territorio de Colombia. El Ministerio, hallando fundada la solicitud, accedió a ella, y en consecuencia Esperón fue detenido el 2 de febrero del presente año en la Policía Nacional, donde está actualmente preso y custodiado.

El 3 de marzo se recibió el expediente en que se hallan los documentos enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en apoyo de la demanda de extradición, o sea el auto de detención dictado por el Tribunal competente y las pruebas en que el auto se funda.

Habiendo sido examinados estos documentos por la Comisión de Relaciones Exteriores, ella los halló suficientes para justificar la entrega de Esperón, de acuerdo con la citada Convención de 1911, y en esa virtud emitió concepto favorable a la consulta que el Ministerio le presentó sobre el caso.

Estudiados, en efecto, los documentos a la luz de la Convención de extradición firmada en Caracas el 18 de julio de 1911 por los Plenipotenciarios de Colombia, el Ecuador, Bolivia, el Perú y Venezuela en la Conferencia que estas naciones celebraron aquel año, Convención que habiendo sido ratificada y canjeada, es la ley que regula las relaciones internacionales de dichos Estados en materia de extradición, resulta:

Primero. Que los documentos enviados a este Ministerio son los que de acuerdo con la ley colombiana, que es la ley del Estado requerido, bastarían para dictar orden de detención contra el acusado Esperón.

Segundo.—Que el delito de que se acusa a Esperón es el de homicidio, el cual está incluído en la lista de delitos que dan lugar a la solicitud de la entrega de un acusado, procesado o sentenciado, y al otorgamiento de dicha entrega;

Tercero.—Que respecto de la nacionalidad de Esperón, aun cuando ella no está comprobada en su carácter de venezolano, sí es un hecho notorio que el fugitivo no es ciudadano colombiano, lo que basta para aplicarle las disposiciones del tratado vigente, pues éste en materia de nacionalidad sólo tiene limitaciones referentes a lo que respecta a la nación requerida;

Cuarto.—Que en cuanto a responsabilidades que pudieran resultarle a Esperón en razón de actos punibles cometidos en Colombia con anterioridad a aquel de que se le acusa como perpetrado en Venezuela, la edad y el domicilio de Esperón en esta última República hacen imposible la suposición de que él tuviera que satisfacer previamente alguna responsabilidad a la justicia de Colombia;

Quinto.—Que respecto de la pena que pudiera ser señalada a Esperón, no hay lugar tampoco a dar a su entrega el carácter de condicional, como sería el caso si existiera la posibilidad de que fuera sentenciado a la pena capital, pues es notorio que en Venezuela no hay esta pena para delitos comunes;

Sexto.—Que examinadas punto por punto las demás disposiciones de la Convención citada de 1911, no hay en ella ninguna estipulación que impida la entrega de Esperón, sino que por el contrario todos los artículos del referido pacto la justifican por el aspecto del acto denunciado, por el de la persona del fugitivo, y por el de las relaciones internacioles en materia de derecho penal que la Convención citada se propuso regularizar;

Séptimo.—Que el plan adoptado por el pacto de 1911 y acorde con las prácticas más generales en la materia es el que fija la vía diplomática o administrativa, tanto para demandar como para otorgar la extradición, sin que las leyes colombianas vigentes exijan la intervención del Poder judicial, ni siquiera para calificar los documentos en que se funda la demanda y resolver si son válidos y bastantes de acuerdo con los tratados;

Octavo.—Que el único caso en que la Convención internacional de extradición vigente entre Colombia y Venezuela atribuye funciones a la autoridad judicial del Estado requerido es cuando el hecho de que se acusa al fugitivo pueda tener carácter político, suposición imposible en el caso de Esperón, si se atiende al auto de detención y a las pruebas en que éste se funda;

Noveno.—Que no obstante lo apuntado en los numerales 7.º y 8.º, el Ministerio para resolver con toda seguridad sobre un caso en que está comprometida la libertad de un extranjero residente desde hace algunos días en Colombia, consultando con la Comisión de Relaciones Exteriores, consejero nato de este Despacho, ha obtenido de ella un dictamen según el cual la entrega del acusado Esperón Sánchez está justificada y será correcta de acuerdo con la Convención de Caracas de 1911,

RESUELVE:

El Gobierno de la República de Colombia accede a la demanda del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en que se solicita la entrega o extradición de Alfredo Esperón Sánchez, ciudadano venezolano según se afirma, acusado o sindicado del delito de homicidio perpetrado en territorio de Venezuela, refugiado en Colombia, y detenido y guardado en la Policía Nacional de esta ciudad, desde el día 2 de febrero próximo pasado.

En consecuencia de esta resolución diríjase al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela una comunicación telegráfica a fin de fijar la fecha en que debe salir de esta ciudad el detenido con la correspondiente custodia hasta ser entregado en un puerto de la República a la autoridad o agentes oficiales que para recibirlo sean comisionados por el Gobierno demandante.

Es entendido que habiendo sido aprobada por el Congreso de Colombia la referida Convención excluyendo la obligación de entregar a los acusados o reos de deserción, al sindicado de cuya extradición se trata no podrá exigírsele ninguna responsabilidad por acto alguno relacionado con el delito de deserción, y es entendido también que la presente resolución implica esa condición y esa reserva.

En cuanto a los gastos de la extradición estése a lo resuelto en el artículo 15 de la Convención respectiva.

Una vez recibido de Caracas el informe sobre la fecha en que Esperón Sánchez debe salir de Bogotá, para ser entregado en un puerto de la Costa atlántica, comuníquese al señor Director de la Policía Nacional para las providencias de su cargo.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

2. *Extradición de Alfredo Camero y Francisco Nieto.*

No sucedió lo mismo respecto de los sindicados Alfredo Camero y Francisco Nieto, cuya detención fue igualmente solicitada por el Gobierno de Venezuela por el mismo título expresado en el artículo anterior y en atención a cargos criminosos que formularon contra ellos las correspondientes autoridades judiciales del Estado del Táchira. Complicóse este caso con la calificación del posible carácter político del delito de que han sido acusados Camero y Nieto y con la fuga de éstos. La resolución de la demanda de extradición, la cual también llegó apoyada en la documentación correspondiente, fue favorable a los sindicados en virtud de las razones que en seguida se expresan:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 8 de junio de 1916.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, por medio de telegrama fechado en Caracas el 23 de febrero de este año, solicitó del Gobierno de Colombia la detención transitoria de Alfredo Camero y Francisco Nieto, sindicados del delito de homicidio cometido en la población venezolana de San Antonio del Táchira, y refugiados en territorio colombiano.

El Gobierno de la República, por medio de este Ministerio, accedió a la solicitud, atendiendo a lo que dispone el artículo IX del Acuerdo sobre extradición, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911 y aprobado por la Ley 36 de 1913. Entretanto, y permaneciendo aún detenidos en la cárcel de San José de Cúcuta los acusados Nieto y Camero, se recibió en este Ministerio, por conducto de la Legación colombiana en Caracas, el expediente en que el Gobierno de Venezuela apoya la solicitud de entrega de los acusados.

El expediente se compone del auto de detención proferido contra Camero y Nieto por el Juez del Crimen de San Cristóbal, el 18 de septiembre de 1915, con la designación del delito que lo motiva y de la fecha de la perpetración del delito, y acompañado también de la enumeración de las declaraciones en virtud de las cuales fue dictado dicho auto, y de la copia de la ley aplicable al caso, lo mismo que de las señales o filiación de los acusados.

Estaba pendiente la resolución de la demanda cuando ocurrió la evasión de los detenidos Camero y Nieto, quienes hallándose custodiados en Cúcuta, lograron burlar la vigilancia y seguridades a que estaban sometidos y fugarse de la cárcel, según lo comunicó a este Ministerio el señor Gobernador de Santander del Norte, en telegrama de 8 de mayo próximo. Además, en estos medios llegó al Ministerio un memorial fechado en Bogotá el 10 de mayo de 1916, en que el señor doctor José Dolores Monsalve, como apoderado de los fugitivos, solicita que el caso sea considerado de acuerdo con lo que dispone el respectivo Convenio de extradición, en su artículo XVI, pues en concepto del señor apoderado, y conforme a documentos que acompaña, el hecho de que se acusa a Camero y Nieto, o las circunstancias en que éstos se han hallado respecto de las autoridades de Venezuela en los lugares en donde se ha conocido del asunto, hacen que el caso tenga que considerarse de acuerdo con los principios que la ley internacional y la Convención especial respectiva establecen en cuanto a delitos políticos.

Expuesto así el estado del asunto, se procede a resolver la solicitud de extradición, para lo cual se considera:

Primero.—Que conforme al artículo VIII de la Convención de extradición, firmada en Caracas el 18 de julio de 1911, una demanda de esta especie deberá estar acompañada de la sentencia condenatoria, si el prófugo ha sido juzgado o condenado; o del auto de detención, dictado por el Tribunal competente, con la designación exacta del delito o crimen que lo motivaren, y de la fecha de su perpetración, así como de las declaraciones u otras pruebas en virtud de las cuales se hubiere dictado dicho auto, caso de que el fugitivo sólo estuviere procesado.

Segundo.—Que el sentido de esta disposición puede resumirse así: si el reo es sentenciado, la demanda irá acompañada de la sentencia; si sólo es acusado o procesado, ella irá acompañada del auto de detención, con la designación del delito y su fecha, e irá acompañada también de las declaraciones o pruebas en que se haya fundado el auto.

Tercero.—Que esta interpretación no sólo se deduce del espíritu del artículo VIII de la Convención de extradición, sino de su contexto; pues disponiendo ella en su artículo I que el Gobierno requerido para otorgar la extradición tendrá que cerciorarse de que conforme a sus leyes las pruebas del delito bastarían a justificar la detención, es claro que el expediente tiene que venir acompañado de las pruebas o declaraciones, pues su mera enumeración no es luz suficiente para formar aquel juicio.

Cuarto.—Que esto mismo se deduce de lo que establece la Convención, en cuanto a delitos políticos, sometiendo el conocimiento de éstos al Poder judicial, lo que supone no una enumeración de las pruebas sino

la copia de ellas mismas, de suerte que el hecho pueda ser calificado, y definido su carácter político, que sería lo que en este caso se habría de realizar, si él hubiera corrido sin tropiezo, antes de que el apoderado de Camero y Nieto presentara el memorial relativo al aspecto político que puede tener el asunto; y

Quinto.—Que el expediente enviado a este Ministerio por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, sólo contiene la enumeración de las declaraciones en que se fundó el Juez del Crimen de San Cristóbal para decretar la detención de los sindicados, pero no viene acompañado de las mismas declaraciones o pruebas, lo que impide considerar el punto como lo dispone el Acuerdo de extradición de 1911.

En virtud de estas consideraciones, y oído el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con quien se ha consultado la demanda,

SE RESUELVE:

El Gobierno de la República no se cree autorizado para acceder a la demanda de extradición de Alfredo Camero y Francisco Nieto, a él presentada por el Gobierno de Venezuela. No es, por consiguiente, el caso de dar instrucciones a las autoridades del Departamento de Santander del Norte para perseguir y detener de nuevo a Camero y Nieto. Tampoco es el caso de considerar esta demanda en relación con el artículo XVI del Convenio vigente sobre extradición, es decir, en su posible aspecto relacionado con un delito político o conexo con un delito político.

Comuníquese así en respuesta al Gobierno de Venezuela, por medio de la Legación en Caracas, al señor Gobernador de Santander del Norte, al apoderado de los señores Camero y Nieto, y publíquese.

Por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

3. Gestiones por la libertad de algunos colombianos.

El señor Carlos Vega fue detenido y custodiado algunos días en San Cristóbal por autoridades del vecino Estado del Táchira en virtud de cargos políticos que parecían resultar contra él y que fueron desvanecidos desde que se explicaron el motivo y

circunstancias de ciertos actos a primera vista sospechosos ejecutados por Vega, quien ejercía el oficio de fabricante de explosivos de pólvora. En esta virtud fue puesto en libertad a solicitud de nuestra Legación en Caracas.

En cuanto al señor Luis Felipe Uribe, detenido también y encarcelado en el Estado de Apure, todavía no ha sido posible alcanzar su libertad, porque las autoridades venezolanas aseguran que no una sino varias ocasiones ha participado en la política de aquella Nación, y no como quiera sino en forma muy activa y contraria al orden público.

Los colombianos Luis Francisco Contreras, Celestino Mata, David Parada, Emilio Peñalosa y Vicente Uribe han estado sometidos al mismo tratamiento y reducidos a prisión en varios lugares de la Nación vecina, sin que las gestiones de nuestra Legación en Caracas hayan sido eficaces en su favor, por haber resultado que los procedimientos aplicados a dichos individuos provienen de estar ellos sindicados de delitos comunes.

4. Neutralidad de la frontera en Arauca.

La acción de las autoridades colombianas en nuestra frontera con Venezuela tiene que atender especialmente a la neutralidad internacional de acuerdo con la ley de policía de 1871 y en armonía con el persistente propósito del Gobierno de observar escrupulosamente todo lo relativo a esta clase de obligaciones, en obsequio al derecho que tienen las naciones a que el estado de paz no se perturbe en su seno, ni por la obra de acciones positivas extrañas, ni por el descuido de deberes internacionales, cada día más premiosos. Esto último aparece más indubitable, si se atiende a la importancia que dan a este deber los Gobiernos de las naciones más poderosas y civilizadas, según se deduce del proyecto de convención continental de paz de que tuve el honor de informaros en el capítulo referente a los Estados Unidos de América.

Especialmente en comarcas de Arauca ha habido ocasión, durante varios meses del presente año, para atender a esa obli-

gación, conjunta con la de defender la soberanía territorial, a causa de las frecuentes irrupciones que sobre nuestro territorio han efectuado varias partidas revolucionarias armadas en el Estado venezolano de Apure. Desde que ellas empezaron y aun desde que pudieron temerse, se manifestó al Gobierno de Venezuela el persistente propósito del de Colombia de evitar que aquellas partidas violasen la neutralidad colombiana, asilándose en contra de la paz de Venezuela, y violasen al mismo tiempo la soberanía territorial de la República. Pero también se le hizo presente la no sólo difícil sino muchas veces imposible eficacia de cualesquiera providencias encaminadas a evitar esas irrupciones, habiéndose de obrar en una frontera muy dilatada, en territorios generalmente desiertos y con fuerzas que no pueden distribuirse para obrar en cada momento en los lugares amenazados por los invasores. Tan cierto es todo esto, que aun tratándose de naciones más pobladas y que disponen de numerosas fuerzas en actividad, las fronteras muy dilatadas no pueden recibir toda la acción de policía que sería necesaria para mantenerlas en completa paz, lo cual parece observarse actualmente en los territorios fronterizos entre Méjico y los Estados Unidos.

Ambos Gobiernos han comprendido naturalmente esta situación y por ello el asunto ha tenido que considerarse como abundante en casos de fuerza mayor respecto de los derechos y obligaciones comunes o recíprocos, relativos a la paz interna, a la neutralidad y a la defensa de la soberanía respectiva. Las autoridades venezolanas, al perseguir ciertas partidas revolucionarias, han llegado a veces a nuestro territorio en busca del concurso necesario para aprehender aquéllas, y en estos casos el impulso de su acción las ha llevado a ejecutar actos que estrictamente examinados, no resultan acordes con la corrección debida. Pero dadas las explicaciones del caso y en atención a la armonía existente entre los dos Gobiernos, éstos se han convencido de que tales ocurrencias no deben considerarse sino como motivos para preparar algún convenio especial, destinado a reglamentar, si es posible, su acción en circunstancias y lugares como los que estoy considerando, siguiendo el ejemplo de lo

que en casos semejantes han practicado otras naciones, verbigracia las que arriba mencioné.

Habiendo sido aprehendido en Arauca el señor Pedro Pérez Delgado, jefe de una de esas invasiones, se dispuso por el Ministerio de Gobierno su internación legal y el juzgamiento ordinario, correspondiente a actos criminosos de que se le hace cargo, providencia que no ha producido efecto debido a la evasión de aquel jefe revolucionario.

5. Resolución relativa al señor Pedro Barrios Bosch.

El Gobierno de Venezuela solicitó del Gobierno de Colombia la internación del señor Pedro Barrios Bosch, de acuerdo con la citada Ley de policía de 1871, y fundándose en la suposición de actos hostiles atribuídos al señor Barrios y en la hipótesis de la nacionalidad venezolana del mismo. Este caso ha sido ocasión de muchos comentarios de parte de la prensa de la República, y dio materia a varias resoluciones de la Gobernación de Santander del Norte, del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo complicado del caso del señor Barrios Bosch provino de su nacionalidad discutible a primera vista; de la aplicación más o menos lata que respecto de su conducta pudieran recibir varias disposiciones de la ley de policía de las fronteras, la que no alcanza en un mismo grado a los actos de un extranjero que a los actos de un nacional; y de sus actos como escritor público y periodista, los cuales no causan unas mismas responsabilidades, sea que se consideren en relación con la neutralidad, sea que se contemplen en relación con las disposiciones de la ley sobre prensa.

El punto de partida para resolver el caso en su aspecto internacional hubo de ser la resolución referente a la nacionalidad del señor Barrios Bosch, quien resultó ciudadano colombiano. Una vez establecido este dato, quedó fuéra de duda que a él no podía aplicársele la ley de policía de las fronteras, sino en el supuesto de que hubiera incurrido en las responsabilidades previstas en el artículo 21 de dicha ley, al cual no se refirió el

Gobierno de Venezuela; y se siguió también que cualquiera responsabilidad proveniente de sus escritos o de sus actos como periodista no podía ser considerada por este Ministerio, sino por el de Gobierno, a quien incumbe resolver los negocios de esa especie. La resolución referente al señor Barrios Bosch es del tenor que sigue:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, junio 9 de 1916.

El Gobierno de Venezuela ha solicitado del de Colombia, por medio de telegrama dirigido a este Despacho el 10 de abril de este año por la Legación de la República en Caracas, que se mantenga una providencia de internación dictada por el señor Gobernador de Santander del Norte contra el señor Pedro Barrios Bosch, a quien el Gobierno de Venezuela considera asilado venezolano, y sometido por consiguiente a las respectivas disposiciones de la ley colombiana de policía de las fronteras.

Aunque este mismo caso ha sido resuelto por el Ministerio de Gobierno de la República, en el aspecto que presenta relacionado con la ley de prensa aplicada a nacionales o a extranjeros, a este Ministerio no le incumbe sino calificar la nacionalidad del señor Barrios Bosch, y en vista de ella calificar también la situación del mismo individuo respecto de la Ley 22 de 1871, que establece las obligaciones y derechos de los asilados extranjeros en materia de neutralidad colombiana cuando la paz pública está turbada o amenazada en una Nación limítrofe con Colombia.

Para calificar la nacionalidad del señor Barrios Bosch se considera:

Primero.—Que de acuerdo con la Constitución de la República (artículo 8.º) son nacionales colombianos los naturales de Colombia con una de dos condiciones: o que el padre o la madre también lo hayan sido, o que siendo hijos de extranjeros se hayan domiciliado en la República.

Segundo.—Que aplicando esta disposición al señor Pedro Barrios Bosch, resulta clara su nacionalidad colombiana, pues él nació en Colombia de padre extranjero y madre colombiana, y además está domiciliado en la República; de forma que al nacimiento se unen en este caso no una sola condición, como sería bastante según la Constitución nacional, sino ambas condiciones accesorias, es decir, la nacionalidad de uno de los padres y el domicilio en la patria natal.

Tercero.—Que los hechos del nacimiento, de la nacionalidad materna y del domicilio están comprobados con la fe de bautismo el primero, y son de pública notoriedad los demás, sin que ninguno de ellos haya sido controvertido ni puesto en duda.

Cuarto.—Que aun suponiendo que la Constitución aplicable a la nacionalidad de Barrios Bosch no fuera la de 1886, sino la de 1863, bajo cuyo imperio nació aquél, tampoco le resultaría otra nacionalidad que la colombiana, pues según la segunda de tales Constituciones, cualquiera de las dos circunstancias del nacimiento en Colombia o de ser hijo de padre colombiano bastaban a constituir la nacionalidad con tal que estuviesen asociadas al domicilio.

Quinto.—Que conforme a la Constitución actual de Venezuela el señor Barrios Bosch no puede ser venezolano por razón de nacimiento, pues ni nació en territorio de Venezuela, ni sus padres son ambos venezolanos, que es lo que estatuye la Constitución de aquella República. Y que respecto de nacionalidad voluntaria, ella tampoco existe con respecto de Venezuela, pues aunque este Ministerio ha solicitado del de Relaciones Exteriores de Caracas un informe acerca de este punto, no se le ha respondido que Barrios Bosch haya obtenido carta de naturaleza en la vecina República.

Sexto.—Que aun suponiendo que conforme a la Constitución venezolana Barrios Bosch fuera venezolano, su doble nacionalidad tendría que ser calificada de acuerdo con lo que acerca de ella establece la ley internacional, esto es, haciendo prevalecer la nacionalidad del domicilio o la nacionalidad del foro que considera la controversia acerca del punto. Y que aun suponiendo que se hubiera nacionalizado en Venezuela, el subsiguiente domicilio haría renacer la nacionalidad de origen, conforme a la Constitución colombiana (artículo 9.º) y conforme a varios antecedentes y ejemplos de esta especie.

Para resolver lo referente a las responsabilidades que puedan corresponder al señor Barrios por razón de la Ley 22 de 1871, sobre policía de las fronteras, se considera que siendo él colombiano, aquellas responsabilidades no podrían ser otras que las que define el artículo 21 de esa ley, el cual establece que los colombianos que de alguna manera auxiliaren o ayudaren a los asilados o emigrados extranjeros, a la ejecución de ciertos hechos violatorios de la neutralidad del territorio nacional, serán juzgados y castigados como cómplices en ese caso, y como autores principales de delito contra el orden público, si resultare que obran sin connivencia con aquéllos. Ninguna de estas suposiciones se ha efectuado hasta ahora de parte del señor Barrios Bosch, pues al pedir que se mantenga la providencia de internación, el Gobierno de Venezuela no ha mencionado actos de la especie que acaba de citarse.

Por estas consideraciones y oído el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con quien se ha consultado la demanda del señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la Constitución de la República, el señor Pedro Barrios Bosch es nacional colombiano, pues es natural de Colombia, hijo de madre colombiana y está domiciliado en Colombia. Siendo ciudadano no puede aplicársele otra disposición de la Ley 22 de 1871, sobre policía de las fronteras, sino el artículo 21, en el caso de que resulten las responsabilidades de que trata dicho artículo, lo que no se ha efectuado hasta ahora. Si más adelante resultare que el señor Barrios es cómplice o autor principal de los actos penados en dicho artículo, él podrá ser juzgado y castigado de conformidad, no obstante su nacionalidad colombiana. En cuanto a las declaraciones del mismo Barrios Bosch, hechas con o sin juramento y en forma contradictoria, por la prensa o ante las autoridades, unas veces en pro de su nacionalidad colombiana y otras en pro de su nacionalidad venezolana, ellas no infirman los títulos de orden constitucional en que se funda la primera de dichas nacionalidades, pues ésta no depende de la voluntad individual sino en el caso de naturalización demandada y obtenida de acuerdo con la ley correspondiente. El carácter contradictorio de esas declaraciones desvirtúa naturalmente el crédito y valor moral de ellas, pero por eso mismo y por ser opiniones individuales y parciales, ellas no tienen eficacia jurídica para alterar el estado civil de dicho individuo.

Comuníquese a la Legación en Caracas para conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, lo mismo que al Ministerio de Gobierno y a la Gobernación de Santander del Norte, y publíquese en el *Diario Oficial*.

Por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

6. *Trata de goajiros.*

De mucho tiempo atrás y repetidamente conduce el Ministerio gestiones dirigidas a impedir la abominable práctica, consentida por los indios goajiros, de que sus hijos o dependientes sean conducidos a Maracaibo y vendidos a personas particulares y reducidos a verdadera servidumbre como trabajadores o sirvientes, mediante el precio de su libertad. Nuevamente se han dado instrucciones a la Legación colombiana en Caracas para

que represente la necesidad de que el Gobierno de Venezuela por su parte concurra con el de Colombia a efecto de hacer cesar una costumbre como ésta, contraria a toda humanidad y a las prácticas de la civilización, sobre todo en épocas y naciones en que la esclavitud ha sido suprimida en provecho de los débiles y con honor de sus protectores.

El Gobierno de Venezuela, correspondiendo a dicha representación, ha manifestado no sólo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino por declaración del Excelentísimo señor Presidente de esa República, que se halla dispuesto a hacer cumplir las leyes especiales de Venezuela en favor de los indígenas que han sido objeto de tan ilícito tráfico. La materia pudiera también tenerse presente para considerarla en un acuerdo especial o para incluírla en algún tratado más general que puedan celebrar las dos Naciones, a fin de regularizarla de suerte que se garanticen los derechos de aquellos indígenas, mediante una acción que impida a sus padres o guardadores su enajenación y que impida a los negociantes su adquisición en forma de compra o concierto perpetuo.

A este respecto es de alta importancia el siguiente telegrama trasmitido al Ministerio por la Legación de Colombia en Caracas:

Caracas, 5 de noviembre de 1915.

Relaciones Exteriores — Bogotá.

Honor trascribir a usted siguiente nota que recibí de esta Cancillería:

«Señor: Complázcome en referirme a la atenta nota de usted número 55, por medio de la cual me informa que su Gobierno tiene noticias de haber continuado la trata de indios goajiros efectuada en Maracaibo por ciudadanos de esta República. Abundando el Gobierno de Venezuela en los sentimientos de humanidad y de justicia que desde hace más de sesenta años recibieron solemne consagración en Carta fundamental de la República con la abolición de la esclavitud, reprueba y persigue siempre que están a su alcance los actos abusivos que por desgracia son frecuentes en los territorios poblados por tribus más o menos salvajes y de que son víctimas los individuos de embrionaria cultura. Así, estimo altamente el informe que usted se ha servido trasmitirme. Cúmpleme agregar que ya me he dirigido al señor Ministro de Relaciones Interiores, no sólo para garantizar a los indios goajiros que se encuentren en el caso denunciado

los derechos que como venezolanos tienen, sino también para que se averigüe si hay entre ellos alguno de origen colombiano.

«Válgome de la oportunidad para renovar a usted mi consideración distinguida.

«*Ignacio. Andrade*».

Atento servidor,

VÍCTOR M. LONDOÑO.

7. Repatriación de algunos enfermos.

Suelen presentarse en los hospitales de Venezuela enfermos de Colombia que adolecen de enfermedades sometidas a aislamiento por la higiene, y recíprocamente se presenta igual caso en Colombia respecto de enfermos de nacionalidad venezolana, lo cual tiene que ocasionar providencias tocantes a la repatriación de esos dolientes, a fin de que sean atendidos en sus respectivos países en lugares adecuados y de acuerdo con las prácticas aplicadas al mal de que adolecen. Está pendiente la resolución de varios de estos casos en forma recíproca, y para esto se dirigen las correspondientes consultas por este Ministerio al de Gobierno y en último destino a las autoridades y cuerpos médicos de higiene; asunto que podría también, como el referente a las irrupciones revolucionarias en ciertos puntos de la frontera y como el relativo a la trata de indios, ser objeto de nuevas estipulaciones que se introdujeran en futuros pactos internacionales.

8. Convenciones del Congreso boliviano.

La República ha formalizado hace ya algún tiempo su adhesión a algunas de las Convenciones pactadas en el Congreso Boliviano de Caracas en 1911. Ellas han sido las referentes a extradición, conmociones internas y neutralidad, propiedad literaria y artística, cónsules, telégrafos, títulos académicos y patentes de invención. Falta todavía la adhesión de Colombia a los otros actos del Congreso, cuales son las Convenciones tocantes a paz americana, relaciones comerciales, historia del Libertador,

publicación de documentos inéditos, radiografía, correos, vías de comunicación y ejecución de actos extranjeros. Estos pactos se están estudiando de nuevo, a fin de resolver si conviene que todos o algunos sean ya para Colombia tratados obligatorios y si deben por consiguiente ser sometidos como proyectos de ley a vuestra definitiva consideración o reservarse todavía la República la facultad de aceptar más tarde los derechos y obligaciones correspondientes.

9. *Asuntos territoriales.*

El dique adyacente a una corta sección del río Táchira de que tuve el honor de informaros en 1915 y cuyo objeto de recíproca utilidad es impedir que el límite arcifinio formado por esa corriente entre las dos Naciones pueda ser alterado, sobre todo en sitios donde los dominios privados podrían así mudarse, se ha empezado a construir, según informes que el Ministerio ha recibido en forma privada. Naturalmente al Gobierno de Venezuela se le informó en su día acerca de la necesidad de aquella obra, en que ambas Naciones se hallan interesadas.

Una comisión de ingenieros despachada por el Gobierno de dicha República a practicar operaciones técnicas en territorios vecinos al Meta, remontando este río, desembarcó en territorio colombiano, donde surgió alguna disensión entre ella y la autoridad local. La causa de esta disensión, ocurrida hace ya algún tiempo y en lugar muy remoto de las autoridades centrales, no fue puntualmente esclarecida ni ello sería hoy conducente, dada la disposición en que se encuentran ambos Gobiernos de regularizar en forma equitativa y amistosa las cuestiones pendientes relativas a sus derechos territoriales.

Acerca del importante negocio de la demarcación final de la frontera común y de la íntegra ocupación de los respectivos territorios señalados ya arbitralmente a Colombia y a Venezuela, se adelantan negociaciones, inspiradas en motivos amistosos y dirigidas a fines de utilidad para ambas Naciones, de modo que todo hace esperar que dentro de poco queden ellas terminadas

y aun es posible que si vuestras sesiones de este año se prorrogan, recibáis el informe del curso completo de esos negocios.

Ha sido parte muy eficaz para situar estas negociaciones en el terreno en que se hallan actualmente, la comisión especial confiada por el Gobierno de Venezuela al señor doctor Demetrio Lossada Días, a principio de este año, la cual fomentó en forma muy eficaz la inteligencia entre los dos Gobiernos, planteando de un modo claro el estado de las cuestiones por resolver, descartando de ellas lo inútil y embarazoso, y procurando que al problema atiendan simultáneamente los sentimientos de patriotismo propio y amistad recíproca y el acierto y cordura para discernir y calificar los verdaderos intereses respectivos y comunes, no sólo en relación con el estado presente, sino con el desarrollo compatible y simultáneo de Colombia y de Venezuela, de acuerdo con sus orígenes, con la analogía de sus circunstancias y con los vínculos con que las deben ligar la naturaleza y la historia. No menos provechosa a estas negociaciones ha sido la siempre hábil y discreta intervención que en ellas ha correspondido a nuestro Encargado de Negocios en Caracas, señor don Víctor M. Londoño.

SEGUNDA PARTE

Europa.

CAPITULO I

ALEMANIA

1. Intervención oficiosa en favor de dos súbditos alemanes.

La Legación del Imperio Alemán en Bogotá ha solicitado del Ministerio, por medio de varias notas que han cursado como privadas, su intervención en favor de los posibles derechos e intereses de los señores Juan Franzius y Fernando Focke. Al primero se le reconoce cierto crédito que vale como setecientos pesos, proveniente de algunas anticipaciones hechas por el señor Franzius en las oficinas del Gobierno en Orocué, pago que el acreedor ha solicitado bajo la forma de compensación de otros créditos a su cargo, provenientes talvez de impuestos aduaneros. El señor Focke solicita la valorización de una suma de níquel antiguo que le pertenece y que ha sido materia de resoluciones administrativas o decisiones judiciales de carácter general, de suerte que el negocio tiene importancia colectiva no sólo para él sino para otros interesados, tanto nacionales como extranjeros. Por cortesía hacia la Legación y por móviles de equidad, ha resuelto este Ministerio expresar al del Tesoro estas aspiraciones, así como también, en forma estrictamente particular y privada, a algunos Senadores y Representantes, sin opinar sobre los

títulos o razones referentes a la valorización del níquel, pero sí manifestando lo equitativo que puede ser dar curso al negocio ante el Congreso de manera que quede resuelta una demanda importante y antigua.

2. Protección de súbditos otomanos.

El 18 de enero de este año dirigió la honorable Legación a este Ministerio una nota oficial solicitando informes sobre los motivos de la prisión a que fueron reducidos en Cartagena dos individuos calificados como súbditos otomanos. Ya otras veces, tanto aquí como ante Gobiernos de Europa, ha declarado este Ministerio su resolución de no admitir protección diplomática en favor de súbditos otomanos, la cual tiene para la República títulos por lo menos dudosos, una vez que han tratado de ejercerla las Legaciones tanto de Francia como de Alemania. Esto establece cierta colisión de derechos, o por lo menos cierta redundancia en la acción llamada a representar la delegación de un Gobierno extranjero, que no le consta al Ministerio por medio de ninguna comunicación directa y que se ejercería además en favor de individuos cuya condición como domiciliados o transeúntes no está todavía definitivamente reglamentada en Colombia, aunque sí lo ha sido en otras Repúblicas americanas en forma más o menos restrictiva y en atención a diversas circunstancias. Por esto se contestó al señor Ministro haciendo las correspondientes reservas, aunque atendiendo su solicitud en obsequio de los posibles intereses que pudieran tener en el caso algunos súbditos alemanes. La materia del presente artículo, harto fecunda en casos de esta especie, debido a que la inmigración de súbditos otomanos es entre nosotros más crecida que en otros paises de circunstancias análogas, es la razón más premiosa entre las que determinan la necesidad de la ley relativa a inmigración de que antes tuve el honor de hablaros, cuando traté del expediente cuya base es el proyecto presentado hace años al Ministerio por el Representante de la República en La Habana.

3. Gravamen impuesto a ciertos agentes viajeros.

La Ordenanza número 18 de la Asamblea de Santander de 1915 grava a los agentes viajeros de comercio con un impuesto que es distinto según la nacionalidad de aquéllos, por cuanto les impone la suma de 40 pesos si son colombianos, y la de 50 pesos si son extranjeros. Considera el señor Ministro alemán que esta diferencia es incompatible con la igualdad de tratamiento comercial garantizada por el artículo 3.º del Tratado vigente entre Colombia y Alemania, mientras que el Ministerio sostiene que la diversidad del impuesto no debe calificarse sino de acuerdo con el artículo 11 del Tratado, distinguiendo para ello entre la calidad de los derechos reales o personales que fueron atendidos en aquella Convención internacional. No obstante, reconociendo que este pacto público ha sido el que de una manera más formal y por primera vez ha reconocido importantes derechos de la República, el Ministerio ha manifestado a la honorable Legación el propósito de hacer presente a la respectiva Asamblea, por medio de la Gobernación de Santander, que acaso convendría igualar el tratamiento de los agentes viajeros tanto extranjeros como nacionales, a menos que de ello resultara a las rentas públicas un detrimento considerable. La materia se halla expuesta en la correspondencia siguiente:

Bogotá, 20 de junio de 1916.—Número 1.685.—Privado.

Señor Ministro:

El Cónsul alemán de Cúcuta se ha dirigido a esta Legación por medio de una carta en la cual se queja del procedimiento que la Asamblea de Santander del Sur sigue contra el comercio de Cúcuta. Como comprobantes me ha facilitado algunas ordenanzas de Bucaramanga, entre éstas la Ordenanza número 18 de 1915 sobre agentes viajeros, de la cual me permito incluir copia. En tal ordenanza se dice en el artículo 2.º que los agentes viajeros de casas extranjeras que viajan en el Departantento pagarán cincuenta pesos oro, mientras que los de la clase *b* (es decir, los agentes de casas nacionales establecidas fuéra del Departamento), paga-

rán cuarenta pesos oro. (Artículo 2.° *a*, *b*, y artículo 3.° de dicha ordenanza).

Como se ve por tales disposiciones, se hace diferencia clara entre los nacionales y los extranjeros que viajan en aquel Departamento al gravar con impuestos distintos las casas extranjeras y las casas nacionales. Como tal medida es contraria a las disposiciones del artículo 3.° del Tratado entre Colombia y Alemania de 23 de julio de 1892, el Cónsul me ha solicitado que intervenga ante V. E. para que se sirva tomar las medidas conducentes a fin de que las autoridades convenientes suspendan la ordenanza indicada y se reembolse a tres casas alemanas de Cúcuta el sobrante que éstas han pagado en virtud de las disposiciones diferenciales que establece tal ordenanza entre nacionales y alemanes.

Es evidente que la misma ordenanza en su otro contenido no hace tal diferencia entre nacionales y extranjeros, pues grava con el mismo impuesto a los agentes de talleres nacionales o extranjeros, como sastrerías, zapaterías, etc., que viajan procurando las ventas al detal de sus productos (artículo 2.°, número *c*) y exime en todo del impuesto a las personas que viajan como agentes de casas comerciales domiciliadas en el Departamento, aunque sean de las que representan entidades extranjeras. (Artículo 9.°). Pero la disposición atacada por el Cónsul de Cúcuta sí grava la venta de sus objetos de modo distinto al de los nacionales, lo que es contra las estipulaciones del artículo 3.°, inciso 2.° del Tratado colombiano-alemán.

En tal virtud, suplico a V. E. se sirva considerar las razones expuestas y honrarme con una contestación que me facilite responder a las quejas del Cónsul alemán.

Soy de V. E. muy atento y seguro servidor,

KRACKER VON SCHWARTZENFELDT.

A S. E. el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc. etc.

Bogotá, 10 de julio de 1916.

Señor Ministro:

En su atento memorándum de 20 del pasado se ha servido V. E. manifestarme que el señor Cónsul de Alemania en Cúcuta se ha dirigido a esa honorable Legación quejándose del procedimiento que la Asamblea de Santander del Sur ha adoptado respecto de agentes viajeros, a quienes afecta especialmente la Ordenanza 18 de 1915 de aquella corporación.

Se refiere la queja del señor Cónsul a la diferencia entre el impuesto que deben pagar los agentes de casas extranjeras que viajan en el Departamento con muestrarios o catálogos, propagando y colocando sus pro-

ductos, y el impuesto que deben pagar los agentes de casas nacionales establecidas fuéra del Departamento y que viajan en condiciones semejantes a las anteriores, siendo de cincuenta pesos en oro y de cuarenta pesos en oro, respectivamente, el impuesto que corresponde a las dos clases de agentes viajeros.

Considera V. E. que esta desigualdad es contraria a lo que establece el artículo 3.º del Tratado vigente entre Colombia y Alemania, que dice así:

«Los nacionales de ambas partes contratantes tendrán recíprocamente el derecho de entrar con toda libertad en cualquiera parte de los territorios respectivos, de fijar en ellos su domicilio, de viajar, traficar por mayor y menor, de comprar fincas, almacenes y tiendas, de alquilarlas y ocuparlas; exportar mercancías y metales, de recibir consignaciones, sean éstas del interior o de países extranjeros, sin que, en ningún caso, se les grave con otros impuestos públicos o locales, tributos u obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, que los que estén establecidos o puedan establecerse sobre los naturales y nacionales de la nación más favorecida».

La letra y el espíritu de este artículo equiparan evidentemente en materia de impuestos a los alemanes con los colombianos y con los extranjeros más favorecidos, en lo concerniente a entrar en Colombia; a domiciliarse; a viajar; a comerciar; a comprar, alquilar y ocupar casas, almacenes y tiendas; a exportar mercancías, y a recibir consignaciones.

Pero este artículo no equipara en materia de impuestos la venta de mercancías extranjeras con la venta de mercancías nacionales, lo cual es cosa diferente de los actos u operaciones enumerados en el artículo copiado. Más claro: los impuestos a que se refiere el artículo son de índole personal o directa, mientras que aquellos de que trata la ordenanza de la Asamblea de Santander del Sur son reales propiamente, porque en la persona del agente afectan la mercancía vendida o por vender.

Por consiguiente, parece claro que en este caso el artículo 3.º del Tratado de 1892 queda en salvo, dado que iguales a los súbditos alemanes son los demás extranjeros en materia de introducción de mercancías, que es lo que establece terminantemente el artículo 11 del mismo pacto, al estipular esta igualdad respecto de los extranjeros de la nación más favorecida, no respecto de los nacionales colombianos.

Aunque el Ministerio considera esta interpretación espontánea justa y correcta, procurará informarse con la Gobernación de Santander del Sur acerca de los resultados prácticos de la ordenanza, de lo cual resultará la actitud oficiosa que pueda luégo observar este Despacho en el particular, teniendo siempre presente todo lo que sea justo y amistoso respecto

de la honorable Legación y de los súbditos del Imperio alemán, domiciliados o transeúntes en Colombia.

Con este motivo reitero a V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor doctor Kracker von Schwartzenfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, etc. etc. etc.

Número 1.912. Bogotá, 13 de junio de 1916.

Señor Ministro:

Participo a V E. que he recibido la atenta nota de ese Ministerio de fecha 10 del corriente mes de julio, en la que se me hace saber que, en concepto de Vuestra Excelencia, la Ordenanza número 18 de 1915 de la Asamblea del Departamento de Santander del Sur, no es contraria a las estipulaciones vigentes del Tratado entre Alemania y Colombia, porque las disposiciones denunciadas por el Cónsul en Cúcuta afectan en la persona del agente la *mercancía*, vendida o por vender.

Me permito llamar la atención de Vuestra Excelencia al hecho de que la distinción entre impuesto personal y real que Vuestra Excelencia hace no se deduce, en mi concepto, ni del texto mismo de la ordenanza que grava únicamente a las *personas*, ni del sentido implícito que V. E. atribuye a tal ordenanza, pues para que tal interpretación tuviera cabida era necesario que la referida ordenanza gravara los muestrarios y mercancías vendidas o por vender por el valor de las mismas mercancías, valor que en ningún caso puede ser igual, y la ordenanza grava con una suma idéntica o igual a los agentes, sea cual fuere el valor del muestrario o mercancías que ofrezcan o que vendan.

El legislador departamental no hace distinción alguna entre el valor de las mercancías. Habla solamente de personas extranjeras o nacionales, sin tener en cuenta que las mercancías nacionales o extranjeras se hayan vendido o no. De modo que un agente extranjero queda sometido al impuesto, distinto del que grava los nacionales, en caso de que venda en un lugar y compre en otro, y lo que es más, en el caso de que no venda mercancía de ninguna clase. Además, las tareas de un agente no se reducen a ofrecer, acreditar y vender sus productos o de quienes represente, sino de adquirir muestras y productos nacionales, por lo cual la interpretación que el Ministerio de Relaciones Exteriores da a tal ordenanza me parece admisible únicamente en el caso de que la citada ordenanza gravara las muestras de mercancías extranjeras, de cierto y definido gé-

nero, por su valor, que fueran ofrecidas o vendidas en el Departamento de Santander del Sur; pero la Ordenanza número 18 habla en general de «Agentes de casas extranjeras que viajan en el Departamento», y les grava con un impuesto distinto al que grava los nacionales, sin consideración al valor de las mercancías y sin tener en cuenta si compran o si venden.

Grato me es aprovechar esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

KRACKER VON SCHWARTZENFELDT.

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc. etc.

Bogotá, 28 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota número 1.913 de 13 de este mes, en que Vuestra Excelencia ha tenido a bien tratar nuevamente de la ordenanza de Santander del Sur que grava a los agentes extranjeros de comercio con un impuesto mayor que el que grava a los agentes nacionales, ordenanza que V. E. considera en desacuerdo con lo estipulado en el artículo 3.º del Tratado de 1892 vigente entre Colombia y el Imperio Alemán.

Entre las reflexiones que tuve el honor de exponer a V. E. en mi nota de 10 del corriente mes, apunté la de que el impuesto relativo a aquellos agentes, más bien que personal es un impuesto real, por cuanto en definitiva lo que grava es el comercio iniciado o desarrollado por el viajero que se ocupa en colocar las mercancías de las casas que representa. A esto arguye V. E. que el impuesto sería real si gravara los muestrarios o mercancías, imponiéndoles una contribución determinada y proporcionada al valor de los géneros; pero que faltando esa circunstancia, el impuesto a quien grava es a la persona del agente, siendo por tanto personal y no real.

Me permito observar a esto que no siempre el impuesto real implica la determinación y proporcionalidad que falta en el presente caso. Los impuestos sobre objetos de valor eventual, verbigracia los que afectan la explotación de una mina o cualquier fuente de productos aún no conocidos, se hallan en la misma circunstancia, y sin embargo no pueden reputarse personales, porque su condición evidente es la de un gravamen que se aplica a las cosas y no a las personas. Asimismo el gravamen fijado a la industria de un viajero que expende o coloca mercancías es espontáneamente equiparable a aquellas contribuciones, indirectas por su

naturaleza, aunque se hagan efectivas en la persona de quien maneja la industria correspondiente.

Pero aun suponiendo que en este caso, como sucede muchas veces al aplicar clasificaciones de cualquier género, hubiera alguna oscuridad, considero que las demás reflexiones de mi nota de 10 de julio actual no permiten aplicar a los agentes alemanes gravados en la forma que establece la ordenanza de Santander del Sur el artículo 3.º, sino el artículo 11 del Tratado vigente.

Debo sí manifestar de nuevo a V. E., como tengo el honor y la complacencia de hacerlo, que este Ministerio al estudiar el estado que tenga el asunto de la ordenanza consabida, mediante los informes de la Gobernación de Santander del Sur, no experimenta ninguna dificultad para procurar que, si ello es posible, la ordenanza sea modificada en la forma legal u oportuna, de suerte que, si no se sigue grande inconveniente, se establezca una voluntaria aunque no obligatoria igualdad entre los extranjeros y los nacionales, y por consiguiente entre éstos y los súbditos alemanes. Esta disposición es tanto más espontánea cuanto más equitativo y justo es el criterio que informa todas las disposiciones del Tratado vigente entre Colombia y Alemania.

Resumiendo, tengo pues el honor de repetir a V. E. que en concepto de este Ministerio la ordenanza es compatible con el tratado; y que el Gobierno considera el asunto también por el aspecto de la conveniencia que habría en un tratamiento igual que no contrariara grandes intereses públicos.

Tengo el honor, señor Ministro, de reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor doctor Kracker von Schwartzenfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro del Imperio Alemán, etc. etc. etc.

4. Reclamación del señor Francisco Camacho.

El estado de guerra en que se halla Alemania tiene que someter a los extranjeros domiciliados en su territorio a procedimientos especiales en materia de policía, de que resulta que algunas precauciones de vigilancia no correspondan a responsabilidades efectivas después de la investigación correspondiente. Tal fue el caso del colombiano don Francisco Camacho, quien hallándose hace algunos años avecindado en Berlín, hubo de com-

parecer ante las autoridades y ser detenido unas horas por sospechas contrarias a su neutralidad, que luégo resultaron infundadas, o por lo menos no correspondientes a la conducta correcta de nuestro conciudadano. El Ministro de la República doctor Michelsen aplicó al caso todo su inteligente celo, el cual a la verdad es tan ejemplar como eficaz, sobre todo en las circunstancias actuales, en favor de los derechos e intereses de los colombianos; y después de cerciorarse de los hechos y circunstancias y de confrontar el caso con los que acontecen respecto de otros ciudadanos de las Repúblicas americanas estantes o habitantes en el Imperio alemán, informó a este Ministerio muy puntualmente acerca del caso, después de procurar que el interesado tuviese idea exacta de sus pretendidos derechos, dándole pruebas del mayor interés en su favor.

5. Exportación de mercancías para Colombia.

Prácticas que pueden considerarse nuevas, exigidas por la actual guerra europea, respecto del comercio de los neutrales, han degradado la condición de las mercancías de esa clase, especialmente cuando ellas proceden de puertos beligerantes. Al tiempo de la declaración o comienzo de la guerra ya varios comerciantes de Colombia habían hecho pedidos a Alemania, o enviado fondos, o conservaban activas sus cuentas con casas de comercio de esa Nación que a su turno les habían hecho despachos o se los hacían en esos momentos, bien en buques de su misma nacionalidad, bien en buques de nacionalidad neutral. De aquí la necesidad de gestionar por la libertad de esas mercancías especialmente ante el Gobierno de la Gran Bretaña cuando ellas han sido detenidas por las autoridades inglesas.

El principal asunto de estas gestiones, en el cual han cooperado las Legaciones de Colombia en Londres y en Berlín, ha sido el recobro de una maquinaria eléctrica destinada a una instalación en Zipaquirá y despachada antes de la guerra al señor doctor Paulo Pinzón por una casa alemana. Enviados los comprobantes de la nacionalidad del doctor Pinzón y por consiguien-

te de la neutralidad de la maquinaria, así como los otros papeles referentes al valor y pago de la misma, se ha logrado su libre despacho en favor del respectivo dueño.

6. *Importación de mercancías en Alemania.*

En mi Informe de 1915 tuve el honor de daros algunos pormenores sobre varias demandas de ciudadanos de Colombia dirigidas a Gobiernos beligerantes en defensa de sus derechos como importadores de mercancías. Fue uno de esos casos el del señor don Modesto Cabal, quien ha estado reclamando de las autoridades alemanas en Amberes la devolución de cuarenta y un fardos de mercancías de su propiedad detenidas en aquel puerto y despachadas de Londres a Amberes para su remisión a Buenaventura; caso que está pendiente todavía. Otro es el de un cargamento de tabaco despachado del Carmen de Bolívar por don Santiago Arroyo y expropiado por autoridades alemanas, las cuales, según informe de nuestra Legación en Berlín, han cubierto el valor respectivo a la mercancía, pero destinándolo a los consignatarios en virtud de anticipaciones que según se afirma había recibido de ellos el dueño del tabaco. Y otro es el de los señores Méndez y Compañía, de Cartagena, quienes despacharon, consignado al Banco Comercial y Colonial de Amberes, un cargamento de 12.100 kilogramos de cueros, expropiados en seguida por el Gobierno alemán: su valor fue asimismo cubierto, aunque según se afirma parte de él no corresponde a los señores Méndez y Compañía, sino al Banco, por estar ya cubierta parte de su valor.

7. *Importación especial de cueros en Alemania.*

Este renglón ha exigido diversas atenciones del Gobierno en razón de ser varias las casas colombianas que despachan el artículo para el Imperio alemán y de lo considerable de las cantidades despachadas. El mejor informe que se puede presentar

acerca de este negocio es la nota siguiente, en que el señor doctor Michelsen expone con toda exactitud el objeto de sus varias gestiones:

Legación de Colombia en el Imperio Alemán. Berlín, N. W., 40, 15 de marzo de 1916.—Alsen Str. 9. M. R. E., R. G. 8, 16.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a usted copia de la carta que con esta fecha dirijo a los señores Méndez & Co., de Cartagena, referente a los cueros de res de propiedad de dichos señores, que fueron expropiados en Amberes por las autoridades alemanas, y de la resolución dictada por la Comisión Imperial de Indemnizaciones, que he recibido hoy, con nota de fecha de ayer, por intermedio del Departamento Imperial de Negocios Extranjeros para conocimiento de usted.

Soy de usted, señor Ministro, con todo respeto, su muy atento servidor y compatriota,

GUSTAVO MICHELSEN.

Berlín, 15 de marzo de 1916.

Señores Méndez & Co.—Cartagena.

Estimados señores:

No ha recibido esta Legación a mi cargo respuesta de ustedes a varias comunicaciones relativas a los cueros de propiedad de ustedes que fueron confiscados por las autoridades alemanas en Amberes, cuando aquella ciudad fue ocupada por las tropas imperiales.

Hoy tengo el honor de remitir a ustedes inclusa una copia de la resolución dictada en Bruselas por el 6.º Senado de la Comisión Imperial de Indemnizaciones, con fecha 23 de enero de 1916, respecto de los cueros de ustedes que se hallan en poder del *Crédit Colonial et Commercial, anciennement L. & W. van de Valde, Societé anonyme*, de Amberes, copia que con el objeto de ser enviada a ustedes me ha mandado el Departamento Imperial de Negocios Extranjeros, con nota de fecha de ayer.

Como digo, la resolución mencionada se refiere a los mil cueros (5 partidas de 200 cueros cada una) que ustedes enviaron a la consignación del *Crédit Colonial et Commercial, anciennement L. & W. van de Valde, Societé anonyme*, de Amberes. En ella se fija como precio de aquellos mil cueros la suma de marcos 34.811.96, y de esta suma ha sido entregada a los consignatarios la de marcos 25.501.41 por sumas avanzadas ya a ustedes por dichos consignatarios a cuenta del valor de los cueros. El saldo

de marcos 9.310.55 queda en depósito en el Banco del Imperio, ganando interés de 3 por 100 anual, para ser pagado a ustedes, o a quien recomienden para recibirlo, tan pronto como devuelvan ustedes la copia de la resolución que hoy les mando, y envíen un recibo por aquella cantidad.

La Comisión de Indemnizaciones rechazó la reclamación en lo que excedía a la suma reconocida.

Nada he podido hacer en favor de los intereses de ustedes en lo que hace a los cueros que fueron enviados a la consignación de los señores Fourquez Toutin & Azam, porque ni ustedes ni esos señores me han enviado la comprobación que les he pedido de que tales cueros no son propiedad de ellos sino de ustedes, para con tal documento poder yo reclamar el valor como de propiedad de neutrales. Sin esa comprobación nada se alcanzará, porque las autoridades alemanas, mientras no se les presente prueba en contrario, consideran como propiedad enemiga aquellos cueros, comoquiera que fueron confiscados en poder de una casa francesa.

Quizás lo más práctico y conveniente sería, como ya se lo había indicado a ustedes, que ustedes me hagan extender por el Cónsul alemán en esa ciudad, en vista de sus libros de comercio, etc., una certificación al efecto de comprobar que se trata realmente de propiedad de ustedes y que los señores Fourquez Toutin & Azam no han sido únicamente consignatarios y no tienen sobre los cueros confiscados en su poder derecho alguno de propiedad.

Si esos señores les han hecho a ustedes avances sobre el valor de los cueros, para ser cubiertos al venderlos, debe constar esto en la certificación que expida el Cónsul alemán, e indicarse allí el monto de los avances sobre él que ustedes hayan recibido. Con esta certificación yo podría obtener aquí que se les pagara a ustedes el valor de los cueros en cuestión, bien en su totalidad, si no han recibido avances sobre él, o la suma que resulte como saldo hecha la deducción del importe de los avances.

Como les digo arriba, la copia de la resolución tienen que devolverla y enviar con ella un recibo por la suma de marcos 9.310.55 para que entreguen el saldo del valor de los otros cueros de ustedes. Si ustedes quieren pueden enviarme a mí esos papeles e indicarme al propio tiempo a quién debo entregar la suma en cuestión, aquí en Alemania, para hacerlo inmediatamente después de recibirla.

Para mayor seguridad en el envío de esos papeles, será bueno que ustedes los remitan bajo sobre recomendado al Consulado de Colombia en Rotterdam o en Copenhague, con instrucciones para que los hagan seguir a mi dirección, también como carta recomendada.

Soy de ustedes atento servidor y compatriota,

GUSTAVO MICHELSEN.

Legación de Colombia en el Imperio Alemán.—Berlín, julio 10 de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Señor Ministro:

En adición a mi nota de esta fecha, con la cual remitía a usted cinco notas de la Comisión Imperial de Indemnizaciones, para los señores Lucindo Posso, de Cartagena; Alejandro Garcés Patiño, de Cali; Sociedad exportadora, de Medellín; Hijos de J. M. Fernández, de Mompós, y Méndez y Co., de Cartagena, envío ahora una para los señores Abraham Moreno y Hermanos, de Medellín, por las siguientes partidas de cueros colombianos, a saber: 503 kilos, 1.540 kilos, 758 1/2 kilos, 1.915 kilos, 2.873 1/2 kilos, 2.834 kilos, 3.419 kilos, 433 kilos, 799 1/2 kilos, 3.586 1/2 kilos, 2.381 1/2 kilos, 1.194 1/2 kilos, 630 1/2 kilos, 401 1/2 kilos, 991 1/2 kilos, 1.962 1/2 kilos, 1.131 kilos, 2.182 kilos, 941 1/2 kilos, 5.213 1/2 kilos, 2.923 1/2 kilos, 930 1/2 kilos, 693 1/2 kilos, 1.385 kilos, 997 1/2 kilos, 2.036 1/2 kilos, 1.200 1/2 kilos, 2.187 1/2 kilos, 1.017 1/2 kilos.

Ruego a usted, señor Ministro, se sirva ordenar que la inclusa nota, así como el interrogatorio adjunto, sean enviados a los señores Abraham Moreno y Hermanos, para que ellos lo contesten y lo devuelvan a esta Legación para poder proseguir las gestiones del caso y obtener el pago de la indemnización del valor de los cueros confiscados.

Sería conveniente para mayor seguridad que las cartas de los interesados vinieran recomendadas, y que fueran remitidas no directamente a Alemania, sino por intermedio del Consulado en Rotterdam o en Copenhague.

Soy de usted, señor Ministro, con la mayor consideración, su respetuoso servidor y compatriota,

GUSTAVO MICHELSEN.

8. Estación radiotelegráfica de Cartagena.

Como tuve el honor de informaros en vuestras anteriores sesiones y también en el capítulo de esta memoria relativo a los Estados Unidos de América, el telégrafo inalámbrico que desde 1912 tiene colocado en Cartagena una Compañía alemana dio materia para varias resoluciones del Ministerio y para alguna correspondencia con las honorables Legaciones del Imperio, de Francia, de la Gran Bretaña y de la Unión Americana. Dichos actos correspondieron a la neutralidad de Colombia en la actual gue-

rra cuasi universal, neutralidad muy digna de atenderse en atención a la importancia de los servicios que al comercio y a las operaciones militares prestan o pueden prestar los telégrafos sin hilos.

Siendo nueva la materia, las determinaciones de este Ministerio hubieron de ajustarse a las prácticas más autorizadas, que en el caso son naturalmente los ejemplos de los Estados Unidos; y al propio tiempo tuvieron que ser tan activas como lo premioso de las circunstancias. Todo esto creó para el Gobierno una situación grave y complicada, que concluyó felizmente con la resolución que de su propio motivo tomó la Compañía alemana al cerrar su oficina y permitir que respecto de ella emplease el Gobierno todas las precauciones necesarias a fin de evitar su uso clandestino. La Compañía alemana del telégrafo inalámbrico lo resolvió así, y la honorable Legación se sirvió comunicar ese acto, en que sus respetables buenos oficios tendrían, es natural, parte decisiva.

Después de cerrada la Estación continuó siendo necesaria la intervención del Gobierno por medio de un empleado interventor suyo, y aun por medio de expertos neutrales extranjeros, no porque haya podido hacerse cargo alguno a los empresarios del inalámbrico, ni por consiguiente al Gobierno, sino para superabundar en precauciones y establecer verdadera imposibilidad material en favor de la neutralidad de la Estación, además de la imposibilidad moral proveniente de la intervención de Su Excelencia el Representante de Alemania. La última providencia en este punto fue el informe del señor Raguet, experto oficial del Gobierno de los Estados Unidos, a que me referí en el correspondiente capítulo.

9. *Gestiones en favor de un prisionero francés.*

La Legación de la República en Berlín recibió instrucciones a efecto de que procurase obtener la libertad del Reverendo Padre Enrique Rochereaux, empleado en las ambulancias del ejército francés y prisionero en una batalla reciente. Se movió el Ministerio

a iniciar estas diligencias por haberle representado varios vecinos respetables de Pamplona la justicia y humanidad de dar ese paso, atendiendo a los servicios que aquel distinguido eclesiástico estaba prestando a la educación de la juventud y a otras obras de progreso moral en Santander del Norte poco antes de empezar la guerra europea. La Legación cumplió su cometido con especial celo procurando representar los deseos del Gobierno colombiano en favor de un sacerdote extranjero benemérito en nuestra Nación, aunque sus esfuerzos no pudieron dar ningún resultado debido a lo absoluto de los reglamentos militares que rigen en materia de prisioneros de guerra, y a la necesidad que hubiera habido, y que no pudo satisfacerse por obvios motivos, de que algún representante de la República francesa gestionase también en favor de la libertad del Padre Rochereaux.

CAPITULO II

BÉLGICA Y HOLANDA

1. Recepción del Ministro colombiano en Bélgica y los Países Bajos.

Habiendo sido acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bélgica el señor General don Pedro Nel Ospina, su misión ofreció desde luego la dificultad de ser dos las autoridades ante quienes hubo de presentar sus letras credenciales. Por una parte, estando el suelo de Bélgica sometido de hecho a autoridades alemanas, nuestro representante no podía ejercer sus funciones sin la aquiescencia de aquéllas, la cual obtuvo presentándose ante el señor Gobernador de Bruselas. Pero como por otra parte el Cuerpo Diplomático acreditado en la Nación belga resolvió mantener relacio-

nes con la regia autoridad, que se ha encontrado durante casi todo el tiempo de la guerra establecida en El Havre, fue preciso también obtener el reconocimiento del señor General Ospina en dicha ciudad, en la misma forma en que lo han alcanzado los representantes de otras naciones, por ejemplo el señor Encargado de Negocios de Chile.

Las diligencias encaminadas a obtener la recepción del Ministro colombiano en el campamento militar, puede decirse, de Su Majestad el Rey, presentaron dificultades y se demoraron bastante tiempo, ya por la naturaleza del caso, ya también porque el señor Secretario de la Legación estuvo funcionando como Encargado de Negocios en El Havre, en virtud de cierta autorización implícita de que él creyó gozar y que la dificultad de las comunicaciones no permitió calificar inmediatamente. Tal circunstancia dio lugar a que este Despacho delegara al señor doctor Ignacio Gutiérrez Ponce, nuestro Ministro en Londres, las facultades necesarias para regularizar todo lo concerniente a la Legación de la República en Bélgica, de modo que quedasen en salvo la autoridad y disciplina necesarias y que desapareciese toda pugna entre distinguidos representantes cuya situación había venido a dificultarse por circunstancias extrañas a su voluntad y a la del Gobierno. En seguida podéis serviros de hallar el curso completo de este caso en una resolución dictada por el Ministerio y en una nota del Gobierno del Rey dirigida a la Legación de Bélgica en Bogotá.

Posteriormente ha residido en La Haya durante algunos meses el señor General Ospina después de haber presentado sus credenciales ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 14 de junio de 1916.

Lo que el Ministerio consideró más eficaz y expedito para terminar el desacuerdo ocurrido entre el señor General don Pedro Nel Ospina, Ministro de Colombia en Bélgica y Holanda, y el señor Secretario de la Legación en Bélgica, fue comisionar, como lo hizo, al señor doctor Ignacio Gutiérrez Ponce, Ministro de la República en Londres, para que haciendo las veces de este Despacho, resolviese cualquiera diferencia en vista de las circunstancias, salvando, como el señor doctor Gutiérrez sabe hacerlo

en su discreción y patriotismo, el derecho de la Legación y todo principio de decoro y disciplina.

Desde comienzos de este año dirigió el infrascrito una carta privada al señor General Ospina manifestándole que, en concepto del Ministerio, las dificultades que se presentaron para iniciar la misión del señor Ministro procedieron en mucha parte de un concurso de hechos fatales, entre los cuales hay que contar el cambio de autoridades en Bélgica, ocasionado por la guerra europea, y la dificultad de las comunicaciones entre los países europeos y entre éstos y los países americanos. Fuéra de esto, se le manifestó con toda claridad la improbación del Ministerio a cualquier proceder menos acorde con el orden y la disciplina de parte del señor Secretario, pues aun cuando el Ministerio no podía considerarse completamente informado de todos los pormenores y causas de la diferencia, *a priori* tenía que reconocer el derecho del señor Ministro a no ser contrariado, ya por exigirlo así elementales deberes y conveniencias, ya también en atención a las circunstancias personales del señor General Ospina.

La nota privada que acaba de mencionarse viajó a Europa, no llegó a manos de su destinatario por no llevar la última dirección de su domicilio, volvió a Bogotá hace algún tiempo, y de nuevo fue despachada a su destino, sin que todavía se sepa de su paradero. Lo cual comprueba lo apuntado arriba acerca de la dificultad de las comunicaciones causada por la guerra europea.

Parece que en el estado en que se hallan las cosas, puede decirse que desapareció la sujeta materia de toda controversia en este asunto, pues se ha admitido la renuncia del señor Secretario y el señor General Ospina está ya en ejercicio de su misión como Ministro en Bélgica y Holanda, por haber sido recibido de las autoridades alemanas en Bruselas y haber convenido el Gobierno del Rey en recibirlo posteriormente, si bien este Despacho gestiona aquí cerca de la Legación de Bélgica para obtener que el Ministro de Colombia sea recibido en El Havre, como lo ha sido el Representante de Chile, según informes.

Considerando pues los dos hechos, de la recepción del General Ospina y de la aceptación de la renuncia del Secretario de la Legación, este Ministerio considera que el expediente formado por la correspondencia sobre esta materia, debe ya ser cerrado con esta resolución, en la cual se hace constar:

Que si el Ministerio no ha resuelto punto por punto las comunicaciones del señor Ministro en Bélgica y Holanda, ha sido porque ha resignado el asunto y lo ha sometido a la probada discreción y sabiduría del señor Ministro en Londres.

Que reconoce el derecho que asistió y asiste al General Ospina para reclamar los fueros de su cargo y de su puesto, así como las consideraciones que se deben a sus circunstancias, relevantes en todo sentido.

Y que reconoce también la patriótica y culta intervención del doctor Gutiérrez Ponce en el negocio, por más que las dificultades fatales apuntadas al principio pudieran ocasionar alguna pasajera diferencia que no ha alterado en lo mínimo la estimación que el Ministerio profesa a sus representantes, ni haya podido mudar la convicción del acierto con que se procedió al delegar la representación de este Despacho al señor Ministro en Londres, colombiano eminente por varios títulos y gran servidor de la República, lo mismo que el distinguido Ministro en Bélgica y Holanda.

La presente resolución será comunicada a la Legación de la República en Londres, como testimonio de reconocimiento, y a la Legación de la República en Bruselas, como respuesta a su correspondencia y aprobación de su procedimiento en favor de los derechos de la Legación.

Por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

Legación de Bélgica.—Número 26.—Bogotá, 10 de marzo de 1916.

Excelencia:

El Gobierno de S. M. el Rey de los belgas me pide que manifieste al Gobierno de Colombia los sentimientos contenidos en la siguiente nota:

«Los Enviados de las Naciones aliadas y muchos representantes de potencias neutrales han acompañado al Gobierno belga en diversas residencias, primero en Amberes, luégo en Ostende y finalmente en El Havre. Los otros, retenidos en Bruselas por la obligación que les incumbe de proteger los intereses confiados a su cuidado, residen en la capital del reino desde que ésta fue ocupada por el enemigo. Con vivo pesar se ha visto el Gobierno belga privado, por la fuerza de las circunstancias, del placer de mantener con las Legaciones residentes en Bruselas, relaciones tan constantes como hubiera deseado. El Gobierno belga desea que las potencias sepan que el mantenimiento de las Legaciones le es particularmente grato, pues ve en ello un precioso testimonio de simpatía, en la crisis que actualmente atraviesa Bélgica».

Aprovecho esta ocasión, Excelencia, para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

A. VAN DER STICHELE.
Encargado de Negocios de Bélgica.

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc. etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Havre, 23 de mayo de 1916.

Señor Encargado de Negocios.

En respuesta a su nota número 10 de 5 de abril pasado, tengo el honor de manifestarle que S. M. el Rey tendrá mucho gusto en recibir en La Panne al señor Ministro de Colombia para que le haga entrega de sus credenciales.

El General Ospina tendrá, naturalmente, que dirigirse primero al Havre, en donde yo arreglaré con él todo lo referente a la audiencia después de haber recibido las órdenes que al respecto me dé S. M.

Ruego a usted que se sirva poner lo anterior en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

De usted, etc. etc.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,

BARÓN VAN DER ELST.
Secretario.

2. *Medicamento nuevo contra la lepra.*

La Legación en Holanda ha comunicado al Ministerio una halagüeña noticia relativa al buen éxito que, según algunos diarios de Europa, va teniendo un nuevo medicamento inventado por el doctor Mercado, y aplicado a los enfermos de lepra en algunos hospitales de las Islas Filipinas. El asunto, de suyo importante, ha adquirido notoriedad por el caso que está haciendo de él la prensa de varias naciones. Para verificar la exactitud de la noticia se ha puesto ella en conocimiento de la Legación de la República en Washington, de acuerdo con una indicación del General Ospina, que se encuentra en la nota siguiente:

Legación de Colombia.—Bruselas, 8 de mayo de 1916.—53, rue Gachard.

Señor Ministro:

Por si acaso, aunque ello es poco probable, allá no se han ocupado del asunto y mi información alcanza a ser utilizable en concepto de usted, me permito llamar su atención a lo que la prensa especial y aun la de información general está publicando en estos días sobre los resultados

que en la curación de la lepra con un medicamento de su invención, viene obteniendo el doctor Mercado en el Hospital de San Lázaro en Manila. En reciente edición del *Weekly Times* se da cuenta de estos sucesos y se cita el caso de veintitrés leprosos de la Colonia de Culion que fueron sometidos al tratamiento y curados. Claro está que lo más que yo puedo hacer es transmitir a usted estas noticias, pues no parece cuerdo desentenderse de nada, por insignificante que parezca, cuando se trata de buscar remedio a una enfermedad muy propagada en Colombia.

.....

Me repito de usted, señor Ministro, muy obsecuente servidor,

PEDRO NEL OSPINA.

Al señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

3. Contrabando proveniente de las Antillas Holandesas.

El objeto principal a que atiende actualmente la Legación colombiana en La Haya, es todo lo relativo al contrabando que experimenta la renta aduanera de la República con motivo del apoyo que encuentran los autores de aquel delito en varias de las colonias holandesas del Mar de las Antillas. El concurso del Consulado colombiano en Curazao, de la Legación en los Países Bajos y de las autoridades políticas y fiscales de nuestros puertos, una vez reglamentado y servido por comunicaciones eléctricas y reservadas, puede servir eficazmente para la extinción de este pernicioso abuso. No compete al Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio ni el desarrollo oficial de un sistema destinado a aquel objeto; pero este Despacho sí se cree llamado a cooperar oficiosamente en estos particulares a efecto de suministrar algunos datos al Ministerio de Hacienda, que es quien consagra a esta importante materia la debida atención como capítulo interesantísimo de dicho ramo. Con el fin de adquirir tales datos este Ministerio ha obtenido del señor don Rufino Gutiérrez, autoridad en la materia por su experiencia y conocimientos, un extenso y razonado memorándum en que se exponen con toda claridad las causas, circunstancias y probables remedios del contrabando holandés. El memorándum ha sido remitido al se-

ñor General Ospina, cuyo inteligente celo lo está utilizando en armonía y obsequio del Ministerio de Hacienda, a quien incumbe la dirección y reglamentación del negocio, así como al de Relaciones Exteriores le atañe una colaboración oficiosa en la parte internacional de aquél, esto es, en las gestiones de la Legación colombiana en Holanda, así como en los informes que se solicitan de la Legación en Caracas, relativos a las eficaces providencias y planes que el Gobierno de Venezuela ha logrado poner en práctica para extirpar el contrabando con gran provecho de las rentas públicas. A esto se dirige la siguiente nota:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 11.—Bogotá, 5 de enero de 1916.

Señor General don Pedro Nel Ospina, Ministro de Colombia en Holanda.—La Haya.

El anterior Ministro de Colombia ante esa Corte, señor doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce, se dirigió repetidas veces a la Cancillería de los Países Bajos con motivo de numerosos casos de contrabando ejecutados por individuos y barcos de nacionalidad holandesa, que se han servido como base de operaciones de la isla de Curazao y de las demás posesiones que Holanda tiene en las Antillas, como Bonaire, San Eustaquio, Saba y especialmente de la isla de Aruba.

Igualmente tuvo que ocuparse el doctor Gutiérrez Ponce en reclamaciones formuladas por el Gobierno de los Países Bajos con motivo de la captura y decomiso por las autoridades y resguardos colombianos de los cargamentos de algunas balandras y goletas sorprendidas en flagrante delito de fraude a la renta de aduana. Estos casos fueron los de las embarcaciones *Perla, Aruba, Cisne, Emma*, etc. Mas esas reclamaciones fueron abandonadas por la Cancillería de La Haya en vista de las pruebas aducidas por nuestra Legación, que acreditaban suficientemente el tráfico ilícito en que dichas embarcaciones se ocupaban en la costa de La Goajira y la justicia que asistió a las autoridades colombianas para capturar y decomisar sus cargamentos, de acuerdo con las prescripciones de nuestra legislación fiscal.

Como semejantes casos de contrabando se presentan con frecuencia y como hay que seguir reclamando del Gobierno holandés y de sus autoridades coloniales las medidas posibles que contribuyan a hacer más eficaz la vigilancia de los resguardos y autoridades colombianas, ruego a usted se sirva imponerse atentamente de las gestiones adelantadas al respecto por el doctor Gutiérrez Ponce, las que deben constar en el archivo

de la Legación, y especialmente del memorándum dirigido con fecha 10 de enero de 1914 al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, documento en que se insinúan las prácticas que por su parte pudiera seguir el Gobierno holandés para evitar que sus colonias en el Mar Caribe sean tomadas como centro de operaciones contra el fisco colombiano.

Sobre el mismo asunto del contrabando por las costas goajiras ha formulado el señor don Rufino Gutiérrez, persona de reconocida competencia en todo lo relacionado con la organización y defensa de las rentas públicas, un importante memorándum, del que le acompaño copia.

Este Ministerio tendrá el cuidado de enviar a usted, tan pronto como se vayan presentando nuevos casos de captura de barcos contrabandistas holandeses, los documentos y expedientes levantados por las autoridades respectivas, y le comunicará las instrucciones especiales que determinada ocasión pueda requerir; pero mientras tanto la acción de la Legación queda indicada por los precedentes establecidos y por los diversos documentos que a la cuestión del contrabando se refieren.

Soy de usted servidor muy atento,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

4. Compañía Colombiana de Mutualidad.

Esta empresa nacional de seguros, domiciliada en Bucaramanga, ha tratado de establecer en Curazao una agencia permanente para vender acciones y pólizas. La Corte Suprema de dicha Colonia prohibió, sin embargo, por medio de sentencia definitiva, las operaciones de la Compañía colombiana, condenando a su agente como infractor de la ordenanza sobre loterías, a las cuales asimiló las operaciones de la Mutualidad. Considerando este Ministerio que dicha comparación puede no ser estrictamente jurídica, pues si es cierto que algunas operaciones de la Compañía producen el sorteo de ciertos valores, su carácter principal parece ser indudablemente el de una sociedad aseguradora, resolvió transmitir instrucciones tanto al Consulado en Curazao como a la Legación en los Países Bajos, a fin de que desempeñaran todas las gestiones posibles encaminadas a la revisión de la sentencia proferida contra la Compañía colombiana, al tenor de la nota siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores. Número 292 1. Bogotá, 14 de diciembre de 1915.

Señor General don Pedro Nel Ospina, Ministro de Colombia en Holanda.—La Haya.

Transcribo a usted el siguiente memorial dirigido a este Despacho:

«Señor Ministro:

«Como abogado de la Compañía Colombiana de Mutualidad, domiciliada en Bucaramanga, a usted expongo atentamente: Las pólizas que emite la expresada Compañía les dan a los asegurados derecho de entrar en los sorteos trimestrales de ciertas sumas de dinero. Esto ha sido parte para que el señor Gobernador de Curazao considere tales pólizas como billetes de lotería y prohiba, en consecuencia, la venta de ellas en esa isla. Esta medida perjudica gravemente los intereses de dicha Compañía, que tiene allí numerosa clientela, y por eso acudo a usted para que, como acto de justicia con una entidad nacional, recabe del Gobierno de Holanda haga cesar la prohibición indicada.

ENRIQUE LLERAS.

Bogotá, diciembre 9 de 1915».

Ruego a usted se sirva explicar el caso al Gobierno de los Países Bajos, y hacer las gestiones conducentes a obtener la autorización correspondiente a los sorteos de que trata el memorial transcrito.

Soy de usted servidor muy atento,

Por el Ministro,

El Secretario,

ANTONIO GÓMEZ RESTREPO.

CAPITULO III

ESPAÑA

1. Antecedentes relativos a ciertas relaciones de Derecho internacional privado.

Tratándose de actos despachados por el Cónsul de Chile en Panamá, respecto de asuntos en que tienen interés privado algunos ciudadanos de Colombia relacionados con aquel Depar-

tamento, tuve el honor de exponeros las dificultades que rodean estos negocios, así como también lo útil que sería fijar el punto de acuerdo con antecedentes realizados en el lapso que transcurrió entre la independencia de las antiguas colonias hispanoamericanas y su reconocimiento por parte de España. Habiendo sido comisionado el señor doctor Guillermo Camacho, Ministro de la República en Madrid, para desempeñar las gestiones dirigidas a hacer esa averiguación, sólo encontró como datos pertinentes un decreto del Gobierno de Colombia expedido el 14 de mayo de 1838, en virtud del cual se admiten los barcos españoles en los puertos de Colombia, y el decreto correspondiente del Gobierno español, fechado el 25 de junio del propio año, por el cual se admiten los barcos colombianos en los puertos españoles. Otro decreto, de 29 de abril de 1839, sirvió al Gobierno de la República para reconocer el pabellón mercante de España, y el decreto recíproco de 29 de octubre del mismo año sirvió al Gobierno español para reconocer el pabellón de Colombia. Aunque estos actos tienen algún valor para comprobar que en el tiempo a que me refiero tuvieron alguna actividad oficial las relaciones entre Colombia y España, ellos no pueden considerarse bastantes como precedente para regularizar en caso necesario los nexos de carácter mercantil, civil y notarial entre Colombia y el Departamento de Panamá, mientras no se establezca de modo formal el reconocimiento de este Departamento como Estado soberano. Por lo mismo la Legación de la República en Madrid y el Cónsul General en Cádiz continúan encargados de proseguir las averiguaciones necesarias a fin de obtener el importante dato que se necesita en una materia cuyos casos se repiten diariamente.

2. Convención sobre encomiendas postales.

Con intervención de nuestro Ministro en España han regularizado los dos Gobiernos lo concerniente a la tarifa de encomiendas postales por medio de un arreglo suscrito por la correspondiente autoridad de Colombia y el Ministerio de la Go-

bernación en Madrid. La tarifa para los paquetes postales destinados a los Departamentos del Cauca, Caldas y Nariño es de cinco pesetas. Respecto de los destinados a los demás Departamentos de Colombia, y que por ser desembarcados en Sabanilla no implican el transporte terrestre de Colón a Panamá, ni el marítimo entre Panamá y los puertos de Tumaco y Buenaventura, la tarifa anterior se disminuye en una cuarta parte. En los puertos u oficinas españolas de Melilla, Ceuta y Tánger se aplicarán estas tarifas con veinticinco céntimos de recargo.

3. Detención del señor Plinio Polidura Murillo.

Habiendo sido detenido en Mogotes por agentes de la Policía nacional el señor Plinio Polidura Murillo, a causa de sospechas provenientes de la averiguación de ciertos delitos, la cual se extendió a otros individuos nacionales y extranjeros, la Legación de España en esta ciudad presentó al Ministerio queja contra esos procedimientos, considerándolos como lesivos de los derechos de su conciudadano. Este Despacho, a fin de colocar el asunto sobre el terreno de la más estricta legalidad y del respeto más inobjetable a los derechos de la Legación y a los del súbdito español señor Polidura Murillo, trajo a colación las disposiciones pertinentes del Tratado público que rige las relaciones de amistad y comercio entre Colombia y España, según lo veréis en la correspondencia que en seguida tengo el honor de insertar:

Legación de España.—Bogotá, julio 24 de 1916.

Excelentísimo señor:

El día 19 del presente mes llegó a conocimiento de esta Legación que había sido detenido en Mogotes el súbdito español Plinio Polidura Murillo, como sospechoso del robo de la custodia de la iglesia de Las Nieves. Practicadas algunas diligencias en averiguación del hecho, resultó que sobre él recaían, a juicio de la Policía, meras sospechas cuya comprobación o desvanecimiento se esperaba para proceder contra Polidura o ponerlo en libertad.

Esto no obstante, han ido transcurriendo días sin que se pueda obtener la comprobación de tales sospechas, pero sin que la Policía se decida a poner en libertad al detenido, ignoro por qué causas.

Ayer recibí un telegrama del mismo, diciendo que estaba comprobada su inocencia y esperaba la libertad inmediata, a pesar de lo cual esta mañana me llegó otro cuyo tenor es el siguiente:

«No obstante mi inocencia comprobada días 19 por autoridades Mogotes y 21 comisionado Bogotá, continúo detenido. Como representante casas Sánchez Romate y Gal, si posible, ruégole tan pronto libre entable reclamación vía diplomática por perjuicios morales y materiales ocasionados a referidas casas. Envío hoy telegrama Director Policía así: "Si inocente, exijo libertad inmediata; si culpable, regréseseme seguidamente Bogotá y sígaseme causa. Censuro enérgicamente atropello cometido y proceder policía Bogotá, por demora resolver detención, ya comprobada inocencia, perjudicando gravemente intereses respetables casas extranjeras. Una vez libre exigiré responsabilidades quien corresponda."»

Me permito llamar respetuosamente la atención de V. E. hacia el hecho inexplicable de que un súbdito de S. M. Católica esté detenido días y días por vagas sospechas, sin parar mientes en los considerables perjuicios de todo orden que se irrogan tanto a él como a las importantes casas de comercio españolas que representa, y el descrédito y vilipendio que sufre su nombre, dificilísimo de reparar aunque más tarde se compruebe de un modo claro y patente su inocencia hoy puesta en tela de juicio.

Al poner estos hechos en conocimiento del Gobierno de la República, no puedo menos de expresar a V. E. el sentimiento con que he visto el proceder poco adecuado de la Policía y el justo desagrado y profunda pena que ha de causar al Gobierno de S. M. cuando esta Legación, en cumplimiento de sus deberes, le informe de lo sucedido.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

GINÉS VIDAL.

A Su Excelencia don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc. etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, 26 de julio de 1916.

Señor Encargado de Negocios:

Contestando la nota de V. S., fecha 24 de julio en curso, tengo el honor de comunicar a V. S. que la detención del señor Plinio Polidura Murillo, súbdito español según se afirma, ha sido ordenada y cumplida por

autoridades de policía que se ocupan en la investigación de ciertos delitos.

El tiempo de la detención ha sido hasta ahora el indispensable para el esclarecimiento de los hechos, de suerte que al señor Polidura Murillo se le aplica la ley en la forma en que se aplica a nacionales y extranjeros, y de la misma manera que se está aplicando, precisamente en una de estas investigaciones, a ciudadanos de la República.

Obligando las leyes tanto al extranjero como al nacional, el señor Polidura Murillo carece en absoluto del derecho de reclamar contra cualquier procedimiento legal, pues su condición de extranjero no lo privilegia, ni su calidad de agente de comercio lo exime de la jurisdicción local, ni él puede conminar al Gobierno de la República con una reclamación cuya razón no se ha comprobado ni efectuado, una vez que tal reclamación, así como la correspondiente intervención diplomática, no serían fundadas sino en el caso de denegación de justicia, es decir, en el caso de actos u omisiones, repulsas o negligencias que impidieran la acción de la justicia en favor de los derechos que pudiera tener el señor Polidura contra el Gobierno colombiano.

A este respecto me permito transcribir a V. S. el artículo 6.º del Tratado vigente entre Colombia y España, que hace perfectamente al caso y es terminante en la materia:

«Los españoles en Colombia y los colombianos en España gozarán de los mismos derechos civiles que los ciudadanos o nacionales; y las leyes penales, de policía o seguridad los obligarán por igual. En uno u otro caso sus bienes, derechos, responsabilidades penales y acciones civiles serán amparados, reconocidos o calificados por las mismas autoridades judiciales y administrativas competentes que amparen, reconozcan o califiquen los de los nacionales. Las sentencias, decretos o resoluciones legales, dictadas sobre las solicitudes, quejas o demandas de aquéllos, y que adquieran carácter definitivo, con arreglo a los recursos, instancias y trámites que ofrezca la legislación local, surtirán efectos y se ejecutarán del propio modo que respecto de los ciudadanos de cada país. Los españoles en Colombia y los colombianos en España no tendrán derecho a la intervención diplomática sino en el caso de manifiesta denegación de justicia, o sea repulsa o negligencia en la administración de justicia».

En virtud de la parte final del artículo copiado, considero que la intervención oficial de V. S. en este negocio no concuerda con las estipulaciones que regulan las relaciones entre Colombia y España, relaciones cultivadas solícitamente por este Ministerio, el cual, como lo ha experimentado varias veces V. S., procura eficazmente resolver de manera amis-

tosa y satisfactoria, aun los menores asomos de diferencia en asuntos que puedan interesar a conciudadanos de V. S.

Este ha sido el motivo por el cual rogué hace poco a V. S. que me permitiera no hacer registrar la nota que tengo el honor de contestar, al propio tiempo que le comprobaba hasta con la intervención del señor Secretario, ejercida en conferencias privadas con el señor Director de la Policía, el celo del Gobierno por el estricto cumplimiento de la ley y su deseo de complacer los de V. S. en todo lo que sea lícito y equitativo, de acuerdo con las leyes, los tratados y las gratas tradiciones que presiden las relaciones entre nuestros dos Gobiernos.

Pero ya que V. S. no ha accedido a mi solicitud, y ya que apoya, hasta transcribiéndolas, las infundadas apreciaciones del señor Polidura, debo declarar a V. S., como tengo el honor de hacerlo, que este Ministerio no puede aceptar la intervención diplomática de V. S. en apoyo del señor Plinio Polidura Murillo, detenido por las autoridades de policía de la República, de acuerdo con facultades y prescripciones legales, sino en el caso de que ocurra manifiesta denegación de justicia, en los términos establecidos por el artículo 6.º del Tratado de 28 de abril de 1894, vigente entre Colombia y España.

Con este motivo reitero a V. S., señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

Al Honorable señor don Ginés Vidal y Saura, Encargado de Negocios *ad interim* de España.

4. Reclamaciones de dos súbditos españoles.

Lo mismo que las Legaciones de Alemania e Italia, se ha dirigido a este Despacho la de España, solicitando en favor de uno de sus connacionales el apoyo de este Ministerio, a fin de que se le reconozcan por el Congreso los derechos que cree tener respecto de la valorización de una suma de níquel antiguo que le pertenece, y que se halla en las mismas circunstancias de las de aquellos súbditos alemanes e italianos a quienes me refiero en los lugares correspondientes de este Informe. El Ministerio, considerando oficiosa la intervención de dichas honorables Legaciones, ha accedido de la misma manera y en forma particular a sus deseos, exponiendo privadamente y sin opi-

nar sobre el fondo del asunto, es decir, sobre los derechos alegados y sobre la manera de hacerlos efectivos, la conveniencia de terminar estos asuntos de un modo definitivo y legal, por parte del Poder legislativo o de aquella rama del Ejecutivo a quien ellos conciernan.

Asimismo, el señor don Antonio Llobel mantuvo durante largo tiempo una reclamación ante el Gobierno de la República, con motivo de un contrato sobre provisión de papel de cigarrillos celebrado con el Ministerio de Hacienda, el 4 de septiembre de 1893. Los gestiones relativas a esta reclamación y atendidas en forma que satisfizo a la Legación española, condujeron a un desistimiento explícito de parte del señor Llobel, quien ha declarado terminantemente su voluntad de poner fin para siempre a la referida demanda y de no intentar en ningún tiempo reclamación alguna relacionada con aquel contrato.

CAPITULO IV

FRANCIA

1. Sobre una Convención de arbitramento.

Para resolver ciertas reclamaciones de ciudadanos franceses contra la República, originadas por varias causas, se pactó la Convención arbitral de 1910, que surtió efectos durante su término de cinco años, los cuales están ya cumplidos. Habiendo la Legación de Francia expresado, en nombre de su Gobierno, a este Ministerio la aspiración de que aquel acto continuara en vigor, a efecto de que sirviera de norma para resolver algunas de esas reclamaciones todavía pendientes, ha surgido entre ella y este Despacho una diferencia relativa a la vigencia de la Convención, sosteniendo el segundo que el pacto no puede regir habiendo ya expirado su plazo, y considerando la primera que

para prorrogarlo han bastado las declaraciones de varios representantes diplomáticos de Francia en ese otro sentido. Para el Ministerio es claro que un pacto de duración fija y perentoria sólo puede prorrogarse por un acto análogo, destinado a alargar su duración, pero que no puede recibir ese carácter de ninguna manifestación indirecta que suponga simplemente su persistencia. En este estado el negocio debe tratarse de acuerdo con la regla adoptada en el particular por el Gobierno de la República, regla que ha consistido en estudiar y fallar esas reclamaciones administrativamente, primero en el Ministerio de Relaciones Exteriores y después en el Tribunal de lo Contencioso administrativo, representado en la actualidad por el Consejo de Estado. En caso de que conforme a las leyes que gobiernan la materia, algunas de las reclamaciones referidas no pudieran ser resueltas por el Consejo, por provenir de títulos que no son los que legalmente subordinan a dicha Corporación las demandas pendientes, entonces habría que pensar en otro medio legal destinado a resolverlas, bien fuese el de la prórroga de la jurisdicción administrativa correspondiente, bien fuese la celebración de un pacto de arbitramento que tendría que recibir del Congreso el vigor necesario, en reemplazo del Convenio que se considera hoy expirado. Podéis hallar la materia de este artículo expuesta con más detención, en la correspondencia cruzada entre este Despacho y la Legación de la República francesa, cuyo tenor dice así:

Legación de la República francesa en Colombia.—Bogotá, 14 de julio de 1916.

Señor Ministro:

En mi carta de fecha 15 de febrero último tuve el honor de llamar la atención de V. E. hacia el interés que habría para nuestros dos Gobiernos en llegar a un arreglo de las reclamaciones francesas que existen de tiempo atrás contra el Gobierno colombiano. Con esta ocasión expuse de nuevo a V. E. las opiniones de mi Gobierno sobre la cuestión, opiniones que mis predecesores habían puesto ya en conocimiento del Gobierno colombiano.

Varios de los franceses que esperan la indemnización de perjuicios sufridos se han dirigido en diversas ocasiones a esta Legación, de cuya

actividad en favor de ellos parecen empezar a desconfiar, suplicándole que haga valer sus reclamaciones. Resulta de allí un estado de cosas sobre el cual me veo en la obligación de informar a mi Gobierno. Mucho me hubiera complacido recibir una respuesta de V. E. a mi carta precitada, respuesta que deseaba fuera adecuada para calmar las aprensiones de mis compatriotas y contemplara la cuestión por un aspecto acorde con las consideraciones que inspiraron los convenios celebrados el 16 de diciembre de 1908 y el 5 de agosto de 1910 entre los Gobiernos colombiano y francés.

Dignese V. E. aceptar las seguridades de mi alta consideración.

RAPHAËL LE BRUN.

A Su Excelencia el señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 2 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Me refiero a la atenta nota de V. E., fechada el día 15 de febrero pasado, y en la cual insinúa V. E. que su Gobierno desea que ciertas reclamaciones francesas se resuelvan por medio de un Tribunal arbitral, de acuerdo con lo establecido en la Convención adicional a la de arbitraje, de 6 de agosto de 1910.

Como sabe V. E., tanto la Convención de arbitraje como la adicional a que V. E. se refiere, caducaron al cumplirse el plazo de cinco años estipulados para su vigencia. Por consiguiente no sería posible constituir hoy, en forma legal, el Tribunal que V. E. indica para resolver las expresadas reclamaciones.

De conformidad con la legislación vigente, todas las reclamaciones entabladas por individuos nacionales y extranjeros contra la Nación están sometidas a la jurisdicción del Consejo de Estado, como Tribunal Supremo de lo Contencioso administrativo; y a él deben presentarse los reclamantes franceses a fin de obtener la solución de sus litigios, como lo hacen los nacionales que tienen que gestionar asuntos de la misma índole. La respetabilidad de aquel alto Tribunal es garantía más que suficiente de la estricta y eficaz administración de justicia.

Las razones expuestas persuadirán a V. E. de la imposibilidad en que se halla hoy el Gobierno de satisfacer el deseo de V. E., acerca de la constitución de un Tribunal especial para resolver las reclamaciones francesas que aún se hallan pendientes.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor Raphaël Petit Le Brun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa.

Legación de la República francesa en Colombia.—Bogotá, 4 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su nota fecha 2 de este mes, relativa a las reclamaciones francesas todavía pendientes.

V. E. se sirve emitir, en lo que concierne a la Convención del 5 de agosto de 1910, adicional a la de arbitraje, la opinión de que se halla caducada, en atención a que el plazo de cinco años señalado para su vigencia ha transcurrido ya. V. E. tendrá a bien permitirme que le manifieste mi creencia de que hay error de su parte en el particular.

Las notas del señor de Fontenay, especialmente la última, fechada el 10 de febrero de 1914, dirigidas al predecesor de V. E., constituyen legalmente actos de procedimiento verificados dentro del plazo requerido para impedir la prescripción de la Convención del 5 de agosto.

Como continuación de tales notas dirigió el señor Larroque a V. E. la suya del 26 de abril de 1915, y tuve yo mismo el honor de enviarle mis comunicaciones fechadas el 15 de febrero y el 14 de julio de este año.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi alta consideración.

RAPHAËL LE BRUN.

A Su Excelencia el señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 12 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Me es honroso referirme a la atenta nota fechada el 4 del corriente, en la cual se sirve V. E. replicar a la que le dirigí el día 2 sobre las reclamaciones francesas pendientes.

Cree V. E. que las notas de M. Fontenay, dirigidas al Ministerio, y especialmente la fechada el 10 de febrero de 1914, constituyen actos de procedimiento verificados en el término requerido para impedir la prescripción de la Convención de 9 de agosto de 1910.

Siento no compartir el punto de vista en que se coloca V. E., pues no es posible aceptar que el hecho de que la Legación de Francia dirigiera notas al Ministerio sobre reclamaciones de sus nacionales, para expresar el deseo de que se sometieran a arbitraje, tenga eficacia suficiente para prolongar la vigencia de un pacto que tenía un término claramente fijado por las partes, y que caducó para todos sus efectos, de manera definitiva, sin que la correspondencia a que V. E. se refiere pudiera interrumpir la prescripción, como si se tratara de términos en asuntos de derecho civil.

Claro es que si el Tribunal se hubiera constituído dentro de la vigencia de la Convención, por acuerdo de los dos Gobiernos, hubiera tenido facultad para cumplir su encargo hasta el fin, aun cuando en el intervalo hubiera ocurrido el plazo fijado para la caducidad de ese pacto. Pero no sólo no se llegó a la constitución del Tribunal, sino que ni siquiera se pusieron de acuerdo las partes sobre el sometimiento de las reclamaciones a arbitraje, pues a la propuesta de M. de Fontenay contestó mi antecesor el doctor Urrutia manifestándole que, para resolverlas, debía acudirse a los medios legales y no a un procedimiento de carácter extraordinario.

M. de Fontenay, en nota de 10 de diciembre de 1913 indicó que estando próxima a expirar la Convención de arbitraje, podría prorrogarse por medio de un cambio de notas. La prórroga no se efectuó, y en ningún caso habría podido verificarse por el procedimiento insinuado por la Legación de Francia. Hoy, cuando la Convención ha dejado de regir, desde hace algunos años, y reclamaciones de la índole de aquellas que han dado origen a esta correspondencia, están sometidas a la jurisdicción del Consejo de Estado, como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, la constitución de un Tribunal de arbitraje para conocer de las reclamaciones francesas, no podría hacerse sin violación expresa de la ley colombiana, y su actuación carecería de toda fuerza legal.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor Raphaël Petit Le Brun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa.

2. Sobre la nacionalidad del doctor Alberto Dupuy.

No coincidiendo la ley colombiana y la ley francesa en la norma referente a la nacionalidad o ciudadanía internacional, se ha presentado la necesidad de resolver la que corresponda al señor doctor Alberto Dupuy, nacido en Colombia de madre colombiana y de padre hipotéticamente francés, domiciliado en Colombia y habiendo optado expresamente por la nacionalidad colombiana. El caso del señor Dupuy presenta especial importancia, no sólo en el aspecto de la colisión entre ambas leyes, sino también porque realiza un hecho práctico de grande interés en esta materia, cual es el de determinar los límites que deba tener la que pudiera llamarse nacionalidad extranjera indefinidamente heredada. En efecto, el abuelo del señor Dupuy fue un inmigrante francés que jamás se nacionalizó en Colombia, a pesar de su domicilio. Su padre nació en Colombia de padre francés y madre colombiana, estuvo domiciliado en Francia, prestó allí el servicio militar obligatorio y optó la nacionalidad francesa. Aunque este último, conforme a la Constitución de Colombia, debe ser considerado como francés en virtud del domicilio posterior, para el caso que se contempla puede ser considerado, por vía de concesión, como no colombiano a pesar de dichas circunstancias. Pero su hijo, es decir, el doctor Alberto Dupuy, nacido en la República, de madre colombiana y padre sólo hipotéticamente francés, domiciliado en nuestra tierra, y dispuesto a prestar aquí el servicio militar obligatorio en virtud de la respectiva declaración, que se extiende también a la opción de la ciudadanía colombiana, no podría ser considerado extranjero, sin admitir el hecho peregrino y antijurídico de que pudiera perpetuarse ese carácter de extranjería de un modo indefinido y contrario al tenor expreso de la Constitución de la República. Considerando estos hechos y circunstancias y teniendo en cuenta la necesidad de fijar un término a las influencias de esta especie de nacionalidad, el Ministerio ha dado curso al memorial correspondiente del doctor Dupuy en la forma que en seguida se expresa:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Yo, Alberto Dupuy, mayor de edad y residente en el número 50 de la calle 15 de esta ciudad, con todo respeto manifiesto a S. Sª.:

Nací el 20 de octubre de 1890 en esta misma ciudad, según consta en la partida de bautismo que acompaño.

Mis padres, el señor don Julio J. Dupuy y la señora doña Dolores Esguerra, son ambos nacidos en Colombia, de padre francés y madre colombiana el primero, y de padre y madre colombianos la segunda.

Mi padre, en su calidad de hijo de francés, optó por la ciudadanía francesa, e hizo el servicio militar que le correspondía en Francia. Ha desempeñado además en Bogotá el puesto de Canciller sustituto de la Legación de Francia, en cuyo carácter fue reconocido por el Gobierno de Colombia en el año de 1889.

A mi nacimiento mi padre me registró como francés en la Legación de Francia en Bogotá, y más tarde, estando yo educándome en Londres, fui igualmente registrado en esa ciudad en el Consulado General de Francia.

Por tales causas, dicho Consulado me reclamó oportunamente para que fuera a hacer el servicio militar que correspondía a mi clase en Francia, pero en vista de que me encontraba siguiendo una carrera profesional fui aplazado para hacer tal servicio cuando terminara mis estudios.

Posteriormente, al estallar la actual guerra europea, volvió a reclamarme el Consulado expresado para que me presentara ante la autoridad militar en Francia, pero en esos momentos fui enviado por mi padre a los Estados Unidos para terminar mis estudios de ingeniero civil en la Universidad de Lehigh.

Respetuoso por los sentimientos y los deseos de mi citado padre, mientras fui menor de edad no le puse obstáculos para que me registrara como francés, a pesar de que mis propias inclinaciones y simpatías, los arraigados vínculos de mi familia, mis aspiraciones y mi sangre me hacían sentir que yo era colombiano; pero al llegar a la mayor edad manifesté a mi padre, con todo cariño y respeto, la intención firme que tenía de ser colombiano, y con su venia acudí, en el año de 1910, al señor Ministro de Colombia en Londres, ante quien hice solemne declaración de ese propósito, en vista de la cual aquel funcionario me expidió desde entonces el certificado de nacionalidad colombiana, cuya copia acompaño a este memorial.

Posteriormente, en 1914, acudí de nuevo a la Legación de Colombia en Londres, ratifiqué la declaración que había hecho desde 1910, y solicité, por conducto de esa Oficina, que se me inscribiera en las listas para

el servicio militar obligatorio, solicitud que la Legación transmitió al Gobierno de Bogotá en nota número 802, de 27 de abril de 1914, según consta de la certificación que con fecha 10 de septiembre de 1914 me expidió la misma Legación y cuya copia también acompaño.

Habiendo regresado en estos días a Bogotá, después de larga ausencia, y con el Diploma que gané de ingeniero civil de la indicada Universidad de Lehigh, antes de dedicarme al ejercicio de mi profesión considero deber mío ratificar ante S. S. la citada declaración ya hecha por mí en la Legación de Colombia en Londres, respecto a mi firme resolución de ser ciudadano colombiano, cosa que hago en la forma más solemne por medio del presente escrito. Acaso sea ello innecesario si se considera que por el solo hecho de haber nacido yo en Bogotá soy colombiano, de acuerdo con el artículo 8.º de la Constitución nacional; pero el deseo natural que abrigo de que en ningún caso pueda ser siquiera discutible mi ciudadanía colombiana, me ha determinado a hacer la presente ratificación, y a solicitar, como respetuosamente lo hago, que por ese Ministerio se confirme mi citada calidad de ciudadano colombiano, con todos los privilegios y obligaciones que señalan la Constitución y leyes de la República.

Finalmente, solicito además, con la mayor atención, que la resolución que recaiga al presente memorial sea transmitida, para los fines conducentes al servicio militar obligatorio, al Ministerio de Guerra, al cual me presentaré próximamente para cumplir las obligaciones legales que me incumban a ese respecto.

Bogotá, 15 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

ALBERTO DUPUY.

Señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc. etc.—E. L. C.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, mayo 16 de 1916.

En el memorial que precede ratifica el señor doctor Alberto Dupuy la declaración que comprueba haber hecho en el año de 1914 ante la Legación de Colombia en Londres de tener ánimo de ser ciudadano colombiano. Manifiesta también que aunque esa ratificación puede ser innecesaria por ser él colombiano al tenor del inciso 1.º del artículo 8.º de la Constitución de Colombia, se ha movido a hacerla a fin de que su nacionalidad tenga carácter de indiscutible.

Solicita, pues, que este Ministerio la acepte, y declare su condición de nacional colombiano con todos los derechos y obligaciones anexos a

ese carácter, y pide que la resolución que recaiga a su solicitud sea trasmitida al Ministerio de Guerra, al cual tiene ánimo de presentarse para cumplir los deberes relativos al servicio militar obligatorio.

El señor Alberto Dupuy nació en Bogotá el 20 de octubre de 1890 y es hijo legítimo del señor Julio Dupuy y de la señora Dolores Esguerra de Dupuy. Don Julio Dupuy nació también en Colombia y es hijo legítimo del señor José Dupuy, ciudadano francés nacido en Francia, y de la señora Guadalupe Cabrera, nacional de Colombia. Tanto el señor Julio Dupuy como su hijo Alberto Dupuy, han vivido en Francia: el primero optó la nacionalidad francesa, prestó el servicio militar en Francia, y habiendo desempeñado empleos en la Legación francesa en Bogotá, está hoy domiciliado en Colombia. El segundo vivió en Francia con su familia siendo menor de edad, y en ese tiempo se consideró francés; pero al llegar a la mayor edad manifestó a su padre su voluntad de ser colombiano, voluntad que ha sido objeto de las manifestaciones posteriores que ratifica en el memorial anterior.

Conforme a la Constitución de Colombia es nacional o ciudadano de Colombia el individuo que haya nacido en esta República con una de dos condiciones: o bien que su padre o su madre, cualquiera de los dos, sean colombianos; o bien que dicho individuo esté domiciliado en Colombia, aunque sus padres sean extranjeros. Conforme a esto es pues claro que en el caso del señor Alberto Dupuy superabundan las razones legales en favor de su nacionalidad colombiana: en efecto, él nació en Colombia, es hijo indudablemente de madre colombiana y posiblemente de padre colombiano, y está domiciliado en esta Nación.

La nacionalidad de don Julio Dupuy se califica simplemente como posible por ahora, pues él también nació en Colombia, es hijo de madre colombiana y está domiciliado en esta Nación. Estas circunstancias de su nacionalidad son, al primer aspecto por lo menos, las mismas de su hijo don Alberto. Pero como él ha optado la nacionalidad francesa y servido en el ejército francés, su nacionalidad relacionada con su posterior domicilio en Colombia no puede reputarse evidente por ahora, y por consiguiente no conviene considerarla como dato válido para resolver el caso pendiente, ni ello es necesario tampoco, por bastar y sobrar las circunstancias propias del señor Alberto Dupuy, según se notó arriba.

No coincidiendo la ley colombiana y la ley francesa en materia de nacionalidad o ciudadanía internacional, es forzoso que en la práctica se presenten conflictos entre las dos legislaciones, pues un mismo sujeto puede aparecer con las dos ciudadanías. Los conflictos de esta clase, según la práctica de los Estados, se resuelven o bien por lo que se llama derecho de opción o escogencia, debidamente ejercido, o bien por el hecho del

domicilio: el primer medio tiene la ventaja de ser fijo, aunque no consulta ciertos vínculos que se reputan naturales entre el hombre y su patria nativa; el segundo, aunque consulta esos vínculos, da a la nacionalidad un carácter eventual y variable en un mismo sujeto, pues el simple domicilio es hasta cierto punto un hecho mudable a voluntad. En Colombia tiende a prevalecer el principio del domicilio, no estando autorizada la opción por ningún estatuto.

De lo que precede resulta que respecto del señor Alberto Dupuy los elementos de su nacionalidad son tan claros y sus declaraciones ratificadas tan explícitas, que no puede dudarse de su nacionalidad colombiana, pues el derecho de opción, aun suponiendo que al fin llegue a ser válido ante nuestras leyes, jamás fue ejercitado por el señor Dupuy en favor de su nacionalidad francesa.

El caso exige que su resolución se formalice con tanta más precisión cuanto más anómalas serían las consecuencias que se seguirían de un sistema diferente, pues si éste se siguiera, resultaría que en una familia residente en el país podría hacerse perdurable el carácter extranjero por la sola extranjería del primer inmigrante, y a pesar de las demás circunstancias de naturaleza, origen y vecindad. En este caso (para citarlo como ejemplo) el señor José Dupuy fue extranjero; lo sería también hoy el señor Julio Dupuy; igualmente lo sería el señor Alberto Dupuy, no obstante las circunstancias analizadas; y lo serían los descendientes de éste, si en ellos llegaran a efectuarse el domicilio, el servicio militar o la opción en Francia, aunque tuvieran en Colombia el vínculo de un domicilio posterior y una cadena de relaciones provenientes del nacimiento propio y de la nacionalidad de alguno de sus padres.

En virtud de las consideraciones expuestas se resuelve:

Aceptar, como se acepta, la declaración que hace el señor doctor Alberto Dupuy de tener ánimo de ser ciudadano colombiano. Esta aceptación no implica que el Ministerio establezca precedente alguno para resolver otros casos en que se mezcle el posible derecho de opción, sino que ella es simplemente una atención al deseo que anima al señor Dupuy de dar a su nacionalidad colombiana un carácter todavía más indiscutible. Por razón de su nacionalidad colombiana el señor Dupuy puede tener los derechos y obligaciones anexos a ella, y por consiguiente esta resolución será trasmitida al Ministerio de Guerra para los efectos que allí haya de surtir respecto del deber del servicio militar obligatorio que pueda resultar al señor Dupuy.

Consúltese con la Comisión de Relaciones Exteriores, comuníquese en respuesta y publíquese en el *Diario Oficial*.

Por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

3. Embargo de buques alemanes.

El 22 de abril último recibió este Despacho una nota de la Legación de la República Francesa en que se le avisaba acerca de la posibilidad de que buques mercantes alemanes asilados en puertos de Colombia fueran objeto de intentado embargo por parte de armadores de Alemania, advirtiendo a este respecto que, de acuerdo con disposiciones tomadas por ciertas Potencias beligerantes, la aceptación del embargo tendría que calificarse como ilícita y por consiguiente como violatorio de la neutralidad el permiso correspondiente para llevarlo a cabo. Tiene este posible caso analogía con aquellos que ya se han considerado atrás respecto de buques asilados, no en relación con los derechos de los armadores, pero sí con los derechos del mismo Gobierno en cuyas aguas se hallan asiladas las naves, o de individuos particulares que puedan pretender adquirirlas en compra o usarlas en alquiler. La calificación de la neutralidad en estos casos tiene que inspirarse, por una parte, en la buena fe que resulte del conjunto de las circunstancias, y por otra, en el derecho que a una posible presa puedan tener las Potencias beligerantes que se hallan en guerra con la nación a que pertenece la nave.

4. Empréstito destinado a repatriaciones de colombianos.

En vuestras sesiones de 1915 fuisteis informados de que no bien empezó la guerra entre varias naciones, la Legación de la República en Francia, autorizada por el Gobierno, contrató un empréstito de catorce mil pesos en oro, destinado a auxiliar a las familias e individuos que por lo imprevisto de aquel acontecimiento habían quedado en circunstancias sumamente angustiosas y privados de recursos para regresar a la patria. Obrando así la Legación y prestando dicha autorización el Gobierno, se conformaron con un procedimiento general adoptado por las demás Legaciones americanas acreditadas en Europa respecto de

sus connacionales. Estos fondos fueron distribuidos entre varias Legaciones y Consulados a fin de atender a las necesidades más urgentes, y su empleo, comprobado mediante rigurosa cuenta, acompañada de todos los documentos necesarios, será sometido al estudio y fallo de la autoridad llamada a calificarlo, de acuerdo con las leyes correspondientes.

CAPITULO V

GRAN BRETAÑA

1. Solicitud de gracia en favor de un bienhechor de Colombia.

El Excelentísimo señor Presidente de la República, así como cada una de las honorables Cámaras que vosotros formáis, tuvo a bien dirigir un mensaje directo y especial a Su Majestad Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y Emperador de las Indias, rogándole encarecidamente se dignase favorecer con su alta clemencia a Sir Roger Casement, condenado por los Jueces de Inglaterra a la última pena. Obrando así Su Excelencia, al par de vosotros, no pudo prejuzgar el fondo de un caso cuya justicia intrínseca no es calificable sino por la autoridad judicial de la nación de aquel súbdito; pero sí se inspiró en dictados de humanidad, obligatorios para nosotros, hacia un hombre que comprobó prácticamente tener esos sentimientos en favor de muchos colombianos desvalidos, cuando le tocó estudiar la situación de los indígenas del Putumayo, sometidos a servidumbre, e informar respecto de la conducta de compañías industriales que los han empleado como operarios en aquellas regiones. Esta solicitud fue presentada por medio de la Legación de la República en Londres al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, quien se sirvió corresponder a ella ma-

nifestando que no era dado a la Majestad del Rey atenderla en la forma de una gracia que las circunstancias hacían imposible, dada la naturaleza del caso y la calidad de una sentencia absolutamente irrevisable. La Honorable Legación Británica en Bogotá se sirvió igualmente transmitir esta respuesta, en que explícitamente se reconocieron los sentimientos de humanidad del Excelentísimo señor Presidente y los vuestros al dirigir aquella solicitud, honrosa en todo caso para el Gobierno y para la Nación colombiana y motivada por el cumplimiento de lo que se estimó un deber.

2. Prohibición relativa a ciertas casas comerciales.

Entre las providencias dictadas por la Gran Bretaña como medidas de defensa militar está la prohibición de mantener relaciones mercantiles con casas que en concepto de ese Gobierno no observan la neutralidad impuesta por las necesidades y derechos de la guerra. En tanto que dichas casas son muy numerosas en las diversas naciones de América, sólo una ha sido afectada por la prohibición entre todas las que ejercen el comercio en nuestro país. Una comunicación reciente de la Legación de la República en Londres ha puesto el hecho en conocimiento de este Ministerio, sin que haya sido hasta ahora necesario dar un aviso de carácter circular en guarda de los intereses del público.

3. Gestiones para averiguar la condición de un individuo de nacionalidad sospechosa.

Nuestro Representante ante el Gobierno de la Gran Bretaña dirigió oportunamente a este Ministerio una nota documentada con el fin de esclarecer la verdadera nacionalidad de un individuo que dice ser colombiano y llamarse Alejandro Cruz Gaitán, y que es prisionero de guerra en Inglaterra. El llamado Gaitán habla la lengua germánica como un súbdito del Imperio; habla castellano con el acento de nuestra Costa atlántica y con algunas

imperfecciones que permiten suponer no ser esa su lengua nativa; su aspecto físico lo denuncia también como tudesco; tiene en su poder una fe de bautismo en la cual constan el nombre de Alejandro Cruz Gaitán, así como los nombres de sus padres y la fecha y el lugar de su nacimiento, que se supone ser la ciudad de Buga, en el Cauca; exhibe igualmente un pasaporte expedido por autoridades de Colón, otro expedido en el mar por el doctor Guillermo Camacho cuando éste se dirigía a cumplir su misión de Ministro colombiano en Europa, y otro expedido por autoridades en la costa de Africa. La documentación referente a este raro caso, formada con toda la corrección que acostumbra en sus actos el distinguidísimo Ministro de Colombia ante la Gran Bretaña, señor doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce, ha sido enviada al Ministerio para verificar la exactitud de las pruebas de nuestro dudoso compatriota y pone de manifiesto la actividad con que aquel distinguido representante atiende a los intereses de Colombia. Las averiguaciones hechas hasta ahora para verificar la exactitud de la nacionalidad colombiana del llamado Gaitán deponen más bien en contra de ella.

4. Plano de la bahía de Málaga.

Los estudios que se hacen en varios departamentos administrativos del Gobierno sobre la conveniencia de trasladar a la bahía de Málaga, en la costa del Pacífico, el muy antiguo y actual puerto de Buenaventura, han necesitado ilustrarse con trazos y planos de aquel primer lugar, existentes en los depósitos cartográficos de la Gran Bretaña. La Legación colombiana en Londres ha logrado obtener que el Gobierno británico franquee al de la República una copia del plano de la bahía tal como existe entre los documentos del Almirantazgo, plano que ha sido enviado a este Ministerio por la Legación y transmitido oportunamente al Despacho que se ocupa en los estudios relativos a la traslación de nuestro principal puerto del Pacífico.

5. Providencia relativa a comunicaciones postales.

Este Ministerio ha recibido de la misma Legación la excitación que al Gobierno de la República ha hecho el dé Su Majestad Británica enderezada a obtener que los representantes de Colombia acreditados ante naciones vecinas a los Estados que se hallan en guerra con la Gran Bretaña no den curso a ninguna correspondencia postal dirigida a colombianos estantes o habitantes en dichos Estados, sino mediante las precauciones necesarias para asegurarse de que de ninguna manera podrá ser violada la neutralidad de Colombia a causa de la transmisión indebida de tal correspondencia. Hallándose fundada esa aspiración en los derechos del Gobierno que la hace y en los deberes del que la recibe, se ha dirigido la circular correspondiente a los Agentes de la República en dichas naciones contiguas a los Estados beligerantes.

6. Despacho de mercancías para Colombia.

Las hostilidades en el mar no sólo han expuesto a ser apresadas las mercancías exportadas de Colombia y las destinadas a puertos colombianos cuando el embarque se ha efectuado en buques de nacionalidad beligerante, sino que las ha estancado en Inglaterra y en Holanda cuando el despacho procede de Alemania. El Gobierno británico fijó una fecha perentoria para permitir el despacho de aquellas que se han hallado en el Reino Unido después del comienzo de la guerra. En cuanto a las que han estado detenidas en los Países Bajos, los respectivos Gobiernos de los comerciantes interesados han gestionado en favor de su libertad, obteniendo el despacho algunas veces, pero tras largas demoras y complicadas comprobaciones. Nuestra Legación ha aplicado a estos casos su celo e inteligencia, alcanzando, por ejemplo, del Gobierno inglés el permiso del embarque de la maquinaria del doctor Paulo Pinzón, a que ya me referí; pero no ha sido posible obtener igual licencia en favor de una mer-

cancía para los señores Gandolfo y Compañía, de Santander, por haber expirado el plazo correspondiente cuando los dueños de la carga iniciaron su acción. Las gestiones del señor doctor Gutiérrez Ponce en obsequio de las mercancías destinadas a Colombia y detenidas en Holanda, han sido constantes y repetidas, según se deduce de sus notas de 6 y 28 de diciembre de 1915 y de 15 y 16 de febrero, 6 y 11 de marzo, 21 de abril y 8 de mayo de 1916.

También ha hecho especiales diligencias la Legación en favor de la libertad de un equipaje detenido en Jamaica y perteneciente al señor doctor Avelino Manotas, quien habiendo llegado de tránsito al puerto de Kingston y no estimando por eso necesario llenar las formalidades ordinarias en la aduana, ha quedado privado de aquel valor, aunque se han hecho repetidos esfuerzos para obtener la entrega del equipaje. La causa que lo ha estorbado ha sido el haber el doctor Manotas iniciado una acción ordinaria contra las autoridades de la Isla, circunstancia que impide, en concepto del Gobierno británico, la entrega en otra forma que no sea la que resulte de una sentencia judicial.

7. Empleo de la lengua castellana en los despachos cablegráficos.

A iniciativa de la Embajada española en Londres secundaron las Legaciones acreditadas en la misma ciudad y representantes de Estados en que se habla la lengua española, una acción conjunta para obtener que este idioma fuese equiparado al inglés y al francés en los decretos del Gobierno británico que reglamentan el uso de las comunicaciones cablegráficas. La Legación de Colombia cooperó en esta acción, que resultó eficaz por haber alcanzado el fin propuesto, el cual no sólo redunda en favor de comunicaciones menos complicadas, sino que es el reconocimiento de la importancia de nuestra lengua y de la que tiene, en el comercio universal y en el concierto de las diferentes naciones, el gran conjunto de pueblos que la hablan.

8. Informes sobre asuntos fiscales.

La alta competencia y actividad del representante de la República en Londres no sólo se comprueba con la nutrida, correcta e interesante correspondencia que de él recibe este Ministerio, sino con indicaciones que transmite el señor doctor Gutiérrez Ponce al Gobierno acerca de negocios de mucho momento e interés para la administración pública. Sus notas en el año pasan de un centenar, en las cuales se tratan todos los asuntos con especial competencia y limpieza, desde los informes ordinarios hasta estudios, especialmente de carácter fiscal, importantes en alto grado. Puedo citar como ejemplo sus notas y memorándums acerca de las relaciones bancarias que puede establecer la República en este tiempo, a fin de estar convenientemente preparada para recibir el movimiento mercantil y fiscal que seguirá inmediatamente a la guerra de Europa y que ya se ve venir hacia las diferentes naciones de los continentes americanos; y también para simplificar y regularizar la acción del Gobierno relativa a sus obligaciones y demás operaciones fiscales en Europa. El plan indicado por el doctor Gutiérrez Ponce, en forma tan clara como práctica, puede descartar la necesidad de continuar empleando el sistema de agentes fiscales del Gobierno en el extranjero, o el de adscribir a algunos consulados atenciones y cargos exorbitantes respecto de la naturaleza de sus funciones, y poco compatibles con la sencillez y regularidad que reclaman estos asuntos.

9. Neutralidad colombiana en materia de comunicaciones radiotelegráficas.

En otros lugares de este Informe he tenido el honor de exponeros el curso que en los últimos meses han seguido los asuntos relacionados con estaciones de telégrafos sin hilos colocados en territorio de la República. La atención y solicitud re-

clamadas por estas materias han sido constantes y puede decirse que han alcanzado el sumo posible, mediante el empleo no sólo de interventores colombianos sino de expertos neutrales, y finalmente de un técnico oficial franqueado al Gobierno de Colombia por el de los Estados Unidos de América. Este técnico, después de examinar el telégrafo inalámbrico de una sociedad alemana en la ciudad de Cartagena, informó terminantemente al Gobierno que en aquella estación es imposible, mientras subsistan las circunstancias actuales, toda comunicación clandestina capaz de quebrantar la neutralidad respecto de la actual guerra de Europa. Una vez comunicado este informe a la honorable Legación de la Gran Bretaña en Bogotá, se ha llegado a la conclusión definitiva de este negocio como lo manifiesta la siguiente nota:

Legación Británica.—Bogotá, marzo 24 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestar mi agradecimiento a S. E. por su atenta nota de 20 de los corrientes, con la cual me envía un informe referente a la actitud tomada por el Gobierno de Colombia a fin de dar eficacia a las medidas previamente adoptadas por el Gobierno para impedir que se hiciera uso de la estación inalámbrica de Cartagena.

Como lo sabe S. E., he informado a mi Gobierno acerca de la investigación efectuada por el Teniente Raguet, de la marina americana.

El informe a que arriba hago referencia resulta plenamente satisfactorio. Tengo orden del Secretario General de Su Majestad Británica para las Relaciones Exteriores de manifestar a S. E. que el Gobierno de Su Majestad aprecia la manera como el Gobierno de Colombia hizo que se llevara a cabo esa investigación, cuyos resultados han sido absolutamente satisfactorios.

PERCY C. WHINDAM.

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

CAPITULO VI

ITALIA

1. Adhesiones a la Convención postal universal de 1906.

Con fechas 17 y 21 de junio comunicó a este Despacho la Real Legación en Bogotá que las Repúblicas del Paraguay y Guatemala habían adherido a la Convención postal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906, depositando en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia los instrumentos respectivos de ratificación, de acuerdo con el protocolo y reglamento finales de aquel acto internacional.

2. Sobre buques mercantes armados.

El señor Ministro de Italia en Colombia ha tenido a bien inquirir de este Ministerio cómo calificará el Gobierno de la República aquellos buques de la marina mercante italiana que llegan a nuestros puertos con fines evidentemente mercantiles, aunque armados para su defensa. Aunque el asunto ofrece algunos antecedentes, la actual guerra lo ha modificado debido a la variedad de los armamentos y a la naturaleza de ciertas acciones de guerra. Atendiendo a lo cual el Ministerio contestó, después de obtener informes respecto de las reglas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, que según su sentir la materia no consiente una norma general: cada caso es calificable de acuerdo con las circunstancias, de las cuales puede resultar, patentizado o no, el carácter bélico o mercante del navío, circunstancias en que se incluyen no sólo la clase y calibre de los cañones sino su situación en la proa o en la popa del vapor, según se ha expresado en la correspondencia que sigue:

Legación de Italia.—Número 81/698.—Bogotá, 3 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Por orden de mi Gobierno tengo el honor de dirigirme a S. E. con el fin de obtener del Gobierno de Colombia que se reconozcan como buques mercantes los vapores italianos que visitan los puertos de la República, provistos de armas de fuego con fines puramente defensivos.

Como S. E. bien lo sabe, la navegación comercial se halla estorbada en gran manera por los submarinos enemigos que, sin dar previo aviso las más veces, atacan nuestros navíos causando innumerables pérdidas de vidas y gravísimos perjuicios económicos.

Por tal motivo la navegación no sería posible si no se diera a los buques capacidad de defenderse contra las insidias de sus adversarios.

Petición semejante a la presente se ha dirigido a varios Gobiernos extranjeros y tengo sabido que el Gobierno de los Estados Unidos ha dado ya una respuesta favorable al respecto. Me permito, pues, esperar que también el Gobierno colombiano acogerá favorablemente esta petición, motivada tan sólo por la necesidad de defender vidas inocentes y de continuar el intercambio comercial que existe entre Europa y América.

Agradecería sinceramente a S. E. se sirviera favorecerme con una pronta respuesta, pues de Génova partirá dentro de poco un vapor italiano con rumbo a Colombia.

Aprovecho la oportunidad para presentar a S. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

E. DE LA PENNE.

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Bogotá, 27 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar la atenta nota número 81/698 de 2 del corriente mes, en que V. E. solicita del Gobierno colombiano que reconozca como buques mercantes los vapores italianos que visiten los puertos de la República, trayendo armas de fuego con fines puramente defensivos.

Verbalmente me apresuré a declarar a V. E. que atendiendo a la importancia y relativa novedad de la materia, el Ministerio le prestaría toda la debida atención por medio del correspondiente estudio, en el cual naturalmente tenían que figurar algunos informes que no serían obtenidos sino dentro de algunos días.

Una vez que esos informes han podido obtenerse, y considerando las necesidades y conveniencias del comercio, así como los dictados de humanidad que implica el asunto, tengo el honor de declarar a V. E. que el Gobierno de la República recibirá y tratará en sus puertos como buques mercantes las naves italianas que lleguen a ellos con fines comerciales y en ejercicio de su ordinaria industria mercantil, aunque accidentalmente y con fines puramente defensivos traigan armas de fuego.

Será condición de este tratamiento que en cada caso, es decir, siempre que una nave mercante de Italia llegue a algún puerto colombiano, el representante italiano en Colombia se sirva informarlo así a este Ministerio, declarando al mismo tiempo en forma solemne que la nave es mercante, que su viaje es pacífico y comercial y que su armamento tiene un fin exclusivamente defensivo. A este respecto la Real Legación se servirá explicar el calibre y demás calidades del armamento y su situación en la popa del navío, de manera que estas circunstancias produzcan certeza de que las armas no pueden servir para atacar a otros buques sino para defenderse en caso de una agresión.

Es entendido que si un vapor armado pero declarado mercante por el representante italiano, ejecutara después actos ofensivos contra otro buque y esto llegara a conocimiento del Gobierno de la República o de sus agentes en los puertos colombianos, entonces dicho vapor será considerado como buque de guerra para todo lo concerniente a su entrada y permanencia en aguas de Colombia.

Presento a V. E. con este motivo las seguridades de mi más distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ.

A Su Excelencia el señor Marqués Enrique Durand de la Penne, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

3. Importante concepto relativo a un Tratado.

El distinguido Ministro de Colombia en Italia, señor don José Marcelino Hurtado, ha favorecido al Ministerio, no sólo con las notas e informes de regla acerca de varios puntos que atañen a las relaciones entre la República y el Reino, sino con el concepto de que tuve el honor de hablaros en el informe de 1915. La versación del señor Hurtado, puesta de manifiesto en su larguísima carrera diplomática, brilla en este concepto, por la faz científica y nueva que el ilustrado publicista y gran patriota con-

templa en la separación de Panamá y en el curso y desenvolvimiento de los actos efectuados y por efectuar en el camino de un arreglo satisfactorio de las diferencias pendientes con los Estados Unidos y con el mismo Departamento. El punto sustancial del estudio del señor Hurtado es la calificacion del Tratado de 6 de abril de 1914, y del posible Tratado posterior y directo con Panamá, como tratados de paz, a los cuales son aplicables las disposiciones peculiares de nuestra Constitución en una forma mucho más eficaz y espontánea que la empleada hasta hoy por el Congreso de la República. Siendo el concepto de nuestro Ministro en Italia una ilustración literal, una verdadera iluminación de este negocio importantísimo y todavía pendiente, servíos permitirme que os dé alguna idea de aquél transcribiendo algunos de sus pasajes.

Pineiro define la guerra como la paralización de las fuerzas del enemigo; lo que se adapta a la situación creada a las que hubiera podido el Gobierno enviar al Istmo y que fueron impedidas de arribar por mar, a consecuencia de las órdenes que tenían los jefes de las naves americanas en aquellas aguas, o imposibilitadas de entrar por tierra, siendo intransitable el terreno que habían de atravesar. La guerra limitada a determinado objeto y territorio, ha sido llamada guerra imperfecta. Tiene ejemplo notable en la que aconteció el siglo antepasado en la India, cuando las tropas inglesas y las francesas se libraron combates, al paso que las Cortes de St. James y de Versalles mantenían relaciones diplomáticas.

Dos lustros duró este estado de cosas entre Colombia y los Estados Unidos de América, hasta que el actual Presidente de la Unión, volviendo sobre los pasos de administraciones anteriores, inició por medio de su Ministro en Bogotá un arreglo tocante a los sucesos de Panamá acaecidos en noviembre de 1903.

Se comprende que no era posible volver al estado de cosas *ante bellum;* y sobre la base de que los Estados Unidos conservarían la posesión de la zona del Canal y que Colombia reconocería la independencia de Panamá, estableciendo relaciones amistosas con la nueva República, se ajustó el Tratado del 6 de abril de 1914.

Los Tratados públicos toman nombre según el fin a que se dirigen. El Tratado del 6 de abril de 1914 es un Tratado de paz; porque mira a reemplazar con la paz un estado de guerra. Conforme lo dispuesto en el artículo 120, § 11 de la Constitución, el Presidente está autorizado para

ajustar y ratificar los Tratados de paz, dando después cuenta a la próxima legislatura.

En vista de la atinada disposición de designar un número plural entre los ciudadanos más competentes en la materia por sus luces y patriotismo, para que asociados con el Ministro de Relaciones Exteriores negociaran el pacto, habría podido el Presidente, sin el menor escrúpulo, ejercer la autorización de ratificar la negociación, ganando con provecho el tiempo que se empleó en discusiones para obtener la aprobación del Tratado por el Congreso.

Si el Senado de los Estados Unidos de América no aprobare el Tratado en los términos ratificados por el Congreso, las cosas volverán a su anterior deplorable estado, a menos que el Senado limitara sus objeciones a ciertos puntos solamente de lo estipulado en la negociación, y se autorizase al Presidente de la Unión para que ajustase el Tratado con tales alteraciones. En ese evento, si las supuestas alteraciones del Senado americano no fueran importantes, nuestro Presidente podría abrir nuevas negociaciones, y si llegase a conseguir un acuerdo a su juicio aceptable, es de esperar que pondría fin a la cuestión Panamá ratificando el convenio y dando después cuenta a la legislatura.

La República de Panamá sin duda funda los derechos de soberanía de que pretende hallarse revestida, en la ocupación del territorio que ha usurpado; pero esa ocupación es puramente un hecho que no confiere derecho alguno: lo más que puede pretender Panamá es que se la considere como poseedor beligerante en guerra civil con Colombia.

En efecto, antiguamente la ocupación de un territorio *(ocupatio bellica)* era irreparable y considerada perfecta, mientras el invasor pudiera mantener dominio sobre la región ocupada. Pero la doctrina moderna establece que la ocupación militar de un territorio sólo confiere dominio *de facto*, quedando en suspenso los títulos *de jure* del anterior posesor, *cuya aquiescencia es necesaria para perfeccionar el dominio del invasor.*

Puffendorf, *De Jure Naturæ ac gentium* (1617), libro VI, § 14, dice: «Conviene sin embargo advertir que la propiedad de las cosas que se toman en guerra recibe su final confirmación cuando aquel a quien se tomaron renuncia su derecho a ellas por un tratado de paz».

De aquí proviene la indefectible observancia de que al terminar el estado de guerra, las partes en conflicto celebren un tratado en el cual mediante concesiones mutuas se alcance un arreglo que defina los derechos de cada una, principalmente cuanto a la soberanía y la extensión del territorio que se ceda o no, así como respecto de toda clase de bienes y obligaciones públicas. No de otro modo puede ponerse término a las guerras; porque la simple cesación de hostilidades no sería sino una tregua,

expuesta a romperse a voluntad de cualquiera de las partes. Estos pactos se llaman, con propiedad, *Tratados de paz.*

Según nuestra Constitución, la celebración de los Tratados públicos es atribución del Poder ejecutivo con la intervención del Congreso; pero respecto de los tratados de paz, el Presidente de la República está autorizado para ajustarlos y ratificarlos, dando después cuenta a la próxima legislatura (artículo 120, § II de la Constitución), y siendo por razones obvias conveniente que el Tratado que deba celebrarse con Panamá, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Tratado de 6 de abril, se ratifique antes que expire el plazo señalado para el pago de la indemnización que debe recibir Colombia, parece llegado el caso en que el Presidente debería ejercer la autorización que la Constitución le confiere, ratificando el Tratado con Panamá, en vez de someterlo a la aprobación del Congreso; tanto más cuanto si se hiciera esto último, y el Congreso introdujera modificación en lo acordado por los negociadores, se produciría un embarazo irreparable.

CAPITULO VII

SANTA SEDE

1. Internunciatura Apostólica.

Comunicaciones de la Legación de la República en el Vaticano y de la Delegación Apostólica en Bogotá informaron oportunamente al Ministerio de la providencia dictada por la Secretaría de Estado de Su Santidad el 8 de mayo del corriente año, en cuya virtud fue elevada la Delegación en Colombia, como en otras naciones, a la categoría de Internunciatura Apostólica. El Ministerio correspondió, como era justo, a esta señal de la benevolencia de la Santa Sede hacia la República, manifestando aquí al Excelentísimo señor Internuncio, Monseñor Enrique Gasparri, y en Roma a Su Eminencia el Secretario de Estado, por medio de nuestro representante, el reconocimiento debido a tan insigne honor y a una comprobación tan solemne de la buena amistad que existe en Colombia entre las dos autoridades.

2. *Aclaración necesaria en favor de la Legación de la República.*

Cargos públicos hechos en la Cámara de Representantes contra la reconocida imparciliadad y nunca desmentida discreción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, crearon para este Despacho el deber ineludible de esclarecer y defender la conducta del señor doctor Goenaga contra imputaciones inexactas. Consistieron éstas en atribuirle influencias menos amistosas respecto de religiosos que hace treinta años se hallan en Colombia ocupados en las tareas de su ministerio apostólico y en la instrucción y educación de la niñez y de la juventud. Felizmente, como lo reclamaban la verdad y la justicia, la imparcialidad y corrección de nuestro representante resultaron comprobadas con documentos de la mayor excepción emanados de personas tan autorizadas como bien informadas en este negocio, según se deduce de la correspondencia que tengo el honor de exponeros en seguida:

Zizers en Suiza, 23 de mayo de 1916.

Excelentísimo señor don José Manuel Goenaga, Ministro de Colombia ante la Santa Sede.

Acaba de estar aquí el Reverendo Padre Bianchi que vino a darme cuenta de su visita a nuestras casas de Colombia, en la que llevó comisión especial mía de ver lo que podía hacerse para cumplir los deseos manifestados por V. E. en el memorándum que por medio del Reverendo Padre Asistente de España, me presentó. Bien enterado de todo, puedo hoy comunicar a V. E. lo que a este fin se ha hecho ya y se piensa hacer aún con la gracia de Dios y la protección eficaz del Gobierno colombiano.

El Reverendo Padre Visitador abrió una residencia en Ocaña, y ya que por el momento no se podía, encargó a los Padres a ella destinados que estudiasen sobre el terreno la manera de levantar un colegio en aquella ciudad o en otra del Departamento del Atlántico, verbigracia, Barranquilla. Comprendió muy bien el Reverendo Padre la extrema necesidad de abrir un colegio en el Cauca y trató de hacerlo en Cali, como V. E. proponía, pero no pudo ser, porque el Colegio de Santa Librada no pertenece al Gobierno y se negaron a entregárselo las personas que ahora lo

dirigen. En vista de lo cual nuestros padres fijaron sus ojos en Buga y están en trámites para fundar en ella el colegio deseado, aunque sea empezando por una Residencia, si al principio no fuere posible otra cosa.

De estas fundaciones trató personalmente el Reverendo Padre Visitador con el Excelentísimo señor Presidente de la República, haciéndole saber que las promovía tan eficazmente en virtud del memorándum de V. E. y de mi recomendación. El señor Presidente mostró complacerse mucho en ello, especialmente en la Residencia de Ocaña, que es su ciudad natal.

La Comisión científica no puede organizarse por ahora; pero no dude V. E. lo más mínimo de que por agradecimiento a los fieles, y autoridades así civiles como eclesiásticas de Colombia, y por el hermoso campo que allí se ofrece al celo apostólico de la Compañía, ésta hará todo lo posible para contribuir al bien espiritual y progreso intelectual de aquella República (1). En la ejecución se irá poco a poco, para caminar con paso seguro y tomar empresas que no podamos dignamente realizar, pues esto no conviene ni a nosotros ni al mismo Gobierno colombiano. A fin de tener más personal apto se abrirá en Medellín una escuela apostólica para educar en virtud y letras a jóvenes colombianos que tengan buenas cualidades y quieran dedicarlas a servir según el Instituto de la Compañía a la causa de la Iglesia y de la Patria.

He sabido con grande sentimiento que algunos periódicos de oposición al Gobierno han atribuído a influencias de V. E. la retirada del Reverendo Padre Leza y la declaración de que nuestros Padres no entraban en las divisiones entre los católicos. Nada más ajeno a la verdad: todo se hizo por espontánea iniciativa de los Superiores de la Compañía y en fiel observancia de nuestras reglas y costumbres. San Ignacio nos dejó expresamente mandado que no nos metamos en política, y era necesario hacer constar públicamente que observamos su mandato. El Reverendo Padre Leza, a quien V. E. tánto aprecia, llevaba ya ocho años en el gobierno de la Misión, y generalmente no pueden durar tánto en el gobierno de una misma casa o misión los Superiores de la Compañía.

(1) La carta se refiere a la siguiente instrucción dirigida al señor Ministro de Colombia ante la Santa Sede: «También sería de desear que la Compañía de Jesús restablecida aquí hace treinta años y ocupada como en todas partes, en la difusión de la piedad, en la moralización de las costumbres y en la educación e instrucción de la niñez y de la juventud, recibiera de la Santa Sede particular impulso respecto de cierto personal selecto y consagrado a tareas científicas de mucho interés para el Gobierno. Desde la Colonia se acreditó la Expedición botánica creada por el Rey y elevada a alta importancia, aun en aquella obscura época, debido a que entonces la monarquía española favorecía como ningún otro gobierno a esta clase de estudios. Después de muchos años tuvimos la llamada Comisión corográfica, de índole parecida a aquella institución colonial y fecunda también en excelentes resultados. ¿Por qué no tratar de seguir esa corriente, ahora que se está cumpliendo un lapso equidistante en las fechas de aquellas civilizadas empresas? Un grupo de sabios jesuítas, aunque no fueran españoles, insignes en las ciencias naturales y especialmente en el estudio de los tres reinos y en la ingeniería relacionada con la carta del país, podría concluir aquí estudios altamente provechosos. Así el pueblo vería asociadas las misiones religiosas con una gran misión científica de grande aliento, de duración indefinida y que contaría con el apoyo de las autoridades civiles y eclesiásticas».

También nosotros, como es natural, nos consideramos ofendidos, de que se atribuyese a influencias extrañas lo que se hizo por espontáneo deseo de cumplir un deber y seguir costumbres domésticas; por eso se consideró oportuno publicar en *El Mensajero* la protesta, cuya copia envío a V. E. aquí adjunta por si no la conoce. Creo que con ella quedan las cosas en su lugar, y que todas las personas honradas se darán por convencidas de la verdad.

Por lo demás, el Reverendo Padre Bianchi venía verdaderamente entusiasmado de su visita a Colombia, y para mí fue de gran consuelo el oír de sus labios el celo y fruto con que se trabaja en aquella porción escogida de la viña del Señor, el amor sincero que muestran a la Compañía de Jesús los buenos colombianos y la digna protección de su digno Gobierno. Todo lo cual me llena de profundo agradecimiento y me anima a interesarme más y más por la felicidad de Colombia.

Suplico a V. E., señor Ministro, que reciba este testimonio sincero de mi gratitud y se lo haga saber en ocasión oportuna al Gobierno que dignamente representa ante la Santa Sede.

Con la más distinguida consideración quedo de V. E. seguro servidor y fiel amigo en Cristo Jesús,

W. LEDOCHOWSKI.
General de la Compañía de Jesús.

Zizers, 23 de mayo de 1916.

Excelentísimo señor don José M. Goenaga.—Roma.

Mi muy apreciado y distinguido amigo:

Gracias mil por su atenta carta del 15, y sobre todo por el interés que V. E. se toma por nuestra salud. Esta ha sido buena, gracias a Dios, durante todo el invierno, y esperamos que seguirá siendo también buena con el hermoso tiempo de primavera que ahora gozamos entre estas montañas cuyas cimas siguen aún cubiertas de nieve.

Respecto de lo que dijeron contra V. E. algunos periódicos de Colombia ya le escribe el mismo Reverendo Padre General, pues él y el Reverendo Padre Asistente de España sintieron de veras su disgusto, porque quieren bien a V. E. y porque el supuesto de sus intrigas es completamente falso; la verdad es todo lo contrario, es decir, que V. E. siempre mostró grande interés por la prosperidad de nuestra Compañía en Colombia, y distinguida estima por el Reverendo Padre Leza. El Reverendo Padre Bianchi tuvo especial cuidado de hacerlo saber así a las altas autoridades eclesiásticas y civiles de Bogotá, y por lo mismo están entera-

dos muy bien de los sentimientos de V. E. en este particular. Sin embargo, ya que V. E. lo desea, escribiremos al Reverendo Padre Superior de la Misión y del Colegio de San Bartolomé, para que oportunamente comunique y haga constar la verdad a cuantos fuere necesario.

Del memorándum que V. E. presentó se hizo copia para el Reverendo Padre Bianchi a fin de que pudiera acomodarse a él más fielmente y el original se depositó entre los papeles del Muy Reverendo Padre General que quedaron en Roma. Escribo al Reverendo Padre Secretario P. Tacchi-Venturi para que de él y de la carta que lo acompañaba haga sacar copia y autenticada con su firma, se la mande a V. E. lo más pronto posible.

Por fin puedo decir a V. E. para su consuelo que tanto el Muy Reverendo Padre General como el Reverendo Padre Asistente de España lo aprecian y quieren de veras. No he visto que tomasen recomendación alguna con tanto interés y eficacia como la del memorándum presentado por V. E.

Saludo con sincero afecto a sus hijos y a todos deseo un felicísimo verano. Ojalá que, terminada la guerra, nos conceda Dios Nuestro Señor el vernos pronto juntos en Roma. Afectuosos recuerdos del Reverendo Padre Barrachina.

Con la distinguida estima de siempre se repite de V. E. atento seguro servidor y amigo en Cto. Jhs.,

FIDEL QUINTANA, S. J.

3. Erección de la Diócesis de Jericó.

Atendiendo a las necesidades o mayor conveniencia de los fieles y oído el concepto favorable del Gobierno de la República, como lo prescribe el Concordato vigente entre él y la Santa Sede, decretó Su Santidad Benedicto XV la creación de una nueva Diócesis, segregada de la de Antioquia, y señalándole por sede la ciudad de Jericó y por parroquias las de Andes, Anzá, Betania, Betulia, Bolívar, Caicedo, Caramanta, Concordia, Jardín, Pueblorrico, Salgar, Támesis, Tarso, Urrao y Valparaíso. La creación se decretó el 29 de enero de 1915, y el 6 de enero del año actual se ejecutó el decreto pontificio por medio del que expidió en esa fecha la Delegación Apotólica en Colombia.

4. División de la Diócesis de Antioquia.

Habiendo sido trasladados a las poblaciones de San Pedro y Santa Rosa de Osos, con autorización apostólica, los Seminarios mayor y menor de la Diócesis de Antioquia, y habiéndose fijado provisionalmente en la última ciudad la residencia episcopal, vino a crearse en la sede y en otras poblaciones de dicha Diócesis cierta situación anómala, en que han influido sentimientos antiquísimos y por indefinido tiempo inextinguibles de esas poblaciones en favor de su categoría y fueros eclesiásticos, a los cuales están vinculados intereses espirituales y temporales que no pueden desatenderse. La honorable Delegación Apostólica se ha dignado mirar a todo esto, informando a la Santa Sede e impetrando de ella una reforma que puede resolver cualesquiera dificultades y satisfacer las necesidades de los fieles interesados en esta situación. La reforma consiste en erigir una nueva Diócesis que tenga por capital a Santa Rosa, unir a Antioquia y otras poblaciones de su provincia con la Diócesis de Jericó, y dejar a ambas ciudades los honores, dignidad y privilegios propios de las sedes Catedrales, poniéndolas debajo del régimen de un sólo Obispo.

5. De varias distinciones conferidas por Su Santidad.

El año pasado se dignó la Santidad de Benedicto XV conferir al Excelentísimo señor Presidente de la República la Gran Cruz de la Orden Piana o de Pío IX, insigne entre los más señalados honores con que el Jefe de la cristiandad premia y enaltece los servicios prestados a la causa católica por los hombres eminentes. La Legación de la República ante la Santa Sede fue órgano de comunicación de este favor y de este honor, hechos a Colombia en la persona de su primer mandatario. Lo ha sido también, con especial distinción y con espíritu que comprueba las altas dotes del Representante de Colombia en el Vaticano, de los mensajes con que el Sumo Pontífice ha honrado los me-

recimientos de los señores Presbíteros doctor Rafael María Carrasquilla, doctor Carlos Cortés Lee y doctor Salustiano Gómez Riaño, adscribiéndolos con el título de Monseñor al gremio de Prelados domésticos de su Santidad.

6. *Resolución tocante a la denuncia del Concordato.*

Varios ciudadados de Barranquilla dirigieron en agosto último un memorial al Jefe del Estado, en que le piden denuncie la Convención del día último del año de 1887, esto es, el Concordato vigente entre la República y la Santa Sede. La solicitud se funda compendiadamente en consideraciones de orden fiscal, referentes a la cuantía de las indemnizaciones reconocidas por el Gobierno a la Iglesia, y en reflexiones tocantes a la instrucción pública tal como la reglamenta el Concordato en su aspecto relacionado con la misión docente de la Iglesia. El Gobierno resolvió la solicitud en los términos siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 26 de agosto de 1916.

Varios señores de Barranquilla han dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República el siguiente telegrama: «Barranquilla, 22 de agosto de 1916.—Presidente República.—Bogotá.—Suscritos, haciendo uso derecho constitucional de petición, respetuosamente solicitamos sea denunciado Concordato vigente, a efecto obtener reformas reclamadas por situación del país, con especialidad en lo relativo a intrucción pública y a enorme tributo anual que paga la Nación».

De los términos del memorial que precede se deduce que en opinión de sus autores las estipulaciones del Concordato vigente relativas a la instrucción pública y a las sumas reconocidas a la Iglesia como compensación de las condonaciones que ella hizo al Gobierno por razón de bienes desamortizados, han de abrogarse para facilitar reformas de interés público; y que por tanto el Presidente debe denunciar aquel pacto, esto es, la Convención firmada en Roma el 31 de diciembre de 1887.

Para resolver esta solicitud, de acuerdo con instrucciones de Su Excelencia, es preciso considerar las referidas estipulaciones del Concordato en su aspecto de conveniencia y legalidad, así como la facultad constitucional que pueda asistir al Gobierno para proceder a la denuncia pedida, y las razones extralegales de orden moral y público que puedan indicar o contraindicar lo solicitado por los señores de Barranquilla.

La Convención de 1887 y sus adicionales han sido celebradas en virtud de la autorización del artículo 56 de la Constitución Nacional, que faculta al Gobierno para celebrar convenios con la Santa Sede, «a fin de arreglar las cuestiones pendientes y definir y establecer las relaciones entre las dos Potestades».

El artículo 25 del Concordato resolvió la principal de las cuestiones pendientes, al fijar una compensación de 100.000 pesos colombianos anuales en favor de la Iglesia, y en atención a las expropiaciones que le impuso la desamortización; y los artículos 12, 13 y 14 realizaron en parte el segundo de aquellos fines, al pactar que la educación e instrución públicas se darán de acuerdo con la moral y el dogma católicos; que la enseñanza religiosa será obligatoria en los establecimientos oficiales; que los ordinarios diocesanos tendrán el derecho de inspección y revisión de textos en lo relativo a la enseñanza religiosa; que el Gobierno impedirá la propaganda anticatólica en la enseñanza literaria y científica y que si la enseñanza de religión y de moral no fuere católica, los prelados retirarán a los profesores la facultad de darla.

En concepto de los señores signatarios del memorial la compensación de 100.000 pesos colombianos reconocida primitivamente a la Iglesia por el Concordato, y convertida hoy en la suma de 82.000 pesos en oro, es un tributo que vicia el pacto respectivo hasta el punto de hacerlo digno de denuncia. Esta opinión es contraria a nociones elementales de economía, dado que una compensación o indemnización no puede calificarse de contribución o tributo. Contraría igualmente obvios principios de justicia, por cuanto la suma de 82.000 pesos que se paga hoy a la Iglesia representa apenas un pequeñísimo interés del principal a que ascenderían los bienes y caudales arrebatados y los derechos desconocidos por el Gobierno a las comunidades religiosas y entidades eclesiásticas.

Cuando se firmó el Concordato de 1887 se hizo un cálculo de aquel principal, y él ascendió tal vez a algo como veinte millones de pesos en plata, que con el aumento natural del valor de los bienes, y con la acumulación de réditos, puede hoy estimarse en muchos millones de pesos en oro. Una simple ojeada a la ciudad de Bogotá, desde un lugar que permita divisar las torres de San Agustín, San Ignacio, Santo Domingo, San Francisco, San Diego, La Candelaria, El Carmen, Santa Clara, Santa Inés y La Concepción, sugiere al punto la idea del valor que pueden tener hoy las áreas de esos valiosos locales, cuya extensión es de varios miles de metros cuadrados, y cuyo valor aproximado no puede bajar de cuatro millones de pesos, promediando el precio de las localidades en relación con su situación. No habría talvez exageración en afirmar que el solo edificio de Santo Domingo, adaptado convenientemente y aplicado

al comercio, rendiría de sobra hoy doce mil pesos en oro mensuales, los cuales montarían al año una renta que sería casi el duplo de la que el Estado paga a la Iglesia por los daños y pérdidas de la desamortización.

En resumidas cuentas, la relativamente exigua suma de 82.000 pesos anuales representa un interés enormemente reducido, si se compara con los muchos millones de dinero físico y realizable que importarían los bienes de las comunidades religiosas y entidades eclesiásticas despojadas en otro tiempo. Hechos los correspondientes cálculos, la renta reconocida a la Iglesia es a duras penas y cuando mucho un cuarto por ciento de interés anual, esto es, la veinticincoava parte del moderado interés ordinario que las leyes civiles y comerciales vienen empleando secularmente en estas materias. Los señores del memorial reconocerán sin duda que un cincuentavo por ciento de interés mensual o un cuarto de interés anual como arrendamiento de una suma de dinero, es tal vez el fenómeno más raro que puede presentarse en el mundo en esta clase de operaciones, tratándose no de un tributo, sino de una indemnización.

Si el memorial es infundado en su parte fiscal, no lo es menos en la que mira a la instrucción pública. La inmensa mayoría de la Nación está convencida de que dadas las circunstancias y la historia de Colombia, lo preferible para ella es el régimen concordatario. Reconocida la necesidad de las relaciones amistosas entre el Estado y la Iglesia, en lugar del patronato o de la separación hostil de las dos Potestades, un convenio llamado a formalizar aquellos vínculos no puede desconocer los innatos derechos de la Inglesia, el primero de los cuales es su misión docente. Mal podría pedirse a la Iglesia un convenio en que ella olvidara o pretermitiera el primero de sus derechos y deberes, y por esto todos los concordatos celebrados por la Santa Sede con Estados católicos contienen estipulaciones relativas a la educación pública y análogas a las de la Convención celebrada con Colombia el 31 de diciembre de 1887.

Estas estipulaciones, contenidas en los artículos 12, 13 y 14 del Concordato y compendiadas arriba, son no sólo conformes con la naturaleza, derechos y situación de ambas partes contratantes, sino que reúnen otras condiciones muy recomendables. Son republicanas, porque armonizan con la mayoría de la oponión de un pueblo católico; discretas, porque se conforman con la tradición universal de las sociedades antiguas y modernas, que jamás separaron de las influencias religiosas la formación de la niñez y de la juventud, salvo en épocas de confusión revolucionaria; autorizadas, porque se fundan en las opiniones de grandes legisladores y educacionistas de todos los tiempos; y científicas, porque resultan acordes con el criterio de la experiencia, encarecido como excelente en todo sistema de Gobierno. Quien dude del valor experimental de la educación

religiosa se convencerá de él si, examinándose a sí mismo, compara las diferencias de su vida moral y de su felicidad en los días en que vive conforme o disconforme con la ley cristiana; si compara la suerte de las generaciones educadas en el temor de Dios con la de los jóvenes sumergidos en el ateísmo práctico; y si piensa en los resultados que va produciendo en las relaciones de los Estados aquella filosofía que considera la guerra como estado natural y justificable de nuestra especie, en contraposición con la primera enseñanza que escuchó la raza de Adán al llegar a ella el Enviado Divino de misericodia y de paz.

La instrucción y educación católicas estipuladas en el Concordato son pues un hecho natural, republicano, discreto, autorizado y científico. Todos sus efectos son buenos y ningún resultado ofrecen malo. Están colmadas de ventajas y carecen de desventajas. Con ellas se gana mucho y no se pierde nada. Si los señores signatarios del memorial de Barranquilla quieren persuadirse de esto experimentalmente, dígnense en sus ilustradas meditaciones formar una lista de los grandes filósofos, sabios, inventores, descubridores y benefactores de la especie humana, y hallarán que casi todos los que vienen después de Cristo, han obrado de acuerdo con la educación religiosa establecida en nuestro Corcordato. Para poner un mero ejemplo, contemporáneo, espléndido, inmenso, dígnense ellos preguntarse: ¿inhabilitó acaso la fe católica a Luis Pasteur para ser probablemente el inventor más admirable, sistemático, fecundo y humanitario de estos tiempos? El mereció en sus estatuas el renombre de *generis humani defensor*, y murió rezando el rosario y escuchando la vida de San Vicente de Paúl.

Ahora, hay que considerar también que la denuncia de una Convención de duración indefinida no es cosa arbitraria o sometida siempre a la voluntad de una sola de las partes contratantes. Es cierto que un Concordato no es un pacto entre Estados o Naciones, pero sí es un pacto entre potestades, reconocido por el derecho de gentes, el cual mira en el Jefe de la cristiandad a un soberano privado de fuerza material, pero que representa el primer poder moral del mundo y custodia la base fundamental de las relaciones jurídicas de los pueblos, todo lo cual le merece el más alto derecho de representación y el carácter más elevado entre las diferentes asociaciones civilizadas. Pueblo civilizado y pueblo cristiano fueron siempre expresiones sinónimas. Y aunque el Sumo Pontífice, como alta parte contratante de una convención pública, carece de los medios de toda sanción material por ser físicamente inerme, eso mismo obliga a la otra parte, por especiales motivos de decoro, a guardar la fe pública respecto de lo pactado, y a no denunciar lo convenido sino en el caso de que se vea obligada a ello por las mudanzas de la Cons-

titución y las leyes. Entretanto, lo único lícito, mediante el acuerdo de las partes, es modificar esta especie de convenciones desarrollándolas o ampliándolas, que es lo que ha sucedido aquí precisamente con las convenciones adicionales al Concordato.

Ni por lo que se refiere a la indemnización debida a la Iglesia, ni por lo tocante a las disposiciones sobre educación e instrucción públicas, ni en atención a la naturaleza del Concordato y a las facultades legales para denunciarlo, podría, pues, el Gobierno acceder a lo solicitado en el memorial de Barranquilla. Pero todavía hay una consideración final que impediría al Gobierno asentir a tal solicitud.

En materia de relaciones político-eclesiásticas lo que la Nación necesita es la concordia social y la posible armonía de los partidos, separados por saludables emulaciones, no por odios inextinguibles. Uno de los medios para llegar a ese fin, sería que los partidos fueran agrupaciones verdaderamente políticas y no filosóficas o sectarias. Por eso fue un gran paso hacia la paz y la cultura el que dieron muchos liberales en los años de 1886 y siguientes aceptando el Concordato y la Constitución en su parte religiosa, con todas sus consecuencias, sin segundas intenciones, dejando aparte opiniones privadas y considerando exclusivamente el hecho social, histórico, imprescindible y benéfico de la religión nacional y de los derechos de la Iglesia, sobre todo como institución docente. Si hoy se hiciera lo mismo se resolvería, a estilo anglosajón, el problema de una paz verdadera aplicando las actividades políticas sólo a programas verdaderamente tales. Pero desgraciadamente intentos como los del memorial de Barranquilla, en lugar de facilitar una práctica y un método como los de muchos liberales en 1886, atizan las causas de discordia, llenan de razón a las entidades y particulares que sostienen la causa de la religión y de la Iglesia, y los autorizan a emprender defensas y precauciones lícitas, legales e inexcusables, pero que retardan y alejan aquel estado de tranquilidad que la patria reclama como una de las condiciones más necesarias para su prosperidad y adelanto.

Por todas estas consideraciones se resuelve:

El Gobierno no se cree facultado por ningún título de ley, necesidad ni conveniencia para denunciar la Convención firmada por la República y la Santa Sede el 31 de diciembre de 1887.

Comuníquese en respuesta al memorial firmado en Barranquilla el 22 de los corrientes.

Publíquese en el *Diario Oficial*.

Por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

TERCERA PARTE

Asuntos varios.

CAPITULO I

SERVICIO CONSULAR

1. Rendimientos consulares.

«La enorme alteración comercial—tenía yo el honor de informaros en 1915—causada por la guerra europea se hizo sentir inmediata y desastrosamente sobre los Consulados de la República en Europa. Si se suman los productos actuales de estas oficinas con los rendimientos del Consulado General en Nueva York y demás Consulados de América, resulta que la renta total de este ramo apenas alcanzará hoy a la suma redonda de $ 400,000, que es algo como la mitad del producto que se veía venir para 1914, si las circunstancias no se hubieran alterado. La renta casi segura de $ 800,000 de que disfrutaría hoy el Erario bastaría a cubrir dos veces y media los gastos correspondientes al Ministerio: hoy sólo podrá ella arrojar un sobrante de $ 120,000, computándose en $ 280,000 el gasto absolutamente irreducible que exigen el servicio diplomático, el servicio consular y el de este Ministerio».

Las circunstancias que acaban de exponerse no se mudaron en el año de 1915, en el cual la renta consular arrojó solamente un producto de $ 438,631. Algunas creces se notaron en el primer semestre del presente año, pues hasta el día último de

junio próximo pasado la renta alcanzó a $ 294,219, lo que permite calcularla en todo el año de 1916 en $ 600,000, computando el segundo semestre en una suma igual por lo menos a la del primero. De esta suerte los ingresos consulares alcanzarán a una cuantía doble de la de los gastos del Ministerio, que suben poco más o menos a $ 290,000, y que no pueden ser más moderados, si se considera lo reducido del personal de las Legaciones y Consulados con sueldo y lo modesto de éstos en relación con la importancia de las funciones, con la carestía ordinaria de la vida en los correspondientes lugares extranjeros y con el alza que en el precio de las cosas y de los servicios ha producido el actual estado económico y fiscal de todos los pueblos. Teniendo presentes estas circunstancias y comprendiendo la insuficiencia de los sueldos de algunas oficinas consulares, se ha empleado el medio legal autorizado por el Código político de 1913, en su artículo 288, asignando algunas cortas partidas para gastos de escritorio o instalación, cosa no sólo excusada sino imperada por obvias consideraciones hasta de público decoro.

2. *Informes consulares.*

Con solicitud se ha procurado que los empleados consulares de la República cumplan la obligación de enviar periódicamente al Ministerio los informes ordenados por la ley del servicio y referentes a comercio, industrias, instrucción pública y demás puntos que en su concepto tengan interés para el Gobierno y para la sociedad. Con este fin les fue dirigida una circular en septiembre de 1915, bastante pormenorizada, cuyo envío se ha repetido algunas veces, a efecto de hacer más premioso su cumplimiento. Se trata de desenvolver todo lo posible en el respetable Cuerpo consular de Colombia en el Exterior el hábito de dirigir estos informes, que preparados sobre negocios de utilidad y elaborados en forma clara y metódica, pueden crear una copiosa y perenne fuente de datos muy interesantes para el Gobierno, para las reformas legislativas y para los intereses particulares. La circular es la siguiente:

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección 2.ª Número 937. Bogotá, 16 de septiembre de 1916.

Señor:

Me permito llamar la atención de usted, del modo más especial y con singular empeño, a lo que dispone la Ley 23 de 1866, sobre Servicio Diplomático y Consular en su artículo 36, parágrafos 4.º y 5.º Fíjase allí la obligación que corre a los Cónsules generales de la República de enviar periódicamente un informe o relación al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre asuntos de comercio o de industria que interesen a la Nación, para publicarlo y hacerlo de esa manera provechoso a la comunidad.

Este informe debe remitirse cada seis meses y elaborarse teniendo presentes las necesidades y circunstancias de Colombia para darle las mayores probabilidades de utilidad y provecho. Podrán, por consiguiente, ser temas de él asuntos sobre agricultura en que se incluyan el cultivo de plantas ecuatoriales, el regadío, los pastos, la ganadería, la horticultura, la posible adaptación de plantas extranjeras al suelo colombiano, las materias fabriles más comunes; la minería con lo referente a nuevos sistemas sobre explotación y beneficio de esa riqueza, maquinarias recién inventadas; la industria fabril más sencilla, en lo referente, verbigracia, a tejidos de lana y algodón, la cerámica elemental, los artefactos más comunes como calzado, papel, jabón; las fábricas alimenticias; las bebidas populares más sanas; la industria de la lechería y el establecimiento de mataderos y saladeros destinados a la exportación; la industria extractiva, especialmente del caucho, la sarrapia, las maderas preciosas; el comercio y los bancos, así como las cajas de ahorros e institutos análogos. En suma, todo aquello que en el lugar o nación donde resida el agente de la República pueda él observar o estudiar por medio de los libros y de la Prensa, y que en su concepto sea útil al país que lo tiene acreditado.

Usted se servirá acusar recibo pronto de esta circular y hacer de ella caso muy importante. En el periódico oficial del Ministerio se publicará la lista de los Cónsules, con expresión de los que hayan contestado esta nota; así como se publicarán cada seis meses los informes respectivos, haciendo cuenta exacta de los Cónsules que hayan favorecido al Gobierno con el informe semestral y de los que le hayan negado esa importante colaboración. De esto, naturalmente, se deducirán consecuencias favorables o desfavorables a la estabilidad del personal consular.

Soy de usted muy atento servidor,

MARCO FIDEL SUÁREZ.

La anterior circular ha sido atendida por los siguientes empleados consulares de la República: el señor don Aníbal González Torres, Cónsul en Amsterdan, quien ha dirigido al Ministerio dos informes, uno sobre el mercado de tabaco y otro sobre varios artículos fabricados en Holanda que podrían importarse en Colombia; el señor don Enrique W. Fernández, Cónsul en Barcelona, quien remite importantes datos sobre el movimiento marítimo de ese puerto; el señor don Gustavo Canal, autor de un interesante informe sobre las mejoras practicadas en el puerto de Burdeos, donde desempeña el Consulado colombiano; el Cónsul en Chone, don Heriberto Hurtado, quien ha rendido un informe sobre algunas industrias de esa comarca ecuatoriana; el señor don Santos Ermini envió una monografía sobre la sección de Carúpano, donde es Cónsul, y sobre el comercio de ese puerto; el señor General don Enrique Arboleda, señalado por sus importantes y extensos informes sobre agricultura, comercio y navegación en la isla de Curazao, cuyo Consulado sirve; el señor don Abelardo Aldana, Cónsul en Cardiff, ha informado sobre los resultados higiénicos de las frutas como alimento; el señor W. Machaughten, Cónsul en Glasgow, informa acerca de la agricultura y comercio; sobre esto mismo informa el señor López Pomareda, Cónsul en Kingston; el señor don José Domingo Barrera ha tratado de tributos nacionales peruanos, como Cónsul de la República en Lima; don Rafael Hervoda, Cónsul en la Coruña, ha escrito informes sobre el comercio de sardinas, castañas, cebollas y encajes; el cultivo de las variedades de caucho o goma elástica llamadas *siringa* y *borracha* ha sido tema de los informes del distinguido Cónsul en Manaos, señor don Ricardo Sánchez Ramírez; el señor Marshall Lyle, Cónsul en Melbourne, anuncia un informe sobre la organización de cuarentenas; el señor Miguel de Llaser, Canciller del Consulado en Mobille, ha tratado de industrias metalúrgicas y carboneras; el doctor Aurelio Rueda Acosta, Cónsul general en Nueva York, ha dirigido importantes informes sobre instrucción pública en los Estados Unidos; acerca de petróleos y de estudios sobre la lepra informa el Cónsul en el Rosario de Santa Fe, señor don Alvaro

Lombana; don Rafael Alvarez Lalinde, Cónsul en el Salvador, habla de la mutua propaganda como medio de estrechar vínculos internacionales; don Juan Barriga, Cónsul en Santiago de Chile, ha escrito de beneficencia pública; acerca de la agricultura y comercio de Tenerife informa el señor don Rafael Hardison, Cónsul en Santa Cruz; el Cónsul en San Fernaudo de Apure, don Luis Lleras Codazzi, ha tratado del comercio de plumas de garza; acerca de la langosta en Tulcán ha informado el Cónsul, señor don Ricardo Galvis; y don José Candela, Cónsul en Valencia de España, se ha referido en sus informes especialmente al comercio de cueros.

CAPITULO II

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Hállase hoy constituido este Cuerpo con los señores doctor Nicolás Esguerra, doctor José María González Valencia, doctor Antonio José Uribe, doctor Francisco José Urrutia y doctor Carlos Adolfo Urueta, de modo que su personal primitivo subsiste casi íntegramente, salvo una dolorosa pérdida y con la variación que resulta de hallarse hoy reemplazado accidentalmente el señor doctor Urrutia por el señor doctor Hernando Holguín y Caro. La Secretaría continúa desempeñada por el señor doctor Manuel Esguerra, distinguido por su alta competencia y versación en estos negocios.

Cada día se evidencia más, no digo la conveniencia y utilidad de esta Corporación, sino su necesidad. Pálpase en efecto la mejora del importante ramo de las relaciones internacionales desde que el Ministerio cuenta con la cooperación y consejo de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores: los asuntos se estudian, mediante ella, con más reposo y profundidad; reciben siempre la aplicación de un método histórico, pues se procura agotar el estudio de todo negocio en sus circunstancias y

antecedentes; se ilustran todo lo posible con los datos que allega una quíntupla atención de publicistas y profesores de los más notables que hay en el país; se contemplan con el espacio y detención que exige toda materia delicada; y en cierto modo el trabajo se suaviza y aun recibe el agrado que resulta de una amigable comunicación fomentada por la cultura y la benevolencia.

No hay duda de que el establecimiento de esta Comisión ha sido un adelanto tan grande, que probablemente hoy no habría objeción sino beneplácito al tratar de convertirla en una institución tan permanente como el Ministerio y tan invariable como las primeras bases de la Administración nacional. Este docto y patriótico instituto es del número de aquellos que por sus hábitos y tareas pueden calificarse como educadores, pues su influjo trasciende en el público como aura de tolerancia y como lumbre de acierto, con el título de una alta respetabilidad. Digo esto porque lo experimento cada día; y repito también lo que hace un año tuve el honor de exponeros cuando os dije que los miembros de la Comisión, a cual más perito, experto y autorizado, reciben si cabe mayor autoridad trabajando junto con el doctor Nicolás Esguerra, quien por sus luces, larga versación y honorabilidad personifica, puede decirse, una gran suma de acierto y patriotismo puestos al servicio de los principales derechos e intereses de la Nación.

Los trabajos de la Comisión en este año se hallan enumerados en el siguiente informe:

República de Colombia.—Comisión de Relaciones Exteriores.—Número 184. Bogotá, 19 de julio de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—E. L. C.

Siguiendo la práctica establecida en años anteriores paso a informar sobre el curso de los negocios que han estado a cargo de la Comisión de Relaciones Exteriores y sobre los trabajos por ella realizados en el año corrido de 1.º de julio de 1915 a 30 de junio del presente año.

Para las labores permanentes atribuidas a esta Corporación por la ley que la creó está ella dividida en dos Subcomisiones, una de las cuales estudia de modo especial las cuestiones relacionadas con los límites de

la Nación y las demás que atañen al territorio de la misma, por lo cual se denomina Subcomisión de Asuntos territoriales. La otra, denominada Subcomisión de Asuntos jurídicos, se ocupa particularmente en el estudio de las materias que son de cargo de Colombia conforme al Programa de la Junta de Jurisconsultos Americanos de Río de Janeiro.

La primera de estas Subcomisiones la forman los doctores Antonio José Uribe y Carlos A. Urueta; y la segunda, el doctor Nicolás Esguerra, el doctor Francisco José Urrutia, reemplazado desde diciembre último por el doctor Hernando Holguín y Caro, como suplente, y el suscrito.

Como la anterior Comisión, la actual ha tomado en consideración frecuentes consultas que Su Señoría, con su acostumbrada deferencia, ha tenido a bien hacerle, verbalmente o por escrito, ya sobre materias relacionadas con los asuntos territoriales, ya sobre otros puntos diversos.

Dividiré, por tanto, este informe en tres secciones, a saber:

Asuntos territoriales;

Materias jurídicas; y

Asuntos varios.

ASUNTOS TERRITORIALES

A fines del año próximo pasado la Comisión, acogiendo el luminoso estudio hecho por el señor doctor Antonio J. Uribe, emitió concepto sobre la manera como debía darse respuesta a la nota del Gobierno de Nicaragua relativa al dominio de las islas Mangles. Este importante estudio se halla publicado en el tomo 2.º de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente a 1915.

Al considerar esta materia y algunas otras relacionadas con el archipiélago de San Andrés y Providencia, se halló conveniente hacer un examen detenido del fallo arbitral pronunciado por el *Chief Justice* de los Estados Unidos de América en la cuestión de límites entre Costa Rica y el Departamento rebelde de Panamá, en tal virtud la Subcomisión de asuntos territoriales estudió cuidadosamente aquel fallo y los documentos y alegatos con él relacionados, allegando datos que complementan el trabajo realizado anteriormente al examinar una consulta relativa a los derechos de exportación sobre cocos procedentes de las Islas Mangles, trasportados en buques que toquen en algunas de las otras islas del archipiélago que están bajo el dominio y posesión de Colombia. Estos datos y aquel estudio habrán de tener grande importancia y utilidad en trabajos posteriores sobre tan importante materia.

Análoga labor hizo la Subcomisión en lo referente a nuestro litigio de límites con el Perú, consignando importantes observaciones respecto de los títulos de Colombia en la región disputada y proponiendo una serie

de puntos o cuestiones que fueron detenida y cuidadosamente examinados y resueltos por la Comisión plena. Bien conoce S. S.ª la importancia de este trabajo y las ventajas que procura para la defensa de nuestros derechos en el arbitraje que, según fundadamente se espera, habrá de poner término a este proceso secular.

Reunidos por la Subcomisión los datos históricos que dan a conocer de modo exacto y cabal el proceso iniciado desde tiempo remoto sobre nuestras cuestiones de límites con la República de Venezuela, ha tenido a bien S. S.ª consultar con la Comisión varios puntos relacionados con las diferencias que han surgido recientemente acerca de la ejecución del laudo arbitral pronunciado por la Corona de España en 1891. En la solución de estas consultas y en la colaboración prestada a ese Ministerio para preparar una amistosa inteligencia con el Gobierno de la República hermana, ha ocupado esta Corporación gran parte de sus sesiones en los últimos meses; y son bien conocidas de S. S.ª la cuidadosa atención y la prolijidad con que se han estudiado tan delicadas cuestiones.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador dirigió a ese Ministerio una nota en que solicitaba la reanudación de las negociaciones encaminadas a definir los asuntos de límites con aquella República hermana. Aceptada por el Ministerio la amistosa propuesta, previo dictamen de la Comisión, ésta, sobre la base del expediente formado por la respectiva Subcomisión, que da a conocer el aspecto histórico y jurídico de la materia, estudió y resolvió varios puntos importantes relacionados con ella y con la acción conjunta de los dos países en la defensa de sus derechos territoriales.

Este estudio y la cordial inteligencia mantenida por ese Ministerio con el representante de la República del Ecuador fueron el origen o punto de partida de una serie de conferencias con aquel diplomático, en las cuales tuvo a bien S. S.ª asociarse con los miembros de la Subcomisión de asuntos territoriales, quienes asistieron a ellas y prestaron su colaboración en la forma que S. S.ª halló conveniente.

Los trabajos realizados en tales conferencias fueron sometidos, a medida que éstas se verificaban, a la Comisión plena, la cual consideró detenidamente las estipulaciones del pacto y emitió dictamen respecto de todas ellas. La labor de ese Ministerio y de la Comisión en tan importante materia, terminó con la celebración del Tratado de límites, en el cual, por benévola exigencia del Gobierno, actuaron también como Plenipotenciarios y suscribieron el pacto todos los miembros de la Comisión.

MATERIAS JURÍDICAS

Las de este género que están a cargo de la respectiva Subcomisión se hallan mencionadas detalladamente en el informe que tuve el honor de rendir el año próximo pasado.

La materia de conflictos internacionales que comprende estos puntos: Buenos oficios y mediación; Comisiones de investigación y arbitraje, ha sido estudiada por la respectiva Subcomisión y existe sobre ella y sobre organización de Tribunales internacionales un trabajo que ocupaciones preferentes han impedido a la Comisión plena examinar.

El señor doctor Constantino Barco, quien como suplente reemplazó al suscrito duranre el tiempo de su separación, elaboró un importante estudio histórico-jurídico sobre reclamaciones de extranjeros, que fue considerado primero por la Subcomisión y luégo por la Comisión plena, la cual, si bien halló gran mérito en dicho trabajo, advirtió que él no abrazaba todos los puntos de la cuestión, conforme al programa mencionado al principio de este informe. En tal virtud, y a propuesta del señor doctor Antonio J. Uribe, se adoptó un nuevo plan para el estudio completo de ella, de conformidad con el cual la Subcomisión adelanta sus labores.

ASUNTOS VARIOS

Va en seguida la relación de los asuntos que la Comisión ha estudiado y acerca de los cuales ha emitido concepto, respondiendo a consultas escritas o verbales de ese Ministerio:

Adhesión de Colombia a la Convención radiotelegráfica suscrita en Londres en julio de 1912;

Adjudicación de minas a extranjeros;

Estudio de la cuestión relativa al modo como deban proceder las autoridades de Colombia con respecto a actos de las autoridades del Departamento rebelde de Panamá;

Expedición de copias de documentos diplomáticos;

Cuestión relativa al mérito que deba darse a documentos consulares expedidos en el Departamento rebelde de Panamá;

Estudio de un proyecto de convenio con la Santa Sede para cumplir lo prescrito en el artículo 23 del Concordato de 31 de diciembre de 1887;

Consulta sobre si debe exigirse la comprobación del estado civil a las personas que soliciten pasaporte para el extranjero;

Extradición de Francisco Zuloaga, procesado por homicidio, solicitada por el Tribunal del Distrito Judicial del Huila;

Estudio del punto relativo a la vigencia del Tratado entre Colombia y el Ecuador, de fecha 12 de mayo de 1910;

Cuestión relativa a los poderes otorgados por escritura pública en el Departamento rebelde de Panamá;

Examen de la conveniencia de expedir una ley que reglamente la inmigración de extranjeros;

Extradición del sindicado del delito de hurto Jesús M. Díaz, pedida por el Juez del Circuito de Arauca;

Reclamación del señor Benjamín Novoa Zerda, relativa a unos documentos conexionados con la materia de límites de la República;

Consulta sobre un memorial del doctor Enrique Camacho Leiva, relativo a unas diligencias judiciales en materia civil que deben practicarse con el doctor Ricardo Gutiérrez Lee, Ministro de Colombia en Cuba;

Estudio de la cuestión referente a los honorarios del abogado de la Legación de Colombia en Washington;

Varias consultas referentes a las gestiones del Ministerio encaminadas a obtener la aprobación del Tratado de 6 de abril de 1914, celebrado con los Estados Unidos;

Estudio de la situación creada respecto del Tratado de 6 de abril con los Estados Unidos, a causa de las modificaciones propuestas por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de aquella Nación;

Solicitud del Gobierno de Venezuela para que se conceda la extradición de Alfredo Esperón Sánchez, sindicado del delito de homicidio;

Consulta relativa a la nota del Ministro Plenipotenciario de la República francesa, en que solicita se someta a un arbitramento la decisión de las reclamaciones pendientes de ciudadanos franceses;

Reclamación del Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de su Legación en esta ciudad, sobre las concesiones mineras hechas al señor Henry G. Granger, en los ríos Condoto y San Juan;

Extradición que el Gobierno del Ecuador solicita del señor Sixto Mena, sindicado del delito de atentado contra la libertad individual;

Consulta sobre la conveniencia de revisar el decreto orgánico del servicio diplomático y consular de 1901;

Estudio sobre los sucesos ocurridos en el sitio de *Las Playas*, en la comarca del Pun, fronteriza al Ecuador, en el mes de marzo del presente año;

Estudio de la solicitud del Gobierno de Italia para que se reconozca por el de Colombia que los buques mercantes no pierden su carácter de tales por el hecho de estar provistos de armas para su defensa;

Nota del Ministro colombiano en Washington referente a la Unión Panamericana, en relación con Colombia;

Consulta referente a la autenticación por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la firma del Cónsul de una nación amiga que haya auto-

rizado un poder conferido en Panamá para surtir efecto en otro Departamento colombiano;

Extradición de los sindicados del delito de homicidio Alfredo Camero y Francisco Nieto, solicitada por el Gobierno de Venezuela;

Consulta relativa a la oferta de venta del vapor alemán *Oscar;*

Consulta sobre la reclamación del señor Víctor Espíndola, ciudadano ecuatoriano;

Consulta relativa a la nacionalidad del señor Pedro Barrios Bosch;

Consulta sobre el proyecto de resolución formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de un memorial del señor Alberto Dupuy, por medio del cual ratifica su propósito de ser ciudadano de Colombia;

Estudio de un memorándum dirigido al Ministerio por el señor Abel Calderón, sobre un plan de colonización de una parte de los dominios orientales de Colombia;

Solicitud sobre permiso para que puedan venir a Colombia unos jóvenes de nacionalidad china;

Solicitud del Juzgado Superior del Distrito del Huila, sobre extradición del enjuiciado Roldán Castaño, residente en una población ecuatoriana fronteriza a Colombia;

Concepto sobre la intervención de Colombia en la acción conjunta de las Repúblicas suramericanas para una mediación que evite la guerra entre los Estados Unidos y Méjico;

Se ha ocupado detenidamente la Comisión en la preparación de un proyecto de ley sobre procedimiento respecto de solicitudes de extradición, y se propone elaborar en breve, por encargo especial de Su Señoría, otros proyectos de ley sobre jurisdicción y procedimiento en las demandas relativas a la pérdida y recobro de la nacionalidad y sobre formalidades que deben observarse en la matrícula de naves mercantes;

Para concluir me es grato manifestar a S. S.ª que no ha habido alteración alguna en la armonía y cordialidad que desde el principio han presidido a las labores de esta Corporación.

Soy de S. S.ª atento servidor,

José María González Valencia.

CAPITULO III

OTRAS OFICINAS DEL MINISTERIO

La Secretaría, a cargo del señor don Antonio Gómez Restrepo, corre con el despacho de los asuntos diplomáticos diarios y presta un auxilio de grande interés manteniendo a las Legaciones extranjeras en Bogotá y a las de Colombia en el Extranjero al corriente de todos los negocios que les incumben. Además, recientemente ha iniciado una importante labor, cual es la ejecución periódica, trimestral por lo menos, de un informe circular dirigido a los representantes y agentes de la República, a fin de que tengan oportuno conocimiento de los hechos notables de la Administración en todos sus ramos, durante el período respectivo. Los datos para ese informe circular se piden a los demás Ministerios y a las Gobernaciones, o se extractan del *Diario Oficial*, colaborando en ello el doctor Benjamín Uribe, Jefe de la oficina que atiende a los límites departamentales, como derivación de la Oficina de Longitudes del Ministerio. Ocúpase asimismo la Secretaría en la preparación de una obra ilustrada descriptiva de Colombia, en su parte física, política y social, la cual se lleva a cabo con el concurso del doctor Sebastián Hoyos, Jefe de la Sección tercera.

Las Secciones primera, segunda y tercera, dirigidas por los señores don Carlos Uribe hijo, don Aquilino Angel y don Sebastián Hoyos, trabajan respectivamente en el registro y distribución de los negocios y en la correspondencia general; en la contabilidad de la oficina y en todo lo relacionado con decretos y con el servicio consular; y en las informaciones dirigidas o recibidas por el Ministerio para mantener un comercio de datos internacionales provechosos al Gobierno y al público y un canje activo de publicaciones bajo la forma de libros o periódicos. Además, la oficina de interpretación, cuyo Jefe es el señor don Rafael Herrán, no sólo presta la cooperación ordinaria de

su cargo, sino que en ocasiones despacha oficiosa y voluntariamente trabajos pertenecientes a otras oficinas.

La de Longitudes, dirigida por el señor don Julio Garzón Nieto, trabaja en operaciones de su ramo, aplicada en especial a tareas teóricas y prácticas relacionadas con el levantamiento de las cartas topográficas de los Departamentos y de la República. Acude con grande expedición a los respectivos lugares fronterizos cuandoquiera que es menester ilustrar algún punto referente a límites o a ocupación territorial. Coopera en observaciones científicas, que fue lo que hizo en las que se practicaron en cierta zona de nuestro territorio con ocasión del famoso eclipse solar acaecido a principios del año. Combina sus trabajos de un modo expedito y fructuoso, atendiendo en sus excursiones especiales al trabajo de levantar el mapa general de la República. Y presta importantes servicios en ocasiones dadas, cual lo hace ahora mismo en el territorio de Nariño, adonde se trasladó con el objeto de fijar la línea limítrofe provisional del Pun, y donde desempeña hoy tareas relativas a la bahía de Málaga, a los territorios de Mataje y Mayasquer y a varios otros puntos del Departamento.

El Archivo del Ministerio, dirigido por los señores don Raimundo Rivas y don Pedro A. Zubieta, ha sido colocado en un lugar más amplio, junto con la librería, que es ya copiosa, para lo cual se han utilizado piezas de la casa contigua y anexa a este Despacho, en que funciona igualmente la Comisión de Relaciones Exteriores.

CAPITULO IV

NACIONALIZACIONES Y REPATRIACIONES

En este año se han expedido cartas de nacionalización colombiana, por haberlas solicitado por medio de la Gobernación de Cundinamarca y de acuerdo con las formalidades prescritas por la Ley 145 de 1888 y por el Decreto número 709 de 1890, al señor Benjamín Lobley, natural de los Estados Unidos de América, mayor de sesenta y cinco años, agente de negocios, casado con la señora Emma C. Making y sin hijos; y al señor Jacques o Santiago Cohen, natural de Grecia, mayor de treinta y siete años, casado con la señora Victoria Cohen y padre de tres hijos, llamados Ester, Cadoum y Tanica. Penden tres memoriales de esta misma especie, correspondientes a los señores Federico Soles, José Saibis y José Assis, súbditos chino el primero y otomanos los otros dos, según se afirma en los respectivos expedientes.

En la extensión que se lo permite la partida votada en el Presupuesto de gastos ha atendido este Despacho a la repatriación de colombianos que se han hallado fuéra de Colombia en situación indigente y en circunstancias que han permitido calificar ese auxilio como lícito y aun necesario, dada la condición de las personas y lo angustioso de su estado. El hecho de hallarse un individuo o una familia honrada privados repentinamente de los medios de vivir, a causa de la guerra; el hecho repetido de acudir a los Consulados de la República dichas personas en solicitud de auxilios para atender a inmediatas necesidades; la condición, que ya he tenido la pena de describiros, en que se hallan o han hallado trabajadores de Colombia, enganchados aquí hace varios años y conducidos a territorios remotísimos, donde lo que han hallado es dura servidumbre,—todo esto hace que la partida ordinaria del Presupuesto y la adicional de $ 5.000 que habéis votado por medio de la Ley 27 de este año, se apliquen

con parsimonia, pero sin vacilación, a los casos urgentes de esta especie, que los Cónsules van indicando. A ellos se les piden inmediatamente informes sobre la cuantía de treinta, cincuenta, ciento o pocos más pesos que cada caso exige para atender a dictados de humanidad y decencia. No es posible reglamentar por medio de decretos la aplicación de estos pequeños gastos, por tratarse de necesidades muy premiosas y aun inaplazables, que no consienten levantar pruebas escritas, siendo la buena fe y la probidad de los empleados consulares motivo suficiente para formar juicio respecto de la exactitud y justicia de tales demandas, a veces muy premiosas.

CAPITULO V

SOBRE ALGUNOS PROYECTOS DE LEY

Ciertos negocios tocantes al Ministerio de Relaciones Exteriores han sido o pueden ser materia de proyectos de ley presentados ya, o que probablemente serán presentados a vosotros en las actuales sesiones parlamentarias. Entre ellos pueden contarse el proyecto de ley aprobatoria de la Convención sobre profesiones liberales pactada en Montevideo en 1888; el de ley que reforma algunas disposiciones sobre extradición, colmando el vacío que tuve el honor de exponeros en el artículo 3.º del capítulo III de este Informe; el de adhesión a algunas de las Convenciones pactadas en la Conferencia Boliviana de Caracas en 1911; el de ley aprobatoria del Tratado de límites con el Ecuador, firmado el 15 de julio de este año y que estáis ya considerando; uno referente al canje de publicaciones con la misma República; otro de créditos adicionales a favor de los señores Domingo Esguerra y Eduardo Ortiz Borda; y un proyecto de acto reformatorio del artículo 11 de la Constitución.

Acerca de este último aún no sé deciros si su presentación tocará a este Despacho, o más bien a la Comisión de Relacio-

nes Exteriores del Senado que estudia también el asunto, o al Ministerio de Obras Públicas, a quien éste incumbe y por donde ha cursado hace ya dos años. Refiérome al proyecto que puede derivarse de los estudios hechos hasta ahora por varias oficinas o en el seno de algunas corporaciones sobre la regla de la reciprocidad internacional, establecida por el artículo 11 de la Constitución y aplicable a las adjudicaciones de minas solicitadas por extranjeros. El hecho de haber la Comisión de Relaciones Exteriores estudiado este punto muy detenidamente y el de haber tocado al suscrito informar acerca de él al Consejo de Ministros en dos ocasiones, es lo que me mueve a hablaros acerca de la materia, aunque su curso ante vosotros pueda derivarse de otro Ministerio o entidad, y también a exponeros en seguida el informe correspondiente presentado al Consejo de Ministros como dato más bien indirecto acerca de la reforma que podéis considerar en relación con el artículo 11 de la Constitución Nacional.

INFORME

RENDIDO AL HONORABLE CONSEJO DE MINISTROS

Bogotá, 15 de septiembre de 1916.

Excelentísimo señor Presidente y señores del Consejo de Ministros:

Después de estudiar el expediente relativo a la adjudicación de minas a extranjeros, que ha vuelto a tocarme en comisión por haberlo enviado nuevamente al Consejo el Ministerio de Obras Públicas, tengo el honor de presentaros el correspondiente informe, que dividiré en cinco artículos, a saber:

I.—Estado del expediente.
II.—La regla de la reciprocidad.
III. La regla de la igualdad.
IV. El criterio de las restricciones.
V.—La probable regla más conveniente.

I

Hasta el año de 1886 la adjudicación de minas a extranjeros estuvo aquí regida por el principio de la igualdad de derechos entre el colombiano y el extraño, porque así lo establecían las respectivas Constituciones tácita o expresamente.

En 1886 la Constitución fijó en esta materia, en su artículo 11, el principio de la reciprocidad, de modo que según eso, para saber, verbigracia, si a un austriaco, a un belga, a un italiano, a un portugués, a un ruso o a un ciudadano de los Estados Unidos de América, puede adjudicarse una mina, es preciso averiguar primero si los colombianos pueden ser dueños de minas en Austria, Bélgica, Italia, Portugal, Rusia, o en el respectivo Estado de la Unión Americana a que el extranjero pertenece.

Dejó sí en salvo la Constitución de 1886 las estipulaciones de los tratados públicos, los cuales pueden establecer una norma diferente de la reciprocidad, aun bajo el imperio de aquella ley.

Sin embargo, la Constitución de 1886 no modificó prácticamente la materia, a causa de que el Código de Minas de 1887 (según cierta interpretación) continuó reconociendo en su artículo 2.º el principio de la igualdad entre el nacional y el extranjero, acerca de esa especie de derechos. Así quedaron en oposición el principio constitucional de 1886 y el precepto especial de la ley; pero como desde 1886 a 1910 rigió la doctrina de que en la pugna entre la ley y la Constitución debía prevalecer aquélla, los extranjeros continuaron gozando de los mismos derechos que los nacionales en virtud del Código y a pesar de la Constitución.

En 1910 el Acto 3.º reformatorio de la Carta fundamental derogó expresamente aquella doctrina, estableciendo que en caso de conflicto entre la Constitución y la ley ha de prevalecer la primera; y al aplicarse esa regla a la adjudicación de minas, el principio constitucional de la reciprocidad se sobrepuso al principio legal de la igualdad entre el nacional y el extranjero.

Es claro, pues, que desde que se expidió la reforma constitucional de 1910, las minas no han debido adjudicarse conforme al sistema de la igualdad, sino conforme al sistema relativo y multiforme que obliga a las autoridades a tener sobre la mesa el cuadro de las legislaciones extranjeras y de sus variaciones, a fin de saber en cada caso cuáles son los derechos de los colombianos en las otras naciones, y acomodar a la medida de esos derechos los del extranjero que solicita la adjudicación de una mina. Es igualmente claro que después de 1910 siempre quedaron fuéra de la regla de la reciprocidad los extranjeros cuyos derechos están definidos como iguales en los tratados públicos, que es el caso en que se encuentran los ciudadanos o súbditos de Alemania, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, y de las naciones latinoamericanas con quienes la República tiene tratados vigentes.

Pero no obstante hallarse en vigor de un modo indudable el principio de la reciprocidad, por lo menos desde 1910 en adelante, las adju-

dicaciones de minas continuaron haciéndose conforme al principio de la igualdad hasta 1914, año en que particularmente la Gobernación de Antioquia expuso al Gobierno el estado irregular de este importante negocio y la necesidad de resolverlo.

Dos razones principales han determinado el planteo de la cuestión relativa a saber si la adjudicación de minas debe o no continuar de acuerdo con el sistema consuetudinario e inconstantemente legal de la igualdad de derechos. La una es la evidencia de la ley que rige hoy este asunto, y que permite calificar de incorrecta la aplicación del sistema igualitario, por cuanto no cabe duda de que la reciprocidad es hoy el único sistema acorde con la Constitución, y por consiguiente el que debe prevalecer. La otra razón que ha suscitado el planteo de este problema es la opinión y la esperanza de que el sistema de la reciprocidad, estrictamente aplicado a los extranjeros, podría impedir en muchos casos la adjudicación de minas, y evitar así, o atenuar en mucha parte, cierta absorción espontánea, desmedida y peligrosa que sobre el territorio nacional pudieran efectuar los individuos de otras naciones.

Hé aquí la razón compendiada de las consultas dirigidas al Ministerio de Obras Públicas, especialmente por la Gobernación de Antioquia, donde es más premiosa la necesidad de definir este negocio, por ser allí más frecuentes las demandas de minas, en razón de la riqueza minera del Departamento. La urgencia de las consultas no puede ser más justificada, y no lo es menos el espacio y reflexión que emplea el Gobierno en el estudio de uno de los puntos más difíciles y delicados de la administración pública.

Es verdad que el derecho consuetudinario (si él pudiera existir contra la ley) parece corroborado por alguna resolución administrativa que después de 1910 ha favorecido terminantemente el sistema de los derechos iguales. Pero aunque esa resolución colora ciertos títulos y pudiera ocasionar con el tiempo demandas contra la República, ella no es base suficiente para fundar la práctica definitiva del Gobierno en punto de adjudicación de minas.

Las consultas mencionadas fueron dirigidas al Ministerio de Obras Públicas en 1914; y una vez sometidas a vuestro dictamen, se encomendó al suscrito el respectivo informe, atendiéndose probablemente al aspecto internacional del asunto.

El informe presentado a vuestra consideración por el Ministro de Relaciones Exteriores terminó con una proposición, aprobada luégo por el Consejo, conforme a la cual éste opinó que la materia debía regirse por el principio de la reciprocidad establecido en la Constitución de 1886, sufocado hasta 1910 por el Código de Minas, y vivificado en ese año en

virtud de la reforma constitucional ya referida. Siendo, por otra parte, posible que en el caso de declararse ilegales las adjudicaciones posteriores a 1910, surgieran demandas contra la Nación de parte de los perjudicados por las declaraciones de nulidad, la conclusión del informe apuntaba también la conveniencia de obtener un cómputo de la nacionalidad y valor aproximativo de las adjudicaciones de minas concedidas en los últimos años, con el fin de que el Gobierno pudiera formarse una idea bastante completa del negocio. Además, fuisteis de concepto que éste no se resolviera sin oír previamente la opinión de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a su alta competencia y a la posibilidad de que algún día pudiera ella ser consultada de oficio acerca de la materia.

No fue posible computar el probable valor de las adjudicaciones mineras posteriores a 1910, y entonces el expediente se pasó sin demora a la Comisión de Relaciones Exteriores. La Comisión, después de prolijo estudio, formuló su dictamen, que resultó acorde en el fondo con el del infrascrito en 1914, aunque más extenso y luminoso, como era natural; pero sí opinó que por lo pronto no convenía alterar el estado de las cosas; y para pensar así tuvo presentes algunas consideraciones de obvia conveniencia internacional respecto de negociaciones pendientes y muy interesantes para la República. La Comisión de Relaciones Exteriores aconsejó pues la reciprocidad, pero aplazando la fecha en que ésta debiera comenzar a aplicarse; y no pudo indicar cuál debía ser entretanto la norma aplicable, como no pudo tampoco opinar expresamente en pro ni en contra de la aplicación provisional del sistema igualitario. De todo esto ha resultado una prolongada demora, anómala y en cierto modo indefinida, que reclama de parte del Gobierno algún acto por el cual se ponga término mediata o inmediatamente a un negocio de tánto momento como el que está considerándose.

Tal es el estado del expediente y tal es el primer artículo del presente informe.

II

Pasemos ahora a considerar las ventajas y desventajas del principio de los derechos recíprocos, constitucionalmente obligatorios, y para ello contemplemos el sistema sólo en relación con el punto particular de la adjudicación de minas, prescindiendo de los inconvenientes que los expositores le señalan como norma general de los derechos del extranjero.

La primera ventaja de la reciprocidad es, en nuestro caso, su conformidad con la ley, circunstancia fundamental que inexcusablemente tiene que atenderse, por cuanto de otro modo las adjudicaciones quedarían viciadas y la violación de la ley acarrearía responsabilidades ineludibles.

La segunda ventaja, conforme a una opinión muy común actualmente entre nosotros, sería la salvaguardia que la reciprocidad podría establecer en favor de la soberanía territorial. Toda causa capaz de estorbar o disminuir las concesiones mineras hace menos frecuentes las traslaciones del dominio territorial en favor de los extraños y aleja el peligro de una absorción pacífica de nuestro suelo. En tanto que abrir la puerta para que todo extranjero se lo pueda apropiar distributivamente, equivale, según aquella opinión, a acelerar la conquista espontánea y gradual, y a poner en peligro la soberanía. La reciprocidad puede contarse entre los principales impedimentos de esa absorción, toda vez qne prohibe adjudicar minas a aquellos extranjeros cuya propia ley prohibe adjudicarlas a los colombianos, que es lo que sucede, por ejemplo, con los ciudadanos de aquellos Estados de la Unión Americana donde el extranjero no puede poseer bienes iumuebles.

Estas son las razones que apoyan la necesidad y conveniencia de aplicar el principio de la reciprocidad. Sin embargo, no puede negarse que él tiene desventajas respecto del punto que se está estudiando, siendo la primera lo ilusorio de su eficacia como tutela de la soberanía.

En efecto, con la mayor parte de las naciones ligadas a la República por tratados vigentes, lo que rige en materia de derechos mutuos de los ciudadanos es la igualdad entre el nacional y el extranjero, y por esto los alemanes, españoles, franceses, ingleses, italianos y otros sujetos de varias nacionalidades tienen en esta materia los mismos derechos que los colombianos. Es verdad que los tratados podrían denunciarse casi inmediatamente o dentro de breve plazo; pero las relaciones tradicionales en materia civil y comercial, y la conveniencia de fomentar la inmigración y el intercambio de productos, demuestran que con esas naciones no convendría subrogar el principio de la igualdad por el de los derechos recíprocos.

En cuanto a las naciones con quienes la igualdad no es obligatoria en virtud de los tratados, la principal de ellas es la República de los Estados Unidos, que también es cabalmente la potencia cuyos ciudadanos pueden adquirir más minas en Colombia, dadas su riqueza y vecindad respecto de nosotros. Pero si el caso se estudia atentamente, hay que reconocer que, a pesar del principio de la reciprocidad, los ciudadanos angloamericanos pueden en Colombia ser dueños de minas, pues la diversidad de las legislaciones de los Estados Unidos conduce fácilmente a este resultado. Por ejemplo, en el Estado de Massachusetts los extranjeros pueden adquirir inmuebles, y no lo pueden en el Estado de Alabama; pero un ciudadano de Alabama que desee obtener una mina en Colombia puede asociarse con un ciudadano de Massachusetts, de forma que

la asociación tenga personería en este Estado, y entonces, habilitado de ese modo, puede presentarse en Colombia solicitando la mina en nombre de la sociedad, y con el suficiente título de los derechos recíprocos reconocidos al colombiano en el domicilio de aquélla.

Esto por el lado jurídico del asunto. Por el lado de hechos más prácticos y trascendentes, ¿quién sabe si la salvaguardia de las partes no pondría el todo en mayor peligro? En ese caso quedarían más o menos en salvo las porciones de territorio correspondientes a las minas pedidas, pero grandes extensiones del mismo podrían ser objeto de un peligro mayor o proporcional a la expansión contrariada de corrientes muy poderosas que debemos contemplar y tratar con precaución y con el tacto de la prudente debilidad más bien que con el afán de la flaqueza desesperada.

Otro inconveniente que tendría la aplicación del criterio de la reciprocidad a este asunto de minas, serían las demandas que talvez pudieran surgir inmediatamente contra la Nación, por razón de daños y perjuicios. De 1910 en adelante ha renacido o se ha vivificado la obligación de acomodar la materia al artículo 11 de la Constitución; pero como la práctica no se ha ajustado a esa regla, por haber continuado el despacho de estos negocios de acuerdo con el sistema consuetudinario, las adjudicaciones inconstitucionales tendrían que anularse, a menos que se proveyera legalmente a su revalidación por medio de una ley de efecto retroactivo.

A esto se agrega que la teoría según la cual la reciprocidad es aplicable solamente en el lapso posterior a 1910, es todavía discutible según algunos juristas, por no ser claro el alcance del artículo 2.º del Código de Minas y la consiguiente colisión entre la Constitución y la ley. Si esto llegara a aceptarse, entonces, en lugar de cuatro años de adjudicaciones incorrectas, se tendrían los treinta que han corrido desde 1886, y durante los cuales las minas se han adjudicado en desacuerdo con el principio constitucional de la reciprocidad.

III

Si la reciprocidad apenas tiene ventajas teóricas mientras que sí tiene desventajas prácticas, parece que la mejor regla en este punto, como en todos los que atañen a los derechos civiles de los extranjeros, es la que los iguala con los nacionales. Esta es también la norma que prácticamente rige nuestro derecho convencional, según advertimos arriba, porque en la mayor parte de los tratados públicos esa igualdad está terminantemente planteada. En otros, ella se deduce de la cláusula de la nación más favorecida, que concede al Estado que la disfruta el máximum de los de-

rechos otorgados a otra Nación, esto es, la igualdad de derechos pactada con esta última. Aunque dicha cláusula es criticada en materia comercial, respecto a que el extraordinario ensanche del comercio aconseja muchas veces tratamientos privilegiados recíprocos, ello es que para las naciones que se hallan en la situación comercial de Colombia, la cláusula de la nación más favorecida es discreta, ya que a nosotros no nos conviene todavía entrar por el camino de las tarifas máximas y mínimas que complicando nuestras relaciones mercantiles no satisfarían ninguna necesidad efectiva y sí podrían sorprendernos con verdaderos perjuicios. La Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores estudió en 1913 la conveniencia de denunciar los tratados que contienen la referida cláusula, y el resultado de su estudio fue negativo respecto de tal conveniencia.

Aplicando al caso presente el sistema de la igualdad, de suerte que las cosas continuaran en el camino en que siempre han venido corriendo, se evitaría la necesidad de rectificar los resultados de adjudicaciones ilegales y anulables, y en realidad no resultaría pérdida alguna, pues creemos haber demostrado que la reciprocidad no es poderosa para evitar la absorción pacífica y gradual del territorio que pudieran efectuar los súbditos y ciudadanos de las naciones que poseen mayor fuerza de expansión y de comercio.

IV

Viniendo al sistema de las restricciones, distinguiremos entre las absolutas y las relativas. Las primeras consistirían en una modificación tan profunda de nuestras leyes sobre los derechos de los extranjeros, que éstos quedarían imposibilitados para poseer inmuebles. Esto sería imposible respecto de los tratados vigentes, trastornaría la legislación y pugnaría con incontenibles corrientes de la ley de las naciones, dado que hasta las más poderosas han ido abandonando en estas materias los principios antiguos del derecho feudal.

Las restricciones relativas o atenuadas podrían ser aquellas compatibles con la Constitución, y que consultaran obvias conveniencias nacionales. Aquí pueden enumerarse las leyes en cuya virtud ciertas porciones del territorio, como ciertos baldíos, pudieran estancarse en cuanto a adjudicación de minas; o las que establecieran ciertas formalidades para dar en arrendamiento y no en propiedad dichos inmuebles; o bien las que fijaran algún plan en cuya virtud aquéllas no pudieran atribuirse sino a socios del Estado, conservando éste el derecho de propiedad y reglamentando el usufructo en alguna forma.

V

La opinión que nace del estudio de este negocio en su parte legal y de conveniencia es que la República debe seguir observando la práctica de la igualdad entre el nacional y el extranjero en la adjudicación de sus minas. Pero ¿cómo implantar esa igualdad estando vigente, como lo está, una norma distinta? ¿Cómo armonizar en esta delicada materia lo legal y lo obligatorio con lo conveniente?

Aunque el informe que se me ha encargado no incumbe oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, yo no he podido abstenerme de consultar de nuevo y oficiosamente su objeto con la Comisión Consultiva del mismo. Los distinguidos Vocales y Secretario de ella se han dignado de auxiliarme con sus luces y consejos deliberando en varias sesiones sobre la interpretación que pudiera darse al artículo 11 de la Constitución, de tal forma que el artículo resultara compatible con la norma igualitaria entre los derechos del nacional y del extranjero. En pos de este objeto se ha pensado que talvez el hecho de no estar reglamentado por ley el principio constitucional de la reciprocidad, pudiera ser razón para considerar ese artículo como no vigente todavía o como de vigencia indefinidamente suspensa, para de esa manera poder calificar de lícita la práctica consuetudinaria. Se ha considerado asimismo que si bien la Constitución erige la reciprocidad en norma del derecho del extranjero en Colombia, esa norma acaso podría considerarse como mínima y no como óbice absoluto para establecer un sistema más liberal, aunque unilateral de parte de la República. Del mismo modo, examinando el artículo 5.º del Tratado de 1846, vigente con los Estados Unidos de América, ha llegado a reflexionarse en que estableciendo él como regla el máximum de favores en materia comercial, podría la adjudicación de una mina equipararse a una operación mercantil en que los impuestos respectivos representaran el precio del derecho, tomándose en sentido lato la palabra *comercio*, y no en sentido restricto.

Pero la verdad es que todas estas hipótesis, dirigidas a echar un puente entre un precepto imperativo innegable y una deseada práctica conveniente, carecen, en concepto de la misma respetable Comisión, de la firmeza e indudable lucidez que necesitaría una interpretación subrogatoria de la Constitución sobre el asunto importantísimo que se está considerando.

La conclusión que he podido sacar de lo que dejo expuesto es pues la misma que saqué cuando en 1914 tuve el honor de informaros sobre este negocio al ser considerado él por primera vez en medio de vosotros, y esa conclusión es la de que por lo menos después del Acto 3.º reformatorio de la Constitución en 1910, no han debido adjudicarse minas sino

a aquellos extranjeros en cuyas respectivas naciones puedan poseerlas los colombianos.

Pero siendo muy probable que lo mejor para la República sería consolidar y legalizar un tratamiento igual entre el nacional y el extraño, parece claro que lo procedente en este negocio sería promover la reforma del artículo 11 de la Constitución y revalidar en alguna forma las adjudicaciones ilegales.

Para esto podría proponerse un acto reformatorio de la Constitución que consistiera, o bien en reemplazar el artículo 11 con otro en que la reciprocidad fuera expresamente subrogada por la igualdad; o bien (lo que probablemente sería mejor) en derogar el artículo 11 agregando que los derechos del extranjero en Colombia serían definidos en una ley especial, que naturalmente habría de ser la que hasta aquí ha sido llamada con el nombre de ley de extranjería. Del mismo modo convendría presentar al Congreso un proyecto de ley en que se declarara la validez de las adjudicaciones no hechas conforme a la reciprocidad, ley que probablemente armonizaría con principios corrientes sobre la retroactividad legislativa, y proyecto que debería presentarse después de que la Constitución fuera reformada en uno de los sentidos indicados, por cuanto de otra manera aquél no podría cursar talvez por obvias razones.

En conclusión tengo el honor de proponeros:

«El Consejo de Ministros es de concepto que las consultas dirigidas al Ministerio de Obras Públicas, respecto de la aplicación del artículo 11 de la Carta fundamental a la adjudicación de minas a extranjeros, deben resolverse adoptando como plan la preparación y la presentación al Congreso de un proyecto de acto reformatorio de la Constitución en el sentido de derogar en materia de derechos de los extranjeros el principio de la reciprocidad legal y diplomática; y un proyecto de ley que revalide las adjudicaciones que hasta ahora puedan estar viciadas de nulidad. Es asimismo de concepto que durante el tiempo que sea necesario para impetrar la expedición de estos actos, se procure en cuanto sea posible no dar curso a las solicitudes pendientes sobre adjudicación de minas a los extranjeros que no tengan en virtud de los tratados derecho a la igualdad de tratamiento».

Excelentísimo señor y señores del Consejo:

MARCO FIDEL SUÁREZ.

CONCLUSION

Para cerrar este Informe, cuya presentación ha sido involuntariamente demorada a causa de la situación espectante de ciertos negocios, tengo el honor de repetiros lo que os decía en 1915: «Dirigido por el Excelentísimo señor Presidente, aconsejado por la Comisión de Relaciones Exteriores y auxiliado en todo momento por el señor Secretario del Ministerio y por los otros empleados que con él colaboran, he tratado de desempeñar este Despacho, del cual me encargué transitoriamente, y sólo por no perturbar el primer decreto de Su Excelencia, hallándome convencido de que, por más de una circunstancia, estoy contraindicado para el cargo. En una época tan angustiosa como la que está corriendo desde el 7 de agosto de 1914, puede decirse que no ha habido tiempo ni lugar para pensar en otra reforma que en la reducción de gastos. En ella se ha meditado con empeño tan sincero, que cuando esas reducciones han ido a ponerse en práctica, a veces se han tocado las dificultades y aun la imposibilidad de realizarlas. De aquí cierta vacilación que se nota en las providencias de este género tomadas por el Ministerio, pues si la economía las impone, algunas veces las impide el indispensable servicio de un Departamento administrativo cuyos gastos son apenas la mitad de los del Ministerio menos gravoso al erario».

Honorables Senadores y Representantes.

Bogotá, 1.° de octubre de 1916.

Marco Fidel Suárez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSITY OF ILL... 1913

INFORME

del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de 1916

ANEXOS

BOGOTA—IMPRENTA NACIONAL—MCMXVI

BOLIVIA

La Ley boliviana sobre derechos profesionales en el ejercicio de la medicina y ramas anexas.

Legación de Colombia—La Paz, octubre 13 *de* 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Creo conveniente remitir a Su Señoría la ley del Congreso Boliviano, ya promulgada, *sobre derechos profesionales en el ejercicio de la medicina y ramas anexas*, la cual en su artículo 4º debe ser conocida de los médicos y dentistas colombianos, quienes suelen venir a establecerse en esta y en otras ciudades de la República. La suma de 600 bolivianos que deben pagar los médicos y especialistas para poder ejercer su profesión en Bolivia, equivalen actualmente a doscientos pesos oro. Sería conveniente, señor Ministro, que se publicara el artículo 4º de la Ley nombrada, para lo cual la remito.

Soy de Su Señoría servidor muy atento,

MAX. GRILLO

Derechos profesionales—Ejercicio de la medicina y ramas anexas—Ley promulgada.

«ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia, por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley, el Congreso Nacional

«DECRETA:

« Artículo 1.° Los estudiantes de la Facultad Oficial de Medicina, que hubiesen terminado sus estudios en el país,

pagarán, además del impuesto de papel sellado y timbres, la cantidad de cincuenta bolivianos (bs. 50) por el título de médico o por el de dentista; la de cuarenta bolivianos (bs. 40) por el de farmacéutico, y la de quince bolivianos (bs. 15) por el de partera.

« Artículo 2.° Los postulantes extranjeros, procedentes de naciones con las que Bolivia no tiene celebrados pactos para el libre ejercicio profesional, además de los exámenes que deberán rendir, conforme al artículo 2.° de la Ley de 21 de noviembre de 1907, pagarán: los médicos, especialistas o dentistas, la suma de un mil bolivianos (bs. 1,000); los farmacéuticos, la de quinientos bolivianos (bs. 500), y las parteras, la de doscientos cincuenta bolivianos (bs. 250), como derechos por la autorización que les concederá el supremo Gobierno.

« Artículo 3.° Los diplomas universitarios y títulos profesionales a que se refiere el artículo 3.° de la citada Ley, sólo se expedirán en favor de los postulantes que hubiesen estudiado en el país.

« Artículo 4º Los postulantes extranjeros procedentes de naciones con las que Bolivia tiene pactado el libre ejercicio profesional, estarán obligados, además de presentar sus títulos debidamente legalizados y de comprobar su identidad personal, a pagar al Tesoro Nacional, como derechos por la autorización que les concederá el Poder Ejecutivo, la suma de seiscientos bolivianos (bs. 600) los médicos y especialistas; la de cuatrocientos bolivianos (bs. 400) los dentistas y los farmacéuticos, y la de doscientos bolivianos (bs. 200) las parteras, salvando estipulaciones internacionales en contrario.

« Artículo 5.° Los informes que deben presentarse ante el Ministerio de Instrucción, y a que se refieren los artículos 3.° y 4°, modificados, de la mencionada Ley de 21 de noviembre de 1907, serán formulados por el decano de la Facultad Oficial de Medicina.

«Artículo 6º Quedan en vigencia la Ley de 21 de noviembre de 1907, referente a exámenes médicos y revalidación de títulos profesionales, así como las de 24 de noviembre de 1910, sobre franquicias a los bolivianos que hubiesen estudiado en el Extranjero, en las partes que no han sido modificadas por la presente.

«Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

«Sala de sesiones del Congreso Nacional.

«La Paz, 10 de diciembre de 1915.

«Juan M. Soracho—José Gutiérrez Guerra—*Adolfo Trigo Achá*, Senador Secretario—*Felenón M. Pereira*, Diputado Secretario—*Gmo. Añez*, Diputado Secretario.

«Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

«Palacio de Gobierno, La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos quince años.

«ISMAEL MONTES—Aníbal Capriles

«Es conforme—Por el señor Oficial Mayor, *José Luis Solares*, Jefe de la Sección de Instrucción Pública.»

ECUADOR

Visita del Presidente electo del Ecuador a Colombia.

Legación del Ecuador en Colombia—Bogotá, agosto 12 *de* 1916.

Señor Ministro:

Cumplo con el encargo, gratísimo para mí, que me ha hecho mi Gobierno de manifestar al de Vuestra Excelencia el vivo reconocimiento de que está poseído por la gentil invitación hecha al Presidente electo, doctor Alfredo Baquerizo

Moreno, para que pase a Ipiales, donde lo han recibido con todo esmero y cortesía el señor Gobernador del Departamento de Nariño y el señor doctor Antonio José Restrepo, en representación de Colombia.

El doctor Baquerizo está muy agradecido de las atenciones de que ha sido objeto, y me complace expresar su gratitud al Gobierno de Vuestra Excelencia.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva manifestar al Excelentísimo señor Presidente de la República, junto con los sentimientos que acabo de expresar, que mi Gobierno reconoce y aprecia, tanto en la invitación como en la recepción hecha al Presidente electo del Ecuador, una nueva manifestación de la cordialidad que hoy, más que nunca, existe entre los dos pueblos.

Aprovecho de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi estima personal.

A. Muñoz Vernaza

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

———

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, agosto 16 *de* 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el día 12 del presente, manifestando a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia está muy reconocido al Excelentísimo señor doctor don Alfredo Baquerizo y Moreno, por haber tenido a bien aceptar la invitación a pasar la frontera y ser, por algunas horas, huésped de la Nación colombiana, que lo estima como antiguo amigo, y aprecia debidamente las relevantes dotes que lo adornan.

Las manifestaciones que se han hecho al Excelentísimo señor Presidente electo del Ecuador no sólo significan el alto

aprecio de que él es objeto, sino que son testimonio de que la amistad y la simpatía que siempre han ligado a las dos naciones se manifiestan hoy de manera más efectiva y cordial, y tienden a producir una más firme inteligencia entre Colombia y el Ecuador.

Tanto para el Excelentísimo señor Presidente de la República como para el suscrito, ha sido motivo de complacencia el saber que el doctor Baquerizo y Moreno ha llevado favorable impresión de su visita a Ipiales, y puede aquel distinguido estadista estar seguro de que el Gobierno y el pueblo de Colombia guardarán grata memoria de su presencia en el territorio de la República.

Aprovecho complacido la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ

A Su Excelencia el señor doctor don Alberto Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

ESTADOS UNIDOS

Exportación de pieles colombianas.

Número 707—Bogotá, enero 22 de 1916.

Señor Ministro:

Los nuevos requisitos exigidos por el Gobierno de los Estados Unidos para la importación de cueros en su territorio dificultan en extremo el comercio de ese artículo, con gran perjuicio de los intereses colombianos.

El Gobierno de la República se reserva hacer una comprobación satisfactoria acerca de las peligros a que, desde el punto de vista sanitario, pudiera atender el Gobierno de los Estados Unidos, en relación con el comercio de pieles; pero entretanto, y teniendo en cuenta la urgencia del caso y la necesidad de evitar mayores quebrantos al comercio

colombiano, este Ministerio se permite rogar a Vuestra Excelencia que solicite de su Gobierno, como pronta providencia, la provisión de agencias consulares norteamericanas en Tumaco y en Buenaventura, que atiendan a la expedición de los correspondientes certificados de sanidad, mientras ellos sean necesarios.

No dudo que Vuestra Excelencia se dignará acoger benévolamente esta indicación, y que cooperará con la eficacia y buena voluntad que lo distinguen, a remover de manera justa y práctica los obstáculos que perjudiquen a ese importante ramo de comercio entre los dos países.

Anticipo a Vuestra Excelencia mis agradecimientos, y le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

Marco Fidel Suárez

A Su Excelencia el señor Thaddeus Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legación de los Estados Unidos de América —Numero 134.
Bogotá, enero 27 *de* 1915.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la nota de Su Excelencia del 22 de los corrientes, con relación a los nuevos requisitos exigidos por el Gobierno de los Estados Unidos, en lo que se refiere a la importación de cueros a ese país, me permito presentar, de acuerdo con la solicitud verbal de Su Excelencia, alguno de los motivos que han influenciado a mi Gobierno en el particular.

El móvil principal de estas disposiciones, por lo que toca a Colombia, fue sin duda el informe del doctor Ladson (de la Oficina de Industria Animal del Departamento de Agricultura), quien fue enviado a Colombia a petición de la Legación de este país en Washington para que hiciese un estudio sobre el estado general del ganado. He sabido que

dicho señor informó que había descubierto una enfermedad conocida como *ántrax*, en algunas regiones de Colombia, pero no he visto su informe, ni conozco el resultado de las investigaciones del doctor Ladson a ese respecto. Es probable que el Gobierno haya publicado estas nuevas disposiciones, por un exceso de precaución o mientras no se hubieran precisado los Distritos especiales en que existe esta enfermedad.

El Gobierno de los Estados Unidos ha gastado y gasta anualmente grandes sumas de dinero para proteger su industria ganadera. Anteriormente se observaba que cuando se conducía el ganado del Estado de Tejas a otros Estados del Noroeste, solía aparecer cierta fiebre en el ganado de las regiones por donde pasaba el ganado de Tejas. A esta enfermedad se le dio el nombre de *fiebre de Tejas*. El ganado que contraía esta peste, moría, generalmente, y los dueños de hatos sufrieron, por consiguiente, grandes pérdidas, que causaban luégo serios pleitos.

Después de una investigación minuciosa de parte de los peritos y expertos del Gobierno, se descubrió que esta fiebre era causada por garrapatas, y que éstas transmitían la peste.

Pronto se estableció una estricta cuarentena contra todos los Distritos infestados de garrapata. Ahora la ley prohibe conducir el ganado por regiones que están infestadas de garrapata, o aun por regiones que no lo estén, si dicho ganado procede de una región que lo está. Es indispensable que primero sea desinfectado.

Esto se efectúa sumergiendo el ganado en una solución, cuya fórmula la dará el Gobierno a cualquier persona interesada en la industria ganadera.

Si la garrapata de Colombia es la misma que se conoce en los Estados Unidos, podría presentarse la misma fiebre aquí. Siempre que aparece una enfermedad desconocida

entre el ganado en los Estados Unidos, desconocida por las autoridades locales, el Gobierno envía inmediatamente un experto para que haga un examen riguroso y un estudio completo de la enfermedad, y prescriba, si es posible, el remedio. Generalmente cooperan los diferentes Estados con el Gobierno Federal, los que también han legislado sobre el particular.

Por esto se comprenderá la importancia de este asunto y la necesidad que tiene el Gobierno de los Fstados Unidos para ejercer toda clase de precauciones a ese respecto; y para que Su Excelencia pueda apreciar mejor su situación, bastaría referirme únicamente a la enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de *ranilla* (*foot and mouth disease*). No sé cómo apareció esta enfermedad en los Estados Unidos. Se propagó tan rápidamente y fue tan funesta a la industria ganadera, que sus pérdidas ascendieron a centenares de miles de pesos. Resuelto el Gobierno a exterminar esta peste fatal, para la cual aún no se había descubierto un remedio eficaz, dispuso que se mataran todas las reses enfermas. Las pérdidas fueron enormes, pues se mataron hatos enteros de animales de buenas razas. Por los periódicos de mi país he sabido que se ha establecido contra el Gobierno Federal una reclamación por más de cien mil dólares por pérdidas de reses valiosas.

Sin más detalles, creo que lo expuesto será suficiente para justificar las precauciones tomadas por mi Gobierno para evitar la introducción de enfermedades infecciosas y contagiosas, y alejar así las sospechas que puedan surgir, en lo que se refiere a la importación de pieles a los Estados Unidos, de la República de Colombia. Estas mismas disposiciones serán aplicables a todos los países en donde hayan aparecido enfermedades infecciosas. Espero que mi Gobierno, en su contestación a mi cable, indicará algún medio o medida que permitirá la exportación de pieles de esta Re-

pública a los Estados Unidos para que así reviva el comercio de una industria de grande interés para ambas Repúblicas.

Aseguro a Su Excelencia que estoy dispuesto a lograr este fin. No dudo que se indicará alguna medida de desinfección, que contribuirá a restablecer las condiciones normales de este comercio entre los dos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida y elevada consideración.

THAD. A. THOMSON

Exportación de cueros colombianos.

Legación de Colombia—Número 27—*Washington*, 6 *de marzo de* 1916.

Señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El Departamento de Estado, con un retardo debido a las graves e innumerables preocupaciones que le embargan su tiempo en medio de la crisis europea, envió hace un par de días la comunicación definitiva del departamento de Agricultura a las gestiones de la Legación, relativas a la importación de cueros. Lleva esa contestación fecha 24 de enero, y la he hecho traducir, según texto incluso, que ruego a usted poner en conocimiento del señor Ministro de Agricultura.

Reitero a usted la seguridad de mi mayor consideración.

ROBERTO ANCÍZAR

Departamento de Agricultura— Washington, 24 *de enero de* 1916.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 17 de enero, que se refería a una anterior de 4 de enero, y de las

copias de las dos notas de la Legación de Colombia, relativas a las dificultadas experimentadas por los importadores de Nueva York para conseguir los necesarios certificados consulares para cueros que se embarcan en Buenaventura y Tumaco, con destino a los Estados Unidos.

Me informa usted que su departamento ha recibido un telegrama, fechado el 15 de enero, del Ministro americano en Bogotá, en el cual dice que el Recaudador de Aduanas de Nueva York le había pedido informes sobre si el ántrax existe o nó en Buenaventura y Tumaco, y que sus más persistentes diligencias al respecto no habían logrado obtener del Gobierno de Colombia ninguna contestación relativa a la situación del ántrax.

Debo hacer notar a usted que del informe de Mr. H. H. Ladson, sobre las enfermedades del ganado en Colombia, resulta lo siguiente: después de llegar a Cartagena el 30 de abril de 1915, visitó el territorio del valle del Sinú y las llanuras de Bolívar, por diversos rumbos, hasta las islas de Mompós, en el río Magdalena, y de ahí siguió por los Departamentos de Antioquia, Caldas, Tolima y Cundinamarca, de donde regresó por Antioquia al valle del Cauca, y de ahí a la Costa, por los Departamentos de Magdalena y Atlántico.

El señor Ladson encontró que las epidemias de ántrax y *blackleg* ocurrían por intervalos en todo el país, y que el ántrax existía en el Departamento del Tolima al tiempo de su visita. Si bien en uno que otro lugar se practican inyecciones preventivas, en la mayor parte nadie entiende la naturaleza de esas enfermedades.

El señor Ladson vio cantidades de cadáveres de animales flotando río abajo, y aunque no transmontó la cordillera para caer al valle en que está situada la ciudad de Calí, es de suponer que las condiciones existentes allá son idénticas, a no ser que se obtuvieran datos auténticos que probaran lo contrario.

Respecto de la nota de la Legación de Colombia, de fecha 21 de enero de 1916, en que hace referencia a un cable, que dice: «Cali, 11 de enero—Certifico que en este Departamento no existen en el ganado enfermedades tales como ántrax infeccioso, ni otras. Tanto el ganado como las pieles están en buen estado de sanidad,» comunico a usted que bastaría enviar, con las pieles, un certificado firmado por el Gobernador del Valle, y visado por el Agente Consular de Cali, en el cual conste expresamente que no hay fiebre aftosa, ni *rinderpets*, y que el ántrax no es enfermedad común en el territorio en donde se han embarcado las pieles.

En esas condiciones el certificado será aceptado.

El certificado debe venir firmado y visado, de manera que con él se puedan identificar las pieles a que él hace referencia.

En los casos en que las pieles procedan de un territorio en que el ántrax sea enfermedad común, será preciso acompañar a ellas un certificado en que conste que han sido desinfectadas de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Dicho certificado debe ir también firmado por un empleado idóneo, y debe ser visado por el Cónsul o Agente del territorio en donde las pieles han sido embarcadas.

De usted, respetuosamente,

D. F. Houston, Secretario

———

Discurso del Presidente Wilson.

Legación de Colombia—Número 172—*Washington, D. C.,* 29 *de mayo de* 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El Presidente de los Estados Unidos ha pronunciado antes de ayer un discurso destinado a figurar entre los actos

precursores de la paz, que ponga fin a la terrible guerra europea. La oportunidad se la dio el banquete de clausura de la Conferencia reunida aquí para celebrar la formación de la *Liga para imponer la paz*, asociación que tiene por objeto hallar los medios para que—después de la guerra presente—sea más difícil que una nación declare la guerra a otra, porque al hacerlo encontrará la suficiente resistencia efectiva de todos los neutrales. El Presidente Wilson se abstuvo de opinar sobre los fines y los medios propuestos por la Liga, se abstuvo de decir si los Estados Unidos estaban o nó dispuestos a ofrecer sus buenos oficios para poner fin a la presente guerra, y tuvo buen cuidado de decir que su objeto era simplemente «confesar un credo» y expresar su creencia de que «el mundo está en vísperas de una gran *consummation*,» o sea un gran acontecimiento que consiste en que «alguna fuerza común surja que salvaguardie el derecho como el primero y más fundamental interés de todos los pueblos y de todos los gobiernos, valiéndose de la coerción, no en servicio de ambiciones políticas o de habilidades egoístas, sino del orden, de la justicia y de la paz comunes.»

Declara el Presidente tres principios fundamentales, que enumera así : primero, que cada pueblo tiene el derecho de escoger la soberanía bajo la cual haya de vivir; segundo, que el más pequeño de los Estados tiene derecho de gozar de igual respeto a su soberanía y a su integridad territorial que el que las naciones poderosas esperan tener e insisten en tener; tercero, que el mundo tiene derecho a estar libre de cualquier pertubación de la paz que tenga origen en la agresión o el desconocimiento de los derechos de los pueblos y de las naciones. Y al leer con cuidado tales declaraciones, no es posible impedir el recuerdo de la *Santa Alianza*, ¡ pero con cuán distintos objetos !

¿Cuál es ese gran acontecimiento que el Presidente presiente y saluda con alborozo? No es el anuncio de nego-

ciaciones de paz en la presente guerra; es la creación de una fuerza común, compuesta de todas las naciones que creen en el derecho y necesitan la paz, y Mr. Wilson va hasta decir:

«Creo tan sinceramente en estos principios, que estoy seguro que interpreto el deseo y el espíritu del pueblo americano cuando digo que los Estados Unidos están dispuestos a ser uno de los miembros de cualquier factible asociación de naciones, formada para realizar éstos objetos y asegurarlos contra su violación.»

La vieja y secular política de Washington, seguida como canon por este país de que hay que abstenerse de alianzas y de consorcios de las naciones europeas, cede el paso a situaciones y necesidades nuevas, que imponen cambios. Las naciones no pueden encastillarse en una política *ne varietur*, porque son organismos que crecen y se desarrollan, y porque junto con los tiempos, ellas también cambian; y son sabios y cuerdos los que lo reconocen. Ciento y tantos años transcurridos desde los sanos consejos de Washington, han traído cambios profundos en las relaciones entre los Estados Unidos y Europa; lo que entonces era flojo es hoy estrecho; la solidaridad universal no había nacido entonces, y hoy es un hecho y no una teoría. Y si una gran nación, como es ésta, proclama principios generosos de universal necesidad, no puede hacerse a un lado y desinteresarse del modo como ellos deban sostenerse. De ahí que es lógico cuanto el Presidente ha dicho, y es lógico que opine en cosas que, a primera vista, sólo atañen a las naciones europeas en guerra, aun cuando ninguna de ellas le pida consejo.

«Si llegara a tocarme el privilegio de sugerir o de iniciar un movimiento por la paz, entre las naciones hoy en guerra, estoy seguro de que el pueblo de los Estados Unidos querría que su Gobierno se mantuviera dentro de las

siguientes líneas : primero, que se tengan en cuenta los intereses inmediatos, de entre ellos reconocidos por tales por ellos mismos. El interés nuéstro es únicamente el de la paz y sus futuras garantías; segundo, una asociación universal de las naciones, para mantener la seguridad inviolada de los mares, para el uso común y no estorbado de todas las naciones del mundo, y para evitar cualquier guerra que se inicie ya contra lo estipulado en tratados o convenciones, o sin pleno sometimiento de sus causas a la opinión del mundo, lo que equivale a la garantía virtual de la integridad territorial y la independencia política.»

Acompaño el texto del discurso, que está lleno de sentencias de verdadero hombre de Estado, y marco entre ellas estas dos : que la guerra presente sólo pudo estallar debido a la política secreta, y que la gran lección que ella enseña es que la paz del mundo debe en lo sucesivo depender de una nueva y más sana diplomacia.

Reitero a usted la seguridad, etc.

Roberto Ancízar,
Encargado de Negocios.

Discurso del Delegado de Colombia, señor don Guillermo Ancízar, en la sesión inaugural de la Comisión Internacional Americana.

Los votos de bienvenida del Excelentísimo señor Presidente tienen singular trascendencia y van derecho al corazón, en estos momentos en que la historia ofrece vívidos contrastes, que son también enseñanzas elocuentes para nosotros. Mientras cae un sudario de muerte sobre nuestra vieja madre Europa, se vislumbran, en efecto, auréolas de paz, de confraternidad y de mutualismo interamericano. Allá se lucha para destruír, aquí se lucha para construír.

El contraste es, sin duda, evidente; transformémosle

ahora en enseñanza y esforcémonos por arreglar todas las diferencias que aún podamos tener pendientes, para que no vayan tomando cuerpo esos recelos que se desarrollan, se deforman y se agigantan con el tiempo, y producen choques sangrientos y espantosos, como aquellos cuyo clamor nos llega entre versiones horribles de víctimas infinitas.

Pesa sobre las generaciones presentes la responsabilidad de la suerte de las generaciones por venir. La futura solidaridad americana será consecuencia de nuestra solidaridad actual; porque así como acontece durante nuestra propia existencia individual, en la vida de las agrupaciones humanas perduran por mucho tiempo las alegrías y las heridas que otras colectividades han causado.

Acontecimientos como éste son, por suerte, una garantía palpable de que se lucha por un acercamiento sincero y leal. Los vínculos económicos son justamente de aquellos que cimentan, con mayor solidez, las relaciones entre los países. Quiera Dios que, cuando concluya esta Conferencia, cada uno de nosotros tenga la impresión de que los diferentes miembros de la familia americana se han acercado algo más, y que va cobrando mayor fuerza el lazo de unión.

¿De qué servirán, sin embargo, nuestros desvelos si, paralelamente, aquellos hombres que dirigen a los pueblos no procuraran, por actos inequívocos, estimular la confianza mutua, sin la cual serán vanas todas nuestras iniciativas? No olvidemos que la confianza no se impone con palabras, sino que ella misma se impone, como consecuencia de actos basados en el respeto mutuo y en la reciprocidad.

Es principio incontrovertible del derecho público, que la libertad absoluta para algunos está en oposición peligrosa con la libertad de los demás. Todo derecho engendra un deber, y mientras más fácil nos sea esquivar ese deber, más honrosa, más noble y más viril será la acción de quien no lo esquive.

Hay instantes en que la historia de los pueblos parece súbitamente detenerse, como el iniciado cuando, por vez primera, traspone el umbral del templo. Son momentos de recogimiento, precursores de grandes actos. Ha llegado ese momento para nosotros.

El fuego en que se retuercen, con gesto de epopeya, los pueblos doloridos del Viejo Continente, tiene claridades de alba para la tierra americana, porque acaso esté llegando la hora en que, desesperados para siempre, los dioses de los hombres buenos abandonen a su suerte aquella humanidad trágica, y se embarquen en naves de luz, como dice la leyenda, hacia nuestras costas de paz, de justicia y de amor.

Ante la solemnidad de la hora, ojalá que todos, movidos por un espontáneo ardor de confraternidad, nos esforcemos por borrar aquello que, para nuestros propios hermanos, haya podido ser motivo de recelo, y que así, henchido el pecho y alta la frente, entremos en esta nueva éra, con el alma serena y las manos unidas.

———

Notas cruzadas entre el Ministro americano en Bogotá y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación Americana — Número 176 — *Bogotá, junio* 24 *de* 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Su Excelencia que, aprovechando licencia que me concede el Secretario de Estado, partiré de Bogotá para los Estados Unidos el 26 del presente. Mr. Curtis quedará encargado de la Legación en la calidad de Chargé d'Affaires, *ad interim*.

Al renovar la manifestación del placer que las relaciones con Su Excelencia me han producido, aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

THAD. A. THOMSON

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 24 de junio de 1916.

Señor Ministro :

Por la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 176, fechada el día de hoy, he venido en conocimiento de que Vuestra Excelencia, haciendo uso de una licencia que le ha concedido Su Excelencia el señor Secretario de Estado, se dispone a partir para su país el día 26 del presente; y que durante la ausencia de Vuestra Excelencia quedará al frente de la Legación el señor Curtis, como Encargado de Negocios *ad interim*.

Hago votos por el viaje feliz y pronto regreso de Vuestra Excelencia ; y al reiterarle el testimonio de mi sincero aprecio, me permito hacerle presente la complacencia que he tenido en tratar con persona tan distinguida y sobre la base de una franca cordialidad, los asuntos relacionados con la Legación puesta a su digno cargo.

Aprovecho esta aportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Marco Fidel Suárez

A Su Excelencia el señor Thaddeus A. Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

———

Nota de devolución de unos memoriales, sobre permiso para ejercer actos de sanidad en los puertos de Colombia.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 160*—Bogotá*, 13 *de julio de* 1916.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—La ciudad.

Me permito devolver a usted los memoriales que usted se sirvió remitir a este Ministerio, con su atento oficio número 1098,, fecha 10 de junio próximo pasado, firmados por los señores Samuel Pineda F., J. Ignacio Díaz Granados,

David Ferrero y otros, y sobre los cuales recayó la Resolución que en seguida me permito transcribir a usted:

«Considerando que el examen de las tripulaciones, pasajeros y carga que salen de los puertos colombianos, es por su naturaleza una función que corresponde a los empleados de la República, y que en el caso de que ella se ejerciera por individuos nombrados y dependientes de un Gobierno extranjero, esto menoscabaría claramente los derechos de la República, pues su soberanía es incompatible con el ejercicio de funciones de un Gobierno distinto del de Colombia, en el territorio de ésta,

SE RESUELVE:

«Contestar a los signatarios del adjunto memorial, que al Gobierno de la República no le es lícito dar permiso para que los agentes sanitarios del Gobierno de los Estados Unidos hagan en los puertos de Colombia las observaciones y exámenes de la carga, pasajeros y tripulantes que se dirijan a aquella Nación, con el fin de extender certificados de Sanidad.

«Por el Excelentísimo señor Presidente, el Ministro,

«SUÁREZ»

Soy de usted servidor muy atento.

Por el Ministro, el Secretario, ANTONIO GÓMEZ RESTREPO

URUGUAY

Convención de defensa agrícola.

República Oriental del Uruguay—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección Protocolo—Numero 193 (1913). *Montevideo,* 28 *de enero de* 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador ha

depositado en esta Secretaría de Estado el instrumento de ratificación de la Convención de Defensa Agrícola, relativa a plagas desconocidas, suscrita en esta capital a diez de mayo de mil novecientos trece.

Con la presente hallará Vuestra Excelencia copia de la nota con que ha sido remitido el expresado instrumento.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta consideración.

BALTASAR BRUM

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

República del Ecuador—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 37—*Quito* 13 *de noviembre de* 1914.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a Vuestra Excelencia el instrumento de ratificación, por parte de mi Gobierno, de la Convención de Defensa Agrícola, relativa a plagas desconocidas, celebrada en Montevideo el diez de mayo de mil novecientos trece.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva ordenar el depósito de dicha ratificación en el archivo de esa Cancillería, y dar a los demás Gobiernos interesados el correspondiente aviso.

Aprovecho de esta grata oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

R. H. ELIZALDE

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay—Montevideo.

VENEZUELA

Resolución número 7 (de 22 de julio), por medio de la cual se dispone la inscripción de los asilados venezolanos en el libro respectivo de registro.

El Comisario Especial de Arauca,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.° Que existen en esta localidad muchos asilados políticos de Venezuela que no se han presentado a cumplir con el deber de hacerse inscribir como tales, de acuerdo con la Ley de Policía de fronteras; y

2.° Que es indispensable el cumplimiento de ese requisito para el eficaz cumplimiento de los deberes de neutralidad internacional,

RESUELVE:

1º Notifíquese a los asilados políticos venezolanos que se hallaren en el caso previsto por el considerando primero de esta Resolución, que de esta fecha en adelante deberán presentarse en la Oficina de la Comisaría en cualquiera de las horas de despacho, a hacerse inscribir en el libro de registro respectivo, de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 22 de 1871.

2º Los asilados o emigrados venezolanos que no cumplieren oportunamente con lo ordenado en esta Resolución se les considerará, de acuerdo el artículo 16 de la misma Ley, como comprendidos en el inciso 1º del artículo 9.°, y se procederá respecto de ellos como está previsto en el artículo 10.

3.° Sáquense de esta Resolución los ejemplares suficientes para enviar a los Ministerios de Gobierno, Guerra y Relaciones Exteriores, al señor Cónsul de Venezuela en esta plaza, al señor General Jefe de la frontera y al señor General Jefe de la guarnición militar de la plaza; y

4.° Para la más pronta publicidad notifíquese esta Resolución por bando en la tarde de este día.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Arauca a veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Comisario Especial,

Marco A. Torres E.

El Secretario,

Obdulio Salgado

ALEMANIA

Pasaportes para Alemania.

Legación de Colombia en el Imperio Alemán—Berlín, agosto 2 de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Desde ayer rigen en este Imperio nuevas disposiciones respecto de pasaportes y de las formalidades necesarias para obtener la legalización de dichos documentos.

Tengo el honor de remitir a usted copia de la nota verbal número III. b. 26877 132872 del Departamento Imperial de Negocios Extranjeros de fecha 29 del pasado, en que se me comunican dichas disposiciones, y quizá sería conveniente que el Ministerio ordenase la publicación de ellas en el *Diario Oficial*, para conocimiento del público.

Me es grato aprovechar esta ocasión para reiterar a usted, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, etc.

G. Michelsen

Nota verbal.

Las disposiciones sobre pasaportes, vigentes actualmente en Alemania, han sido modificadas por un reglamento (*Passverordnung*) fechado el 21 de junio de 1916 y por

un aviso relativo a la ejecución de este reglamento, del 24 de junio de 1916 (*Reichs Gesetzbl*, páginas 599 y 601), del cual se adjunta aquí un ejemplar.

Según las nuevas disposiciones que estarán en vigor desde el 1.° de agosto próximo, cualquiera persona alemana o extranjera que desee pasar la frontera alemana para entrar a Alemania o para salir de allí necesitará un *visto bueno* promulgado por las autoridades competentes alemanas. Este *visto bueno* no se expedirá sino al comprobar suficiente e irrecusablemente la necesidad del viaje, y siempre que el viaje no sea contrario a los intereses públicos.

La expedición del *visto bueno* queda a cargo del Cónsul alemán residente en países europeos, salvo Grecia y España, tratándose de viajeros que se dirigen a Alemania (véase el número 10, b, aviso del 24 de junio de 1916). Las personas procedentes de estos dos países o de países situados fuéra de Europa, deben dirigirse a los Cónsules residentes en los países limítrofes con Alemania en los puntos donde atraviesen la frontera alemana. Si se tratase de personas procedentes de Alemania, la expedición del *visto bueno* estará a cargo de las autoridades administrativas, es decir, de Prusia, de los Presidentes o de los Directores de Policía de los *Landrate* y de las autoridades que forman entre sí un círculo administrativo, y en los demás Estados Federales, las autoridades competentes.

El portador del pasaporte deberá presentar al mismo tiempo su pasaporte reglamentario y certificados donde aparezca claramente el fin y la necesidad del viaje, y presentará asímismo varias fotografías sin cartones, que serán iguales o parecidas a la fotografía adherida al pasaporte.

Como la expedición del *visto bueno* exige un examen para comprobar la identidad de la persona portadora del pasaporte y el fin o motivo de su viaje, ésta no podrá recibir una respuesta inmediata. Se recomienda pues que haga la

solicitud del *visto bueno* una semana antes de la partida proyectada.

Los señores Jefes y miembros de Misiones extranjeras acreditados en Alemania, y sus familias, Correos de Gabinete y extranjeros revestidos de carácter oficial podrán obtener del departamento de Relaciones Exteriores el *visto bueno* para su partida. Para esto deberán indicar cuanto antes el motivo de su viaje y el día de su partida, a fin de que las autoridades fronterizas puedan ser notificadas anticipadamente.

Los Correos que no sean de Gabinete o de Gobierno (véase la nota verbal del 5 de mayo, 3 B 13921, línea dos), pero encargados ocasionalmente de llevar documentos oficiales (Correos de ocasión), no podrán obtener en este Departamento el *visto bueno* necesario para la salida, sino que deberán dirigirse a la autoridad administrativa competente.

Quedan vigentes las disposiciones comunicadas por la nota verbal precitada, y según aquéllas el Correo llevará consigo, fuéra del pasaporte debidamente visado, papeles de legitimación (legitimación oficial relativa a la calidad del correo y lista de paquetes postales cerrados oficialmente), también debidamente visados.

Si en el pasaporte primitivo de un Correo que sale de Alemania no consta la calidad de Correo del portador, éste deberá, como antes, presentar a este Ministerio una legitimación oficial aparte, relativa a esta calidad, para obtener el *visto bueno* o el sello oficial impreso posteriormente sobre el pasaporte, como también la lista oficial de encomiendas.

Las nuevas disposiciones han modificado completamente las disposiciones referentes a la forma del pasaporte en algunos puntos. Todos los pasaportes usados anteriormente en Alemania deben indicar la nacionalidad anterior del portador. Los pasaportes de familia no se aceptarán sino hasta el 30 de septiembre próximo. Los certificados fijados

en los pasaportes por notarios, referentes a la autenticidad de la fotografía y la firma del portador, no serán reconocidos como certificados de autenticidad.

ESPAÑA

Servicio de encomiendas postales con España.

Legación de Colombia—Madrid, junio 1.° *de* 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

A instancias de esta Legación, tanto en el Ministerio de Estado como con el señor Director de Correos y Telégrafos, inició este último, hace varios meses, gestiones directas para establecer entre Colombia y España un servicio regular de encomiendas o paquetes postales. Y tengo el gusto de comunicar a usted, según acaba de avisármelo el señor Director de Correos y Telégrafos, que dichas gestiones han sido felizmente concluídas y aprobadas aquí por el señor Ministro de Gobernación, el cual ha transmitido a las Administraciones de Correos del Reino las órdenes respectivas.

La tarifa para los paquetes postales destinados a los Departamentos del Cauca, Caldas y Nariño, será de cinco (5) pesetas por paquete. Para los paquetes destinados a los demás Departamentos de Colombia, que por ser desembarcados en Sabanilla o Puerto Colombia no requieran el transporte terrestre de Colón a Panamá, ni el marítimo entre Panamá y los puertos de Tumaco y Buenaventura, se aplicará la tarifa anterior, disminuída en una peseta cincuenta céntimos (1-50). En los puertos u oficinas españolas de Melilla, Ceuta y Tánger, se aplicarán estas tarifas con veinticinco céntimos de recargo. El servicio directo de paquetes postales se hará en los barcos de la Compañía Transatlántica española de la línea del Mediterráneo, que zarpan de Barcelona el día 10 de cada mes.

Quedo del señor Ministro atento, seguro servidor y compatriota,

GUILLERMO CAMACHO

FRANCIA

Transmisión de despachos radiotelegráficos.

Legación de la República Francesa—Bogotá, enero 8 de 1916.

Señor Ministro:

Mi Gobierno acaba de comunicarme una práctica nueva, ideada recientemente por Alemania, en lo que se refiere a la transmisión radiotelegráfica de telegramas o cablegramas que los neutrales limítrofes de Alemania expiden vía Alemania, por mediación de las estaciones de Nauen o de Hannover.

A partir del 12 de octubre pasado, todos los radiotelegramas privados expedidos en los países limítrofes de Alemania, están fechados de Berlín, y sucederá lo mismo con todos los radiogramas alemanes, cualquiera que sea el correo transmisor o la ciudad de procedencia (el 13 de octubre se nota aún un radiotelegrama privado, fechado de Bremen; será el último de su género).

Esta práctica está diametralmente opuesta al sistema que prevalecía en septiembre. En efecto, después de algunos experimentos desagradables de parte de algunos importadores alemanes, quienes habían revelado imprudentemente los nombres de sus intermediarios neutrales, se estableció el sistema para disimular y ocultar el nombre del remitente o el del destinatario alemán, sustituyéndolo con nombres supuestos daneses, noruegos, suecos u holandeses.

Este sistema presenta un inconveninente doble.

1º « El hombre de paja » asumía una responsabilidad comercial, a veces muy mal definida.

2º Las firmas de los pequeños países neutrales pudiendo ser vigiladas fácilmente, no tardaron mucho en ser despreciadas. El sistema inaugurado el 12 de octubre estaba destinado a frustrar el dominio de los aliados. La mención *Berlín* sustituída uniformemente a la indicación del origen, equivale a la supresión de aquélla, y hace a veces muy difícil de identificación de la firma o la apreciación del asunto tratado.

El proceder alemán se opone a las convenciones internacionales.

El protocolo final de la Convención radiotelegráfica internacional, firmada en Londres en 1912, estipula (artículo 1º):

« Las disposiciones del Reglamento telegráfico internacional son aplicables por analogía a la correspondencia radiotelegráfica, en tanto que ellas no sean contrarias a las disposiciones del presente Reglamento»

El Reglamento telegráfico internacional (Revisión de Lisboa, 1908) hace alusión a los detalles y preámbulos indispensables de todo telegrama:

«*c*) Nombre de la Oficina de procedencia, y según el caso, explicación adicional para distinguir la de otras Oficinas de la misma localidad (por ejemplo, Bruselas, Berlín, etc., etc.). El nombre de la Oficina debe ser transmitido como figura en la primera columna de la nomenclatura oficial de las Oficinas que se han abierto al servicio internacional, y no podrán abreviarse estos nombres. Indíquese luégo el nombre de la Oficina de la subdivisión territorial o la del país en que se encuentre, cuando no se haya publicado aún la apertura de esa Oficina de parte de la Oficina Internacional de la *Unión Telegráfica*.»

La nueva practica inaugurada por Alemania para la transmisión radiotelegráfica de los telegramas o radiotelegramas que vengan de países neutrales está pues en oposi-

ción directa a las Convenciones Internacionales; se comprenderá fácilmente la restricción que traerá consigo esta práctica, tanto a las garantías como a los derechos del destinatario y el remitente.

Algunos remitentes neutrales han tenido sospechas, y a pesar de sus diligencias y averiguaciones, Alemania no hace caso a ninguna de sus reclamaciones (informe de un agente en Dinamarca). Así es como se multiplica el número de los radiotelegramas cuyas firmas están legalizadas o sencillamente certificadas por el Telegrafista. Por ejemplo, o el radiotelegrama expedido vía Hannover, número 837, At. 27–26, 24 de octubre, por el Banco Malmoc, está firmado Lindahl Witness A. Loefberg, Telegrafista.

Además, es fácil comprender los inconvenientes y molestías a que está sujeto el destinatario de ultramar al recibir un radiotelegrama que no estando de acuerdo con las disposiciones internacionales, no tendrá todas las garantías de dichas Convenciones.

Mi Gobierno me encarga llamar la atención del Gobierno colombiano hacia esta práctica fraudulenta inaugurada por nuestros enemigos.

Si Su Excelencia juzgare conveniente elevar una protesta contra este proceder de Alemania, el Gobierno de la República se permite observar al Gobierno que la violación de las Convenciones internacionales crea una ejecución distinta y nueva que exonera a los aliados de sus compromisos.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Raphael le Brun

———

GRAN BRETAÑA

Despacho de mercancías colombianas compradas en Alemania.

Legación de Colombia—Número 577 11—*Londres,* 15 *de febrero de* 1915.

Señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Confirmando el contenido de mis comunicaciones números 506/96 y 530/100, de fechas 6 y 28 de diciembre último, tengo el honor de enviar a Vuestra Señoría la lista inclusa de siete casas de comercio colombianas que, como las sesenta cuyos nombres se mencionaron en las comunicaciones referidas, tienen detenidas en Holanda por causa del actual bloqueo, mercancías compradas por su cuenta en Alemania, y para cuyo embarque se requiere un permiso especial del Gobierno británico, el cual exige, para tal efecto, que los memoriales vengan directamente de Colombia, acompañados de los documentos que en seguida se expresan:

a) Copia del pedido hecho por el individuo neutral, tomada de los libros copiadores y certificada por un Notario público u otra autoridad pública competente.

b) La factura original del vendedor, o copia de ésta, certificada de la misma manera.

c) Prueba del pago cuando éste haya sido verificado antes del 1º de marzo de 1915, en forma de una copia certificada, de los tres respectivos asientos en los libros de comercio, junto con el certificado de un banco neutral, si éste puede obtenerse.

d) Cuando el pago no se haya hecho antes del 1º de marzo de 1915, pero el comprador esté obligado a hacerlo, háyanse o nó embarcado las mercancías, debe presentarse la comprobación de la obligación de pagar.

Lo esencial es, por lo tanto, comprobar de una manera satisfactoria que las órdenes se dieron y las mercancías se

pagaron, o se contrajo el compromiso de pagarlas, antes del 1.º de marzo de 1915.

Este asunto ha dado origen a un cúmulo de notas cruzadas entre el *Foreign Office* y esta Legación, de algunas de las cuales incluyo extractos, con la mira de que pueda Vuestra Señoría formarse cabal idea de la actitud que el Gobierno británico ha asumido en esta materia para con todas las naciones neutrales, sin excepción alguna, como lo pone de manifiesto la importante comunicación del señor doctor Ancízar, que en copia recibí con la apreciable nota de Vuestra Señoría, número 278-33, del 1º de diciembre último. Hasta ahora los permisos del Gobierno inglés no han dejado de ser especiales, y lo han sido únicamente cuando se han llenado los requisitos arriba mencionados, particularmente el de que los memoriales y documentos procedan directamente de los países neutrales respectivos, y no de Alemania. Ninguno de los Representantes diplomáticos en esta Corte—ni siquiera el Embajador de los Estados Unidos—ha logrado los permisos del caso, sin haber tenido que someterse a las condiciones enunciadas. Se ha impuesto, pues, una regla general, y los inconvenientes que se experimentan forman parte de la muchedumbre de males que afligen al mundo entero por causa de este horrendo conflicto.

Es pues indispensable que cada uno de los interesados se procure prontamente, cuanto más sea posible en la forma prescrita por este Gobierno, los documentos requeridos. Por mi parte no omitiré esfuerzo alguno, como no lo he omitido hasta ahora, por ver de cooperar eficazmente a este resultado

Manifestando a Vuestra Señoría mi sincero agradecimiento por las benévolas palabras con que se dignó favorecerme en su precitada nota del 1º de diciembre, tengo la honra de suscribirme de Vuestra Señoría, con la consideración más distinguida, servidor obediente,

Ignacio Gutiérrez Ponce

Mercancias alemanas compradas a Ed. Victor Sperling, Leipzig.

COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NÚMERO DE BULTOS	PESO — KILOS.	MARCA
Compañía Nacional de Fósforos—Olano, de Medellín — Enrique Lecompte, Cartagena	Medellín	Cajitas de cartón, brochas, polvo de cola.	62	6,965	C N F O Cartagena. Medellín.
J. V. Mogollón & C.ª » » — Cartagena	Cartagena	Cubiertas de papel para imprenta	19	1,416	S. Cartagena.
E. Silva Rey — Pineda López & C.ª, Puerto Colombia	Bogotá	Cartón para cajitas, cromoslitografiados	78	6,386	E. S. R. Pto. Colombia. Bogotá.
Alberto Mejía & C.ª — Empresa Anseática, Barranquilla	Manizales	Artículos de hierro esmaltado	24	1,676	VEGA S. Pto. Colombia Manizales.

COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTO	PESO — KILOS	MARCA
Félix de Bedou e Hijos — A. H. Berg & C.ª, Puerto Colombia	Medellín	Cartón forrado	6	653	F. de B. S Pto. Colombia. Medellín.
Lequerica Hermanos » » — Cartagena	Cartagena	Varios	26	2,224	S Cartagena.
John Uribe — Alzamora Palacio & C.ª, Puerto Colombia.	Medellín	Medias negras, dril de algodón	3	108½	JOHN Pto. Colombia.

Copia A.—Foreign Office—Noviembre 12 *de* 1905.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 3 de los corrientes, en que me transmite nueve solicitudes para exportar mercancías de origen enemigo a Colombia por vía de Holanda.

Las solicitudes emanan aparentemente de firmas alemanas, y no de colombianas, y puede usted estar seguro que el Gobierno de Su Majestad no está dispuesto a considerar declaraciones presentadas por firmas alemanas, cuando la experiencia ha demostrado que en la actualidad esta evidencia no sería muy digna de fe.

Más aún, tengo el honor de observar que las solicitudes llevaban fechas posteriores al 1º de los corrientes, cuando ya dejé constancia en mi memorándum del 24 de septiembre que el Gobierno de Su Majestad no podría atender estas silicitudes después de esa fecha.

Es pues imposible, bajo estas circunstancias, que el Gobierno de Su Majesiad dé garantías algunas de no intervenir con las mercancías especificadas en las nueve declaraciones adjuntas a su nota que contesto.

Tengo el honor de suscribirme, con sentimiento de alta consideración.

Por el Secretario de Estado,

MAURICIO DE BUNGEN

Señor don Ignacio Gutiérrez Ponce, etc., etc., etc.

———

Foreign Office—Noviembre 12 *de* 1915.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de tres de los corrientes, en la cual me transmite nueve peticiones para permitir exportar mercancías de país enemigo para Colombia, por la vía de Holanda.

Las peticiones emanan aparentemente no de importadores colombianos, sino de comerciantes alemanes. Usted comprenderá fácilmente que el Gobierno de Su Majestad Británica no puede entrar a considerar declaraciones o peticiones de casas alemanas. La experiencia ha mostrado que en las actuales circunstancias semejantes pruebas carecen en absoluto de valor.

Lamento pues tener que decir a usted que el Gobierno de Su Majestad Británica no puede hacer nada con respecto a las mercancías mencionadas en las nueve peticiones a que ya se ha hecho referencia.

De usted, etc., etc., etc.

Por poder del Secretario de Estado,

MAURICE DE BUNCEN

Copia B—Foreign Office—Noviembre 16 *de* 1915.

Señor:

Refiriéndome a sus notas del 4 y el 6 de los corrientes y las cuatro declaraciones relativas al embarque de mercancías de origen alemán a Colombia, tengo el honor de informarle que por motivos ya expuestos en mi nota del 12 de los corrientes, el Gobierno de Su Majestad deplora no poder atender estas solicitudes.

Tengo el honor, etc.

Por el Secretario de Estado,

MAURICE DE BUNCEN

Señor doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce, etc., etc., etc.

Copia C—Noviembre 16 *de* 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota que Su Excelencia tuvo la amabilidad de dirigirme el 12 del mes en curso, referente a

las nueve solicitudes de permiso para exportar mercancías de origen alemán a Colombia, por vía de Holanda, que yo transmití a Vuestra Excelencia el 3 de los corrientes, tengo el honor de referirme a mi nota del 17 de septiembre último, informando a Su Excelencia que la Legación Colombiana en Berlín, que mira por los intereses de varias firmas colombianas, y quienes habían hecho pedidos a Alemania, habiendo pagado las mercancías antes del 1º de marzo de 1915, me aconsejó proceder del mismo modo que otros diplomáticos, Representantes de países neutrales en Inglaterra, para lograr que las mercancías pertenecientes a las firmas ya mencionadas y detenidas en Holanda, pudiesen ser embarcadas sin más demoras.

Tratándose de un país distante como Colombia, no era de esperarse que las firmas mencionadas se dirigiesen a Londres, sino al Ministro de Colombia en Berlín, quien es igualmente el Cónsul General de la República en Hamburgo, y quien se ha entendido siempre con la exportación de mercancías para estas firmas, y era quien estaría en una posición favorable para presentar dicha solicitud. Esta solicitud debía considerarse como procedente de introductores colombianos.

Recibí una nota de Su Excelencia en contestación a mi carta del 17 de septiembre, en que me informa que cualquiera solicitud semejante de mercancías pedidas y pagadas antes del 1.° de marzo, sería considerada según su mérito, a juzgar por la evidencia documentaria presentada en prueba de que se hizo el pedido y se efectuaron los pagos. Al mismo tiempo recibí el memorándum de Su Excelencia, de fecha de septiembre 24. Al día siguiente tuve el honor de preguntar a Su Excelencia a quién debían presentarse los documentos respectivos para satisfacer al Gobierno de Su Majestad, y el 30 de septiembre tuve el honor de recibir una nota de Su Excelencia en que me informaba que las solicitudes debían dirigirse a ese Departamento. El memorándum y la infor-

mación complementaria no fueron remitidos al Ministro de Colombia en Berlín, sino hasta principios de octubre.

Como una carta de Londres a Berlín se demora varios días, el Ministro de Colombia no recibió mi comunicación sino a mediados de octubre, e inmediatamente se dirigió a los comerciantes alemanes, pues era imposible acudir a los introductores colombianos para la preparación de los papeles y documentos necesarios de las mercancías pertenecientes a setenta y ocho firmas colombianas que se hallaban en la posición ya mencionada. Comprenderá Su Excelencia que esto no podía hacerse en corto tiempo; así pues, el Ministro colombiano en Berlín se apresuró a solicitarme que acudiese al Gobierno de Su Majestad para que se diera una prórroga al límite de tiempo fijado en el memorándum del 24 de septiembre, para la entrega de los documentos necesarios. Tuve el honor de tratar el asunto con Sir Maurice de Buncen, quien me prometió amablemente transmitir esta solicitud a Su Excelencia.

El Ministro de Colombia en Berlín trató de tener listos los documentos para ser entregados en Londres el 1º de los corrientes, pero no lo logró, por varias dificultades que se presentaron. Logró, sin embargo, despacharlos de Berlín antes de esa fecha, y ahora confío en que Su Excelencia, en vista de estas dificultades, tendrá a bien reconsiderar su primera negativa de la garantía de esta mercancía, teniendo en cuenta las demoras inevitables y el gran perjuicio que la detención de ellas está causando actualmente al comercio y a las rentas aduaneras del país.

Antes de que Su Excelencia tome una determinación final en este asunto, me permito informarle nuevamente que el Ministro de Colombia en Berlín está listo a presentar todos los documentos que Su Excelencia juzgue necesarios como comprobantes de que las declaraciones certificadas por él, después de una inspección rigurosa de que los documentos originales son auténticos y verdaderos.

Tengo el honor, etc. IGNACIO GUTIÉRREZ PONCE

Copia D—Foreign Office—Noviembre 19 *de* 1915.

Señor:

Con referencia a su visita del 15 de los corrientes a esta Oficina y a su nota del 6 del mes en curso, tengo el honor de informarle que en vista de las dificultades postales aludidas, el Gobierno de Su Majestad, como concesión especial y señal de sentimientos de amistad hacia el Gobierno de Colombia, está pronto a considerar las nuevas solicitudes de permiso para exportar mercancías, de origen enemigo, a Colombia, por vía de Holanda, que venían adjuntas a su nota del 3 de los corrientes, aunque por la inspección preliminar de los documentos presentados en apoyo de estas solicitudes, el Gobierno de Su Majestad está dispuesto a creer que no sería posible resolver definitivamente el asunto sin la presentación de nuevos comprobantes.

Tengo el honor, etc.

Por el Secretario de Estado,

EYRE A. CROWE

Señor doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce, etc., etc., etc.

Copia E.—Foreign Office—Noviembre 23 *de* 1915.

Señor:

Con referencia a su nota que tuvo la amabilidad de dirigirme el 17 de los corientes y a mi nota del 19, tengo el honor de informarle que el Gobierno de Su Majestad conviene en extender a las cuatro solicitudes de permiso para exportar mercancías de origen enemigo a Colombia, por vía de Holanda, adjuntas a sus notas del 4 y el 8 del mes en curso, las concesiones ya hechas en el caso de las nueve solicitudes semejantes aludidas en su nota del 3 de noviembre.

Tengo el honor, etc.

Por el Secretario de Estado.

MAURICE DE BUNCEN

Señor doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce, etc., etc., etc.

Copia F—Legación de Colombia—Número 164187-15—*Foreign Office—Noviembre* 30 *de* 1915.

Señor:

He estudiado cuidadosamente su nota de 28 de los corrientes, a la cual venían adjuntas treinta y ocho peticiones para que expida permiso de embarcar mercancías alemanas para varias casas de Colombia.

La prueba sometida en todas las peticiones consiste en una declaración de los vendedores Kissing y Möllmann, acompañada por lo que parece ser una copia del pedido de los compradores. Las marcas, números, descripción, etc. de las mercancías, figuran en la declaración, en la cual se manifiesta, además, que dichas mercancías son propiedad de varias casas colombianas. Figura allí también un certificado del Cónsul colombiano en Hamburgo, señor G. Michelsen, que asegura que las copias de los pedidos son copia fiel de los originales que le fueron presentados. Añade el Cónsul que tiene seguridad, por las declaraciones que se le han rendido, de que las mercancías mencionadas pasaron a ser propiedad colombiana antes del 1º de marzo de 1915.

Lamento tener que informar a usted que estas peticiones, en la forma en que han sido presentadas, no están de acuerdo con las condiciones de los reclamos que el Gobierno de Su Majestad Británica está pronto a considerar excepcionalmente. El Gobierno de Su Majestad Británica no puede considerar petición alguna que tenga por objeto la exportación de mercancías que tengan por origen el país enemigo; ni puede tampoco considerar como peticiones de compradores aquellas mismas que se reciben de país enemigo, aun cuando ellas sean presentadas por cuenta de importadores neutrales, por Agentes Diplomáticos o Consulares de países neutrales o amigos.

A fin de llenar las condiciones exigidas, es preciso que las peticiones sean hechas por los compradores neutrales y que vayan acompañadas de prueba documentada que establezca el hecho de que las mercancías fueron pedidas antes del 1º de marzo y pagadas antes de esa misma fecha, o que habían sido contratadas antes del 1º de marzo para ser entregadas en puerto o en país enemigo.

Para mejor información, añado que la prueba (evidente) exigida debe llenar las siguientes formalidades:

1ª Copia del pedido del comprador tomada directamente de su libro copiador y certificada por Notario Público o por otra autoridad competente.

2ª Original o copia igualmente certificada de las facturas del vendedor.

3ª Prueba del pago, en el caso de que se haya efectuado antes del 1º de marzo de 1915, tomada de los libros del comprador y debidamente certificada por la autoridad competente y acompañada por el certificado de un banco neutral, si tal cosa es posible.

4ª Si el pago no ha sido efectuado antes del 1.° de marzo pero se considera obligatorio para el comprador, estén embarcadas o nó las mercancías, dar la prueba clara de la obligación de pagar.

En el caso de que alguna de las treinta y ocho firmas, cuyas peticiones ha tenido usted la bondad de presentar, deseen llenar las formalidades mencionadas, me place manifestar a usted que el Gobierno de Su Majestad Británica las estudiará prontamente.

Tengo el honor, etc., etc.

Por el Secretario de Estado,

W. Langley

LEGACION DE COLOMBIA

Mercancias alemanas comprodas a los señores Kissing and Mollmann, Iserlohn.

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
1	Camilo E. Quijano & C.º..... —— Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia.....	Medellín.....	Varios.....	1	96	C E Q & C Número 40612
2	Valerio M. Bermúdez..... —— J. Dugaud e Hijo, Puerto Colombia.....	Bogotá.....	Cuchillos.....	1	80	V M B K
3	Mina *La Constancia*..... —— Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia.....	Medellín.....	Pisones.....	36	3,557	Constancia

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
4	Rufino E. Murillo....	Manizales....	Varios.....	1	79	R E M
	A. H. Berg y C.ª, Puerto Colombia.....					
5	Félix Salazar e Hijos....	Manizales.....	Porcelana.....	1	68	F S & H K J
	Pineda López & C.ª, Puerto Colombia.....					
6	Angel M. & C.º.....	Medellín.....	Dulzainas.....	2	192	A M & C
	A. H. Berg. & C.º, Puerto Colombia.....					
7	Lalinde Restrepo R. y C.ª.....	Medellín.....	Cristalería.....	10	739	T
	Lalinde Restrepo R. y C.ª.....	Medellín.....	Jarras esmaltadas....	1	75	L
	Lalinde Restrepo R. y C.ª.....	Medellín.....	Dulzainas.....	1	80	"
	Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia.....					"

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONNTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
8	Oliverio Rodríguez..... — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia.....	Bogotá.....	Hebillas y ganchos....	1	81	O R K
9	Lalinde Escobar & C.º..... — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia.....	Medellín.....	Artículos de porcelana y hierro.....	5	424	T L
10	José Gregorio Recamán C.....	Bogotá.....	Porcelana y hierro	11	861	J G R C K
11	Marco Tulio Cortázar..... Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia.....	Bogotá.....	Artículos de hierro.....	39	2,929	M T C K

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
12	Gutiérrez Rivera & C.º — Empresa Anseática, Puerto Colombia	Manizales	Relojes, instrumentos, etc.	2	130	Génova
13	Cortázar & C.ª — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	La Mesa	Varios	3	232	C & C K
14	Bohmer Linzen & C.º	Pasto	Objetos de porcelana y hierro	16	973	B L & C K M J
15	José María Restrepo S. & C.º — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Bogotá	Sobres de papel.	2	154	R R K

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
16	O. Zambrano & Constaín..... — A. Pagnamento & C.°, Buenaventura.....	Popayán.....	Ollas esmaltadas.....	6	420	O Z & C
17	Apolinar Villa..... — Pineda López & C.°, Cartagena....	Medellín.....	Varios.....	2	184	A Y S
18	Alonso Angel e Hijos..... — Pineda Lopez & C.°, Cartagena....	Medellín.....	Artículos de hierro.....	19	1,459	A. Angel & H.
19	Félix Ricaurte Carrizosa & C.°.... — Pineda López & C.°.....	Bogotá	Remaches de hierro y machetes.....	4	294	F R C & C K

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
20	Francisco Gregory — J. Dugaud e Hijo, Puerto Colombia	Manizales	Relojes	1	70	Gregory
21	Eduardo Sanín — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Ríonegro	Objetos de porcelana y cristal y hierro	18	1,665	E S I
22	Ospina & C.ª — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Bogotá	Género blanco	1	77	O & C K
23	Pieschacón & C.º — Pineda López & C.º, Cartagena	Bucaramanga	Cepillos y navajas	1	52	P & C K & M
24	Francisco A. Mejía — Empresa Anseática, Puerto Colombia	Manizales	Cajitas de cartón	1	65	F A M

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
25	Morenos & C.º — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Medellín	Bacinillas	2	150	R B Río negro
26	M. Valderrama S. — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Honda	Pailas, navajas	2	155	M B S
27	Pablo Lalinde & C.º — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Medellín	Dulzainas	1	80	T L
28	J. J. Restrepo & C.º — Pérez & C.º, Buenaventura	Manizales	Corsés de algodón	2	166	J J R & C
29	J. M. Navarrete — Jorge Mercado, Tumaco	Pasto	Varios	24	1,557	J M N

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
30	Gutiérrez Sarabia & C.º — Alzamora Palacio & C.º, Puerto Colombia	Manizales	Varios	4	277	G S & C J
31	Uribe & Duque — Pineda López & C.º, Puerto Colombia	Bogotá	Cuchillos	2	160	U & D K
32	Márquez Ribero, & C.ª — Pineda López & C.ª, Cartagena	San Gil	Varios	8	512	M R & C K & M
33	Pardo & Hurtado — Francisco Menotti, Buenaventura.	Popayán	Cerraduras de hierro.	1	68	P H K
34	Clímaco Silva S. — Pineda López & C.º, Cartagena	Bucaramanga	Navajas	1	70	C S S K & M

	COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
35	Alberto Mejía y C.ª — Empresa Anseática, Puerto Colombia	Manizales	Navajas	1	69	A M & C
36 — 37	Luis María Toro — Empresa Anseática, Barranquilla.	Medellín	Objetos de porcelana y hierro	25	2017	L M T
	J. D. Araújo — Pineda López & C.ª, Cartagena	Bogotá	Objetos de porcelana y hierro	3	221	J D A
38	Jorge Arbeláez U. — Pineda López & C.ª	Bogotá	Tapas y ollas esmaltadas	1	75	J A U K

Lo anterior se ha tomado de treinta y ocho declaraciones suscritas por los señores Kissing y Möllmann, de Iserlohn, Alemania, y transmitidas a esta Legación por la Legación de la República en Berlín, las cuales el Gobierno británico no ha aceptado, por no llenar las condiciones especificadas en la nota del Foreign Office, fecha 30 de noviembre último, que se acompaña en copia.

Londres, diciembre 4 de 1915.

Ignacio Gutiérrez Ponce

(Hay un sello que dice: « Legación de Colombia. Londres»).

———

Foreign Office—Noviembre 30 *de* 1915.

Señor:

He estudiado con la mayor atención su nota de 28 de los corrientes, con la cual me presenta treinta y ocho peticiones de permiso para embarcar mercancías alemanas destinadas a varias casas colombianas.

Toda la prueba presentada en las peticiones antedichas se reduce a una declaración de los vendedores Kissing y Möllmann, a la que va adjunto lo que parece ser copia del pedido de los compradores. Las marcas, números, peso y especificación de las mercancías figuran en la declaración que afirma, además, que dichas mercancías son propiedad de varias casas de comercio colombianas y que llevan un certificado del Cónsul General de Colombia en Hamburgo, doctor G. Michelsen, quien dice que las copias de las órdenes de pedido son copia exacta de originales que le fueron presentados. El Cónsul agrega que, según declaraciones que se le han rendido, está seguro de que las mercancías pasaron a ser propiedad colombiana antes del 1º de marzo de 1915.

Lamento manifestar que las peticiones, en la forma en que han sido presentadas, no llenan los requisitos ordenados

por el Gobierno de Su Majestad Británica, para que sean consideradas excepcionalmente. El Gobierno británico no puede tener cuenta de peticiones para exportar mercancías del enemigo que vengan firmadas por vendedores de ese mismo origen. Tampoco puede mirar como peticiones emanadas de los compradores las que se reciben de país enemigo, aun cuando ellas vengan a ser presentadas por compradores neutrales y por conducto de Representantes Diplomáticos o Consulares radicados en país enemigo.

A fin de cumplir las estipulaciones vigentes, es preciso que la petición sea hecha por el comprador neutral, quien debe acompañar prueba documentada de que las mercancías fueron pedidas antes del 1º de marzo, y pagadas antes de esa fecha, para ser entregadas en país enemigo o en el puerto de embarque. Debo añadir, para más amplia información, que la prueba exigida debe constar de lo siguiente:

1º Copia del pedido del comerciante neutral sacada de su libro copiador y atestada por un Notario u otro empleado competente.

2º Original o copia igualmente certificada de la factura de los vendedores.

3º Prueba de que el pago ha sido hecho antes del 1º de marzo, sacada de los libros del comprador y certificada por un Notario, y si fuere posible, por un banco neutral.

4º en el caso de que el pago no haya sido efectuado, prueba de que el comprador está obligado a hacerlo aunque no le sean embarcadas las mercancías.

En el caso de que alguna de las casas en cuyo nombre usted ha tenido la bondad de presentarme las treinta y ocho peticiones mencionadas, desearen presentar sus reclamos en la forma arriba indicada, el Gobierno británico tendrá el mayor gusto en estudiar el asunto.

Tengo el honor de suscribirme, etc., etc., etc.

Por poder del Secretario de Estado,

(L. S.). W. Langley

Mercancías compradas en Alemania.

Legación de Colombia—Número 556-96—Londres, diciembre 6 de 1915.

Señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Durante el mes de octubre próximo pasado la Legación de la República en Berlín me transmitió sucesivamente hasta setenta y ocho declaraciones de varias casas comermerciales alemanas, respecto de mercancías compradas en Alemania antes del 1º de marzo del año en curso, las cuales se hallan a la sazón detenidas en Holanda por causa del bloqueo que la Gran Bretaña ha impuesto al comercio del Imperio, y para cuyo despacho se requiere permiso especial de las autoridades británicas.

Los memoriales respectivos debían presentarse al Foreign Office antes del 1º de noviembre último, pero trece de aquellas declaraciones llegaron aquí posteriormente a esa fecha, por cuya razón el Foreign Office me declaró que no podía aceptarlas. En conferencias con el Conde Drogheda, y por medio de mi comunicación del 16 de noviembre, que va en copia inclusa (letra *C*), logré que tal resolución fuese reconsiderada; pero el Foreign Office no ha prestado buena acogida a los documentos enviados de Berlín, porque no satisfacen las exigencias del Gobierno británico acerca de la forma en que los memoriales deben presentarse. Ultimamente me ha dirigido la nota de la cual incluyo copia (letra *F*), en donde se especifican las condiciones requeridas, y Lord Drogheda me ha manifestado que son de regla general para todos los países neutrales, de modo que no puede el Foreign Office hacer una excepción en favor nuéstro; pero están dispuestos a atender nuestra solicitud tan pronto como los documentos vengan directamente de Colombia y no de Alemania, y en la forma prescrita.

Acompaño pues una lista de casas comercialas colom-

bianas que tienen mercancías detenidas, a fin de que hagan lo necesario y remitan a esta Legación, para poder dar curso a este negocio, los documentos del caso, ya originales, ya en copias certificadas por un Notario u otra autoridad pública competente, o por la Legación británica en Bogotá; y oportunamente comunicaré a Vuestra Señoría sobre lo que se resuelva tocante a los demás memoriales presentados al Foreing Office.

Tengo el honor de suscribirme de Vuestra Señoría, servidor obediente,

IGNACIO GUTIÉRREZ PONCE

Foreign Office—Diciembre 16 *de* 1915

Señor:

Tengo el honor de informar que las peticiones presentadas por usted el 28 y 30 de octubre, y el 3, 4, y 8 de noviembre, en nombre de algunas casas de Colombia, que desean importar mercancías de origen enemigo, han sido cuidadosamente estudiadas.

En todas las peticiones mencionadas la prueba emana de los vendedores radicados en país enemigo. Como lo informé ya en mi nota de 12 del pasado, el Gobierno de Su Majestad Británica lamenta no poder aceptar dichas pruebas.

Las peticiones deben ser presentadas por compradores neutrales de Colombia, quienes deben probar satisfactoriamente que las mercancías fueron pedidas y pagadas antes del 1º de marzo de 1915.

Tengo el honor, etc., etc., etc.,

Por el Secretario de Estado, W. LANGLEY

Foreign Office—Diciembre 21 *de* 1915.

Señor:

Tengo el honor de informar a usted que las peticiones presentadas por usted el 28 y 29 de octubre, en nombre de

comerciantes colombianos deseosos de importar mercancías de origen enemigo, han sido cuidadosamente estudiadas.

A dichas peticiones se aplican todas las observaciones hechas ya en mi nota de 16 de los corrientes. En consecuencia lamento tener que informar que el Gobierno de Su Majestad no puede admitir dichas peticiones si no vienen en la forma indicada en mi mencionada nota.

De usted, etc., etc.,

Por el Secretario de Estado, W. LANGLEY

Al señor don Ignacio Gutiérrez Ponce—(L. S.).

———

Legación de Colombia—Numero 530/100—*Londres, diciembre* 28 *de* 1915.

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Con mi comunicación número 506 |96, de 6 del corriente, tuve el honor de remitir a Vuestra Señoría una lista de treinta y ocho casas de comercio colombianas que tienen mercancías alemanas detenidas en Holanda, mientras el Gobierno británico expide el referido permiso para su despacho. Ahora incluyo una nueva lista de otras treinta y dos casas que están en el mismo caso, a fin de que unas y otras puedan llenar los requisitos exigidos por el Gobierno británico, y enviar a ese honorable Ministerio los documentos respectivos, para que Su Señoría se sirva transmitírmelos, de modo que esta Legación se halle en capacidad de proseguir en las diligencias necesarias para lograr el embarque de las mercancías.

Acompaño también cuatro copias de notas dirigidas por el Foreign Office a esta Legación, en las cuales indica los documentos que deben presentar las mencionadas casas, a saber: un testimonio de que son colombianas, y copias sacadas de sus libros y debidamente autenticadas por un Notario u otro funcionario público reconocido, de los pedidos

y de las cuentas, que comprueben que las órdenes se dieron y se pagaron las mercancías antes del 1.º de marzo de 1915, o tienen el compromiso de pagarlas.

El Gobierno británico rehusa aceptar declaraciones de las casas alemanas exportadoras, aunque traigan certificados diplomáticos o consulares. A las observaciones que sobre este punto me creí en el deber de hacer en el Foreign Office, se me contestó que es una regla general establecida, y no puede haber excepción a favor nuéstro, a tal punto que aun al Embajador de los Estados Unidos en Londres se le han dejado de admitir certificados y recomendaciones para el despacho de mercancías procedentes de Alemania. Por consiguiente, si algunas mercancías del mismo origen han podido, según entiendo, ser despachadas a las colonias holandesas, la República Argentina, el Portugal y los Estados Unidos, será, sin duda, porque los memoriales han venido de los países respectivos, y se ha cumplido con las demás exigencias del Gobierno británico.

Tengo fundados motivos para esperar que si las casas enumeradas en estas listas tienen a bien elevar sus memoriales en la forma indicada por el Foreign Office, podrá esta Legación obtener las órdenes necesarias para el despacho de las mercancías.

De las setenta y ocho declaraciones que me remitió la Legación de la República en Berlín, durante el mes de octubre próximo pasado, faltan aún ocho, respecto de las cuales no me ha comunicado todavía su resultado el Foreign Office.

Oportunamente avisaré a Vuestra Señoría la que recaiga sobre ellas.

Tengo el honor de suscribirme de Vuestra Señoría, con las más distinguidas consideraciones, servidor obediente,

Ignacio Gutiérrez Ponce

Disposiciones inglesas sobre pasaportes.

Legación de la Gran Bretaña—Bogotá, febrero 8 *de* 1916.

Señor Ministro:

De acuerdo con las instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad, tengo el honor de transmitir a Su Excelencia un ejemplar de las disposiciones formuladas recientemente, comprendidas en la Ley sobre defensa del Reino, y que impone nuevas restricciones del tráfico de pasajeros del Reino Unido.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

PERCY C. WYNDHAM

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Disposiciones sobre defensa del Reino—Sobre pasaportes de pasajeros que salen o llegan al Reino Unido.

Disposición 14 c. 1. Ninguna persona que venga o intente trasladarse a cualquier lugar fuéra del Reino Unido podrá, sin permiso especial del Ministro de Relaciones Exteriores, embarcarse o desembarcarse en cualquier puerto del Reino Unido, a menos que tenga en su poder un pasaporte válido que se le haya expedido a lo sumo dos años antes de su viaje, en nombre del Gobierno a cuya nación pertenezca el individuo, o en el caso de una persona procedente de cualquier lugar fuéra del Reino Unido, dicho pasaporte o documento establecerá claramente su nacionalidad e identidad.

A cada uno de esos pasaportes debe acompañar un retrato de la persona a que se refiere.

En el caso de súbditos de la Gran Bretaña, residentes en Irlanda, bastará un permiso especial de embarque, expedido por el primer Lugarteniente de Irlanda (Lord Lieu-

tenant of Iheland) en vez del Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Cualquiera persona que se embarque o desembarque, en contravención a esta disposición, o si se le ha concedido un permiso especial por el Ministro de Relaciones Exteriores, sujeto a algunas condiciones que no haya cumplido, dicho individuo se considerará culpable de una falta contra estas disposiciones.

3. Para los fines de estas disposiciones la expresión *pasajero* incluye a cualquier persona que vaya a bordo de un barco, salvo el jefe o personas empleadas al servicio de dicho barco.

Solamente se expedirá un permiso especial del Ministro de Relaciones Exteriores en casos especiales, esto es, cuando una persona, bien sea nacional o extranjera, no pueda concedérsele un pasaporte por algún motivo.

El Lord Lugarteniente de Irlanda expedirá a los súbditos británicos residentes en Irlanda un permiso en lugar del pasaparte.

Súbditos británicos de edad para el servicio militar (esto es, entre diez y ocho y cuarenta y uno), que desean salir del Reino Unido: *a*) Deberán tener en su poder un pasaporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha anterior al 16 de noviembre de 1915, si son residentes de Inglaterra, Escocia o Gales, y además dicho pasaporte debe estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; pero si dicho pasaporte se ha expedido posteriormente al 15 de noviembre de 1915, no será necesario este último requisito. *b*) Si es residente de Irlanda deberá tener en su poder un pasaporte o un pasaporte visado, según se especifica en *a*), o un permiso otorgado por el Lord Lugarteniente.

Una proclama real sobre artículos que el Gobierno británico considera como contrabando de guerra.

JORGE, REY

Considerando que el día 23 de diciembre de 1914 promulgamos nuestra Proclamación Real, especificando los artículos que deseábamos fuesen tratados y considerados como contrabando de guerra, durante la continuación de hostilidades o hasta nuevo aviso;

Considerando que el día 11 de marzo y los días 27 de mayo y 20 de agosto de 1915, agregamos ciertos artículos a las listas de los mismos que deben considerarse como contrabando de guerra, y

Considerando que es conveniente hacer nuevas modificaciones a dichas listas:

Declaramos ahora por la presente, de acuerdo con nuestro Consejo Privado, que las listas de contrabando, contenidas en los cuadros de nuestra Proclamación Real del 23 de diciembre, y luégo modificadas por nuestras Proclamaciones del 11 de marzo, del 27 de mayo y el 20 de agosto, ya mencionadas, quedan anuladas, y en su lugar los artículos mencionados en el cuadro 1, se considerarán como contrabando absoluto de guerra, mientras que los del cuadro 2 serán considerados como contrabando condicional durante la continuación de la guerra o hasta nuevo aviso.

Cuadro I.

1.° Armas de todas clases, inclusive armas deportivas y sus piezas correspondientes.

2º Implementos y aparatos empleados en la fabricación de municiones y pertrechos de guerra, o aparatos para reparar o refeccionar los mismos, en todo lugar.

3º Tornillos y otras máquinas y herramientas qué puedan emplearse para los mismos fines.

4º Esmeril, *corundum*, bien sea natural o artificial (*alundum*), y *carborundum* en todas sus formas.

5º Proyectiles, cargas y cartuchos o cápsulas de todas clases, y sus piezas correspondientes.

6º Cera parafinada.

7º Pólvora y explosivos elaborados especialmente para la guerra.

8º Materiales empleados en la fabricación de explosivos inclusive: ácido nítrico y nitratos de todas clases; ácido sulfúrico, ácido sulfúrico gaseoso (*oleum*); ácido acético y acetatos; bario clorato y perclorato; acetato de calcio, nitrato y carburo; sales de potasio y potasa cáustica; sales de amonio y líquida; soda cáustica, clorato de sodio y perclorato; azogue, benzol, toluol, xylol, nafta solvente, fenol (ácido carbólico), cresol, naftalina y sus derivados; anilina y sus componentes; glicerina, acetono, éter acético; etil o alcohol; alcohol metílico; éter sulfúrico o azufre; urea, cianamido, celuloide.

9.° Dióxido de manganeso; ácido hidroclórico; bromino, fósforo, disulphido de carbón; arsénico y sus componentes; clorina, fosgena (chloride carbonyl); dióxido de azufre; soda de Prusia, sianuro de sodio, iodino y sus componentes.

10. Pimientos y pimientas.

11. Montajes de cañón: maderas, carros militares, fraguas portátiles y sus piezas correspondientes; artículos de campo, sus equipos y piezas correspondientes.

12. Alambre de púa y herramientas adecuadas para cortarlo y fijarlo.

13. Medidores de distancia y sus partes correspondientes; faros y reflectores con sus partes.

14. Ropas y equipos de carácter militar.

15. Galápagos, equipos y bestias de carga que puedan tener aplicación en la guerra.

16. Toda clase de arneses de carácter militar.

17. Pieles y cueros de res, búfalo y caballos; de becerro, cerdo, cabra, oveja y venado, y cueros, estén o nó curtidos, que sirvan para elaborar botas o ropas militares; cueros preparados, que puedan emplearse para otros fines, como bombas, etc.

18. Sustancias taninas de todas clases, inclusive la madera, quebracho y otros extractos empleados en la curtimbre.

19. Lana cruda o cardada; desperdicios de la misma; otros productos de lana; telas, pelo animal de todas clases, y telas de estos pelos.

20. Algodón crudo, desperdicios del mismo, o hilos de algodón, telas de algodón y otros productos, que puedan emplearse en la elaboración de materias explosivas.

21. El lino en crudo, cabuya, ramina.

22. Acorazados y buques de guerra con sus botes y partes componentes.

23. Aparatos de señales para submarinos.

24. Planchas de acorazados.

25. Todo aparato de aviación, inclusive aereoplanos, globos y sus piezas correspondientes, como también accesorios y artículos adecuados para los mismos.

26. Vehículos de motor de todas clases, y piezas correspondientes.

27. Llantas para vehículos de motor o bicicletas, o maquinaria para reparar los mismos.

28. Aceites minerales, inclusive bencina y gasolina.

29. Productos resinosos, alcanfor y trementina, brea y aceites semejantes.

30. El caucho (crudo, desperdicios, solución u otras preparaciones que contengan caucho, balata y gutapercha, y las siguientes variedades de caucho, a saber: borneo, guayule, jelutong, palembang, pontianac), y artículos elaborados entera o parcialmente de caucho.

31. Bejucos o mimbres.

32. Lubricantes.

33. Los metales siguientes: tungsteno, molybdenumo, vanadio, sodio, níquel, selenio, cobalto, haematito, hierro en bruto, manganeso, hierro electrolítico, y acero que contenga tungsteno o molybdenumo.

34. Amianto.

35. Aluminio, alúmina y sales de aluminio.

36. Antimonio, con sulfuros y óxidos de antimonio.

37. Cobre, en bruto o parcialmente elaborado; alambre de cobre; sus ligas y compuestos.

38. Plomo en hojas o tubos.

39. Estaño, cloruro de estaño, o cuarzo del mismo.

40. Ligas de hierro, inclusive ferrogunsteno, ferromolybdenumo, ferromanganeso, ferrovanadio y ferrocromo.

41. Los siguientes cuarzos: wolframita, scheelita, molybdemita, manganeso, níquel, cromo, haematita y hierro, piritas, de hierro, piritas de cobre y otros cuarzos de cobre, cinc, plomo, arsénico y bauxito.

42. Mapas o planos de cualquier lugar o territorio de un beligerante, o territorio de operaciones militares, dibujados a escala de cuatro millas a una pulgada o mayor, y reproducciones por medio de la fotografía de tales mapas o planos.

Cuadro II

1º Pastas alimenticias.

2º Pasto para animales.

3º Semillas oleaginosas, nueces, etc.

4º Animales, pescado u otros aceites y grasas que puedan emplearse como lubricantes, no comprendidas en aceites esenciales.

5º Combustibles, fuéra de aceites minerales.

6.° Pólvora y explosivos no preparados para la guerra.

7º Herraduras y útiles para herrar.

8º Arneses y arreos.

9º Los artículos siguientes cuando se empleen para la guerra: ropas, telas para las mismas, pieles, zapatos y botas.

10. Vehículos de todas clases, salvo los de motor, que puedan emplearse en la guerra y sus piezas correspondientes.

11. Material rodante y fijo de ferrocarril y material de telégrafo, inalámbricos y teléfonos.

12. Barcos y botes de todas clases: muelles flotantes y sus partes.

13. Binóculos de campaña, telescopios, cronógrafos y toda clase de instrumentos náuticos.

14. Oro y plata en barras, papel moneda.

Dada en nuestra corte, en Buckingham Palace, el día catorce de actubre del año de gracia de mil novecientos quince, en el sexto año de nuestro reinado.

Neutralidad de Colombia.

Nota dirigida a Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, y a Su Excelencia el señor Enviado y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 20 *de marzo de* 1916.

Señor Ministro:

Reanudando y concluyendo mis comunicaciones relativas a la estación del telégrafo inalámbrico de Cartagena, tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia un informe acerca del resultado del examen practicado en la estación por un experto Oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sabe Vuestra Excelencia, como tuve el honor de comunicarle el día 27 de abril de 1915, que aunque el Gobierno

de la República tiene un experto oficial permanente, encargado de vigilar y mantener su neutralidad en el funcionamiento de aquella estación radiotelegráfica, quiso agotar superabundantemente todos los medios a su alcance, a fin de hacer física y moralmente imposible cualquier acto lesivo de su neutralidad. Sabe también que con ese objeto se solicitó del Gobierno de los Estados Unidos el favor de franquear uno de sus expertos al Gobierno colombiano para que viniera a examinar imparcialmente el telégrafo dicho, en consecuencia de lo cual éste fue estudiado con toda atención por el señor E. C. Raguet, Teniente de Marina de los Estados Unidos, en los últimos días del mes de octubre del año próximo pasado.

El resultado de tal examen fue una declaración terminante del experto angloamericano, según la cual es absolutamente imposible toda comunicación en el estado en que se hallan los aparatos y máquinas del telégrafo. Agrega también el experto que, para mayor abundancia de precauciones, podrían adoptarse ciertas medidas, aunque ellas en realidad sean innecesarias. Esas medidas en parte habían sido ya adoptadas por el experto colombiano, y todas están hoy ejecutadas en una forma absolutamente segura y que establece una tutela completa de la neutralidad colombiana.

Este último examen, así como los que ya habían practicado otros expertos extranjeros, pertenecientes a buques que surgieron en varias ocasiones en aquella costa, son pues enteramente unánimes. Y si a tales dictámenes se juntan los del experto Jurado de la República, y el hecho de haber sido cerrada la estación inalámbrica por el propio motivo de sus dueños y mediante la solemne atestación de la honrable Legación del Imperio Alemán, se tendrá la certeza de que la neutralidad de Colombia, por parte de aquel establecimiento, está más que asegurada y satisface las más solícitas exigencias de parte de la República y de cualquiera otra nación interesada en este negocio.

Renuevo a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ

Legación británica—Bogotá, marzo 24 *de* 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestar mi agradecimiento a Su Excelencia por su atenta nota de 20 de los corrientes, con la cual me envía un informe referente a la actitud tomada por el Gobierno de Colombia, a fin de dar eficacia a las medidas previamente adoptadas por el Gobierno para impedir que se hiciera uso de la estación inalámbrica de Cartagena.

Como lo sabe Su Excelencia, he informado a mi Gobierno acerca de la investigación efectuada por el Teniente Raguet, de la Marina americana.

El informe a que arriba hago referencia resulta plenamente satisfactorio. Tengo orden del Secretario General de Su Majestad Británica para las Relaciones Exteriores, de manifestar a Su Excelencia que el Gobierno de Su Majestad aprecia la manera como el Gobierno de Colombia hizo que se llevara a cabo esa investigación, cuyos resultados han sido absolutamente satisfactorios.

PERCY C. WINDHAM

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estudio del castellano en Inglaterra.

Legación de Colombia—Número 691-45—*Londres*, 6 *de mayo de* 1916.

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores -Bogotá.

Señor Ministro:

Como escritor eximio y solícito cultivador de las buenas letras castellanas, le complacerá a Vuestra Señoría saber que, con motivo del tercer centenario de la muerte de

Shakespeare y de la de Cervantes, ocurridas en un mismo día, se tiene aquí el propósito de fomentar entre los ingleses el estudio de nuestro idioma, estableciendo su enseñanza en todas las escuelas, y promoviendo la fundación de una cátedra de literatura española en la Universidad de Londres.

Con el favor del Gobierno británico hállase la idea en vía de rápido desenvolvimiento. Entre los Reyes de España e Inglaterra ha habido intercambio de telegramas congratulatorios, y el Duque de Alba ha venido para asistir, en representación de la Real Academia Española, a las sesiones especiales que la Academia Británica celebra en honor de Shakespeare y Cervantes. Próximamente, el día 16 de este mes, el docto hispanista, Profesor James Fitzmaurice Kelly, hará una conferencia sobre este tema en los salones de la Sociedad Real.

Con sentimientos de la más respetuosa consideración me suscribo de Vuestra Señoría servidor obediente,

IGNACIO GUTIÉRREZ PONCE

Pasaportes para Australia.

Legación británica—Bogotá, agosto 25 *de* 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar aviso a Vuestra Excelencia de que un cablegrama del Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros, me informa que del 1.° de septiembre en adelante no podrá desembarcar en Australia ninguna persona de más de quince años de edad, procedente de país extranjero, que no esté provista de un pasaporte visado por algún Cónsul británico acreditado en el país de donde proceda.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

PERCY C. WYNDHAM

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

HOLANDA

La representación colombiana en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.
La Haya, octubre 16 *de* 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Su Excelencia, fechada el 1º de septiembre, en que me avisa la reelección de Su Excelencia el señor José Marcelino Hurtado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, de miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, y el nombramiento de miembro de la misma Corte en Su Excelencia el doctor Ignacio Gutiérrez Ponce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Londres y Viena, y miembro honorario de la Academia de Historia.

Al expresar a Su Excelencia mis agradecimientos por este aviso que no tardaré en comunicar a los dignatarios de la Convención de arreglos pacíficos de conflictos internacionales, ruégole, señor Ministro; acepte las seguridades de mi más distinguida consideración.

MICHIELSVAN VERDUYUAN, Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

SANTA SEDE

Notas cruzadas entre la Delegación Apostólica en Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegación Apostólica de Colombia—Número 73—*Bogotá, junio* 23 *de* 1916.

Señor Ministro:

Cábeme el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, con Decreto de la Secretaría de Estado, el Sumo Pontífice Benedicto XV se ha dignado elevar la Delegación Apostólica de Colombia a la categoría de Internunciatura.

Aprovecho complacido la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ENRIQUE,
Arzobispo de Sebaste, Internuncio Apostólico.

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 24 *de junio de* 1916.

Monseñor:

He recibido la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 73, fechada el día de ayer, por medio de la cual me hace saber Vuestra Excelencia que el Sumo Pontífice Benedicto XV se ha dignado elevar la Delegación Apostólica de Colombia a la categoría de Internunciatura.

Para el Gobierno de Colombia es motivo de la más alta complacencia el que Su Santidad haya querido dar este nuevo y expresivo testimonio de afecto a la República, y el que la honra de ostentar la elevada categoría de Internuncio, corresponda, en primer término, a un Prelado como Vuestra Excelencia, en quien concurren tan elevadas dotes de virtud, ciencia y celo.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne hacer llegar al Sumo Pontífice la expresión de reconocimiento del Gobierno de Colombia, y reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ

A Su Excelencia Monseñor Enrique Gasparri, Arzobispo de Sebaste, Internuncio Apostólico de Su Santidad, etc., etc.

INFORMES CONSULARES

DEL CONSUL GENERAL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK

Consulado General de Colombia—Nueva York—17 *Battery Place—Junio* 18 *de* 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Imponen las leyes y los reglamentos ejecutivos a los Cónsules la obligación de mandar por lo menos cada tres meses revistas sobre la organización y desarrollo de la instrucción pública primaria y secundaria, sobre los métodos educacionistas y, como es de forzosa consecuencia, sobre adaptación de esos sistemas a nuestro país, al estado incipiente de nuestro pueblo y a la índole de nuestras instituciones.

Aunque recientemente llegado a esta ciudad a encargarme del puesto para el cual con harta honra para mí me designó el Poder Ejecutivo Nacional, me propongo en esta primera revista hacer unas breves consideraciones sobre puntos generales en el corto tiempo que he podido observar.

En este país se funda una población y se convierte en gran ciudad en la vigésima parte del tiempo que empleámos allá en hacer el Capitolio Nacional.

Se principia, una vez determinada el área de la nueva ciudad, por medir considerables extensiones, generalmente cuadrados de doscientos metros por lado, en la parte más sana, más atractiva por su belleza, y si posible es, próximos

a una corriente de agua, para edificar en ellos las escuelas públicas. En esa área de terreno se construye el más sólido y elegante de los edificios de la población, uniforme con los de las demás escuelas de los Estados Unidos, que están científicamente estudiados y adaptados al objeto a que se les destina, teniendo en cuenta clima, altura, costumbres, etc. Ese es el núcleo alrededor del cual se agrupa la incipiente población, de preferencia a la casa municipal, a la iglesia y demás edificios públicos. Es que este pueblo ha comprendido que la base de toda la grandeza reside en la instrucción primaria, y que la conservación de la libertad, a favor de la cual ha llegado rápidamente a inmenso poderío, únicamente se consigue formando ciudadanos conscientes de sus deberes y de sus derechos, celosos del amplio ejercicio de sus facultades e interesados en el porvenir de una patria capaz de protegerlos para el desarrollo de su comercio, la independencia de su conciencia y de asegurar el porvenir de las familias dentro de un país que tiene la seguridad por base de sus instituciones y a los contribuyentes mismos como únicos soberanos.

La acción pública en este país va realmente del ciudadano al Gobierno, en manera alguna como entre nosotros, por una especie de tutoría ejercida por éste. Los primitivos inmigrantes a estas costas fueron habitantes perseguidos en Europa, víctimas del feudalismo, de las persecuciones religiosas y de la tiranía de los reyes y de los nobles. Aleccionados por esa dolorosa experiencia, colocaron los fundamentos de una libertad y le dieron como base la escuela, que acomoda el organismo a la índole de las instituciones.

La instrucción entre nosotros principió por una especie de concesión del soberano, que era el Rey, y esa herencia la recogió nuestro Gobierno, quizás por el embrutecimiento de las masas; pero es tiempo de que la acción sobre el particular se inicie por el pueblo mismo, porque «tan sólo él cono-

ce su bién y es digno de su suerte,» como decía el Libertador Bolívar.

El maestro es el empleado aquí mejor remunerado y a quien se ofrecen más testimonios de consideración y de respeto; es él el padre intelectual de las generaciones llamadas a producir la grandeza del país y a conservar sus gloriosas tradiciones de libertad.

Los niños, por otra parte, son objeto de consideración, y se les protege de manera especial por todas las autoridades. Hay quienes se quejan ya de la tiranía que estos pequeñuelos ejercen con sus privilegios y la especial predilección que cada ciudadano tiene por ellos. Así se les levanta la dignidad, se acostumbran a darse importancia y a combatir por hábito toda clase de imposiciones; esa altivez es el factor primordial para la defensa de la seguridad.

A la escuela pública van, sin excepción, todos los niños americanos, desde el hijo del Presidente de la República hasta el del último ciudadano del más lejano barrio; desde el heredero del millonario hasta el del jornalero, pero no van arrastrados allí por la fuerza; concurren porque la escuela pública está muy bien servida y el maestro es un ejemplo de moralidad, y porque cuentan esos establecimientos con tántos recursos, que es imposible que con ellos puedan competir los establecimientos privados. Más se aprende aquí en una escuela primaria que allá en nuestras rumbosas Facultades, en donde tánto queremos abarcar que nada a fondo aprendemos.

Es necesario principiar una labor docente de prensa allá para inculcar en el pueblo estas ideas salvadoras, para que se haga de ellas fundamento de la grandeza del país y para que el esfuerzo oficial se ejerza en terreno preparado de modo que fructifique. Mientras ese esfuerzo no se haga, todo lo demás será perdido para salvar y hacer prosperar el país. Las vías de comunicación no prestarán servicio alguno, y su desarrollo será inoficioso si no hay un comercio inteligente que las aproveche, y éste no puede existir en donde la ignoran-

cia impera. Los ferrocarriles rodarán por nuestros desiertos, y los ríos caudalosos—esos mensajeros eternos y baratos de la civilización—correrán por nuestras vírgenes montañas únicamente para aumentar la soledad silenciosa de su grandeza y para contemplar a la ubérrima naturaleza desperdiciar sus frutos sin aprovecharlos el hombre para aumentar su comodidad y poderío.

Próximamente entraré en pormenores sobre la organización de la instrucción pública en este país, contando siempre con que tanto el Gobierno como el público aplicarán, al juzgar lo que escribo, el grado de indulgencia que ha menester quien está asediado por el cumplimiento de obligaciones inaplazables.

Su servidor y compatriota,

AURELIO RUEDA A.

DEL CONSUL EN EL ROSARIO DE SANTA FE, ARGENTINA

Consulado de Colombia en Rosario de Santafé—Rosario, febrero 29 de 1916.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia el presente informe:

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS EN LA ARGENTINA

Remito en recorte adjunto el informe detallado del ingeniero Schneidewind, relacionado con los trabajos hasta la fecha efectuados en Comodoro Rivadavia. El asunto es de vital importancia, por cuanto en los actuales momentos en que es escasísima la importación a este país de carbón de piedra, preciso es pensar en la sustitución de éste por el petróleo. Bien es verdad que la hulla puede traerse de Norte América, pero lo excesivo del flete, debido al largo viaje y a las circunstancias especiales de la conflagración Europea, encarece hasta lo increíble el artículo.

PROPAGACIÓN DE LA LEPRA

Según afirman diarios locales, existe en esta ciudad el flagelo de la lepra en forma epidémica, y aun cuando la Asistencia Pública se esfuerza en desmentir la noticia, el hecho es que se señalan casos concretos. Artículos publicados por facultativos eminentes aseguran que la lepra no es hereditaria ni contagiosa por el contacto de las personas; y que si el microbio de Hansen se transmite, ello es debido a las picaduras de los mosquitos.

LA PESTE BUBÓNICA

Por repetidas ocasiones la prensa llama la atención de las autoridades sanitarias sobre los frecuentes casos fatales que se producen en el pueblo de Alejandro (Provincia de Córdoba). Como se sabe, el microbio de Yersin se transmite por el contacto directo o indirecto con el enfermo por intermedio de los ratones, ratas, pulgas, chinches y moscas; o por las ropas o cosas pertenecientes al enfermo.

Hasta el presente se calculan en nueve las defunciones; y si se trata de ocultar los casos al público, ello es debido a que el miedo o sugestión produce más estragos que la enfermedad.

LA PARTOANALGIA

Alumbramiento sin dolor, descubierto por el médico argentino doctor Eliseo Cantón. Mucho interés ha despertado en los centros científicos el nuevo analgésico, cuyo nombre encabeza este aparte, por el grande alivio que él proporciona al bello sexo, suprimiendo el precepto bíblico referente a la maternidad. El doctor Cantón hizo donación de la marca a la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, con la condición que se facilite gratuitamente la medicina a las mujeres pobres que la soliciten.

La partoanalgia es un compuesto de morfina y pituitrina que excita la fibra uterina. El descubrimiento del doctor

Cantón tiene su origen en los estudios que él practicara en París sobre un preparado del doctor Paulín. En efecto, hace algún tiempo que leí una correspondencia enviada desde París a un diario de Buenos Aires por el doctor Cantón, en la que daba cuenta de un importante descubrimiento científico: *la tocanalgina*, o sea la supresión de los dolores del parto, por el doctor Jorge Augusto Paulín. Refiere el doctor Cantón que en su primer visita a su amigo el sabio profesor Pinard, maestro de la obstetricia francesa, lo encontró que se apercibía para ensayar unas ampollas de líquido amarillento, con las cuales, aseguraba su autor, se suprimían los dolores del parto. El doctor Cantón aceptó de buen grado acompapañarlo en el experimento: pusieron los dos médicos manos a la obra de tan importante experimento que ya traía a su favor el precedente de una larga serie de ensayos biológicos en diferentes clases de mamíferos, y la seguridad anticipada del doctor Paulín de ser la tocanalgina un agente perfectamente innocuo, aun a grandes dosis. Relata el doctor Cantón cómo fue suministrada la tocanalgina a varias parturientes, las que a los quince o veinte minutos de haberles inyectado hipodérmicamente el contenido de una ampolla, dejaron de quejarse, produciéndose el proceso fisiológico con la mayor felicidad cinco horas más tarde en la forma y tiempo normales. El Profesor Ribemont realiza también por su cuenta experimentos en la maternidad del Hospital Baujon con los mismos satisfactorios resultados. Decía el doctor Cantón en su correspondencia que lo que realmente encontraba de admirable en el agente terapeútico es no solamente la propiedad de abolir el dolor, mientras deja a la contracción la integridad de su curación, ritmo e intensidad, sino también la ausencia de toxicidad que le permitirá al tocólogo prolongar impunemente la analgesia tantas horas como sean las que dure el parto, sin riesgo alguno para la salud ulterior de la madre ni del hijo.

Las propiedades extraordinarias del nuevo agente analgésico permiten la generalización de su empleo a los que sufren de cálculos hepáticos, renales, neuralgias y dolores producidos por males incurables. La ginecología y hasta la cirugía general principian a sacar partido de la insensibilidad obtenida con una sola inyección de tocanalgina. Ya se han practicado colpoperineorragias y curetajes, así como amputaciones de miembros superiores con el empleo de dicho agente, que sin los inconvenientes de la anestesia clorofórmica permite efectuar aquellas intervenciones en un terreno perfectameute insensible y en condiciones ideales para la marcha postoperatoria.

La tocanalgina es la morfina transformada o desvirtuada en sus efectos tóxicos y activada en sus propiedades analgésicas. Es así un nuevo cuerpo o un derivado de la morfina bajo la acción imperiosa de determinados fermentos y susceptible de administrarse por la vía hipodérmica en altas dosis.

Queda así reseñado someramente el origen del descubrimianto del doctor Cantón. Como es de suponerse, este facultativo tiene sus partidarios y contrarios. En efecto, leemos en una comunicación enviada desde Lima (República del Perú) por el corresponsal del diario *La Nación* de Buenos Aires, que el distinguido facultativo doctor J. A. San Bartolomé ha aplicado el remedio del doctor Cantón en su maternidad de Santa Ana, en presencia de muchos profesionales, dando además cuenta a los diarios del verdadero éxito obtenido, lo que fue puesto en duda por el doctor Febres Odriozola, autor de otra fórmula para obtoner el parto sin dolor, cuyo secreto guarda.

El doctor Sosa Artola, de la ciudad de Lima, ha hecho experimentos públicos en cantidad de casos con resultados favorables, con una fórmula de su propiedad que califica de número 3. Esta fórmula es casi la misma que la del doctor

Cantón, pues es con base de morfina, con un miligramo de atropina y pituitrina, como se aplica según las necesidades del caso. Esta fórmula número 3 del doctor Sosa Artola está actualmente en observación.

El doctor San Bartolomé ha simplificado la fórmula del doctor Cantón, pues afirma que con media inyección el éxito es completo.

Soy del señor Ministro, con mi consideración más distinguida,

ALVARO LOMBANA,
Cónsul.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Marco Fi-Suárez—Bogotá.

DEL CONSUL EN MANAOS

Inmigración y colonización en el Brasil.

I

Los primeros inmigrantes que penetraron en el Brasil—es superfluo decirlo—fueron los portugueses, sus descubridores y colonizadores. Mas vinieron ellos en número tan parvo y reducido, que no alcanzaron a ocupar siquiera el litoral de la inmensa región con que Pedro Alvarez Cabral enriqueció la Corona lusitana. Esa deficiencia de brazos dio lugar a que gentes de diversas nacionalidades—señaladamente franceses en el Sur y holandeses en el Norte—fundasen con el hierro y con el fuego, a mano armada, establecimientos múltiples y considerables.

Durante los tres primeros siglos de colonización el Gobierno portugués no se cuidó de poblar sus enormes posesiones. Nó; prefirió sacar de ellas, como de una ubre gigantesca, su riqueza espontánea por medios expeditivos y sumarios. Y si a lo expuesto agregamos la circunstancia de que los pocos individuos enviados de la metrópoli eran las más veces criminales recogidos en las cárceles y en los presidios, confinados al Nuevo Mundo por vía de corrección y de casti-

go, nos explicaremos sin esfuerzo la génesis de la estagnación del Brasil en la época a que nos referimos.

En 1744 la Corte portuguesa hizo una tentativa de colonización. Despachó, con efecto, a las Capitanías de Santa Catalina y de Río Grande del Sur cuatro mil familias procedentes de las islas Azores. El éxito resultó mediano. Puede asegurarse pues que la colonización oficial sólo fue acometida seriamente y con *sprit de suite*, en 1818, cuando abierto ya el país a los extranjeros, se comenzó a pensar en sustituír a los esclavos con especímenes de una raza superior. Data de entonces la llegada de los dos mil suizos que, instalados en las montañas vecinas a Río de Janeiro, echaron allí las bases de una próspera colonia, que es hoy la hermosa y risueña ciudad de Nueva Friburgo.

En 1824 ya don Pedro I había dado el histórico grito de Ipiranga. El Brasil se hallaba, por ende, desligado de la tutela de la madre patria. Coincide con este acontecimiento trascendental la iniciación del movimiento migratorio germano. En realidad, de 1824 a 1830 sientan sus reales en San Leopoldo cerca de nueve mil prusianos.

En 1847 algunos grandes propietarios rurales, previendo con certero instinto la abolición de la esclavitud, aunaron sus esfuerzos a los del Gobierno, a fin de promover la adquisición de agricultores libres. Alma de esa empresa generosa fue el Senador Vergueiro, quien trajo de las orillas del Rin ochenta familias alemanas, a las cuales colocó en sus cafetales de los alrededores de Limeira, mediante un contrato que les reconocía derecho a la mitad de la cosecha en lotes previamente señalados. En esto consistía la diferencia entre los *partícipes* de la colonización privada y los colonos reclutados por el Gobierno, a quienes se les hacían amplias concesiones de tierras que ellos explotaban y cultivaban por su cuenta. Pero tanto a los unos como a los otros se les llamaba «colonos» indistintamente, designándose con

el nombre de «colonización» el empleo en la agricultura de cualquiera especie de trabajadores de origen extranjero.

La tentativa del Senador Vergueiro dio excelentes resultados y tuvo numerosos imitadores, de suerte que en 1857 sólo en la Provincia de San Paulo existían ya más de cien colonias alemanas. Sin embargo, ese florecimiento efímero, a semejanza de ciertos frutos, guardaba oculto bajo apariencias de lozanía gérmenes de descomposición. La colonización así oficial como privada, adolecía de inconvenientes y defectos que era preciso remediar. Y fueron tántos y tan repetidos los reclamos y representaciones de los colonos, que sus Gobiernos respectivos se creyeron en el deber de intervenir y de otorgarles su protección.

Los colonos se quejaban de ser engañados y maltratados, de que no se les cumplían las promesas hechas por los agentes y enganchadores, de que se les escondían dificultades de vida con que venían a tropezar aquí. Agregaban, además, que no se les pagaban los salarios ajustados y que el Gobierno no les proporcionaba los terrenos adecuados. Parece que esas quejas, aunque naturalmente exageradas, no carecían por completo de fundamento, según quedó demostrado con las averiguaciones practicadas por los Cónsules extranjeros y por las mismas autoridades brasileñas, empeñadas en conocer a fondo la verdad de los hechos.

Los hacendados y el Gobierno se quejaban a sus vez de la calidad de los inmigrantes. Eran gentes—decían—inaptas para el trabajo de la tierra, peligrosas para la seguridad pública, sin raigambre en el país y preocupadas únicamente en reunir algún dinero y regresar al suelo natal.

Un sereno historiador de la colonización e imigración en el Brasil—el señor Sampaio—estudia con acierto las causas generadoras de tales desacuerdos. Se expresa así:

«La razón de esas desavenencias consistía especialmente en la naturaleza de los procesos de colonización. El inmi-

grante contratado particularmente, al llegar a su destino, llevaba ya la crecida deuda de viaje pagada por el hacendado, aumentada por otros adelantos que necesitaba para instalarse y vivir hasta que pudiese contar con la primera cosecha, y como, en general, tratábase de grandes familias de colonos, y no de simples individuos, esa deuda requería muchos años para ser cubierta. Por otra parte, los contratos estipulaban que ellos no podían abandonar la hacienda mientras no pagasen, lo que significaba que la independencia del inmigrante era sacrificada durante los primeros años de su residencia en el Brasil. Además, los lotes quedaban en ocasiones muy distantes de los mercados de consumo, lo que imposibilitaba al pequeño colono para vender con ventaja sus cosechas y el producto de su trabajo. Sin tomar en cuenta otros motivos de queja, los abusos y la improbidad de algunos patronos dieron lugar al justísimo descontento.»

Tal era el cariz que revestía el problema de la inmigración, cuando en 1867 se dirigió al Brasil un viajero tudesco—Herman Haupt—con el propósito de examinar de cerca la situación exacta de sus compatriotas. Sus conclusiones fueron por extremo pesimitas. Haupt presentó a la Sociedad Internacional de Berlín una violenta requisitoria, en la que acumuló las más graves acusaciones contra el sistema impuesto a los inmigrantes alemanes en las haciendas del Brasil. Haupt declaraba que la condición del trabajador voluntario en esas colonias no difería de la del esclavo, y que las leyes del Brasil no eran las de un país libre, desde luégo que colocaban en manos de los propietarios medios de represión inadmisibles.

No es fácil para nosotros, que analizamos el asunto a la luz de las publicaciones de la época—seguramente no ayunas de pasión,—decir hasta qué punto fueran razonables las citadas acusaciones. Sabemos, sí, que en vista de ellas el Ministro de Agricultura comisionó al señor Carvalho de Moraes para verificar una inspección en las colonias de San

Paulo. El informe de Moraes, que nos merece entero crédito por los hechos y datos que contiene, demuestra que no era inhumano el trato dado a los inmigrantes. Prueba también que los contratos de participación habían casi desaparecido, reemplazados por otros procedimientos, entre los cuales el más generalizado consistía en fijar una determinada cantidad anual al colono por la siembra de cada mil arbustos de café, con el aditamento de una suma por el trabajo de la cosecha.

La exposición de Haupt, recargada de colores sombríos, produjo efectos inmediatos. La ley Heydit, llamada así a causa del apellido de su autor, prohibió terminantemente la inmigración al Brasil, prohibición que subsistió hasta el mes de junio de 1897, fecha en la cual un decreto imperial la declaró caducada.

Francia e italia siguieron el ejemplo de Alemania. Ambas opusièron un recio valladar al éxodo de sus hijos hacia tierras brasileñas, con medidas adoptadas casi simultáneamente. Pero una y otra cambiaron más tarde de línea de conducta, en presencia de las enmiendas introducidas en la legislación y de las garantías ofrecidas por el Gobierno de Río de Janeiro. Y que esas enmiendas y garantías no fueron letra muerta, lo prueba el hecho de que hay actualmente en el Brasil dos millones de italianos que han amasado fabulosas fortunas, dueños de establecimientos agrícolas, en el solo Estado de San Paulo, por un valor de ochenta mil contos de reis.

A partir de 1870 el desarrollo de la inmigración decae sensiblemente. Y era natural que aconteciese así. La escasez de partidas apropiadas en el presupuesto; la guerra con el Paraguay, que absorbió por más de un lustro todas las fuerzas y recursos del país; las vicisitudes de la política interna, y la supresión total de subvenciones en 1881, determinaron el estancamiento lamentable de la colonización oficial en el Brasil.

II

Por lo que hemos dejado expuesto en el artículo precedente se puede calcular cuántos fueron los obstáculos que tuvo que vencer el régimen republicano—inaugurado el 15 de noviembre de 1889—para resolver de una manera satisfactoria el problema de la inmigración en el Brasil.

Los esclavos, que acababan de ser manumitidos, gracias al gesto compasivo y noble de la Princesa Isabel, abandonaron los establecimientos agrícolas en donde habían pasado su vida de cautiverio, para buscar en las ciudades ocupación y libertad. Era necesario pues corregir los defectos de los antiguos sistemas, defectos que consistían principalmente en la dependencia en que quedaba el colono respecto del propietario, debido a los gastos de viaje e instalación.

Se tropezaba, además, con otros inconvenientes: la carencia de tierras próximas a los mercados y a las vías férreas, a lo que hay que agregar que no siempre se facilitaba al colono la adquisición del suelo laborado por él, lo que lo obligaba a dejar el país una vez reunido un pequeño capital.

Tales inconvenientes han desaparecido por completo, merced a la cordura de las autoridades de la Unión Federal. El Presidente Alfonso Penna—uno de los Magistrados más ilustres y progresistas que ha tenido el Brasil—insistía, en su Mensaje de 1906, sobre la necesidad de fomentar la inmigración en su patria. Y para dar forma práctica a su pensamiento, expidió, con fecha de 19 de abril de 1907, el Reglamento de población del suelo brasileño, que rige a la hora en que escribimos estas líneas.

Las disposiciones del Presidente Penna no se quedaron, como acontece entre nosotros, convertidas en meras abstracciones o consignadas en el papel. De ninguna manera. El Gobierno del Brasil da hoy las más grandes facilidades a los inmigrantes y a las compañías y empresas que se proponen

secundarlo. No sólo atiende el Gobierno a la entrada y recepción de los inmigrantes, sino que también los coloca en las colonias por ellos escogidas. Existe en Río de Janeiro un espléndido hotel, confortable e higiénico, en el cual son alojados gratuitamente los colonos hasta que se les envía a los núcleos agrícolas.

De acuerdo con el Decreto de 1907, el Ministerio de Agricultura y Comercio ofrece a los inmigrantes de más de doce y de menos de sesenta años, las siguientes ventajas:

1ª Pasaje en los vapores, en cualquier puerto de embarque, en Europa o América, hasta el Brasil.

2ª Desembarque gratuito con sus familias y bagajes e instalación en el hotel.

3ª Transporte hasta la colonia escogida por el inmigrante.

4ª Alimentación allí durante los primeros días.

5ª Venta, a largos plazos, de un lote de terreno convenientemente demarcado, con una casa ya edificada.

6ª Provisión gratuita de herramienta, utensilios, semillas, animales y vehículos de transporte.

7ª Asistencia médica e instrucción elemental gratuita a los hijos de los colonos.

No es pues aventurado asegurar que estas amplias y generosas concesiones representan el máximum de la liberalidad de un Gobierno. Todavía más: la legislación del Brasil equipara al extranjero con el nacional en el goce de los derechos civiles y aun de muchos políticos. De modo que el inmigante puede, al cabo de algunos años de residencia, desempeñar varios cargos de la administración, en competencia con los naturales del país.

El servicio de colonización es hecho por la Unión Federal, con el valioso concurso de los Estados, empresas ferrocarrileras, líneas de navegación, compañías diversas y

hasta de simples particulares, quienes tienen la facultad de crear a sus expensas centros coloniales. Estos núcleos se forman en terrenos cedidos por el Gobierno, cuidadosamente desmalezados y divididos en lotes de veinticinco o cincuenta hectáreas, poco más o menos.

Las empresas ferroviarias y de navegación, por su parte, cooperan eficazmente al incremento de la inmigración, dando facilidades de transporte a los nuevos pobladores y favoreciendo la pequeña industria local. El Gobierno, por último, en ciertos casos especificados en el Decreto orgánico de 1908, repatria a los enfermos y les asigna además auxilios pecuniarios.

El actual regimen legal de colonización en el Brasil, a pesar de ser muy corto el espacio de tiempo en que tan sabias disposiciones se hallan en vigencia, ha dado ya los mejores resultados. Y éstos han sido tan efectivos, que al comentar el aumento de la producción agrícola en el Brasil, el *Times* de Londres dijo, con fecha 25 de julio de 1911, lo siguiente:

« Los inmigrantes establecidos en el Brasil se manifiestan generalmente satisfechos con la administración y con la fertilidad del suelo brasileño que da el máximum de rendimientos con el mínimum de trabajo y de dinero. El número de individuos propietarios de tierras sube ya a más de cincuenta mil, de todas las nacionalidades, especialmente italianos, polacos, rusos, alemanes, portugueses, españoles y austriacos.»

Hé aquí los nombres de las colonias que están hoy en pleno desenvolvimiento en el vasto territorio del Brasil:

La de *Itatiaya* y *Vizconde de Maud*, en el Estado de Río de Janeiro. La de *Alfonso Penna*, en Espíritu Santo. Las de *Victoria*, *Pinheiro* e *Inconfidentes*, en Minas Geraes. La de *Bandeirantes* y *Mónaco*, en San Paulo. Las de *Ivahy*,

Guarany, *Senador*, *Correa*, *Itapará* y *Marcondes*, en Paraná. Las de *Anitópolis*, *Estévez*, *Junior y Cruz Machado*, en Santa Catalina. Y las de *Pires*, *Jundiahy*, *Antonio Prado*, *Sabaúna*, *Quiririn*, *Rodrigo Silva*, *Buenavista*, *Pariquera*, *Cascajo*, *Campos Salles*, *Tibirica*, *Nueva Odesa* y muchas más, que sería prolijo enumerar, en diversas regiones del país.

En todas estas colonias se cultiva, de acuerdo con los modernos sistemas, el algodón, la caña de azúcar, batatas, mandioca, café, viñas y legumbres.

III

En su Mensaje presidencial de 3 de mayo de 1912, el Mariscal Hermes da Fonseca dio a las Cámaras Legislativas los siguientes informes acerca del movimiento de colonización e inmigración en el Brasil:

«A todos aquellos que lo solicitaron, se concedió el apoyo oficial de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor, proporcionándoles colocación inmediata, conforme a sus aptitudes. Esa circunstancia y el resultado satisfactorio conseguido por la mayor parte de los inmigrantes establecidos en los diversos núcleos coloniales, han tenido favorable repercusión en el Exterior, estimulando cada vez más la corriente emigratoria hacia el Brasil.

«El año pasado el Gobierno recibió cuatro mil setecientas sesenta y cinco peticiones hechas por colonos para la venida de parientes, amigos y conocidos que residen en países europeos. Constituye, sin duda, para los agricultores de fuéra, un poderoso atractivo la facilidad para adquirir lotes de tierra de buena calidad y de excelentes condiciones de salubridad y producción. El Gobierno Federal y los de los Estados han puesto siempre a disposición de los recién llegados gran número de lotes rurales convenientemente preparados para la instalación de trabajadores y servidos por

vehículos que se han construído expresamente para dar a los colonos cómodo y fácil acceso a las vías férreas y a los centros comerciales.

« Actualmente existen, en pleno desarrollo, treinta y ocho núcleos nuevos, distribuídos así: dos en el Estado de Río de Janeiro, uno en Espíritu Santo, otro en Minas Geraes, nueve en San Paulo, diez en Paraná, dos en Santa Catalina y tres en río Grande del Sur. Con auxilios de la Unión están localizados en esos núcleos cuarenta y dos mil trescientos ochenta inmigrantes de casi todas las nacionalidades europeas.

« Por cuenta propia, o con dádivas concedidas por los Gobiernos seccionales, se ha establecido también crecido número de colonos como propietarios territoriales. Hay allí escuelas públicas de instrucción primaria muy frecuentadas, campos de experimentación, puestos meteorológicos, oficinas, depósitos de instrumentos, máquinas y utensilios agrícolas, casas de comercio y pequeños establecimientos industriales.

« El producto obtenido por los colonos en el año pasado ascendió a la suma de ocho mil contos de reis, sin contar varias cantidades no incluídas en la estadística organizada por la Dirección del Servicio de población del suelo brasileño.»

No es posible fijar, con precisión matemática, la cifra exacta de trabajadores extranjeros actualmente dedicados a la agricultura en el Brasil. Los cálculos más aproximados señalan tres millones, de los cuales casi la mitad son italianos. Hay haciendas en San Paulo completamente colonizadas por italianos, y en algunos Municipios ellos constituyen las tres cuartas partes de la población.

Del bienestar económico de los italianos en el Brasil dan testimonio elocuente, entre otros muchos, los notables y copiosamente documentados libros de Vitaliano Rotelini, Al-

fredo Cusano y Natali Belli, en que los mencionados escritores analizan, con guarismos y nombres, la excepcional prosperidad de sus compatriotas en la nueva Canaán.

Después de los italianos, los inmigrantes más numerosos son los portugueses—cerca de millón y medio—diseminados por todo el país, en el cual se incorporan por modo definitivo a la población autóctona, con la que se confunden.

Vienen luégo los españoles: de 1855 a 1903 el Brasil recibió doscientos mil hijos de Hispania. Y cuando el Decreto de Prinetti, en 1902, restringió el éxodo italiano hacia San Paulo, la inmigración ibera comenzó a penetrar allí en grandes masas, adquiriendo preponderante situación.

Descartadas estas colonizaciones latinas, que son naturalmente las más adaptables a las condiciones físicas del país, debemos citar a los alemanes, polacos y rusos, que fornan núcleos considerables en Paraná, Santa Catalina y Río Grande del Sur. El clima más benigno en esas regiones y el suelo más apto para el cultivo de los cereales y productos del norte de Europa, son circunstancias que los retienen allí.

Hubo un tiempo en que algunos estadistas aconsejaron la inmigración asiática para el Brasil. Pero tal idea fue rudamente combatida en la prensa y en el Parlamento. José Patrocinio, el mulato formidable, gloria de su Patria y de su progenie, pronunció con ese motivo uno de sus más bellos y candentes discursos, asegura Araripe Junior, en el prefacio de la obra capital de Euclides d'Acunha.

Don Pedro II era también un decidido impugnador del pensamiento de traer al Brasil chinos y japoneses. «La raza brasileña—decía el Soberano—compuesta de negros y de indios, es ya harto confusa para que pretendamos agregarle el elemento amarillo.» Y tenía razón de sobra el noble anciano.

Un estudio más detenido del problema de la inmigración nos llevaría demasiado lejos. Y como al escribir estos artículos desnudos de todo aderezo literario, sólo nos hemos

propuesto divulgar en Colombia las disposiciones esenciales que en el Brasil rigen sobre la materia, damos por terminada aquí nuestra labor.

Ricardo Sánchez Ramírez,
Cónsul General de Colombia.

Manaos, febrero de 1916.

DEL CONSUL DE COLOMBIA EN SAN NAZARIO

Las cajas postales para favorecer el ahorro en Francia.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Una de las cosas que más agradablemente sorprenden en Francia es su admirable organización para favorecer y estimular la economía en todas sus manifestaciones. De esa organización en gran parte depende el que el pueblo francés sea uno de los más económicos de Europa, y a eso se debe, como lo decía en 1908 el Príncipe de Bulow, el que Francia haya venido a ser «el banquero del mundo.»

Es que la idea de la economía ha evolucionado en cuanto a sus órganos y en cuanto a sus formas, y de esa evolución seguramente ningún pueblo ha sacado tánto partido como Francia. Las cajas de ahorro han sustituído a la antigua tesorización individual, y la economía ha pasado del terreno individual al colectivo.

Quien desee convencerse de la fuerza económica del pueblo francés, no tiene sino que observar la multitud de instituciones de ahorros que existen en el país. Una de ellas toma la forma de Sindicatos obreros, en los cuales, mediante un pequeño aporte, éstos consiguen sus elementos de primera necesidad con un 30 o un 40 por 100 de ventaja, y como al mismo tiempo casi todas las sociedades de esta clase son por acciones, resulta que el aporte primitivo y que les daba el derecho de pertenecer a tales sociedades, se convierte en

acciones, las que a más de representar una doble economía, son a un mismo tiempo economía y capital productivo; economía en cuanto dejan a un lado cierta suma de dinero, la que se convierte en acciones representativas de aquél, y capital productivo, en cuanto los titulares de aquéllas benefician de las utilidades sociales. Las sociedades de socorros mutuos y de auxilios para la vejez son otras de las formas que revisten las sociedades de ahorro. Puede decirse, sin temor de errar, que un 98 por 100 de los franceses, sin distinción de categoría ni de fortuna, tiene siempre en forma de economía una buena suma proporcional a sus entradas, para el caso de una enfermedad, para la vejez, etc. Y esto a pesar de que en todos los Municipios de Francia se da una pensión a los nacionales que llegan a una edad avanzada, sin tener otros medios de subsistencia.

Pero uno de los sistemas que mejor resultado ha producido en Francia, para fomentar la economía, y sobre el el cual me permito llamar muy especialmente la atención del Gobierno, es el de las cajas postales de ahorro (*caisses d' epargne postales*). Llevan este nombre por estar bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Correos y Telégrafos, y están siempre colocadas no sólo en el mismo local de los Correos, sino en la misma Oficina de éstos. Que esto se ha hecho con el objeto de familiarizar al pueblo con la caja de ahorros, y que éste las encuentre en un lugar adonde todo el mundo concurre con frecuencia, no lo sé, pero tal medida ha producido ese resultado, y a todas horas el despacho de tales cajas de ahorros está colmado de gente, no sólo en París y en las ciudades importantes, sino en las más pequeñas aldeas, como he podido observarlo en la Bretaña.

Tales cajas no difieren de las privadas, sino en que el Gobierno es quien recibe y utiliza los fondos allí consignados; naturalmente responde de ellos. Cada persona que desee colocar su dinero en tal institución solicita una libreta, en la

cual se anóta lo que ha consignado y lo que retira, pero es de notarse que sobre una misma libreta no puede hacerse una consignación mayor de 1,000 francos. Allí se paga un pequeño interes (3 por 100 anual), pero es tan grande la confianza que el Gobierno francés ha sabido inspirar en estos asuntos fiscales, que el pueblo prefiere a todo trance la caja postal para colocar sus economías, a otros empleos más productivos, pero nunca más seguros. Ahora el dinero depositado en estas cajas de ahorros se emplea exclusivamente en la compra de valores del Estado Francés, como renta perpetua, bonos, empréstitos del Gobierno, etc., etc., los que generalmente producen de un 3½ a un 5 por 100, en la actualidad, y esto no es más, sin tener en cuenta el servicio prestado al pueblo, dándole un lugar seguro para sus economías, y fomentando así el espíritu de ahorro, produce para el Gobierno una verdadera utilidad pecuniaria. Añádase a esto que el Gobierno recibe un nuevo beneficio, toda vez que con el dinero depositado en tales cajas de ahorros se le compra, como queda dicho, papeles de crédito, bonos, etc., emitidos por el mismo Gobierno. Y no se crea que el pago de empleados absorba tales utilidades, pues los mismos empleados de correos, aun en las pequeñas poblaciones en que no hay sino uno solo, atienden tales cajas de ahorros.

Innumerables ventajas traería para nuestro país el establecimiento de esta benéfica y útil institución, pues debido a la situación climatérica invariable en Colombia, a la casi absoluta falta de impuestos, etc., nuestro país, más que ninguno otro, está en condiciones de favorcecr el ahorro. Falta por completo el hábito, pero éste no se forma solo, y el del ahorro no se ha encontrado ni en germen en ningún pueblo primitivo. Al Gobierno sólo le corresponde el deber de formarlo, ya que en este caso la iniciativa privada resultaría ineficaz, por no ofrecer las garantías y seguridades que el Gobierno puede ofrecer, y por cuanto la iniciativa privada

podria establecer sucursales de estas cajas de ahorros en determinados lugares, pero nunca como el Gobierno, el que en Francia las ha establecido en toda aldea en donde haya una Oficina de Correos.

Está institución fue creada en Francia por la Ley de 9 de abril de 1881, y en estos pocos años ha alcanzado un desarrollo extraordinario. Mas de nueve millones de libretas han sido suministradas, y más de la mitad pertenecen al sexo femenino.

Es verdad que los bancos que reciben dinero y abonan interés por estas sumas hacen las veces de cajas de ahorro, pero no es allí ciertamente adonde acudirán las economías del pueblo, ni los pequeños capitales, que son los que en Francia forman la gran fuerza económica de este pueblo. A tales establecimientos sólo irá el capital de las personas pudientes, pero están muy alejados del pueblo por su misma riqueza, por su personal, por su instalación, etc. Es que en todo asunto económico va otro psicológico, necesariamente, y parece que los Bancos, lejos de atraer al pueblo, lo repelen, lo que está muy lejos suceder con las cajas postales de ahorro.

En fin, el beneficio inmenso que reportaría el Gobierno estableciendo o solicitando del Congreso su establecimiento en Colombia, sería inmenso, y el que haría el pueblo sería incalculable.

Habiendo entre nosotros vales que ganan un 10 por 100 y un 12 por 100 (los del Departamento de Cundinamarca), y que tienen en el comercio un descuento inicial, llamémoslo así, de un 20 por 100, no habría mejor colocación que la compra de tales documentos con el dinero depositado en las cajas de ahorro. Además, con el solo objeto de percibir el interés, el Gobierno podría comprar con estos fondos sus vales sin descuento alguno, lo que llenaría de prestigio al Gobierno, y le produciría una ventaja de un 4 por 100

anual, sobre el dinero invertido en tales operaciones, en el caso de que pagaran un 6 por 100 de interés sobre el dinero recibido, y con él adquiera vales que le producen un 10 por 100.

Y no se crea que tal institución no se implantaría entre nosotros; no sería cosa inmediata ni de días, como no lo es ningún movimiento, ni ningún resultado de orden económico, pero eso ha sucedido en todas partes. Baste decir que los primeros años que esta institución se estableció en Francia, no produjo casi resultados, y el número de libretas hoy suministradas alcanza a más de nueve millones.

Quedo a las órdenes del señor Ministro para suministrarle todos los datos que estime necesarios sobre tan importante asunto, y con gusto me suscribo su atento y seguro servidor,

El Cónsul,

Carlos Arbeláez U.

Saint Nazaire—1916.

DEL CONSUL EN ROTTERDAM

Exportación de cueros y tabaco.

Dice al Ministerio el Cónsul de Colombia en Rotterdam :

«Sería conveniente llamar la atención de los exportadores colombianos al inmenso desarrollo que puede darse en lo futuro al comercio de cueros con Rotterdam, puesto que las factorías antes existentes en Amberes serán trasladadas a esta ciudad por encontrarse en ella gran cantidad de curtidores y fabricantes de calzado.

«En efecto, los comerciantes holandeses eran los mejores clientes del mercado de Amberes, y han decidido naturalmente trasladar sus negocios a Rotterdam. Holanda

importa todos los años alrededor de 800,000 cueros traídos de las Antillas holandesas, del Africa oriental y especialmente de Sur América; los cueros provenientes de Colombia son aceptados de manera muy favorable en Holanda.

« Los exportadores colombianos debían seguir el ejemplo de los exportadores argentinos, que mantienen agentes que los representen en Rotterdam, de manera que pudieran asegurar a sus artículos una colocación conveniente en el mercado.

« También podría obtenerse considerable utilidad con el negocio de dividivi y otros extractos que actualmente se exportan de las Antillas y de Venezuela. No comprendo cómo los exportadores colombianos no pueden mandar a sus agentes muestras que les puedan asegurar pedidos de los comerciantes holandeses.

« El comercio de extractos para tenería es muy eventual en Holanda, debido a la irregularidad en los envíos. Sin embargo, pueden presentarse actualmente las siguientes cifras: en Rotterdan se paga por extracto líquido de nogal de Fl. 1–10 a Fl. 1–20 el kilo (Fl. 1.00 holandés, equivale normalmente a $ 0–40 moneda americana. La cantidad ordinaria de ext.acto que se importa asciende al 25 o 26 por 100, de tal manera que los precios varían entre Fl. 27.50, Fl. 30.00, Fl. 38.50 y Fl. 42. Los precios del extracto de cicuta son tanto por ciento menos; los del extracto líquido de quebracho son 10 por 100 más altos. Fuéra de éstos se usan también extractos solidificados y que se venden en forma de bloques.

« Tabaco: en este artículo también podría establecerse un comercio considerable con Rotterdam, puesto que Bremen, que antes de la guerra era un mercado importante para el tabaco colombiano, perderá sin duda gran parte de su importancia, puesto que todo el tabaco de Java y de Sumatra se vende aquí en Amsterdam.

«Debido a esto, los importadores de Rotterdam hacen esfuerzos para establecer ventas de tabaco proveniente de otras regiones, y ya se han vendido pequeños lotes de tabaco colombiano a excelentes precios. Hace algunas semanas se vendieron unos cien bultos de tabaco Carmen, de muy buena calidad; se pagó a cuarenta centavos de moneda holandesa el medio kilo. Sin embargo, el tabaco de calidad ordinaria se ha pagado a veinticinco centavos, puesto en Holanda.

«La exportación de tabaco se verifica ahora con regularidad, y los exportadores no deben temer que sea detenido por el Gobierno inglés.

«Según informé a Su Excelencia en anterior comunicación, los señores Hischer-Moller, & C.° (apartado 108), de esta ciudad, tienen interés de actuar como agentes de exportadores colombianas de responsabilidad.

«Los señores Hischer-Moller, además, aceptarán giros por conducto del Banco Comercial de Hispano América en Bogotá y Medellín. Los exportadores colombianos deben tener cuidado cuando exportan para Holanda, de dirigir los artículos, excepto el tabaco, a la *Netherland Oversea Trust Company* de La Haya, con destino al agente que tengan en Rotterdam.»

Rotterdam,—1916.

DEL CONSUL EN LA CORUÑA

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá (Colombia).

Excelencia :

Me refiero a la circular de ese Ministerio, número 937, fechada el 16 de septiembre último.

Creo que entre esa República y esta región de Galicia podrían establecerse interesantes relaciones comerciales.

Por este puerto, aun en estos momentos de anormalidad mundial, se exportan en grandes cantidades *cebolla* para la

isla de Cuba y *castañas* para la República Argentina. Estos son productos de esta región, cuya exportación tiene verdadera importancia.

También la tiene, y muy grande, la fabricación de conservas, y muy particularmente las *sardinas en aceite.*

Otro artículo bien distinto por cierto, cuya exportación se inicia ahora con verdadera importancia, es el *encaje* de Camariñas, artículo hecho a mano, muy similar a los encajes hechos en Bruselas y en Nottingham.

Ignoro si alguno o todos estos productos puedan tener algún interés para el comercio de esa Nación, pero creo un deber mencionarlos, y no será necesario decir a Vuestra Excelencia que estoy incondicionalmente a sus órdenes para facilitar toda clase de informaciones que tiendan a aumentar las relaciones comerciales entre la República de Colombia y España.

RAFAEL HERVADA,
Cónsul.

La Coruña, 3 de noviembre de 1915.

DOCUMENTOS VARIOS

Resolución por la cual se dispone la publicación de un libro sobre información relativo a Colombia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el ordinal 9º del artículo 74 de la Ley 4ª de 1913, «sobre régimen político y municipal,» y considerando que la Sección 3ª tiene a su cargo la recopilación y estudio de los datos que puedan servir para dar idea en el Exterior de la marcha política, económica, fiscal y administrativa del país y de los progresos y adelantos que en éste se hayan realizado, datos que desde el año de 1912 se han venido publicando bajo el título de *In-*

formación nacional en el *Boletín de Relaciones Exteriores*, y que indican la conveniencia de que sean publicados con las debidas ampliaciones y enmiendas, en un libro por el estilo de los que cada año se editan en algunas de las Repúblicas de Sur América,

RESUELVE:

1º Bajo el título de *Colombia, 1913 a 1916*, se procederá por la Sección 3ª del Ministerio a editar un libro de información sobre Colombia, ilustrado con fotograbados, que se insertarán en el texto. Para la edición de la obra se tomarán por modelo las mejores publicaciones de esta clase que se hayan hecho en Chile, Brasil y Argentina.

2.° Tanto la edición del libro como el trabajo de recopilar, ordenar y dar la redacción conveniente a los datos e informaciones destinadas a esta publicación, quedan a cargo del señor Sebastián Hoyos, Director de la Sección, quien procederá, en el cumplimiento de su comisión, bajo la dirección e instrucciones del señor doctor Antonio Gómez Restrepo, Secretario del Ministerio.

Comuníquese.

Bogotá, marzo 31 de 1916.

El Ministro,

MARCO FIDEL SUÁREZ

INFORME DE LA OFICINA DE LONGITUDES

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Oficina de Longitudes—Número 201—Bogotá, junio 20 de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.

A continuación tengo el honor de rendir a Su Señoría el informe correspondiente a las labores de esta Oficina, creada por la Ley número 30 del Congreso de 1909, con el

fin de proceder al levantamiento sistemático y progresivo de la carta general de la República.

En los informes anteriores, he tenido el honor de describir la manera como se ha procedido, indicando los métodos y proyección elegidos, los cuales hemos continuado y continuaremos hasta completar la red astronómica que servirá de base para una primera edición del mapa, cuya carencia es absoluta.

El personal actual es como sigue: el señor Justino Garavito A., primer Ingeniero adjunto; Darío Rozo, segundo Ingeniero adjunto; Tomás Aparicio, Ingeniero Secretario, y el suscrito, Ingeniero Jefe. Hay además un tercer Ingeniero adjunto, el señor Jorge Alvarez Lleras, quien recibe las señales telegráficas en la Oficina del Observatorio y ejecuta las observaciones astronómicas correspondientes, con la cooperación del señor Julio Garavito A., Director del Observatorio, y por último, el señor Benjamín Uribe, que estudia lo referente a límites.

La red astronómica está ya muy avanzada, y en el año que termina en la fecha, se recorrió la península de La Goajira y el interior del Departamento del Magdalena. Para completarla sólo falta recorrer el Departamento de Nariño y nuestras pampas orientales.

Esta red contiene un total de quinientos ochenta y dos vértices o lugares principales, cuyas coordenadas serán obtenidas mediante el siguiente resumen:

10,223 observaciones astronómicas con sus correspondientes meteorológicas.

4,820 cambios de señales telegráficas; y

3,778 meteorológicas aisladas.

A pesar de nuestro gran deseo de dar principio a la red geodésica, cuyos vértices de primero y segundo orden servirán al Estado Mayor General para sus trabajos de cartografía y la que perfeccionará los pormenores topográficos de

la carta, no lo hemos logrado por no haber obtenido las cintas de *invar*, indispensables para la medida de las bases; desechadas dos de ellas en la Oficina de Patrones de Washington, las repuestas no han podido ser despachadas de Londres, por la prohibición del Gobierno inglés, por contener níquel en su fabricación; sin embargo, se procura obtener este permiso.

Para las coordenadas obtenidas se tienen comprobaciones que garantizan su exactitud, como se han descrito en los informes parciales y la última, suministrada por la observación del eclipse total de sol que tuvo lugar el 3 de febrero último, es completamente satisfactoria. Este eclipse fue observado por dos Comisiones diferentes, a cargo del Observatorio Nacional y de esta Oficina, respectivamente, la primera en Puerto Berrío y la última en Medellín. Por ambas Comisiones se obtuvieron comprobaciones admirables, por las coincidencias perfectas entre las observaciones y las predicciones de las mismas, en cuyo cálculo se usaron muestras coordenadas. De los pormenores de esta observación se rindió informe especial, el cual se halla publicado en el último número del *Boletín* del Ministerio.

De cada excursión se ha publicado en el mismo *Boletín* el informe correspondiente, como consta en el último número que contiene el correspondiente a La Goajira y al interior del Magdalena, anotando aquí que es el único Departamento en donde a pesar de varias solicitudes en nombre del señor Ministro de Gobierno, no ha sido posible obtener un solo croquis de sus Municipios.

La Oficina prepara mapas parciales de cada Departamento, los cuales, así como el general, obedecen a una proyección sinusoidal, que tiene la ventaja de deformar poco las áreas en nuestras latitudes; el cálculo de este canevas, así como los pormenores de las observaciones practicadas en cada lugar, deberán publicarse en tomos

especiales para acompañar a los mapas; de esta manera el país podrá derivar todas las ventajas que ofrecen las labores llevadas a cabo y a las cuales, con interés y verdadero amor patrio, se ha dedicado todo el personal, aun con menosprecio de sus vidas, no poco minadas ya por su intensa labor, y trabajo hasta de diez y ocho horas diarias, en climas y desiertos insalubres, a la intemperie, marchas a pie, etc., pero con la satisfacción de corresponder así a la confianza depositada y de secundar este esfuerzo y anhelo del Gobierno, manifestado en el decidido apoyo y facilidades de todo género que siempre nos ha concedido Su Señoría y en el entusiasmo que por la labor emprendida y llevada a cabo, también nos manifiesta el Excelentísimo señor Presidente.

Para la publicación de los mapas sólo tropezamos con el inconveniente de no disponer de los linderos exactos de los Departamentos; en algunos se advierten escasamente, y en otros son motivo de disputas. Confiamos, sin embargo, en que las Comisiones nombradas por el Senado para dirimir éstas, puedan reunirse ahora.

En nuestra última excursión, al igual de las anteriores, vuestras notas a los demás Ministerios han tenido pronta y eficaz atención, lo que facilita grandemente nuestras labores, y es de justicia dejar constancia igualmente de la buena voluntad e interés como hemos sido acogidos en el ramo de Telégrafos, factor importantísimo de nuestra misión.

De Su Señoría atento servidor,

Julio Garzón Nieto,
Ingeniero Jefe.

INFORME DEL JEFE DE LIMITES

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección de Límites—Número 105*—Bogotá, noviembre* 30 *de* 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—S. M.

Me es honroso, señor Ministro, informar a Su Señoría acerca de las labores a cargo del suscrito como Jefe de Límites, Oficina dependiente del Ministerio al digno cargo de Su Señoría.

A mi Oficina están adscritos los siguientes quehaceres:

Límites internos, o sea entre los Departamentos, pues los límites internacionales están a cargo de la honorable Comisión de Relaciones Exteriores;

El cargo de Proveedor de los útiles de escritorio del Ministerio;

El de Habilitado del Ministerio;

El de encargado del archivo de la extinguida Oficina de Relaciones Exteriores; y por último, el de intervenir en todos aquellos asuntos relacionados con las mejoras materiales de las Oficinas y anexidades del Palacio de San Carlos.

Límites—Al principiar este trabajo me propuse buscar los antecedentes legales y constitucionales relacionados con los límites internos, y al efecto he comenzado por el estudio de las Relaciones de Mando de los Virreyes, pues muchas de las leyes que he copiado se refieren a los límites antiguos, los cuales no fueron otros que los que se fijaban a los territorios que se daban como encomiendas en tiempo de la Conquista, o los que se asignaban a las parroquias en donde ejercían su ministerio los curas párrocos; pero ni unos ni otros se hallan consignados en documento oficial alguno que haya podido servirme como derrotero. De aquí que me haya dado a la tarea de buscar en Cartas Fundamentales,

en leyes, en decretos y en muchos otros documentos oficiales, como los de la Comisión Corográfica, los límites a que estas disposiciones se refieren. Mas como este país carecía desde la Conquista de verdaderas líneas divisorias, mi trabajo ha sido lento, porque han sido muchísimas las divisiones territoriales y administrativas que se han sucedido, con la circunstancia de que casi nunca se indicaban en las mudanzas de esas divisiones límites topográficos, sino que al segregar y agregar términos se apelaba al fácil expediente de decir *por los límites que han tenido*, y no faltaron leyes en que ni siquiera se hablaba de límites.

Dije que había comenzado mi estudio por las Relaciones de Mando, y para que se vea que, cuando se apelaba a aquel expediente por salir del paso, se partía de una base falsa, me bastará citar lo que en 1789 decía el Arzobispo Virrey, Ilustrísimo señor don Antonio Caballero y Góngora:

«Aún es mucho mayor y más urgente la necesidad del arreglo general de los límites de los Corregimientos y Gobiernos del Reino no bien determinados y tan desigualmente distrubuídos, que he llegado a creer permanecen los mismos que al tiempo de las conquistas cuando se acostumbraba conceder a los Adelantados por ciertas vidas, el mando de la tierra que a su costo habían conquistado y conquistasen en adelante.»

En tiempo de la Colonia los sucesores del Arzobispo Virrey (Ezpeleta y Mendinueta) se ocuparon en el asunto de los límites, principiando por el Corrigimiento de Tunja, y al entregar el último el mando a don Antonio Amar y Borbón en 1803, informa que «a costa de no poco trabajo y tiempo adelantó alguna cosa. Pero llamado el ingeniero a la capital—continúa Mendinueta en su Relación de Mando,—suspendió aquellas operaciones y no pudo continuarlas, porque yo le he tenido siempre empleado a mi inmediación en objetos preferentes de servicio. El estado en que las dejó y gas-

tos que causaron, y lo mucho que falta para su conclusión en sólo lo respectivo a dichos tres Corregimientos (Tunja, Socorro y Pamplona, en que se dividió el de Tunja), todo consta en la Secretaría y es una prueba de hecho de la dificultad y costos de esta empresa, contraído a un cierto Distrito. ¿Cuánto más sería si se tratase de extenderla a todas las Provincias del Reino?

«Un arreglo fijo—sigue la Relación—al cual deben preceder conocimientos locales, que no se adquieren sin un mapa exacto, quedará por ahora entre los buenos deseos.»

Ni durante la guerra magna, ni después de ella hasta el año de 1839, ninguno de los Congresos se ocupó en asunto de límites, aunque la Nueva Granada, después de la disolución de la Gran Colombia, se componía de cinco Departamentos, diez y ocho Provincias y muchos Cantones, formados éstos por agrupaciones de Distritos parroquiales que existían desde el tiempo colonial, es decir, sin límites conocidos, o sea el mismo caos de que hablaron los Virreyes en las Relaciones de Mando.

Pero al fin, en 1839, el Congreso dio el primer paso para tratar de obtener el mapa del territorio, es decir, hacer lo que pensaba el Virrey Mendinueta treinta y tres años antes.

No siendo mi objeto historiar detalladamente los importantes trabajos de la Comisión Corográfica, me basta decir que ellos fueron desautorizados por el Gobierno del General T. C. de Mosquera en 1865, sin que se tenga otra noticia de las razones en que se fundara tal providencia que el concepto personal del mismo General Mosquera.

Los trabajos científicos llevados a cabo hasta hoy por la Oficina de Longitudes, han demostrado grandes errores en los mapas existentes, pues en las regiones que los muy competentes Ingenieros de ella han recorrido, se han visto en la imprescindible necesidad de modificar sustancialmente

muchísimos datos de los que sirvieron de base para dibujar aquellos mapas, encontrando otros muchos matemáticamente exactos, que son sin duda los que tomó personalmente el General Codazzi. Con todo, aún falta mucho por hacer para obtener un mapa exacto de Colombia y trazar en él los límites internos de la actual división territorial, trabajo que sólo podrán llevar a cabo los empleados de la Oficina de Longitudes, quienes son los que mejor conocen, científicamente, las regiones que han recorrido. Sin embargo, la conclusión requiere todavía muchísimo trabajo, siéndoles indispensable los datos que hayan de suministrarles las Comisiones de Límites que nombra el Senado.

Utiles—Tuvo Su Señoría la bondad de confiarme el manejo de los útiles de escritorio, mediante resolución y fianza. Procedí inmediatamente a abrir los libros de cuenta necesarios para anotar los útiles que me entregó el señor Jefe de la Sección 2ª, que antes los manejaba, y los que, a petición del Ministerio, suministra el Almacén Nacional. Mas como en la Sección 1ª existían algunos otros que se habían pedido directamente, el Jefe de la Oficina tuvo la bondad de entregármelos también, de manera que hoy día están todos a mi cargo. De mi Despacho solicitan todos los empleados del Ministerio los útiles que necesitan, y se les entregan mediante el recibo correspondiente.

Habilitación—Inmerecidamente fui elegido por Su Señoría, con el acuerdo de todos los empleados del Ministerio, para servir de Habilitado. Muy satisfactorio es para mí poder asegurar a Su Señoría que hasta hoy no se me ha hecho el menor reclamo, pues he atendido cuidadosamente a los pagos en la debida oportunidad.

Archivo de la extinguida Sección de Reclamaciones de Extranjeros—Para custodiar y arreglar este archivo, tan delicado de suyo, tuvo Su Señoría a bien designarme a mí, previa una resolución dictada en la Sección 2ª, de orden de Su

Señoría. Procedí a recibir los expedientes y me he ocupado en coserlos, cambiarles las portadas y hacer el inventario de todos. En las nuevas portadas que están encima de las viejas, puede verificarse el monto de lo reclamado y de lo reconocido, facilitando así el inventario.

Además, por convenio con Su Señoría y con el señor Secretario, he intervenido en asuntos relacionados con la mejora material de oficinas y de las anexidades del Palacio de San Carlos. Algunas de consideración se han llevado a cabo en casi todas las oficinas del Ministerio, para el cual el señor Ministro de Obras Públicas ha sido en extremo deferente, pues todo lo que a él se ha pedido lo ha suministrado oportunamente.

Cualesquiera otros datos relacionados con la Oficina de mi cargo, que puedan ser útiles, estoy dispuesto a suministrarlos inmediatamente.

Señor Ministro.

BENJAMÍN URIBE

Lista de los Agentes Diplomáticos de la República acreditados en el Exterior.

Alemania.

Gustavo Michelsen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Austria Hungría.

Ignacio Gutiérrez Ponce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Brasil.

Francisco Mariño Herrera, Encargado de Negocios. Río de Janeiro.

Cuba.

Ricardo Gutiérrez Lee, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Ecuador.

Miguel Arroyo Díez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Quito.

España y Francia.

Guillermo Camacho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Carlos Arbeláez, Secretario.

Estados Unidos de América.

Julio Betancourt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Alfonso Delgado, Secretario.

Gran Bretaña.

Ignacio Gutiérrez Ponce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Italia.

José Marcelino Hurtado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Carlos Arango Vélez, Secretario.

Bélgica y Países Bajos.

Pedro Nel Ospina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Perú.

Eduardo Restrepo Sáenz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Lima.

Suiza.

José María Quijano Wallis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Manuel Rothlisberger Ancízar, Secretario.

Venezuela.

Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Caracas.
José de la Vega, Secretario.

Uruguay.

Francisco Mariño Herrera, Encargado de Negocios.

Lista de los Agentes Consulares de la República acreditados en el Exterior.

Alemania.

Hamburgo. Gustavo Michelsen, Cónsul General. A. Estrada, Vicecónsul.
Elberfeld. Max. Esser, Cónsul.
Frankfort. S. M. Ernesto Langenback, Cónsul.
Stettin. Ernesto Helfft, Cónsul.
Munich. Jorge Semler, Cónsul. Anton Geierschoefen, Vicecónsul.
Bremen. Bernhard Wessels, Vicecónsul.
Berlín. Curd Werner, Cónsul.
Mannheim. Arno Kuhn, Cónsul.

Austria Hungría.

Viena. Sigmundo Thalberg, Cónsul General.
Trieste. Humberto Donate, Vicecónsul.

Bélgica.

Gante. Frank Taberne, Cónsul.
Lieja. Joseph Reinartz, Cónsul.
Namur. Joseph Dohet Cantillon, Cónsul.
Lovaina. Jorge Boshell, Cónsul. Joseph Walque, Vicecónsul.

Charleroy. A. Velains Hans, Cónsul.
Arlon. Numa Balclesse, Vicecónsul.
Bruselas. Henry Jalhay, Cónsul. Walter L. Barth, Vicecónsul.

Bolivia.

Sucre, Gustavo Vaca Guzmán, Cónsul.
Potosí. Guillermo Cabrera, Cónsul.
Cochabamba. Benjamín Reyes Molina, Cónsul.
Trinidad. Antonio J. Velasco, Vicecónsul.
Riveralta. Luis E. García, Cónsul.

Brasil.

Río de Janeiro. Luis Tosta de Silva Nunes, Consul General. Luciano Ruffier, Vicecónsul.
Manaos. Ricardo Sánchez Ramírez, Cónsul General.
San Paulo. Caesar Hoffmann, Cónsul.
San Luis de Marañón. José Francisco Jorge, Cónsul.
Fortaleza. E. C. José Cándido de Souza Carvalho, Cónsul.

Chile.

Santiago. Juan Barriga, Cónsul.
Valparaíso. Rafael Torres, Cónsul General.
Iquique. Carlos Valdés Valdés, Cónsul.
Coquimbo. Juan H. Vivián, Cónsul.
Taltal. Enrique Pinto, Cónsul.
Concepción. Romelio Burgos, Cónsul.
Punta Arenas. Manuel Iglesias, Vicecónsul.

Costa Rica.

San José. Gustavo Pradilla, Cónsul General.
Puerto Limón. V. M. Ariza, Cónsul.

Cuba.

Habana. Eduardo Espinosa Guzmán, Cónsul General.
Santiago. Joaquín de Miranda y Cotilla, Cónsul.

Matanzas. Oswaldo Carbó y Russiny, Cónsul.
Cárdenas. Luis Ross, Cónsul.
Guantánamo. J. Roz, Cónsul.
Cienfuegos. Roberto S. Caballero. Cónsul.

Dinamarca.

Copenhague. Waldemar Hansen, Cónsul.
Saint Thomas. Preetzmann Aggerlholm, Cónsul.

Ecuador.

Guayaquil. Jorge Garcés, Cónsul General. José M. Díaz Granados, Vicecónsul.
Bahía de Caráquez. José María Paláu, Encargado.
Loja. Ramón U. Eguiguren. Cónsul.
Quito. Luis Pérez Conto, Vicecónsul.
Riobamba. César Cordobés, Cónsul.
Tulcán. Leonidas Uribe Olarte, Cónsul.
Chone. Heriberto Hurtado, Cónsul.
Ibarra. Joaquín Caicedo, Cónsul.
Esmeraldas. Alberto Herrán, Cónsul General. Placencio Trujillo Vicecónsul.
Cuenca. Roberto Espinosa, Cónsul.
Ríoverde. Rafael López, Agente Consular.
Babahoyo. José María Cabrera, Vicecónsul.
Catarama. Juan José Rocha, Cónsul.

España.

Madrid. Walter Mac Lellan Aldrick, Cónsul General. Fernando Blanco y Oliva, Vicecónsul.
Barcelona. Aristides Fernández, Cónsul General. Jorge Rubio Balaguer, Vicecónsul.
Tortosa. Juan Segarra y Esteller, Cónsul.
Bilbao. Ignacio M. Arredondo, Cónsul.
Granada. Gonzalo Mata y Avila, Cónsul.

Cádiz. José M. Pérez Sarmiento, Cónsul General. Pelayo Quintero, Vicecónsul.
Las Palmas. Pedro H. Bossier, Cónsul.
Málaga. Antonio J. Caro, Cónsul. Juan Oyarzábal, Vicecónsul.
San Sebastián. Vicente Ganuza, Cónsul.
Santa Cruz, Tenerife. Rafael Hardison y Espon, Cónsul. Rafael Hardison Pizarroso, Vicecónsul.
Santander. Francisco Torre Setien, Vicecónsul.
San Feliú Guixols. Luis Llor Sabat, Cónsul.
Jerez de la Frontera. Bartolo Vergara y Gordon, Vicecónsul.
Valencia. José Candela Albert, Cónsul.
Valladolid. José M. Gz de Echevarri y Vivanco, Cónsul.
Santa Cruz, La Palma. Nicolás Cabrera y Martín, Vicecónsul.
Palma de Mayorca. Gabriel Muret, Vicecónsul.
Coruña. Rafael Hervada, Cónsul.
Vigo. Isidoro Martínez de la Escalera, Vicecónsul.
Gijón. Primitivo Rodríguez Pérez, Cónsul.
Alicante. Juan B. Guardiola, Vicecónsul.
Santa María Joaquín Bisch Sibello, Vicecónsul.
Huelva. Pedro Garrido Perelló, Cónsul.
Cartagena, Eduardo Olmos Martínez, Cónsul.
Oviedo. Antonio Sarri y Hernández Valdés, Cónsul.

Estados Unidos de América.

Nueva York. Aurelio Rueda A., Cónsul General.
Baltimore. Mld. William A. Riordan, Cónsul.
Boston. Mass. Francis Russel Hart, Cónsul.
Chicago. Ill. Almon A. Greenman, Cónsul.
Detroit. Mich. Guillermo J. Griffiths, Cónsul.
Filadelfia. Pa. José Tomás Henao, Cónsul.
Gulfport. Miss. Federico Rockwood, Agente Consular.
Mobile. Ala. Juan Llorca Marty, Cónsul.
Norfolk Va. Haward P. Wilson, Cónsul. John D. Leitch, Vicecónsul.

Nueva Orleans. La. Luis A. Caro, Cónsul. Oscar D. Heilbron, Vicecónsul.
Los Angeles. Cal. James M. Sheridan, Vicecónsul.
San Francisco. Cal. Francisco Valencia, Cónsul.
San Luis. Miss. J. W. Arbuckle, Cónsul.
Ponce P. R. Manuel R. Morales, Cónsul.
San Juan. P. R. M. R. Calderón, Cónsul.
Cincinati. O. Haward E. Wurlitzer, Cónsul.
Newark. N. J. Alfredo J. De León, Cónsul.

Estados Unidos Mejicanos.

Méjico. Julio Corredor Latorre, Cónsul General. Federico Rodríguez, Vicecónsul.
Mazatlan. Arthur de Cima, Cónsul.
Tampico. Joaquín G. Castilla, Cónsul.

Francia.

Argel. Michel Melia, Cónsul General.
París. Luis Martínez Silva, Cónsul General. Jesús Antonio Hoyos, Vicecónsul.
Ay. A. Bisinger, Cónsul.
Burdeos. Luis Felipe Angulo, Cónsul. F. Le Blanc, Vicecónsul.
Bayona. Rafael Salcedo, Cónsul.
El Havre. Teodosio Goenaga, Cónsul. Desiré Amourette, Vicecónsul.
La Rochelle. Mauricio Lacoufrette, Cónsul.
Lyon. Paul A. Duvivier, Cónsul. Attale Dethieux, Vicecónsul.
Fort-de-France. M. Rotte, Cónsul.
Marsella. Teodoro Vilanova, Vicecónsul.
Tours. Henry Eyglunent. Vicecónsul.
Saint. Nazaire. Enrique W. Fernández, Cónsul. Gaston Nassiet, Vicecónsul.

Orán. Alfredo Bastos, Cónsul.
Menton. Maurice Huche, Vicecónsul.
Cherburgo. P. Cottel, Vicecónsul.
Charleville. Emile Joseph Pieton, Cónsul.
Nantes. J. Sánchez de Silveza, Cónsul.
Dijon, René Simonot, Cónsul.
Cognac. Marcel Prunier, Vicecónsul.
Rennes. René Oberthur, Cónsul.
Dunkerke. Maurice Duchanteau, Cónsul.

Gran Bretaña.

Londres. Rafael Villamizar, Cónsul General.
Kingston. Jam. Federico López Pomareda, Cónsul. C. Passalaigue. Vicecónsul.
Melbourne. Marshall Lyle, Cónsul.
Birmingham. Walter Schurhoff, Cónsul.
Cardif. Abelardo Aldana, Cónsul.
Sidney (Australia). Charles H. Simmonds, Cónsul.
Glasgow. W. Macnaughten, Cónsul.
Liverpool. Luis E. Bonilla, Cónsul. Th. Delahunt, Vicecónsul.
Puerto España. Vicente Noguera, Cónsul.
Southampton. Joaquín Orrantia, Cónsul.
Dundee. J. B. Tailor, Vicecónsul.
Barbados. Valdemar Carl Hanschell, Vicecónsul.
Gibraltar. Juan Francisco de S. Carrara, Vicecónsul.
Newport. Samuel D. Williams, Vicecónsul.
Manchester. Hernán Vélez, Cónsul.
Quebec. Ovidio Frechette, Cónsul.
St. John. N. B. Robert. S. Ewing, Cónsul.
Toronto (Canadá). Tomás Long, Cónsul.
New Castle on Tyne. William H. Harding, Cónsul.

Guatemala.

Guatemala. Juan Bautista Vásquez, Vicecónsul.

Italia.

Carlos Arango Vélez, Vicecónsul.
Génova. Enrique Revollo del Castillo, Cónsul. Milziade Sega, Vicecónsul.
Liorna. Agostino Gori di Carlo.
Milán. Cav. Uff. Lodovico Fliess, Cónsul.
Nápoles. Ernesto Fortunato, Cónsul.
Venecia. Hugo Botti. Cónsul. Conde Cav. Enguerando Miari, Vicecónsul.
Turín. Bonifacio Faillace, Cónsul.
Civita-Vecchia. Luis Loy, Vicecónsul.
Bolonia. Guido Landi, Cónsul. Francesco Xaverio Stoppato, Vicecónsul.
Catania. Baron Vicenzo Grimaldi, Cónsul.
Chiavari. Juan Mario Capello, Vicecónsul.

Nicaragua.

Masaya. Pedro Joaquín Ruiz, Cónsul General.
León. Dionisio Villa V., Cónsul. Julio Villa, Vicecónsul.
Corinto. Ródolfo D. Arbellas, Agente Consular.

Noruega.

Cristianía. Fred Breda, Cónsul General.
Tonsberg. Chistian Monsen.
Bérgen. Helen Nilsen, Vicecónsul.

Países Bajos.

Amsterdam. Aníbal González Torres, Cónsul General. Fernando Brix, Cónsul.
Rotterdam. Charles Hischemoller, Cónsul.
Curazao Enrique Arboleda C., Cónsul. Henry P. de Vries, Vicecónsul.

Perú.

Lima. José Domingo Barrera, Cónsul General.

Lambayeque. Emiliano Niño, Cónsul.
Paita. Luis A. Moreira, Vicecónsul.
Iquitos. Emilio Cabrera, Vicecónsul.

Portugal.

Lisboa. Alvaro do Santos Lima, Cónsul General. Joaquín do Santos Lima, Vicecónsul.
Oporto. José da Fonseca Meneres, Cónsul.
Cascaes. Ricardo Planas Suárez, Cónsul.
Viamma do Castello. Joao Agusto de Paços, Cónsul.

Principado de Mónaco.

Monte Carlo. Gastón de Payán, Cónsul General.

Paraguay.

Asunción. Ramón Lara Castro, Cónsul General.

República Argentina.

Buenos Aires. Enrique del Castillo, Cónsul General.
Santafé. Alvaro Lombana, Cónsul.
Mendoza. Carlos Córdoba, Vicecónsul.
Córdoba. Alfredo Carreño G., Vicecónsul.

República de San Marino.

San Marino. Luis de Montalvo, Cónsul General.

República Dominicana.

Santo Domingo. L. Pardo, Cónsul.

República de Haití.

Jacmel. Narbal Boucard, Vicecónsul.
Jerémié. Nerva Lataillade, Vicecónsul.
Port au Prince. D'Ennery Dejoie, Cónsul General.

Salvador.

San Salvador, Rafael A. Echavarría, Cónsul General.

Suecia.

Estocolmo. Oscar Wallim, Cónsul.

Suiza.

Ginebra. Eduardo Andeoud, Cónsul.
Lugano. Otto Scherer, Cónsul.
Lausana. Sydney Schopfer, Cónsul.
Berna. Manuel Rothlisberger Ancízar, Cónsul General.

Uruguay.

Montevideo. Alberto G. Benedetti, Cónsul.

Venezuela.

San Cristóbal. José Ascensión Trujillo, Cónsul General.
José M. Lamus, Vicecónsul.
Ciudad Bolívar. Jerónimo Mutis, Cónsul.
Maracaibo. Alfonso Sánchez S., Cónsul.
San Fernando de Apure. Luis Lleras Codazzi, Cónsul.
La Guaira. Evaristo Díaz Legorgure, Vicecónsul.
Amparo. A. Montoya Garcés, Cónsul.
Caracas. Rafael Márquez, Cónsul General.
Puerto Cabello. Ricardo Muskus, Cónsul.
Carúpano. Santos Erminy, Cónsul.

Japón.

Yokohama. Carlos U. Benedetti, Cónsul.

PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro, señor doctor don Marco Fidel Suárez.

Secretario, Jefe de la Sección primera (Servicio Diplomático), señor doctor don Antonio Gómez Restrepo.

Director de la Sección primera (Servicio de Claves), señor don Carlos Uribe (hijo).

Encargado del Ceremonial Diplomático (Servicio de Protocolo), señor don Carlos Castello.

Director de la Sección segunda (Servicio Consular y de Contabilidad), señor don Aquilino Angel.

Director de la Sección tercera (Servicio de Información, Canjes y Publicaciones), señor doctor don Sebastián Hoyos.

Director de la Sección cuarta (Servicio de Historia Diplomática), señor doctor don Pedro A. Zubieta.

Jefe de Longitudes, señor doctor don Julio Garzón Nieto.

Jefe de los Archivos, señor don Raimundo Rivas.

Jefe de Límites, señor don Benjamín Uribe.

Oficial Mayor, señor doctor Efraím Gaitán Hurtado.

Traductor Oficial, señor don Rafael Herrán.

PRECEDENCIA DE LOS JEFES DE MISION

Internuncio Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede (Decano).

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios:

Alemania.....	1911, 27 de febrero.
Gran Bretaña.....	1912, 7 de marzo.

* Estados Unidos	1913, 30 de agosto.
Ecuador	1913, 20 de septiembre.
* Argentina	1914, 30 de mayo.
* Brasil	1915, 7 de mayo.
Francia	1915, 3 de agosto.
Italia	1916, 1º de abril.
Venezuela	1916.

. . . . . .

. . . . . .

Los asteriscos indican que el Agente Diplomático está ausente.

ENCARGADOS DE NEGOCIOS

Bélgica	1913, 19 de junio.
España	1915, 30 de agosto.

SECRETARIOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS AD INTERIM

Chile	1915, 10 de febrero.
Perú	1916, 25 de marzo.
Estados Unidos	1916, 24 de junio.

LISTA DEL HONORABLE CUERPO DIPLOMATICO ACREDITADO EN COLOMBIA

Bogotá, octubre de 1916.

ALEMANIA—Febrero 27 de 1911:

Su Excelencia el señor Dorotheus Kracker von Schwartzenfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Carrera 8ª, número 188.

AMÉRICA—(Estados Unidos), agosto 30 de 1913:

Su Excelencia el señor Thaddeus Austin Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente).

Honorable señor Charles B. Curtis, Secretario Encar-

gado de Negocios *ad interim* desde el 24 de junio de 1916.

Señora Curtis.

Avenida de la República, número 802.

Argentina—Mayo 30 de 1914.

Su Excelencia el señor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente).

Bélgica—Junio 19 de 1913:

Honorable señor A. van der Stichele, Encargado de Negocios.

Señora van der Stichele.

Calle 8ª, número 96.

Brasil—Mayo 7 de 1915:

Su Excelencia el señor José de Oliveira Murinelly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente).

Chile—Febrero 10 de 1915:

Honorable señor Horacio Fernández F., Encargado de Negocios *id interim*.

Hotel Cote.

Ecuador—Septiembre 20 de 1913:

Su Excelencia el señor Alberto Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor Alberto Muñoz Borrero, Secretario.

Señor Manuel Antonio Muñoz B., Adjunto.

Carrera 7ª, número 613.

España—Agosto 30 de 1915:

Honorable señor Ginés Vidal y Saura, Encargado de Negocios.

Hotel Cote.

Francia—Agosto 30 de 1915:

Su Excelencia el señor Raphael Petit-Le Brun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Calle 16, número 66.

Gran Bretaña —Marzo 7 de 1912:

Su Excelencia el señor Percy C. Wyndham, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Horace Edgar Bowle, Secretario.

Calle 16, número 166.

Italia—Abril 1º de 1916:

Su Excelencia el señor Enrique Durand de la Penne, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Calle 8ª, número 141.

Perú—Marzo 25 de 1916:

Honorable señor Enrique A. Carrillo, Encargado de Negocios *ad interim*.

Calle 23, número 40.

Santa Sede (Decano):

Su Excelencia Monseñor Enrique Gasparri, Internuncio Apostólico de Su Santidad.

Señor Abate Alberto Levame, Secretario.

Calle 12, número 67.

Venezuela:

Su Excelencia el señor Demetrio Lozada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Diego Urbaneja, Secretario.

LISTA DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO CONSULAR EN BOGOTA

Alemania —Abril 27 de 1911:

Su Excelencia el señor Dorotheus Kracker von Schwartzenfeldt, Cónsul General.

Calle 14, número 68.

Austria Hungría— Marzo 31 de 1913:

Anton Krauss, Agente Consular (ausente).

C. Hugentobler, Encargado de la Agencia Consular.

Calle 12, número 163.

Bélgica—Junio 19 de 1913:

Honorable señor A. van der Stichele, Cónsul General.
Señora van der Stichele.

Calle 8ª, número 96.

Bolivia—Agosto 25 de 1903:

Señor Lisímaco Paláu, Cónsul General.
Señora de Paláu.

Calle 14, número 127—Edificio Sáenz, 2º piso, número 7.

Brasil—Febrero 14 de 1914:

Señor Manuel Marulanda, Cónsul General.

Calle 14, número 79.

Chile—Octubre 10 de 1905:

Señor Alejandro Herrera, Cónsul General.
Señora de Herrera.

Carrera 7ª, número 742.

Señor Carlos Julio Ortiz, Vicecónsul.
Señora de Ortiz.

Calle 7ª, número 555.

Costa Rica—Agosto 22 de 1906:

Señor Jorge Uribe R., Cónsul General.
Señora de Uribe.

Calle 7ª, número 77.

Dinamarca—Octubre 31 de 1894:

Señor Alejandro Koppel, Cónsul General.

Calle 13, número 163.

Señor Carlos Michelsen, Vicecónsul:

Calle 14, número 54.

Dominicana (República)—Julio 9 de 1894:

Señor Nicolás Laignelet, Cónsul General (Decano del Cuerpo).

Calle 22, número 133.

Gran Bretaña—Marzo 7 de 1912:

Su Excelencia el señor Percy C. Windham, Cónsul General.

Señor Horace Edgar Bowle, Vicecónsul.

Calle 16, número 166.

Honduras—Enero 4 de 1916:

Señor Eduardo Posada, Cónsul General.

Calle 10, número ...

Italia—Abril 1º de 1916:

Su Excelencia el señor Marqués de la Penne, Cónsul General.

Calle 8ª, número 141.

Liberia—Agosto 24 de 1910:

Señor Enrique de Argáez, Cónsul.
Señora de Argáez.

Carrera 7ª, número 175.

Méjico—Mayo 11 de 1913:

Señor Florentino Calderón, Cónsul General.
Señora de Calderón.

Chapinero.

Señor Gregorio Rodríguez Ch., Vicecónsul.
Señora de Rodríguez.

Noruega—Julio 24 de 1907:

Señor Federico Jacobsen, Cónsul General.
Señora de Jacobsen.

Carrera 9ª, número 274.

Países Bajos—Julio 1º de 1908:

Señor Frank A. Koppel, Cónsul.
Señora de Koppel.

Carrera 7ª, número 296.

Paraguay—Octubre 15 de 1909:

Señor Ricardo Tanco, Cónsul.

Perú—Marzo 9 de 1912:

Señor Gerardo Manassevitz, Cónsul General.

Calle 12, número 190.

Salvador—Noviembre 1º de 1906:

Señor José Joaquín Pérez, Cónsul General.
Señora de Pérez.

Carrera 7ª, número 527.

Suecia—Junio 28 de 1910:

Señor Leo S. Kopp, Cónsul.
Señora de Kopp.

Carrera 7ª, número 644.

Suiza—Septiembre 14 de 1911:

Señor Roberto Beck, Cónsul (ausente).
Señora de Beck (ausente).
Encargado del Consulado, Huberto Haggenmacher.

Calle 17, número 52.

Uruguay—Febrero 4 de 1905:

Señor Ricardo de Santa María, Cónsul.
Señora de Santa María.

Calle 8ª, número 79.

LISTA

de las fiestas nacionales que celebran los diferentes Estados que tienen Representantes Diplomáticos o Agentes Consulares acreditados en esta capital, y en honor de las cuales se izan pabellones, sin necesidad de previo aviso.

Enero 27. Alemania—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Emperador Guillermo II.

Febrero 27. República Dominicana—Proclamación de la independencia en 1844.

Abril 8. Bélgica—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Alberto I.

Mayo 14. Paraguay—Proclamación de la independencia en 1811

Mayo 17. España—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Alfonso XIII.

Mayo 20. Cuba—Aniversario de la independencia desde 1902.

Mayo 25—Argentina—Principio de la revolución de la independencia.

Junio 3—Gran Bretaña—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Jorge V.

Junio 16. Suecia—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Gustavo V.

Julio 4—Estados Unidos de América—Proclamación de la independencia en 1776.

Julio 5. Venezuela—Proclamación de la independencia en 1811.

Julio 14. Francia—Toma de la Bastilla en 1789.

Julio 28. Perú—Proclamación de la independencia en 1821.

Agosto 1º Suiza—Fiesta de la independencia (primer Tratado de Confederación, 1291).

Agosto 3. Noruega—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Haakon VII.

Agosto 6. Bolivia—Proclamación de la independencia en 1825.

Agosto 10. Ecuador—Aniversario de la proclamación de la independencia en 1809.

Agosto 18. Austria Hungría—Aniversario del nacimienta del Emperador Francisco José.

Agosto 25. Uruguay—Proclamación de la independencia en 1825.

Agosto 31. Países Bajos—Aniversario del nacimiento de Su Majestad la Reina Wilhelmina.

Septiembre 6. Santa Sede—Coronación de Su Santidad Benedicto xv.

Septiembre 14. Costa Rica—Proclamación de la independencia de Centro América en 1821.

Septiembre 15. Guatemala—Proclamación de la independencia de Centro América en 1821.

Septiembre 15. Salvador—Proclamación de la independencia de Centro América en 1821.

Septiembre 15. Honduras—Proclamación de la independencía de Centro América en 1821.

Septiembre 16. Méjico—Proclamación de la independencia en 1810.

Septiembre 18. Chile—Proclamación de la independencia en 1810.

Septiembre 26. Dinamarca—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Cristián x.

Noviembre 11. Italia—Aniversario del nacimiento de Su Majestad el Rey Víctor Manuel.

Noviembre 15. Brasil—Proclamación de la República en 1889.

LISTA

de las fiestas patrias que celebra la República de Colombia y en las cuales se iza el pabellón nacional.

Enero	1º	Año nuevo.
Marzo	16	Insurrección de los Comuneros.
Julio	20	Proclamación de la independencia.
Julio	24	Natalicio de Bolívar.
Agosto	6	Batalla de Junín. Fundación de Bogotá.
Agosto	7	Batalla del puente de Boyacá.
Octubre	12	Descubrimiento de América.
Octubre	28	San Simón.
Noviembre	11	Independencia de Cartagena.
Diciembre	9	Batalla de Ayacucho.

CUADRO

del producto de los Consulados de la República en el año de 1915.

CONSULADOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Nueva York.... $	13,252 14	10,451 64	16,525 04	17,092 96	....	22,204 62	15,810 73
Liverpool.....	4,145 04	17,003 87	11,040 56	8,972 39	9,414 92	17,235 02	10,614 43
Southampton.	761 50	....	....	....	1,261	1,044 01	599 45
San Nazario.....	357 26	596 13	959 39	516 05	....	....	1,205 41
El Havre.....	175 20	2 95	....	....	....	197 20	182 80
Hamburgo	....	....	....	....	....	....	....
Maracaibo	956 60	683 25	608 46	1,381 35	1,200 90	709 37	1,230 47
Burdeos	156 37	542 40	379 34	182 65	1,251 65	1,575 39	339 14
Génova.....	1,404 96	1,089 62	1,195 43	1,257 02	....	1,258 53	1,104 95
Barcelona..	645 40	1,074 32	810 32	1,132 78	1,372 60	1,036 64	1,192 76
Marsella.....	....	15 90	....	24 25	....	....	48 25
Habana.....	278 61	363 18	233 05	275 34	401 35	474 89	397 04
Amberes....	....	....	....	....	....	....	....
Ciudad Bolivar.	....	....	....	....	....	....	....
Londres.....	42 04	....	2,203 48	51 40	455 22	635 58	249 48
San Francisco de California.....	410 02	393 51	327 08	213 11	375 73	905 01	540 34
Santa Cruz de Tenerife.....	....	....	4 25	2 57	....	21 63	22 06
Táchira.....	....	....	....	37 29	4 27	6 15	....
Amparo.....	101 62	....	....	....	....	124	....
Puerto España....	....	....	....	....	....	....	....
Trieste.....	....	....	....	....	....	....	....
Fort-de-France.	....	....	18	....	....	....	....
Santa Cruz de La Palma.....	....	....	....	....	....	....	....
San Cristóbal....	....	....	....	....	....	....	....
Paita.....	224 73	442 75	96 12	414 01	187 38	80 74	....
Curazao.....	128 11	15 94	165 67	....	294 32	79 75	201 66
Boston.....	4	12	....	2	2	2	....
Tulcán	....	....	....	....	....	....	....
Bilbao	4 97	28 98	6 64	21 23	....	2 52	20 37
Copenhague.....	220 42	64 27	61 27	98 81	51 20	207 39	....
Amsterdam	1,865 38	3,089 92	1,051 29	....	78 28	65 74	263 83
Valencia.....	70 51	....	....	....	....	....	....
Rotterdam,.	6 20	7 49	....	125 38	195 63	49 83	....
Santander.....	....	7 57	31 75	19 97	20 33	12 95	9 61
Estocolmo..	....	45 29	271 70	128 34	....	218 77	15 79
Tenerife.....	....	....	4 28	....	....	21 62	22 06
Glasgow.....	....	....	....	....	....	....	....
Totales.....$	25,201 08	35,930 98	35,993 12	31,948 90	16,566 78	48,169 35	34,070 63

CUADRO

del producto de los Consulados de la República en el año de 1915.

CONSULADOS	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Nueva York....$	21,759 75	21,535 23	17,822 29	25,657 42	22,096 37	204,208 19
Liverpool....	10,875 09	10,957 49	13,073 41	18,978 75	11,730 70	144,041 67
Southampton....	593 97	704 54	602 47	369 23	....	5,936 17
San Nazario....	778 13	1,166 38	949 82	1,040 67	1,959 26	9,528 50
El Havre....	....	....	3 19	....	....	561 34
Hamburgo..	....	....	....	....	....	....
Maracaibo....	835 18	810 84	835 52	768 35	825 24	10,845 53
urdeBos....	877 53	1,108 02	783 03	428 61	1,092 70	8,716 83
Génova....	1,025 11	1,180 35	1,737 80	....	....	11,253 77
Barcelona....	1,317 50	1,498 08	1,123 86	1,079 23	1,590 66	13,874 15
Marsella....	5 65	....	63 30	11 50	....	168 85
Habana....	478 48	461 09	446 58	385 71	658 73	4,854 05
Amberes....	....	....	....	....	....	....
Ciudad Bolívar.	....	....	....	....	....	....
Londres....	165 73	120 64	86 21	204 77	194 81	4,409 36
San Francisco de California....	280 62	483 98	232 14	200 59	504 56	4,866 69
Santa Cruz de Tenerife....	23 76	....	....	2 22	....	76 49
Táchira....	....	....	16 68	8 22	....	72 61
Amparo....	....	47 69	....	....	150 78	424 09
Puerto España..	....	....	....	....	....	....
Trieste....	....	....	....	....	....	....
Fort-de-France .	18	....	....	....	15	51 ....
Santa Cruz de La Palma....	....	....	23 65	21 88	6 7	52 30
San Cristóbal....	....	....	....	....	....	....
Paita....	230 99	....	187 02	128 75	30 77	2,023 26
Curazao....	142 52	161 94	265 16	81 55	107 96	1,644 58
Boston....	....	....	16	2	2 ..	42 ....
Tulcán....	....	....	5 83	35 91	....	41 74
Bilbao....	9 29	22 58	42 08	26 75	27 27	212 68
Copenhague....	159 20	98 80	106 39	101 79	....	1,169 54
Amsterdam....	113 08	138 29	66 06	....	91 33	6,823 20
Valencia....	....	....	....	....	83 93	154 44
Rotterdam..	....	....	100 43	1 64	6	492 60
Santander....	....	2 02	1 81	10	9 83	125 84
Estocolmo..	....	....	....	....	....	679 89
Tenerife....	....	....	....	....	....	47 96
Glasgow....	....	....	365 50	329 24	537 04	1,231 78
Totales....$	39,689 58	40,497 96	38,956 23	49,874 78	41,721 71	438,631 10

INFORME DEL DIRECTOR DE LA SECCION 3.ª

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, noviembre de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

A dos puntos debo concretar el informe reglamentario, referente al último año, que me corresponde rendir a usted para que haga parte de los documentos que deben figurar en el Anexo del Informe del Ministerio al Congreso de 1916 : a la publicación del *Boletín de Relaciones Exteriores* y a los demás asuntos que conforme al Reglamento del Ministerio están a cargo de la Sección 3ª

Con motivo de dificultades ocasionadas por la abundancia de trabajo de la Imprenta Nacional, particularmente en lo que se refiere a la regularización de la salida del *Diario Oficial*, que antes se publicaba en aquel establecimiento con mucho atraso, ha habido en la salida de la revista del Ministerio una demora considerable, que comprende cerca de un año, y que indica la necesidad y conveniencia de que tal publicación se reanude en el mes de enero del año entrante. Para este efecto puede procederse sobre la formal promesa que ha hecho al Ministerio el señor Director de aquel establecimiento, en el sentido de dar la posible preferencia a la edición del *Boletín*, en forma que las futuras entregas de éste salgan por lo menos cada dos meses.

En mi anterior informe me permití hablar a usted de la oportunidad de ordenar la publicación anual o bienal de un libro informativo sobre Colombia, por el estilo de los que se editan en Chile y la Argentina, y que han servido mucho a estos países para atraer a su suelo inmigración y capitales que den incremento a las riquezas nacionales.

De conformidad con esta insinuación, y fundándose el Ministerio en la facultad reglamentaria que le confiere el ordi-

nal 9º del artículo 74 de la Ley 4ª de 1913, «sobre régimen político y municipal,» y teniendo en consideración los muchos documentos de información referentes a la marcha política, económica, fiscal y administrativa de la República, que han sido publicados en el *Boletín*, bajo el título de *Información Nacional*, ordenó, por Resolución de 31 de marzo de 1916, publicada en el número 15762 del *Diario Oficial* del 5 de abril del mismo año que, bajo el título de *Colombia, 1913 a 1916*, se procediera por esta Sección a editar el libro arriba citado, que debe llevar fotograbados ilustrativos insertos en el texto, e imprimirse siguiendo el modelo de las mejores publicaciones de esta clase, que regularmente se editan en Chile, Brasil y Argentina. Hizo usted el honor al infrascrito Director de encargarle la edición de la obra y el trabajo de recopilar, ordenar y dar la redacción conveniente a los datos e informaciones que ella debe contener, procediendo en el desempeño de esta comisión bajo la dirección e instrucciones del señor doctor Antonio Gómez Restrepo, Secretario del Ministerio.

Notificada esta Resolución al que suscribe, se procedió inmediatamente a solicitar informaciones a los funcionarios nacionales, departamentales y municipales, a corporaciones e institutos científicos y docentes y a individuos particulares conocedores de los progresos y elementos de riqueza de la Nación; y a la fecha se dispone ya de una documentación completa para satisfacer el derrotero formado para el libro, que se ha convenido en que comprenda, poco más o menos, las siguientes materias: 1. Reseña histórica y nociones geográficas. 2. Organización política y legislación. 3. División política. 4. Censo general de población. 5. Deuda pública interna. 6. Deuda pública externa. 7. Servicio de estadísca. 8. Comercio de importación y exportación. 9. Régimen monetario y sistema de pesas y medidas. 10. Condición de los extranjeros en Colombia. 11. Navegación de los ríos

Magdalena, Cauca, Nechí, Sinú, Atrato y otros. 12. Instrucción pública primaria, secundaria y profesional. 13. Las bellas artes en Colombia. 14. Estado y progreso de la agricultura nacional. 15. Escuela de Agricultura y estaciones agronómicas. 16. Ganadería. 17. Baldíos y explotación de bosques nacionales. 18. Industrias extractivas. 19. Explotación de minas. 20. Salinas marítimas y terrestres. 21. Obras públicas urbanas. 22. Construcción y servicio de carreteras. 23. Caminos nacionales de herradura. 24. Ferrocarriles en servicio. 25. Ferrocarriles en construcción y en proyecto. 26. Correos, telégrafos e inalámbricos. 27. Hacienda. 28. Ejército. 29. Policía Nacional. 30. Servicio penitenciario y colonias penales. 31. Junta Central de Higiene. 32. Estaciones Sanitarias. 33. Beneficencia. 34. Servicios comunales. 35. Legislación obrera. 36. Bancos y cajas de ahorro. 37. Compañías de seguros. 38. Bibliotecas. 39. Servicios Diplomático y Consular. 40. Industria fabril. 41. Posibles industrias en Colombia. 42. Caídas de agua aprovechables para la industria. 43. Petroleras. 44. Servicio de faros. 45. Tratados y convenciones comerciales. 46. Servicios marítimos de navegación; y 47. Monografía comercial e industrial de utilidad práctica, con modelos y formularios.

Con las informaciones solicitadas llegaron al Ministerio un número considerable de vistas fotográficas de todos los Departamentos del país y de algunas Intendencias y Comisarías. Se hizo una escrupulosa selección de tales vistas, y, separando las mejores, ordenó usted que los correspondientes fotograbados fueran contratados en Nueva York, para lo cual, en oficio número 153, de 24 de noviembre último, se confirió al señor Cónsul General de Colombia en aquella ciudad la correspondiente autorización y se le incluyeron 296 fotografías para que hiciera fabricar otros tantos clisés en cobre, de diez tamaños diferentes, para acomodar la publicación al formato de *La Suisse Ilustrée* de A. Dauzat, que es el modelo tipográfico escogido para ella.

Bien sea que la impresión del libro se contrate en el Exterior o con una casa editorial de las más acreditadas de Bogotá, puedo desde luégo ofrecer a usted que para mediados del mes de febrero próximo se encontrarán disponibles en la Sección los materiales indispensables para dar principio y continuar con la mayor actividad aquel trabajo.

Respecto del servicio de canje internacional, que corre especialmente a cargo del señor Subdirector de la Sección, sólo debo informar a usted que a él se ha prestado la debida atención, no obstante que el número de revistas, folletos y demás impresos que antes se recibían de Europa ha disminuído considerablemente con motivo de la guerra. El canje se corresponde con las publicaciones oficiales provenientes de todos los Ministerios, con las nuevas ediciones de los Códigos vigentes, con el *Boletín* del Ministerio de Relaciones Exteriores y con toda clase de publicaciones útiles que por donación o compra se adquieren para aumentar el depósito especial de la Sección. El señor Subdirector tiene terminada la segunda entrega del Catálogo de la Biblioteca de obras y revistas extranjeras, el que pronto será publicado en folleto y en abundante edición, para que sea conocido en todo el país.

De usted atento y respetuoso servidor,

El Director, Sebastián Hoyos

INFORME DEL JEFE DEL ARCHIVO

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

A partir del último informe rendido por esta Sección, con fecha 13 de julio próximo pasado, el Archivo Diplomático y Consular ha mejorado notablemente, así en su instalación como en condiciones de arreglo y facilidad de consulta.

Destinada la casa contigua al histórico Palacio de San Carlos para oficinas de la Comisión de Relaciones Exteriores, del Archivo y de la Biblioteca del Ministerio, estas dos últimas dependencias tienen hoy espacio suficiente y adecuado para los fines que deben llenar. El Archivo consta de cuatro piezas, divididas así: una grande que contiene, en estantes especiales y debidamente clasificados, cerca de mil volúmenes encuadernados ya, los cuales tienen su índice general y uno particular al frente de cada tomo; otra que contiene todo lo relativo a la Sección de Consulados, correctamente arreglada por el Oficial del Archivo, señor don Jorge A. Duque, quien ha formado de ella un índice, que hace muy fácil su consulta; una tercera, pequeña, en la cual se hallan los documentos de la Sección Diplomática no encuadernados, pero sí debidamente clasificados y ordenados en carpetas numeradas, y por último, la pieza que sirve de despacho al Director, y en la cual se custodian los originales de los tratados públicos.

Puede decirse que la complicada y antes, por motivo de lo reducido del espacio del antiguo local, dificilísima labor de separación, ordenación y clasificación por materias y en orden cronológico de los documentos del Archivo, está ya terminada. Y ahora que ya puede saberse el número de los que existen sobre cualquier asunto, sería por extremo conveniente que se agregara a esta Sección un encuadernador que trabajara bajo la inspección del Director, con el objeto no so-

lamente de empastar los volúmenes de épocas modernas, sino de rehacer científicamente los antiguos, muchos de los cuales están incompletos y requieren varios tomos de apéndices, lo que dificultaría su consulta.

A la Sección de Archivo ha sido agregada en el presente año la Biblioteca, que antes se hallaba dispersa y sin orden y clasificación debidos, en distintas oficinas del Ministerio. El salón, bastante capaz, aun cuando un poco oscuro, contiene cerca de dos mil quinientos volúmenes, de los cuales está ya casi terminado el catálogo, con indicación del nombre del autor, título de la obra, casa editora, año de la publicación y número de tomos de que consta cada obra. Hay en la Biblioteca colecciones valiosas, y entre ellas la del periódico oficial: *Gacetas de Colombia* y *de la Nueva Granada*, *Registro* y *Diario Oficial* (1822–1916); de los Informes y Memorias de los Secretarios y Ministros de Estado a las Cámaras Legislativas; de las Leyes de la República; de los Anales del Congreso, de la Universidad Nacional y de Instrucción Pública; del *Repertorio Colombiano;* obras de don Andrés Bello, etc. Hay también una buena base para formar una sección copiosa de obras sobre historia patria y de las naciones que formaron la Gran Colombia, y otra sobre límites de la República, y a aumentar estas dos ha prestado especial atención el Jefe del Archivo.

En materia de obras publicadas en idiomas extranjeros, existen en la Biblioteca colecciones del Almanaque de Gotha (1860–1916); del *Journal du Droit International Privé* (1874–1913); de los *Archives Diplomatiques* (1861–1898); del *Annuaire de législation étrangére* (1871–1900); de la *Revue de droit international* (1869–1913); de tratados de diversas naciones; *Enciclopedia Británica*, y el *Diccionario Larousse*. Hay además numerosas obras sobre geografía, estadística, jurisprudencia, historia universal y derecho internacional público y privado, si bien hay que advertir que las

que tratan sobre estas dos últimas materias son en lo general antiguas, y que la Sección de Historia, a pesar de contar con las obras principales de Taine, Macaulay, Michelet, Pastor, Ferrero, Ollivier, Hanotaux, Vandal y de la Gorce, pedidas últimamente, es, en lo general, deficiente. Es preciso, por tanto, que el Ministerio destine una partida fija para continuar pidiendo las obras clásicas nuevas, especialmente las relativas a derecho internacional, historia y diplomacia, pues de otra manera la Biblioteca del Ministerio podría considerarse como anticuada, y no prestaría el servicio a que está destinada.

Como en los años anteriores, la Sección de Archivo ha continuado atendiendo a las consultas hechas por la Comisión de Relaciones Exteriores, y en los primeros meses del presente año el Jefe de ella desempeñó los deberes de Secretario de la Subcomisión de asuntos territoriales. Además, el mismo empleado sigue acopiando datos para completar monografías referentes a la historia diplomática de Colombia. De ellas apareció en el Boletín del Ministerio la titulada *Algunos datos nuevos sobre la Costa de Mosquitos y las Islas Mangles*, y está lista para publicarse la que lleva el nombre de *Colombia y España. Relaciones Internacionales.*

Soy del señor Ministro servidor muy atento,

Raimundo Rivas

Diciembre 1º de 1916.

INDICE

BOLIVIA

Págs.

La ley boliviana sobre derechos profesionales en el ejercicio de la medicina y ramas anexas 3

ECUADOR

Visita del Presidente electo del Ecuador a Colombia 5

ESTADOS UNIDOS

Exportación de pieles colombianas 7
Discurso del Presidente Wilson sobre la guerra europea 13
Discurso del Delegado de Colombia, señor don Guillermo Ancízar, en la sesión inaugural de la Comisión Internacional Americana. 16
Notas cruzadas entre el Ministro americano en Bogotá y el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Tad. A. Thomson, con motivo del regreso de éste de los Estados Unidos 18
Nota de devolución de unos memoriales sobre permiso para ejercer actos de sanidad en los puertos de Colombia. 19

URUGUAY

Convención de defensa agrícola 20

VENEZUELA

Resolución número 7 (de 22 de julio de 1915), por medio de la cual se dispone la inscripción de los asilados venezolanos en el libro respectivo de registro 22

ALEMANIA

Pasaportes para Alemania 23
Nota verbal sobre pasaportes 23

ESPAÑA

Servicio de encomiendas postales con España 26

FRANCIA

Transmisión de despachos radiotelegráficos 27

GRAN BRETAÑA

Despacho de mercancías colombianas compradas en Alemania 30
Mercancías alemanas compradas a los señores Kissing and Möllmann, Iserlohn 41
Mercancías compradas en Alemania. Ultimas notas 52
Disposiciones inglesas sobre pasaportes 56

Págs.

Disposiciones sobre defensa del Reino. Pasaportes de pasajeros que llegan al Reino Unido o salen de él 56
Una proclama real sobre artículos que el Gobierno británico considera como contrabando de guerra 58
Neutralidad de Colombia. Asunto referente al telégrafo inalámbrico de Cartagena 62
Estudio del castellano en Inglaterra 44
Pasaportes para Australia 65

HOLANDA

La Representación en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya 66

SANTA SEDE

Notas cruzadas entre la Internunciatura Apostólica en Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores 67

INFORMES CONSULARES

Del Cónsul General de Colombia en Nueva York 68
Del Cónsul en el Rosario de Santafé (Argentina) 71
Del Cónsul en Manaos 75
Del Cónsul en San Nazario 86
Del Cónsul en Rotterdam 90
Del Cónsul en la Coruña 92

DOCUMENTOS VARIOS

Resolución por la cual se dispone la publicación de un libro sobre información, relativo a Colombia 93
Informe de la Oficina de Longitudes 94
Informe del Jefe de Límites 98
Lista de los Agentes Diplomáticos de la República acreditados en el Exterior 102
Lista de los Agentes Consulares de la República acreditados en el Exterior 104
Personal superior del Ministerio de Relaciones Exteriores 113
Precedencia de los Jefes de Misión 113
Lista del honorable Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia 114
Lista de los miembros del Cuerpo Consular en Bogotá 116
Lista de las fiestas nacionales que celebran los diferentes Estados que tienen Representantes Diplomáticos o Agentes Consulares acreditados en esta capital, y en honor de los cuales se izan pabellones sin necesidad de previo aviso 120
Lista de las fiestas patrias que celebra la República de Colombia y en las cuales se iza el pabellón nacional 122
Cuadro de productos de los Consulados de la República en el año de 1915 123
Informe del Director de la Sección 3.ª 125
Informe del Jefe del Archivo 129
Indice 133

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 109665502